



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2023

---

**VOL. LXXI**    **San Juan, Puerto Rico**    **Martes, 3 de octubre de 2023**    **Núm. 8**

---

A la una y veintiún minutos de la tarde (1:21 p.m.) de este día martes, 3 de octubre de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy martes, 3 de octubre del 2023, a la una y veintiún minutos de la tarde (1:21 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de comenzar con la Invocación, solicitamos que se autorice a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales; a la Comisión de Gobierno; a la Comisión de Educación; a la Comisión de lo Jurídico; a la Comisión de Asuntos de Mujeres; Asuntos Municipales y Vivienda; Iniciativas Comunitarias; Comisión de Desarrollo de la Región Oeste; la de la Región Norte; la Región Este; y la Comisión Especial de Erradicación de la Pobreza que puedan llevar a cabo sus Reuniones Ejecutivas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) aquí en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se autorice a las Comisiones mencionadas por el señor Portavoz a poder reunirse hoy en Reunión Ejecutiva hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación va a estar a cargo del compañero Jan Marcos Escobar.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN**

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenas tardes, señor Presidente y demás senadores y senadoras. Disponemos nuestro corazón para invocar la presencia del Señor para los trabajos el día de hoy.

Señor, aquí nos encontramos reunidos y haciendo presente tu Palabra. Sabemos que te encuentras entre nosotros; por ello te pedimos, Señor, que seas Tú quien presidas estos trabajos, que tu espíritu guíe nuestras palabras y podamos decirle a todos lo que hemos logrado con tu gracia. Permítenos reconocer las maravillas que haces con nosotros. Enséñanos a ser perseverantes, optimistas y testigos gozosos de que el Señor Jesús vive entre nosotros, haciéndonos una sola familia, un solo corazón.

Todo esto te lo pedimos por Jesucristo, quien contigo vive y reina en la unidad del Espíritu Santo y es Dios, por los siglos de los siglos. Amén.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos, señor Portavoz.

## **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Acta correspondiente al pasado 18 de septiembre, y que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior, correspondiente al lunes, 25 de septiembre.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

## **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl, Matías Rosario y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot. Compañero Rafael Bernabe. Compañero Matías Rosario.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Javier Aponte.

Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente, y saludos a los compañeros y compañeras.

Cuando vemos la noticia de que efectivamente se está desarrollando una estrategia para abordar los efectos emocionales que se han acumulado durante todos estos desastres y que ahora vemos que hay una idea, una actividad dirigida al salón de clases para reconocer la acumulación de estresores, la acumulación de situaciones que definitivamente tienen que llamar la atención, porque han sido precisamente la base y el cimiento de muchos de los fenómenos sociales que hoy estamos

sufriendo. Hoy vemos una cantidad de homicidios y una cantidad de suicidios, en fin, una cantidad de violencia que no es otra cosa que el reflejo del poco caso que le hemos hecho a la justicia social, el poco caso que le hemos hecho a la equidad, el poco caso que le hemos hecho al efecto que han tenido las medidas de la llamada austeridad en los hogares y en las familias, pero sobre todo el poco efecto que ha tenido la discusión inoficiosa sobre problemas intestinales que tienen los partidos tradicionales y que producen más bien ruido y no sustancia.

Seis (6) años se han tardado en elaborar una estrategia, seis (6). Desde María, sismos, la Junta, cuanta cosa ha pasado en Puerto Rico y nos hemos tardado seis (6) años en producir. Bueno, hay que aplaudir a la ASSMCA porque por lo menos ha empezado a hacer algo que tiene sentido en ese aspecto. Sin embargo, en seis (6) años no nos damos cuenta cómo es posible que sigamos añejando los problemas que tienen solución preventiva. El Proyecto 778 de sinhogarismo está atrasado, estancado porque dos o tres personas que tienen influencia desde Fortaleza han puesto el dedo como un tapón para algo tan sencillo que todos y todas estamos deseosos que pase, erradicar el sinhogarismo del medio. Pero no pasa, porque hay cosas mucho más importantes, porque hay asuntos que deben de ser los prioritarios en los programas de análisis, porque son los que dan ese sentido, como de que sabemos las cosas, pero en realidad hace tiempo dejamos de escuchar al pueblo.

El toma y dame que se da en la política puertorriqueña por mantener el ritmo y la melodía inoficiosa que no aporta absolutamente nada que no sea a derrumbar reputaciones, a destruirla, con la poca confianza que existe del pueblo hacia la política puertorriqueña, hacia la gobernanza, tiene como efecto las cosas que estamos viendo hoy.

Pero yo no voy a viajar en las abstracciones. Solamente tenemos que ver cómo se han arrestado las familias de las jóvenes asesinadas en Loíza y se arrestan generaciones. Ese es el efecto de la mala política, ese es el efecto del regalo'o, ese es el efecto del asistencialismo, ese es el efecto de dejar atrás el deber de nuestra gobernanza, de nuestra Legislatura de escuchar a la gente y tomarla en consideración para la delineación de políticas públicas. Es vergonzoso lo que estamos viendo, pero tiene que ser, de todas las formas que lo veamos, un estímulo, un desafío, para que remiremos hacia dónde, en el poco tiempo que tenemos, hacia dónde dirigimos nuestros esfuerzos.

¿Habrá algún momento en que esta Legislatura escuche a la gente y la escuche con respeto, y la escuche con pasión, y la escuche con el deseo de considerarlo como un elemento de transformación y de cambio? ¿O vamos a seguir en esta letanía eterna, perpetua de estar ganándonos las discusiones en los programas espectaculares que lo que hacen es caricaturizar la política puertorriqueña? Debemos hacer un cambio.

Señor Presidente, son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos en turno al compañero Rafael Bernabe.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

En días recientes hemos estado discutiendo de nuevo intensamente la situación con la energía eléctrica en nuestro país, en particular dos aspectos, el proceso de privatización y el proceso de renegociación de la deuda.

En cuanto a la privatización, todos recordamos que se nos prometió que la privatización iba a traer mejoras en la eficiencia; que la mejora en la eficiencia se iba a traducir en ahorros en la generación y la distribución de la electricidad, y que esos ahorros se traducirían en la reducción en el costo de la electricidad en Puerto Rico. Lo que hemos visto es que se mantiene la ineficiencia que pudo haber existido y que se aumenta el costo de la electricidad en Puerto Rico, lo opuesto de lo que se nos prometió. Y se hizo la campaña demagógica que con la privatización se iban a acabar los privilegios de la UTIER y aquellos salarios millonarios de la UTIER, aquellos salarios de lujo que tenían los trabajadores de la Autoridad. Y ahora descubrimos que lo que hay es una repartición de bonos y un aumento de salario a los privatizadores escandalosos como parte de ese proceso de privatización.

Y yo estuve recientemente en una vista pública ocular en las plantas generatrices, ahora administradas por Genera, y era interesante, porque yo pregunté y el ingeniero que nos estaba explicando era un antiguo empleado de la Autoridad que llevaba 30 años en la Autoridad, y me dijo cuando le pregunté que noventa y cinco (95), noventa y nueve por ciento (99%) de los empleados de Genera son los antiguos empleados de la Autoridad, y que los fondos que usa Genera son de FEMA o fondos de la Autoridad. Y uno se pregunta para qué privatizaron, si es lo mismo con otro nombre. Y uno sabe por qué lo hicieron, porque permite que dos o tres privatizadores se hagan ricos. Ese es el mecanismo, esa es la finalidad de ese proceso privatizador.

La Comisionada Residente ha dicho que el sistema no funciona y es verdad, no funciona; lo que se le olvida decir es que no funciona la política que su partido ha impulsado por tanto tiempo, esa política de privatización.

En cuanto a la deuda, la Comisionada dice en su propuesta de cómo bregar con el problema de la deuda que la jueza Taylor Swain logró bajar la deuda de ocho (8) a dos mil (2,000) millones de dólares; la jueza no hizo nada, fue el pueblo de Puerto Rico con su protesta, el pueblo planteando que no aguanta otro aumento de electricidad, el pueblo fue el que logró que se bajara esa deuda de ocho (8) a dos mil (2,000) millones de dólares, no fue la jueza la que hizo eso. Aquí se predicaba que no se podía reducir esa deuda y se redujo. Y esa reducción a dos mil (2,000) millones de dólares todavía implica un aumento de la luz, tenemos que seguir luchando porque se rebaje más todavía, que se rebaje incluso a cero (0). Y nos van a decir, Bernabe, es imposible que se reduzca a cero (0); nos decían que era imposible que se redujera a dos (2) y se pudo hacer. Así que, a través de la lucha se puede lograr que se anule esa deuda que es impagable, a menos que sea a costa del bienestar y del futuro del pueblo de Puerto Rico, porque nuestro pueblo no aguanta otro aumento de la electricidad.

Y la Administración de Pedro Pierluisi ha criticado esa propuesta, la propuesta que ha hecho la Comisionada de pagar alante dos mil (2,000) millones de dólares para saldar esa deuda de cantazo. Y evidentemente eso es un engaño y sería un desastre, porque si bien no se aumenta la luz inmediatamente para pagar esa deuda, se priva al pueblo de recursos que necesita para satisfacer sus necesidades. Pero el Gobierno de Pierluisi no tiene fuerza moral para criticar esa propuesta, porque el Gobierno de Pierluisi aprobó un acuerdo de renegociación de la deuda de obligaciones generales que entregó no dos mil (2,000) millones de dólares alante, entregó siete mil (7,000) millones de dólares alante para pagar una deuda que nunca se auditó y que sabemos que le cuesta al pueblo de Puerto Rico el pago de esa deuda por la pérdida de recursos que necesita para su desarrollo económico y para sus necesidades.

En Puerto Rico había que, primero, auditar la deuda, luego determinar lo que era necesario para nuestro desarrollo económico y, a partir de eso, renegociar la deuda. Se hizo al revés. No se auditó ninguna de estas deudas y se ha subordinado las necesidades del país al pago de esa deuda. Y es lo que todavía se pretende hacer con la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. Sigamos

luchando por un acuerdo que es el que necesitamos, que no implique absolutamente ningún aumento de la electricidad en Puerto Rico para pagar a los bonistas. El pueblo antes que la deuda.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

-----

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta.

En el 2018 se aprobó la Ley 20, una Ley que daba unos beneficios a los policías, pero quedaba algo en el aire, y era que los policías no tenían cómo identificarse, cómo los familiares se identificaban cuando iban a pedir los servicios médicos. Así mismo eran los bomberos. Yo era Sargento del cuartel del Capitolio, y como sabía que hay muchas cosas, una vez vi pasar al senador Vargas Vidot, novato en aquel momento, y le dije al senador: “Mire, senador, tenemos este problema los policías y los bomberos, de una ley que nos dejó sin poder nosotros ir con nuestros familiares a los hospitales del Gobierno y necesitamos que me ayude”. En aquel momento el senador Vargas Vidot, novato y uno solo, cogió ese proyecto, lo hizo de él, lo radicó, siguió luchando aquí que se aprobara, y así mismo hizo en la Cámara, y después de eso luchó con el gobernador Ricardo Roselló para que lo firmara. ¡Uno solo! Un solo senador cogió hizo un proyecto de ley que benefició a más de 60 mil personas, porque estamos hablando de bomberos y de policías, sus familiares, los pensionados y los activos. ¡Eso fue un senador!

¿Por qué narro esto? Los otros días estaba oyendo unos de esos programas, Pelota Dura, y un senador del Movimiento Victoria Ciudadana dijo que Gregorio Matías y “Quiquito” Meléndez suplicaban que volvieran al partido de ellos diariamente a los electores. ¡No, no, no! Senador, no. Nosotros lo que decimos diariamente es lo mediocre que ustedes han sido, no han logrado nada, no han conseguido nada, están aquí habla que habla y no han logrado un solo proyecto que beneficie a miles de personas. ¡No, senador! Es que nosotros tenemos que orientar a la gente y desde aquí yo los oriento de lo mediocres que han sido, no han logrado ni siquiera un céntimo para la gente, ni ustedes ni Proyecto Dignidad. Mucho “bla bla bla”, mucho “cla cla cla”, pero no logran nada para el pueblo. Vargas Vidot, un solo senador, novato, logró una ley que impactó 60 mil personas, y ustedes con el cacareo diario no han logrado nada. ¡Esa es la verdad, senador!

Yo no estoy suplicándole a la gente que regrese, yo le estoy diciendo a los de ustedes qué mediocre ustedes han sido, que no han logrado nada por el pueblo. Un montón de proyectos que ustedes saben que no van a lograr nada, montones de proyectos por tratar de aguantar a unas personas con mentiras. La verdad es que cuando alguien quiere hacer algo, lo hace, como el senador Vargas Vidot, proyectos que se puedan lograr, y no necesitó una delegación, no necesitó una mayoría, Proyecto de Ley, Ley 79 de 2018, sesenta mil (60,000) mil personas fueron beneficiadas.

Así que no, senador, yo aquí no le ruego a la gente para que regrese, yo le estoy diciendo a los suyos qué mediocre han sido. Hoy no hay una ley que ustedes puedan decirnos que haya impactado al pueblo puertorriqueño.

Vuelvo y repito, Vargas Vidot, senador novato y solo, sin mayoría, sin grupo grande, lo logró. Ustedes aquí no han logrado nada. Eso es lo que yo hago diariamente aquí, demostrarle a los que creyeron en ustedes que fueron engañados. No ha habido nada hacia delante, no han logrado nada, no

han dado un paso por el bien de Puerto Rico, no han logrado nada por la seguridad, no han logrado nada por educación, no han logrado nada por la salud. ¿De qué estamos hablando? ¿Quién se quiere ir para allá? Nadie, nadie. Lo que han venido es a hacer lo mismo que hacían afuera, criticar, criticar sin proponer.

Y repito nuevamente, no, no le rogamos a la gente, le estamos aclarando. Como funcionarios electos tenemos que decirle a los que entendemos que los engañaron, oye, muchas mentiras, nada de logros, y no es por la cantidad, sino tal vez es por la calidad.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Gregorio Matías. Pasamos ahora con el Portavoz, compañero Javier Aponte.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación del P. de la C. 7 y de la R. C. de la C. 238, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 936 y 1189; y del P. de la C. 1151, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, dos informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 368 y 380, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 303.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 344; 832; 833 y 834, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

## PROYECTOS DE LA CÁMARA

### P. de la C. 258

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para enmendar los artículos 2, 4, 8 y 12 de la Ley 130-2007, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, a los fines de otorgarle al antes referido Concilio, la responsabilidad de revisar y aprobar los Protocolos de Servicios para las Personas sin Hogar que se supone que las dependencias gubernamentales tengan elaborados, y junto al Departamento de Salud, revisar y aprobar los Protocolos de Servicios para las Personas sin Hogar que se supone que las facilidades de salud tengan elaborados; enmendar el Artículo 10 para añadir el término del cargo de los miembros del Concilio; derogar la Ley 27-2007, conocida como “Ley Para la Prestación de Servicios de Salud a Personas sin Hogar en las Facilidades de Salud”, y la Ley 199-2007, conocida como “Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar”, y consolidar las disposiciones de ambas leyes, en la presente; y para otros fines relacionados.”  
(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

### P. de la C. 1008

Por el representante Morales Díaz:

“Para enmendar el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, con el propósito de crear formalmente una denominada “Carta de Derechos de la Población Correccional en Puerto Rico”; disponer que los derechos otorgados sean interpretados de la forma más liberal y beneficiosa para el cliente; establecer la forma en que la población correccional podrá reclamar el cumplimiento de los derechos y beneficios otorgados mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

### P. de la C. 1848

Por los representantes Hernández Montañez, Méndez Núñez, Santa Rodríguez y Meléndez Ortiz:

“Para enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del Artículo 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de reestructurar los criterios uniformes prevalecientes para establecer el salario base de los fiscales de distrito, fiscales auxiliares IV, fiscales auxiliares III, fiscales auxiliares II, fiscales auxiliares I, procuradores de menores, procuradores de familia y registradores de la propiedad; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

### R. C. de la C. 306

Por el representante Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a activar la cláusula (b) de la Sección 4 de la Resolución Conjunta 73-2016 y revertir inmediatamente la titularidad del terreno y de

la estructura de la Escuela Elemental de la Comunidad Ramona Rivera de Morales, localizada en la Carretera PR-976, km 6.0, hm 2.0 del Barrio Peñón del Municipio de Fajardo al Gobierno de Puerto Rico.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

R. C. de la C. 470

Por el representante Méndez Núñez:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y un mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

#### PROYECTOS DE LEY

P. del S. 1335

Por la señora Rivera Lassén:

“Para designar la semana del 10 al 15 de abril de cada año como la “Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico”, como parte de los esfuerzos para reconocer esta disciplina como una profesión de la salud importante para el bienestar y el desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los seres humanos; para crear conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene para todas las poblaciones que componen nuestra sociedad; y para promover el acceso a este servicio de salud.”

(SALUD)

P. del S. 1336

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar el inciso (9) del Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, con el fin de disponer que el curso de educación física adaptada será ofrecido al estudiantado en la frecuencia y duración recomendada por la maestra especialista en educación física adaptada o por el Comité de Evaluación y Consultoría constituido por la agencia a esos efectos; requerir el nombramiento de, al menos, una maestra especialista en Educación Física Adaptada en cada escuela con matrícula asignada a las Rutas



de Graduación II y III del Programa de Educación Especial; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1337

Por la señora Moran Trinidad:

“Para añadir un nuevo Artículo 26-A en la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación de Puerto Rico”, con el propósito de reglamentar la creación de registros municipales de alquileres a corto plazo y establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1338

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de establecer que la edad mínima requerida para obtener una licencia de guardia privado será de dieciocho (18) años.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 1339

Por la señora Soto Tolentino:

“Para que, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuidado o facilidad de cuidado prolongado sea mandatorio que se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un cirujano dentista; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. del S. 1340

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para enmendar los Arts. 5.1, 5.2, 5.3, 5.9, 5.13, 5.16, 9.9, y 9.10 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, a los fines de extender la franquicia electoral a las personas extranjeras residentes en Puerto Rico; para adaptar las papeletas y tarjetas electorales a esos efectos; para ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones que reglamente los detalles necesarios para la implementación de esta ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1341

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para enmendar el Artículo 182 de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” de 2012, a los fines de aumentar el valor mínimo que debe tener un bien apropiado ilegalmente para que se configure la modalidad agravada del delito de apropiación ilegal de 500 dólares a 1,000 dólares.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1342

Por la señora Rivera Lassén:

“Para establecer la ‘Ley para Incentivar la Retención y Retorno de Nuestra Juventud y Fomento de Familias Jóvenes’; enmendar las Secciones 1031.02, 1033.15, añadir nuevas Secciones 1052.05, 1052.06 y 1052.07, enmendar la Sección 5023.01 de la Ley 1-2011, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada; enmendar la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, conocida como el Código de Incentivos, según enmendada; a los fines de ampliar las exenciones contributivas aplicables a jóvenes, establecer un crédito por los pagos de préstamos estudiantiles, establecer un crédito por menor dependiente en Puerto Rico, disponer para la deducibilidad de los gastos de transporte aéreo y mudanza a Puerto Rico, los pagos de alquiler residencial a largo plazo y los gastos médicos veterinarios, establecer un crédito para la compra de bicicletas eléctricas, extender la edad de elegibilidad de incentivos para jóvenes empresarios(as) para profesionales médicos(as) y veteranos(as); y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 1343

Por el señor Santiago Torres:

“Para enmendar los artículos 2.021 y 2.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de eximir de consulta de transacción la venta de solares municipales a los usufructuarios, arrendadores, poseedores de hecho o inquilinos de los mismos, así como la venta de solares vacantes; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 450

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ordenar a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que confeccione, y distribuya entre los pasajeros que utilicen las facilidades aeroportuarias, un documento enumerando los derechos que posee el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 451

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico identificar la suma de un millón de dólares (\$1,000,000) a ser repartidos entre los municipios con mayor necesidad para apoyarlos en el cuidado y mantenimiento de los caballos realengos que estos capturen; y para otros fines relacionados. (HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 452

Por el señor Santiago Torres:

“Para designar con el nombre de Ramón Arístides Cruz Aponte a la Escuela Intermedia del Siglo 21, ubicada en la carretera 152, kilómetro 7.5, del Barrio Quebradillas del Municipio de Barranquitas, en honor a su ejemplar trayectoria, liderazgo educativo y sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. del S. 845

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado realizar una investigación sobre los ofrecimientos de educación superior disponibles en Puerto Rico para preparar docentes de Educación Física Adaptada, incluyendo el estado de situación del programa de Bachillerato en Educación Física Especial y Elemental del Departamento de Educación Física Adaptada de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón y la deseabilidad de ofrecer programas subgraduados adicionales de Bachillerato en Educación Física Especial y Elemental en los demás recintos de la Universidad de Puerto Rico.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 846

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales y la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los terrenos abandonados disponibles en Puerto Rico que puedan ser utilizados para el establecimiento de santuarios de caballos realengos.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 847

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones municipales del Municipio de

Carolina, incluyendo y sin limitarse las gestiones que ha realizado con las agencias estatales y federales y el plan de trabajo para mejoramiento de éstas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 848

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 731 que ordena a la Comisiones de Gobierno; ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Agricultura y el Departamento de Educación a los fines de conocer sobre su estricto cumplimiento el cual es efectivo hasta el 30 de septiembre de 2024.”

R. del S. 849

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 604 que ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, ejecución y conveniencia del mecanismo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre la adquisición de seguros para el Gobierno, los municipios y todas las corporaciones y dependencias gubernamentales.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1013; 1082; 1085; y 1177.

Del Secretario de la Cámara de Representantes cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 258; 1008 y 1848; y las R. C. de la C. 306 y 470, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en el P. de la C. 1355 y la R. C. de la C. 237.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 923 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Soto Arroyo, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno al P. del S. 229 y la R. C. del S. 391.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1033.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 575 y 382, debidamente firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del C. 43; 45 (Conferencia); 586; 1078 y 1647 (Conferencia); y las R. C. de la C. 2 (Reconsiderada); 442 (Reconsiderada) y 517; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que, en la sesión del lunes, 25 de septiembre de 2023, el Senado acordó otorgar su consentimiento para pedir la devolución al Gobernador del P. de la C. 1078.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo la certificación de los P. del S. 515 (Conferencia) y 690 (Conferencia) (Reconsiderado); y el Sustitutivo del Senado al P. del S. 678 (Conferencia) debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

La senadora Jiménez Santoni ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1096, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1256, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 837, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

\*La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 438.

\*\*El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1150, al cual se unieron la senadora Jiménez Santoni; el senador Morales; la senadora Padilla Alvelo; el senador Ríos Santiago; y las senadoras Riquelme Cabrera y Soto Tolentino.

\*\*\*El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 2, al cual se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista.

\*\*\*\*El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 951, al cual se unieron los senadores Morales y Ríos Santiago.

**\*Nota: El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 438, sometido por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 1150, sometido por el senador Rivera Schatz, al cual se unieron la senadora Jiménez Santoni; el senador Morales; la senadora Padilla Alvelo; el senador Ríos Santiago; y las senadoras Riquelme Cabrera y Soto Tolentino, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*\*El voto explicativo en torno a la Resolución Concurrente del Senado 2, sometido por el senador Rivera Schatz, al cual se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*\*\*El voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 951, sometido por el senador Rivera Schatz, al cual se unieron los senadores Morales y Ríos Santiago, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 25 de septiembre de 2023, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 25 de septiembre de 2023, hasta el martes, 3 de octubre de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del lunes, 25 de septiembre de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 18 de septiembre de 2023, hasta el lunes, 25 de septiembre de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del lunes, 25 de septiembre de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 25 de septiembre de 2023, hasta el martes, 3 de octubre de 2023.

Del senador Morales, una comunicación informando que en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 2023, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración R. C. del S. 406, para el cual emitió un voto en contra y notifica su intención de cambiar su voto de manera que el mismo conste a favor.

Del senador Santiago Torres, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Indianápolis, Indiana, celebrado del 12 al 17 de agosto de 2023, en el que participó de la Cumbre Legislativa de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la senadora Jiménez Santoni, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Toronto, Canadá, celebrado del 18 al 24 de agosto de 2023, en el que participó del Encuentro Anual 2023 de la región este del Concilio de Gobiernos Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Santiago Torres, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Washington, D.C., celebrado del 10 al 13 de septiembre de 2023, en el que participó de varias reuniones en el Congreso de los Estados Unidos, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Soto Rivera, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Washington, D.C., celebrado del 10 al 13 de septiembre de 2023, en el que participó de varias reuniones en el Congreso de los Estados Unidos, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Dalmau Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Río de Janeiro, Brasil, celebrado del 19 al 24 de septiembre de 2023, en el que participó del Simposio

Internacional de Líderes Legislativos de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Aponte Dalmau, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Río de Janeiro, Brasil, celebrado el 21 y 22 de septiembre de 2023, en el que participó del Simposio Internacional de Líderes Legislativos de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2023-0157:

“Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de fiscalizar el funcionamiento de las agencias de gobierno. Para esto necesitaríamos contar con la información más exacta y precisa sobre dicho funcionamiento, incluyendo las asignaciones presupuestarias de estas agencias gubernamentales.

Por todo lo antes, nos vemos obligadas/os a exigir que se nos informe mediante la siguiente solicitud de información. A los fines de conocer y verificar la documentación, la senadora y el senador que suscriben solicitan que el Negociado de la Policía, por conducto de su Comisionado, someta la siguiente información, conforme la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (5) días contados a partir de la notificación de esta petición:

*PETICIÓN DE INFORMACIÓN AL COMISIONADO DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO, SEÑOR ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA*

Se le solicita:

1. Una tabla con la siguiente información, desde el año 2000 al presente:
  - a) La cantidad de agentes de la Policía empleados, año por año.
  - b) La cantidad de dichos agentes de la Policía que, año por año, sirvieron a la Fuerza de Choque (actualmente, la División de Operaciones Tácticas).
2. Un desglose detallado de cada uno de los presupuestos anuales de la Fuerza de Choque (actualmente, la División de Operaciones Tácticas) del 2000 al 2023.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, el Negociado de la Policía producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, señor Antonio López Figueroa, a través de la Secretaría del Senado.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0158:

“La Ley 129-2005, según enmendada, “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece la política pública en torno a la compra de productos a pequeños y medianos comerciantes de capital local. La ley dispone que se le requiera al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar los siguientes por cientos del total de la partida certificada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas:

1. Un veinte por ciento (20%) para los años fiscales antes del 2016-2017;
2. Un treinta por ciento (30%) para el año fiscal 2016-2017;
3. Un treinta y dos por ciento (32%) para el año fiscal 2017-2018;
4. Un treinta y cinco por ciento (35%) para el año fiscal 2018-2019;
5. Un treinta y ocho por ciento (38%) para el año fiscal 2019-2020;
6. Un cuarenta por ciento (40%) para el año fiscal 2020-2021

El Artículo 7 de la Ley 129-2005 establece que:

1. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) debe establecer los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo la separación de fondos y reservas, para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, relativo a separar el por ciento que corresponda según el inciso 1 del Artículo 6 de esta ley, del presupuesto de compras para la adquisición de bienes producidos o mercadeados por microempresas, pequeñas y medianas empresas, por parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General. Además, la Administración de Servicios Generales, al siguiente mes de finalizar el año fiscal, preparará y presentará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo y a la OGP, un informe detallado de las compras realizadas por las entidades sujetas, y de las medidas tomadas para fiscalizar que los fondos públicos asignados sean utilizados de conformidad con los parámetros que establece esta Ley.
2. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un (1) por ciento de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de esta Ley será certificado por la propia OGP. La certificación deberá ser emitida antes del 31 de diciembre de cada año. El equivalente al cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será transferido a la Compañía de Comercio y Exportación. Con este presupuesto añadido, la Compañía de Comercio y Exportación deberá contratar capital humano adicional y adquirir las herramientas necesarias para fiscalizar eficientemente el cumplimiento de esta Ley. Además, la Compañía de Comercio y Exportación también deberá utilizar dichos fondos para presupuestar todas aquellas ayudas, incentivos, talleres de preparación y todas aquellas actividades que sean necesarias para fortalecer y velar por el buen desarrollo económico de las microempresas, pequeñas y medianas empresas locales. El restante cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será asignado a una cuenta creada por el Secretario de Hacienda que se utilizará para cumplir con el pago a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, incluyendo aquellas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, según dispuesto en el inciso 8, del Artículo 6 de la presente Ley.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
(OGP), A TRAVÉS DE SU DIRECTOR, HON. JUAN CARLOS BLANCO**

1. Mecanismos de Control Presupuestario:
  - a. Procedimientos detallados que describan los mecanismos establecidos para el control presupuestario, incluyendo la separación de fondos y reservas, para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley. Esto puede incluir manuales, políticas internas o guías operativas.
2. Informe de Compras y Fiscalización:
  - a. Evidencia de que la Administración de Servicios Generales presentó a la OGP los informes detallados de las compras realizadas por las entidades sujetas.



- b. Presentar las medidas tomadas para fiscalizar que los fondos públicos asignados hayan sido utilizados en conformidad con los parámetros que establece esta Ley.
3. Certificaciones de Incumplimiento:
  - a. Certificaciones emitidas por la OGP que evidencien el incumplimiento de la Ley por parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios o corporaciones públicas, junto con los procedimientos de certificación y fechas correspondientes.
4. Transferencias de Fondos:
  - a. Documentación que detalle las transferencias de fondos realizadas de acuerdo con esta Ley, incluyendo la cantidad transferida a la Compañía de Comercio y Exportación, así como a la cuenta creada por el Secretario de Hacienda.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Lcda. Karla Mercado Rivera, Administradora de la Administración de Servicios Generales, través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0159:

“La Ley 129-2005, según enmendada, “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece la política pública en torno a la compra de productos a pequeños y medianos comerciantes de capital local. La ley dispone que se le requiera al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar los siguientes por ciento del total de la partida certificada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas:

1. Un veinte por ciento (20%) para los años fiscales antes del 2016-2017;
2. Un treinta por ciento (30%) para el año fiscal 2016-2017;
3. Un treinta y dos por ciento (32%) para el año fiscal 2017-2018;
4. Un treinta y cinco por ciento (35%) para el año fiscal 2018-2019;
5. Un treinta y ocho por ciento (38%) para el año fiscal 2019-2020;
6. Un cuarenta por ciento (40%) para el año fiscal 2020-2021

El Artículo 6 de la Ley 129-2005 establece que:

1. La Administración de Servicios Generales, en adelante Administración, tendrá a su cargo la implantación, administración y fiscalización del Programa de Reservas e identificará los bienes o servicios no profesionales que puedan adquirirse de las pequeñas y medianas empresas.
2. La Administración mantendrá informes, que serán públicos, para documentar e informar los logros en el cumplimiento con los objetivos de este Plan. De igual forma, el Administrador será responsable de identificar aquellas compras donde puedan participar las pequeñas y medianas empresas y establecerá un método para determinar cuáles serán incluidas en su Programa de Reservas, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley.

Por otro lado, el Artículo 7 de la Ley 129-2005 establece que:

1. En al menos, sesenta (60) días calendario, antes de cada año fiscal, cada agencia deberá entregar a la Administración su plan para cumplir con el Programa de Reservas, ese año.

2. La Administración monitoreará y fiscalizará el Programa mediante la evaluación de informes mensuales que someterán las agencias, no más tarde del día diez (10) de cada mes, en virtud del Reglamento.
3. La Administración preparará un informe trimestral y otro anual, dirigido al Gobernador, que incluirá el número y valor total de las compras realizadas y el número de empresas beneficiadas.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG), A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADORA, LCDA. KARLA MERCADO RIVERA*

1. Los planes anuales sometidos por las agencias durante los últimos 5 años en cumplimiento con el Programa de reservas dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 129-2005
2. Los informes mensuales sometidos por las agencias en los últimos 5 años en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 129-2005.
3. Todo documento que contenga la evaluación y fiscalización por parte de ASG de los planes mensuales sometidos por las agencias.
4. Los informes trimestrales y anuales sometidos por la ASG al Gobernador en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 129-2005.
5. Proveer un Informe que incluya:
  - a. La cantidad y valor total de las compras realizadas por cada agencia al amparo de las disposiciones de la Ley 129-2005.
  - b. La cantidad y nombre de las empresas beneficiadas por cada agencia al amparo de las disposiciones de la Ley 129-2005.
6. El porcentaje por los últimos 5 años de la partida certificada a compras del presupuesto general de las agencias que fue otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Lcda. Karla Mercado Rivera, Administradora de la Administración de Servicios Generales, través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0160:

“La Ley 129-2005, según enmendada, “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece la política pública en torno a la compra de productos a pequeños y medianos comerciantes de capital local. La ley dispone que se le requiera al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar los siguientes por cientos del total de la partida certificada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas:

1. Un veinte por ciento (20%) para los años fiscales antes del 2016-2017;
2. Un treinta por ciento (30%) para el año fiscal 2016-2017;
3. Un treinta y dos por ciento (32%) para el año fiscal 2017-2018;
4. Un treinta y cinco por ciento (35%) para el año fiscal 2018-2019;
5. Un treinta y ocho por ciento (38%) para el año fiscal 2019-2020;
6. Un cuarenta por ciento (40%) para el año fiscal 2020-2021

El Artículo 7 de la Ley 129-2005 establece que:

1. El Secretario de Hacienda estará obligado a reservar al menos el tres (3) por ciento de la partida de compra de materiales del presupuesto de cada institución para que cumplan con el pago a las pequeñas y medianas empresas elegibles.

Por otro lado, el Artículo 7 de la Ley 129-2005 establece que:

1. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un (1) por ciento de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de esta Ley será certificado por la propia OGP. La certificación deberá ser emitida antes del 31 de diciembre de cada año. El equivalente al cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será transferido a la Compañía de Comercio y Exportación. Con este presupuesto añadido, la Compañía de Comercio y Exportación deberá contratar capital humano adicional y adquirir las herramientas necesarias para fiscalizar eficientemente el cumplimiento de esta Ley. Además, la Compañía de Comercio y Exportación también deberá utilizar dichos fondos para presupuestar todas aquellas ayudas, incentivos, talleres de preparación y todas aquellas actividades que sean necesarias para fortalecer y velar por el buen desarrollo económico de las microempresas, pequeñas y medianas empresas locales. El restante cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será asignado a una cuenta creada por el Secretario de Hacienda que se utilizará para cumplir con el pago a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, incluyendo aquellas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, según dispuesto en el inciso 8, del Artículo 6 de la presente Ley.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE  
SU SECRETARIO, HON. FRANCISCO PARÉS ALICEA*

1. Reservas del tres (3) por ciento para Pago a Pequeñas y Medianas Empresas:
  - a. Detalles sobre cómo se ha reservado al menos el tres (3) por ciento de la partida de compra de materiales del presupuesto de cada institución para cumplir con el pago a las pequeñas y medianas empresas elegibles, conforme a lo establecido en la Ley.
2. Informes de Cumplimiento:
  - a. Informes o documentación que demuestren el cumplimiento de la retención del uno (1) por ciento de las asignaciones presupuestarias, remesas o pagos por servicios públicos, y la transferencia correspondiente a la Compañía de Comercio y Exportación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 129-2005.
3. Documentación de Certificación:
  - a. Certificaciones emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre el incumplimiento de la Ley por parte de las instituciones correspondientes, según lo indicado en el Artículo 7 de la Ley 129-2005. Dichas certificaciones deben estar fechadas y especificar las entidades que incumplieron y la cantidad retenida.
4. Utilización de Fondos por el Secretario de Hacienda:
  - a. Detalles sobre cómo se han utilizado los fondos asignados a la cuenta creada por el Secretario de Hacienda para cumplir con el pago a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, incluyendo aquellas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, según dispuesto en el inciso 8 del Artículo 6 de la presente Ley.

5. Transferencia de Fondos a la Compañía de Comercio y Exportación:
  - a. Información que indique si se ha transferido fondos a la Compañía de Comercio y Exportación para contratar capital humano adicional, adquirir herramientas y cumplir con sus responsabilidades para fortalecer y apoyar a las microempresas, pequeñas y medianas empresas locales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 129-2005.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Hon. Francisco Parés Alicea, Secretario del Departamento de Hacienda, través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Santiago Torres ha radicado la Petición de Información 2023-0161:

“Es política pública en Puerto Rico que las escuelas en desuso puedan ser rehabilitadas y utilizadas en servicio y beneficio de la comunidad y la ciudadanía en general.

Durante el 2017, la Escuela Intermedia Ofelia Torres Pratts fue cerrada y desde entonces se encuentra en desuso. Dicho plantel escolar está ubicado en el Barrio Gato I del municipio de Orocovis y, al momento de ser cerrado, servía a ciento cuarenta y dos (142) estudiantes entre los grados de sexto a octavo.

Se reconoce la importancia que tienen estas estructuras para las comunidades, por tanto, es necesario conocer el tracto y la titularidad de dicha estructura previo a redactar cualquier legislación.

Es por ello que el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Directora Ejecutiva del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL  
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES,  
EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS:*

La siguiente información detallada:

1. De a qué agencia o corporación pública le pertenece la Escuela Intermedia Ofelia Torres Pratts, ubicada en Barrio Gato I del municipio de Orocovis.
2. Del estatus de la titularidad de la Escuela Intermedia Ofelia Torres Pratts.
3. Si la Escuela Intermedia Ofelia Torres Pratts se encuentra arrendada, en usufructo, cesión o cualquier otro negocio jurídico y con que entidad.
4. Propuestas recibidas para utilizar la Escuela Intermedia Ofelia Torres Pratts.”

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2023-0162:

“La educación es la base de toda sociedad y un derecho fundamental protegido y garantizado por la Constitución de Puerto Rico. La educación sirve para propulsar el adelanto económico y social de la isla de Puerto Rico. Sin duda, es crucial que se desarrolle un sistema de instrucción de excelencia para tener un progreso sustentable que impulse el avance en las próximas generaciones. Para garantizar el crecimiento próspero del país, se necesita asegurar que el Departamento de educación tenga mecanismos que aseguren que todo proceso sea efectivo y justo para todos los funcionarios que pertenecen al sistema.

Como Presidenta de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura es mi deber ministerial desarrollar iniciativas legislativas que vayan encaminadas a dotar al Departamento de Educación de las herramientas necesarias para implementar un sistema administrativo expedito, diligente y efectivo.

En esa dirección es nuestro interés indagar sobre todo el proceso relacionado a la asignación de maestros sustitutos.

Por tal motivo, la senadora suscribiente solicita respetuosamente, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, que la secretaria de Educación someta la siguiente información en 5 días naturales a partir del recibo de esta petición de información.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIA DESIGNADA DE EDUCACIÓN DE  
PUERTO RICO HON. YANIRA I. RAÍCES VEGA*

Se deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe que contenga la contestación a la siguiente información:

1. Información actualizada que incluya el estatus del trámite administrativo de todos los casos pendientes de carrera magisterial. Deberá incluir las cifras segregadas de los años 2014 y 2015, cantidad de casos trabajados, casos pendientes y casos incompletos o descartados por falta de documentos, así como la cifra económica proyectada.
2. Fecha contemplada para la emisión del pago de carrera magisterial de los casos del 2014 y 2015.
3. Informe detallado de las acciones tomadas para atender la solicitud de pago de las facturas pendientes de los transportistas contratados en la región de Mayagüez.
4. Estatus del pago de las becas deportivas de los siguientes estudiantes:
  1. Kreishaly Ramos Pérez  
Campo travieso  
Categoría 10 -11 femenino  
1er lugar nacional
  2. Ian Franco Quiñones Tomassini  
Atletismo salto alto  
Categoría 12 -13 masculino
5. Plan de trabajo para el reemplazo de las unidades de acondicionadores de aire de los dos salones de educación especial de la Escuela Vocacional William Rivera Betancourt de Canóvanas.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la secretaria designada de Educación de Puerto Rico, Dra. Yanira I. Raíces Vega a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico.”

Del señor Luis A. Ferrao, Presidente, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, contestando la Petición de Información 2023-0124 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 5 de junio de 2023.

De la honorable Anaïs Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, contestando la Petición de Información 2023-0143 presentada por el senador Torres Berríos, y aprobada por el Senado el 21 de agosto de 2023.

De la doctora Yanira Raíces Vega, Secretaria designada, Departamento de Educación, una comunicación, contestando la Petición de Información 2023-0146 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 31 de agosto de 2023.

Del honorable Ramón González Beiró, Secretario, Departamento de Agricultura, una comunicación, contestando la Petición de Información 2023-0155 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 18 de septiembre de 2023.

De la honorable Anaïs Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, solicitando una prórroga de 15 días laborables para contestar la

Petición de Información 2023-0150 presentada por el senador Ríos Santiago, y aprobada por el Senado el 31 de agosto de 2023.

Del licenciado Jaime F. Rivera Emmanuelli, Director Ejecutivo, Comisión de Juegos, una comunicación, sometiendo el Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, para la revisión de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en la Sección 10 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

Del licenciado Jaime F. Rivera Emmanuelli, Director Ejecutivo designado, Comisión de Juegos, una comunicación remitiendo el Informe de la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el segundo semestre del Año Fiscal 2022-2023, según requerido por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

Del honorable Ray J. Quiñones Vázquez, Secretario, Departamento de Recreación y Deportes, una comunicación sometiendo el Informe de labor realizada durante el Año Fiscal 2022-2023, según requerido por la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

De la señora Yelisel Rivera Martínez, Directora, Oficina de Servicios al Ciudadano, Municipio de Lares, una comunicación remitiendo el Plan Estratégico para la Prestación de Servicios a Personas con Impedimentos, según requerido por la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Del señor Walter Vélez Martínez, Contralor Electoral, Oficina del Contralor Electoral, una comunicación sometiendo el Informe Anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la Operaciones y la Situación Fiscal de la Oficina del Contralor Electoral correspondiente al Año Fiscal 2022-2023, en cumplimiento con la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

De la señora Ivelisse Torres Rivera, Inspectora General, una comunicación sometiendo el informe anual correspondiente al Año Fiscal 2022-2023, en cumplimiento con la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”.

Del señor Antonio J. Ramos Guardiola, Subdirector y Principal Oficial de Tecnología, *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, una comunicación sometiendo un informe de progreso, en cumplimiento con la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”.

De la doctora Iris R. Cardona Gerena, Secretaria interina, Departamento de Salud, una comunicación sometiendo el Plan de Trabajo requerido por la Resolución Conjunta 7-2023

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, dos comunicaciones remitiendo el Informe Especial OC-24-16 sobre la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico, resultado de una Auditoría coordinada por la Auditoría General de la Nación de la República Argentina sobre las políticas implementadas para el logro de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, y la mitigación del impacto del COVID-19 con énfasis en la disminución de las brechas de género; y el Informe de Auditoría OC-24-17 de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones y Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, en su sesión del 25 de septiembre la Cámara de Representantes acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos; para que se consienta a dicha petición.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rivera Lassén y el compañero Bernabe Riefkhol han radicado la Petición de Información 23-157 solicitando al Comisionado del Negociado de la Policía que someta la información requerida en un término no mayor de diez (10) días; para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 13 de octubre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Y se concede hasta el próximo 13 de octubre.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rodríguez Veve ha radicado Petición de Información 2023-159 y 160 solicitando a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Hacienda, respectivamente, que sometan la información requerida; para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 31 de octubre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Y se concede hasta el próximo 31 de octubre.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Santiago Torres ha radicado Petición de Información 2023-161 solicitando a la Directora Ejecutiva del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles que someta la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables; para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 18 de octubre.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Y se concede hasta el próximo 18 de octubre.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera García Montes ha radicado Petición de Información 2023-162 solicitando a la Secretaria designada del Departamento de Educación que someta la información requerida en un término de cinco (5) días naturales; para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 10 de octubre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Y se concede hasta el próximo 10 de octubre.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Secretaria de Recursos Naturales solicitando una prórroga de quince (15) días laborables para contestar la Petición de Información 2023-150, presentada por el compañero Ríos Santiago y aprobada por el Senado el 31 de agosto; para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 13 de octubre la solicitud que hizo la Secretaria del DRNA.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame: Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2023-1094

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Erasto Fernández Perales por su trayectoria de servicio a la comunidad de Maunabo y Puerto Rico.

#### Moción 2023-1095

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Daniel Caballer Cabrera por lograr el campeonato de Autismo de la WWC.

#### Moción 2023-1096

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Eileen M. Vélez Vega por la dedicatoria de la Septuagésima edición del Maratón Virgen del Pozo de Sabana Grande.

#### Moción 2023-1097

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Suheily López Belén por la dedicatoria de la Septuagésima edición del Maratón Virgen del Pozo de Sabana Grande.

#### Moción 2023-1098

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jorge Aníbal Torres Bermúdez por la dedicatoria del Carnaval Santaisabelino.

#### Moción 2023-1099

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los integrantes del equipo de los Arenosos de Camuy por coronarse campeones de la Liga Superior de Béisbol Doble A.



Moción 2023-1100

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a todo el pueblo camuyano, con motivo de la celebración de los 216 años de su fundación.

Moción 2023-1101

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al equipo de los Arenosos de Camuy por motivo de su primer campeonato en 66 años de la Liga Superior de Béisbol Doble A.

Moción 2023-1102

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Junta Directiva de la Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico y a todos los terapeutas respiratorios, por su labor y trayectoria como profesionales de la salud.

Moción 2023-1103

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abraham Arroyo Rodríguez, Alexander Cuevas Rivera, Alexis Pérez Pérez, Dennis Pérez Torres, Edgardo Suárez López, Haldamel Pérez Jiménez, Jancarlos Centeno Soberal, Kelvin Correa Rodríguez, Kelvin Rivera González, Noel Cuevas Bermúdez, Luis G. Mateo González, Jansie Martínez Abreu, Ángel J. Maldonado De Jesús, Ángel Sotomayor Franqui, Bryan Collazo Rivera, Carlos J. Viera Morales, Daniel Maldonado Rivera, Evimael Quiles Guzmán, Fernando García Acevedo, Fernando J. Cabrera Ortíz, Francisco J. Rivera Rivera, Gamalier Echevarría Rodríguez, Gregorio Reyes Cruz, Henry X. Iglesias Báez, Irwing Maisonet Rodríguez, Janny Guzmán Ramos, Javian Serrano García, Jayson Pérez Franqui, Joamel Soberal Rodríguez, Jodam Rivera Bayón, Joel E. Colón Padilla, Jonathan Pacheco Cabrera, Jorge Charry Santiago, José A. Vélez Mediavilla, Joseph Rodríguez Collazo, Jouseph Renovales Guzmán, Juan A. Toledo Adorno, Kerby Camacho Arbelo, Luis Cortés Delgado, Manuel Franqui Ramos, Nelson Arocho Aponte, Ramón Guzmán Ramos, Rey Manuel Pérez Rivera, Saúl Rodríguez Díaz, Víctor G. Claudio Ortega y Walter Hernández Hernández, por ser parte del equipo de béisbol Arenosos de Camuy, campeones de la Liga de Béisbol Superior Doble A.

Moción 2023-1104

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Iván Collazo Rodríguez, Edgardo Ramírez Rivera y Carlos Rosado Ruiz por su destacada aportación como historiador.

Moción 2023-1105

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Shireena Behel, Sofía Berroa, Caleb Bissett, Christene Braunius, Andrea Bucaro, Danica Buse, Diana Cherkiss, Stephen Clifford Withers, Shaye Deegan, Beth DeMarse, Hanna Forero, Kelly Frances, Magdalena Goralczyk, James Green, Emily Hoffberger, Sydney Hoffberger, Sharla Jefferson, Kirun Kadiwar, Luis Lares, Stephanie Linton, Lia Lione, Kyrah Maduro, Dayeli Magaña, Cooper Mota, Leah Murray, Ovidio Olivencia, Michaela Osgood, Sam Peillon, Jordan Pittman, Stephen Pitts, Lisa Presti, Victoria Rodríguez, Arianna Sewell, Hans Smelker, Jessica Song, Agnes María Valentín, Paxton Wilson, James Zack y Emad Ziadeh de NOVA Southeastern University de Florida por su excelente labor en brindar servicios de salud en diversas comunidades del Oeste de Puerto Rico.

Moción 2023-1106

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Mayra Acevedo, quien fue homenajeada por *The Suncoast Chapter of the National Academy of Television Arts and Sciences*, con el premio *2023 Silver Circle Honorees from Puerto Rico*.

Moción 2023-1107

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Deborah Martorell, quien fue homenajeada por *The Suncoast Chapter of the National Academy of Television Arts and Sciences*, con el premio *2023 Silver Circle Honorees from Puerto Rico*.

Moción 2023-1108

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ada Monzón, quien fue homenajeada por *The Suncoast Chapter of the National Academy of Television Arts and Sciences*, con el premio *2023 Silver Circle Honorees from Puerto Rico*.

Moción 2023-1109

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los integrantes de la Asociación Internacional de Clubes de Leones Distrito 51-Oeste en la celebración de la Semana del Leonísmo Puertorriqueño.

Moción 2023-1110

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Dixon Irizarry Negrón en su Promoción Militar a *Major* en la “*Headquarters Company, 7th Special Forces Group (Airbone)*” de “*United States Army Special Forces*”.

Moción 2023-1111

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Zoribel Toro Cruz en la dedicatoria de la Marcha Rosada de la Sociedad Americana Contra el Cáncer en Lajas.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Santiago Torres ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Héctor L. Santiago Torres, presidente la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el martes 6 de noviembre del 2023, para culminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 381, 521, 676, 748, 873, 963 y 1196.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José Luis Dalmau Santiago, presidente de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el jueves, 9 de noviembre de 2023, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a los Proyectos de la Cámara 262; 516; 517; 777; 932; 975; 1010; 1014; 1015; 1038; y 1067.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, vigente, se conceda a nuestra Comisión, un término adicional de ciento ochenta (180) días, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a las Resolución Conjunta de la Cámara 49.”

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite de la Resolución del Senado 836, radicado por este servidor.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reconsidere el Proyecto del Senado 118, tomando como base el texto enrolado, y que dicha reconsideración sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reconsidere el Proyecto del Senado 283, tomando como base el texto enrolado, y dicha reconsideración sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 1206).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso.

### **RECESO**

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para reconsiderar la Resolución del Senado 603.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marially González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para secundar la moción presentada por el compañero Aponte Dalmau.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Secundada la moción por la compañera Marially González.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 273.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marially González.

SR. APONTE DALMAU: Perdón, para corregir, Proyecto de la Cámara 1273.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para secundar la moción presentada por el compañero Aponte Dalmau.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Secundada la moción por la compañera Marially González.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se incluya el Proyecto de la Cámara 1273 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 1715.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marially González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para secundar la moción presentada por el compañero portavoz Aponte Dalmau.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Secundada la moción por la compañera Marially González. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para incluir en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy el Proyecto de la Cámara 1715.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Santiago Torres ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 6 de noviembre para que la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor puedan culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 381, 521, 676, 748, 873, 973, 1196; para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el término solicitado para rendir el informe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el presidente Dalmau Santiago ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 9 de noviembre para que la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos de la Cámara: 262, 516, 517, 777, 932, 975, 1010, 1014, 1015, 1038, 1067; para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado para rendir sus correspondientes informes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo ha presentado una Moción solicitando prórroga de ciento ochenta (180) días para que la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto de la Cámara 491; para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 9 de noviembre.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Soto Rivera ha presentado Moción solicitando que se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 836, de su autoría; para que se apruebe dicha Moción.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al presidente Dalmau Santiago a todas las Mociones del Anejo A.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, se le dé lectura.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 531, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un nuevo Artículo ~~208-A-248-A~~ a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave hacerse pasar o representar ser un agente del orden público para cometer cualquier delito; y para otros fines relacionados. ~~tipificar como delito grave el uso de disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento que lo perciba como oficial del orden público o que se identifique como oficial del orden público para beneficiarse de esta falsa representación.~~

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se han ~~estado presentando~~ registrado una serie de situaciones incidentes que ponen en riesgo la seguridad de las personas. Los sucesos ~~ocurren~~ han ocurrido cuando terceros se hacen pasar como ~~oficiales~~ agentes del orden público, para detener o intentar recibir algún beneficio ~~con~~ ante esta falsa representación. Producto de estas acciones, sin autoridad en ley por quienes las cometen, algunos ciudadanos se han visto intimidados. Dada la situación, se ha observado que, al presentar estos casos en los Tribunales de Puerto Rico, el Ministerio Público carece de una base legal sólida para procesar con severidad a quienes comenten estos actos. Esto se debe a que la acción legal se lleva a cabo mediante la radicación del delito de impostura, que está clasificado como un delito menos grave y no hace diferencia cuando es un agente del orden público quien ha sido suplantado.

No obstante, cuando el caso es presentado en los Tribunales de Puerto Rico, no hay base legal para procesar a quienes lo cometen. Por esto, no le ha sido posible a los funcionarios del ministerio

público probar la comisión de un delito, por la falta de una disposición en el Código Penal de Puerto Rico que lo tipifique. Es por tal razón, que esta Asamblea Legislativa en su deber de formular legislación que responda a las situaciones que aquejan a la ciudadanía, se ve en la obligación de tipificar como delito estas prácticas que ponen en peligro la seguridad y la vida de las personas.

Cuando una persona se hace pasar por un funcionario del orden público con el propósito de obtener algún beneficio o de que otra persona realice actos, que no realizaría si no estuviese ante un oficial del orden público, se entiende que es una acción contraria a la ley que es merecedora de una sanción penal.

El tipificar este delito no se entenderá que lo cometen quienes ante una situación imprevista intenten controlar o dirigir el tránsito, el flujo de personas o descongestionar algún lugar para evitar daños a la propiedad, la vida o la seguridad de otros.

El propósito de esta legislación es tipificar las acciones que puedan provocar intimidaciones, obtener beneficios en falsa representación de un oficial del orden público, detener personas con el propósito de obtener alguna información que no obtendría sin actuar bajo la falsa representación, o cometer algún delito por medio de su falsa representación como oficial del orden público.

*Por esta razón, esta Asamblea Legislativa, cumpliendo con su responsabilidad de desarrollar legislación que refleje adecuadamente la gravedad de estos actos, considera necesario crear el nuevo delito de impostura agravada. La respuesta y consecuencia legal a esta conducta debe ser proporcionalmente mayor a la del delito de impostura, de manera que refleje la seriedad del delito y proporcione un castigo adecuado.*

*En consecuencia, y en aras de atender las problemáticas que afectan a la ciudadanía, esta Asamblea Legislativa se encuentra en la obligación de redefinir y clasificar como delito grave estas prácticas. Al hacerlo, se enfocará en aquellos actos que comprometen la seguridad y vida de las personas, garantizando así una respuesta legal acorde con la naturaleza y el impacto de estos delitos. La gravedad de esta conducta exige una respuesta legal firme y precisa que refleje el compromiso de esta Asamblea Legislativa en proteger la confianza en sus instituciones y la integridad de sus ciudadanos.*

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Se añade un nuevo artículo 248 A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 248 A: Toda persona que sin autoridad en ley utilice algún disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento, con el propósito que sea percibido por otra persona como un oficial del orden público y que bajo esta falsa representación la persona que lo percibe realice algún acto que lo beneficie o que la persona no realizaría de no ser un oficial del orden público, incurrirá en delito grave con una pena fija de un (1) año de cárcel.

Toda persona que sin autoridad en ley se haga pasar o se identifique verbalmente, por escrito o con señas, como un oficial del orden público con el propósito de que otra persona realice actos bajo esta falsa representación, incurrirá en delito grave con una pena fija de dos (2) años.

No será considerado delito quienes actúen ante una situación imprevista que intenten controlar o dirigir el tránsito, el flujo de personas o descongestionar algún lugar para evitar daños a la propiedad, la vida o la seguridad de otros.”

Artículo 3. Vigencia –

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 208-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:*

“Artículo 208-A.- Impostura agravada  
Toda persona que se haga pasar o represente ser un agente del orden público para cometer cualquier delito incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.”

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 531, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 531 tiene como propósito “añadir un nuevo Artículo 248-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave el uso de disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento que lo perciba como oficial del orden público o que se identifique como oficial del orden público para beneficiarse de esta falsa representación.”

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo del Departamento de Justicia; Departamento de Seguridad Pública; y de la Federación de Guardias de Seguridad Independientes. Sin embargo, y a pesar de encontrarse consultados desde el 2 de septiembre de 2021, al momento de redactar este informe, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres no había comparecido.

### ANÁLISIS

La elaboración de leyes penales es un proceso dinámico que debe adaptarse a las circunstancias sociales de cada período histórico. Conforme dictan las teorías contemporáneas de la legislación penal, es imperativo que cada Código Penal se configure como un reflejo claro y auténtico de los valores predominantes en la sociedad a la que va dirigido. Es indispensable que esta legislación sea realista, estando en armonía con las circunstancias presentes y que posea la capacidad de adaptarse y proyectarse hacia un futuro predecible. Esto implica que debe contar con la flexibilidad necesaria para ajustarse a situaciones variables conforme se presentan, manteniendo siempre un enfoque inclusivo que resguarde el bienestar general.

En Puerto Rico, ha surgido una preocupante oleada de incidentes que amenazan la seguridad pública, protagonizados por individuos que fingen ser agentes del orden público con el objetivo de ganar confianza, facilitar el acceso a ciertos entornos o engañar a los ciudadanos. Estos impostores se apropian de manera ilegítima de la identidad de verdaderos agentes, utilizando esta falsa representación para realizar detenciones o intervenciones con los ciudadanos, todo con el propósito de obtener beneficios indebidos a través de esta falsa representación. Nuestro Código Penal, *supra*, en su Artículo 208 — **Impostura**, establece que toda “persona que con el propósito de engañar se haga pasar por otra o la represente y bajo este carácter realice cualquier acto no autorizado por la persona falsamente representada, **incurrirá en delito menos grave.**”



A pesar de que el delito de impostura penaliza a cualquier individuo que se haga pasar por otro o que lo represente de manera fraudulenta, la legislación actual no establece distinciones específicas cuando esta falsa representación implica la usurpación de la identidad de agentes del orden público.

Es ampliamente reconocido que un agente del orden público posee autoridad y poder para dirigir el comportamiento de los ciudadanos, por lo tanto, la suplantación de un agente del orden público debe ser específicamente penalizada. Esta actuación, que puede conferir mayores beneficios a quien se hace pasar por un agente, no solo atenta contra la confianza en las instituciones de seguridad, sino que también amenaza directamente la integridad y el bienestar de la población. Así las cosas, hemos advertido que cuando el ministerio público presenta el caso en los Tribunales de Puerto Rico, no tiene una base legal sólida para procesar con severidad a quienes cometen este acto. Por esta razón, la Asamblea Legislativa, en su deber de formular legislación que responda de manera adecuada a la gravedad del acto, debe establecer una pena más contundente. La consecuencia para este tipo de conducta debe ser proporcionalmente mayor, reflejando la seriedad del delito y proporcionando un castigo que actúe como un verdadero disuasivo.

A tal efecto, se propone la creación del Artículo 208A - Impostura agravada. Este nuevo Artículo establecerá que *“Toda persona que se haga pasar o represente ser un agente del orden público para cometer **cualquier delito** incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.”* Esta Comisión entiende que, aun con la clasificación de esta conducta como delito grave, el Ministerio Público podrá solicitar se apliquen las circunstancias agravantes estipuladas en el Artículo 66 del Código Penal, *supra*. Como es sabido, dicho Artículo contempla como una posibilidad de agravante *“la utilización de un uniforme que lo identificaba como agente del orden público estatal, municipal o federal o como empleado de una agencia gubernamental o de entidad privada...”*<sup>1</sup> Desde nuestra óptica, una persona puede representar o hacerse pasar por un agente del orden público **sin necesariamente utilizar un uniforme que lo identifique como tal**, siendo, por ende, conductas distintas que deben ser sancionadas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia no encontró impedimentos para que el P. del S. 531 sea aprobado. Sin embargo, señaló que la conducta a ser definida en el nuevo Artículo 248-A<sup>2</sup>, podría incorporarse como un agravante dentro del delito de uso de disfraz en la comisión de un delito, o como un agravante en el delito de impostura. Al considerar el proyecto, el Secretario sostuvo lo siguiente:

En primer lugar, sugerimos que se considere la posibilidad de incluir la conducta descrita en el propuesto Artículo 248-A como un agravante dentro del delito de uso de disfraz en la comisión de un delito, puesto que ambas conductas tienen diversos elementos en común. Igualmente, otra alternativa es incluir esta conducta como agravante del delito de impostura. Este delito ya ha sido ligado a la conducta que se pretende penalizar.

<sup>1</sup> 33 L.P.R.A. § 5099

<sup>2</sup> En la Exposición de Motivos, el proyecto original establece que la enmienda se aplica al Artículo 248 del Código Penal de Puerto Rico, con el objetivo de tipificar como delito la falsa representación de un agente del orden público. No obstante, debido a la existencia del Artículo 208, que ya tipifica como delito la impostura, consideramos pertinente crear un nuevo Artículo 208A con el fin de clasificar como delito grave la impostura de un agente del orden público. Esta es la razón por la cual el Departamento de Justicia hace alusión al Artículo 248 y no al Artículo 208 del Código Penal de Puerto Rico.

...

Entendemos que la extensión de la pena de reclusión debe tener correlación con las consecuencias que conlleven los actos del sujeto activo del delito. Por tanto, la conducta que logre mayores consecuencias, beneficios o actos por parte de terceras personas debe tener la pena mayor, de modo que ello sea proporcional...<sup>3</sup>

## **B. Departamento de Seguridad Pública**

El Secretario de Seguridad Pública expresó que, de conformidad con la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” el Negociado de la Policía de Puerto Rico funciona como una unidad adscrita al DSP. Entre sus funciones y deberes destaca las de “proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito”, entre otras. A su juicio, el uso desautorizado del uniforme de la policía, y su clasificación como delito, data desde la hoy derogada Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”. En su Artículo 11 el estatuto disponía lo siguiente:

“Artículo 11.- Uniforme y Equipo

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Las asignaciones para la compra de dichos artículos serán consignadas anualmente en el presupuesto de la Policía. **Queda prohibido el uso, por cualquier persona que no sea miembro de la Policía de Puerto Rico, del uniforme o de cualquier combinación de las prendas exteriores** mencionadas que pueda tender a identificar a quien las use con un miembro de la Policía de Puerto Rico.
- (d) Asimismo, queda prohibido a cualquier persona, natural o jurídica, sin la previa autorización del Superintendente, **la confección, distribución, venta y el uso de un uniforme o parte del mismo**, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores, o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso de la Policía.
- (e) Cualquier persona que incurriese en la violación de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, será culpable de **delito menos grave** y convicta que fuere será castigada **con multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses**, o ambas penas a discreción del tribunal.” (Énfasis suplido)

Por entender que la enmienda propuesta está alineada con el estado de derecho vigente, el DSP concluyó lo siguiente:

Favorecemos la adopción de dicha enmienda, por cuanto responde a parámetros de seguridad. Esto, porque puede acontecer que personas inescrupulosas se vistan como policías para perpetrar delitos, lo que incluye acceder a la residencia de una persona, con lo que ello implica. Respetuosamente recomendamos que, se elimine la referencia a “oficial del orden público” y se sustituya por “agente del orden público”. Esto obedece a que en el Sistema de Rango del NPPR, el concepto de “oficiales” se refiere a los rangos de Teniente I, Teniente II, Comandante, Inspector y Coronel; es decir, que no incluye a los sargentos ni a los policías sin

<sup>3</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pp. 4.

rango. Con la adopción de dicha enmienda, se evitaría que la presente legislación adolezca de vaguedad...<sup>4</sup>

Cabe destacar que, el Artículo 1.17-Uniformes, de la Ley 20, *supra*, dispone lo siguiente:

Cada Negociado establecerá mediante Reglamento interno la vestimenta, uniforme y/o equipo a ser utilizado por su personal.

Queda prohibido que cualquier persona natural o jurídica, sin la previa autorización del Secretario, incurra en la confección, distribución, venta o el uso de un uniforme o parte del mismo, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores, o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso de Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Bomberos o el Negociado de Emergencias Médicas.

Cualquier persona que viole lo dispuesto en el párrafo precedente, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.”<sup>5</sup>

Indiscutiblemente, la violación de este Artículo es tipificado como delito menos grave, y su alcance no se extiende a lo propuesto en el P. del S. 531, que atiende la actuación del individuo que emplea el uniforme de agente del orden público para cometer delitos o realizar una falsa representación de autoridad.

### **C. Federación de Guardias de Seguridad Independientes, Inc.**

El presidente de la Federación de Guardias de Seguridad Independientes, Ángel L. Muñoz, favorece el P. del S. 531. Por entender que sus comentarios fueron expresados de manera sucinta, procedemos a reproducir los siguientes extractos:

“Debemos ver, la ley 108-1965, donde prohíbe a los Guardias de Seguridad, el uso de uniforme, igual o parecido al de la Policía de Puerto Rico.

Por igual debemos ver la reglamentación de la Policía de Puerto Rico que de igual forma lo prohíbe.

Es nuestra recomendación, que en cuanto se convierta en ley, el uso del uniforme se aclare, que sea uniforme de la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales, sus colores y accesorios.

Soy de los de atacar el problema donde se origina, si no tuviéramos tiendas y fábricas de uniformes que vendieran estos uniformes a todo el mundo, no tendría que hacer leyes que prohíban el uso.

Por lo que yo, en adición de tipificar como delito, al que lo usó, de la misma forma, tipificaría la venta NO autorizada.

Se debe incluir y aclarar, en este proyecto uniformes de Agencias de Ley y Orden incluyendo los uniformes militares...<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, pp. 3.

<sup>5</sup> 25, L.P.R.A. § 3517.

<sup>6</sup> Memorial Explicativo de la Federación de Guardias de Seguridad Independientes, Inc. sobre el P. del S. 531.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico certifica que el P. del S. 531 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 531, con enmiendas, según incluidas en su Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 578, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar *el Artículo 2 de* la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Sobre Despidos Injustificados”; y *los Artículos 1, 1A, 2, 2A, 3 y 6 de* la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para ~~establecer una~~ extenderle explícitamente a los y las pacientes bonafides de cannabis medicinal las protecciones y causas de acción contenidas en dichos estatutos. ~~sobre el despido injustificado por uso autorizado de cannabis medicinal.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente nuestra jurisdicción dio paso a legislación que permite la investigación, desarrollo y el uso, para fines médicos, del cannabis. Con la aprobación de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Limites (“Ley Medicinal”) y el Reglamento Núm. 9038, mejor conocido como el “Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Limites” se abrió el espacio para el uso beneficioso y reglamentado de las propiedades medicinales del cannabis para ciertas condiciones médicas.

Sin embargo, a pesar de la aprobación del uso medicinal del cannabis, este no contempló protecciones legales en el área laboral para aquellos(as) pacientes autorizados(as) para el uso. Como resultado de este silencio legislativo, las personas de la clase obrera quedaron desprovistas de alternativas, en caso de despido de pacientes de cannabis medicinal. No obstante, el 29 de julio de 2021, se firmó la Ley Núm. 15–2021, que enmendó la Ley Núm. 42–2017, con el propósito de establecer estas salvaguardas a aquellos(as) pacientes en sus espacios laborales. El objetivo de la ley “es proteger a los empleados y las empleadas de ser penalizados(as) por aprovechar un tratamiento

médico para sus respectivas condiciones”<sup>7</sup> y “prohibir el discrimen contra un(a) paciente de cannabis medicinal”<sup>8</sup>. La mencionada medida clasifica como una categoría protegida a aquellos(as) empleados y empleadas que sean pacientes de cannabis medicinal, por lo que ningún patrono puede discriminar contra estas personas en el proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo.<sup>9</sup>

Sin embargo, la Ley Núm. 15-2021, *supra*, nada dispone sobre la causa de acción a seguir en caso de que un patrono incurra en una violación a las disposiciones de esta Ley, ni los remedios a los cuales el empleado o empleada ~~tiene~~ tendrá derecho. Para brindarle mayor protección a los(as) trabajadores que gocen de la autoridad en ley para el uso medicinal del cannabis, es imperativo garantizar justa compensación a quienes ~~queden~~ sean despedidos(as) injustificadamente por el uso de este tratamiento para sus condiciones de salud.

Por todo lo antes expuesto y como parte de nuestros deberes y facultades constitucionales, esta Asamblea Legislativa entiende la importancia de velar por los derechos de nuestros(as) trabajadores(as), extendiéndole las protecciones ~~sobre~~ por el despido injustificado de la Ley 80, *supra* y la Ley 100, *supra*, a las personas autorizadas con licencia del Estado para el consumo del cannabis medicinal. Con esta medida se pretende dar uniformidad y salvaguardas ya reconocidas en la política pública del estado, así también como y herramientas para reivindicar sus derechos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el último párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Despidos Injustificados” para que lea como sigue:

Artículo 2.- Se entenderá por justa causa para el despido de un empleado aquella que no esté motivada por razones legalmente prohibidas y que no sea producto del mero capricho del patrono. Además, se entenderá por justa causa aquellas razones que afecten el buen y normal funcionamiento de un establecimiento que incluyen, entre otras, las siguientes:

- (a) ...
- (f) ...

No se considerará justa causa para el despido de un empleado la colaboración o expresiones hechas por éste, relacionadas con el negocio de su patrono, en una investigación ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo en Puerto Rico, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada según la ley. En este último caso, el empleado así despedido tendrá derecho, además de cualquier otra adjudicación que correspondiere, a que se ordene su inmediata restitución en el empleo y a que se le compense por una cantidad igual a los salarios y beneficios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que un tribunal ordene la reposición en el empleo.

*No será considerado como justa causa el despedir un(a) trabajador(a) que esté debidamente autorizado(a) al uso de cannabis medicinal por las condiciones definidas por el Reglamento Núm. 9038, mejor conocido como el “Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” en su Artículo 5 inciso veinte (20). Los(as) empleados(as) que*

<sup>7</sup> Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 152 del 5 de enero de 2021.

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> Art. 24 de la Ley Núm. 15-2021.

*sean despedidos(as) por el uso por ser pacientes bonafides de cannabis medicinal, y que estén debidamente autorizados(as) al consumo del mismo según lo establecido por la Ley Núm. 42 de 9 de julio de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley Medicinal”) y el Reglamento Núm. 9038 de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud de Puerto Rico, sin incluir las excepciones establecidas por el Artículo 24 inciso (c) de la Ley Núm. 42–2017, tendrá derecho además de cualquier otra adjudicación que correspondiere, a que se ordene su inmediata restitución en el empleo y a que se le compense por una cantidad igual a los salarios y beneficios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que un tribunal ordene la reposición en el empleo.*

Sección 2.- ~~Para enmendar~~ Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para que lea como sigue:

Artículo 1.- Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, *por ser paciente bonafide de cannabis medicinal*, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, *por ser paciente bonafide de cannabis medicinal*, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano del empleado o solicitante de empleo:

(a) ...

...

Sección 3. Se enmienda el Artículo 1A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para que lea como sigue:

Artículo 1A. — Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser paciente bonafide de cannabis medicinal, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano—Publicación; anuncios.

Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser paciente bonafide de cannabis medicinal o sin justa causa, por razón de edad, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o sin justa causa, por razón

de edad o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o por ser paciente bonafide de cannabis medicinal o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o sin justa causa, por razón de edad. Todo patrono u organización obrera que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Artículo, incurrirá en un delito menos grave (misdemeanor) y convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000) o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para que lea como sigue:

Artículo 2. — Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o por ser paciente bonafide de cannabis medicinal, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano—Discrimen por organización obrera.

Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, afiliación política, credo político, condición social o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, por ser paciente bonafide de cannabis medicinal o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano: (a) Incurrirá en responsabilidad civil: (1) Por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al miembro o personas concernidas; (2) o por una suma no menor de cien dólares (\$100) ni mayor de mil dólares (\$1,000) a discreción del tribunal, si no pudieren determinar daños pecuniarios; (3) o el doble de la cantidad de los daños ocasionados si ésta fuere inferior a la suma de cien dólares (\$100); e (b) incurrirá además, en un delito menos grave y convicto que fuere será castigado con multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000) o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días o ambas penas, a discreción del tribunal. El tribunal, en la sentencia que dicte en acciones civiles interpuestas bajo las disposiciones de este Artículo, podrá ordenar además a la organización obrera que cese y desista del acto de que se trate.

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para que lea como sigue:

Artículo 2A. — Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o por ser paciente bonafide de cannabis medicinal, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano en programas de aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento.

Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, por ser paciente bonafide de cannabis medicinal, o sin justa causa por edad avanzada o por ser militar,

ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento: (a) Incurrirá en responsabilidad civil: (1) Por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado o solicitante de empleo; (2) o por una suma no menor de cien dólares (\$100) ni mayor de mil dólares (\$1,000), a discreción del tribunal, si no se pudieren determinar daños pecuniarios; (3) o el doble de la cantidad de los daños ocasionados si ésta fuere inferior a la suma de cien dólares (\$100), e (b) incurrirá, además, en un delito menos grave y, convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000), o cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal. El tribunal, en la sentencia que dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes disposiciones, podrá ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto de que se trate.

*Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para que lea como sigue:*

Artículo 3. — Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser paciente bonafide de cannabis medicinal — Presunciones. (29 L.P.R.A. § 148) Se presumirá que cualquiera de los actos mencionados en los Artículos precedentes fue cometido en violación de esta Ley, cuando el mismo haya sido realizado sin justa causa. Esta presunción será de carácter controvertible. No se presume que el patrono estaba enterado de la situación personal de algún empleado o empleada en los casos de discrimen a las víctimas o presuntas víctimas de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ser paciente bonafide de cannabis medicinal que haya optado por no informarle a su patrono, a no ser que en efecto el patrono hubiera estado en la posición de conocerlo. El patrono deberá realizar los ajustes o acomodos razonables necesarios en el lugar de trabajo para proteger a sus empleados y empleadas de un posible agresor(a) una vez este haya sido avisado sobre la potencialidad de que ocurra una situación peligrosa. El no hacerlo se presumirá como una conducta discriminatoria.

*Sección 37.- Para enmendar Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para que lea como sigue:*

Los siguientes términos, según se emplean en esta Ley, tendrán el siguiente significado:

(1) ...

...

~~(10)~~ (11)...

(12) Paciente bonafide de cannabis medicinal: Significa toda persona que recibe una recomendación de un médico autorizado(a) para el Cannabis Medicinal como tratamiento para ~~dar recomendaciones para el uso de~~ su condición, definida por el Reglamento Núm. 9038 y a la cual se le ha expedido una identificación por medio de tarjeta o documento impreso, por la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud de Puerto Rico luego, del proceso de registro, conforme al marco de la Ley Núm. 42 de 9 de julio de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” y el Reglamento Núm. 9038. También incluye a los(as) pacientes no residentes en Puerto Rico, que residen en los Estados Unidos u otra jurisdicción, que tengan un documento expedido por el estado o país de



residencia del(la) paciente no residente para estos propósitos y que, además, cumplan con todos los requisitos que se identifiquen mediante este Reglamento.

Sección 48.- Esta Ley entrará en vigor quince (15) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 578, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 578 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Sobre Despidos Injustificados”; y la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para establecer una causa de acción sobre el despido injustificado por uso autorizado de cannabis medicinal.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Esta Comisión solicitó Memoriales Explicativos para atender la presente medida al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Departamento de Salud, al Departamento de Justicia, a la Fundación Free Juana, a la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal del Departamento de Salud, al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, a Miembros de la Industria del Cannabis (MiCam), y a la Lcda. María Marchand Sánchez. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 578.

### **INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos del P. del S. 578, expresa que, a pesar de la aprobación del uso medicinal del cannabis, Ley Núm. 42-2017, mejor conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”) en la misma no se contemplaron, en ese momento, protecciones legales en el área laboral para aquellos(as) pacientes autorizados(as) para el uso de este. La Exposición además plantea que, posteriormente, la referida disposición fue enmendada por la Ley Núm. 15-2021, con el propósito de establecer estas salvaguardas a aquellos(as) pacientes en sus espacios laborales y prohibir el discrimen contra un(a) paciente de cannabis medicinal en el proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo.

Sin embargo, en la medida se aclara que la enmienda realizada por la Ley Núm. 15-2021, *supra*, nada dispone sobre la causa de acción a seguir en caso de que un patrono incurra en una violación a las disposiciones de dicha ley, ni los remedios a los cuales el empleado o empleada tiene derecho. Los derechos y las protecciones laborales necesitan contar con mecanismos y procedimientos para su validación.

A la luz de esta realidad, el P. del S. 578 propone incluir en las categorías protegidas por la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Sobre Despidos Injustificados”; y la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo”, a las personas autorizadas con licencia del Estado para el consumo

del cannabis medicinal para, mediante las salvaguardas ya reconocidas en estas leyes, proveerles herramientas para reivindicar sus derechos.

## RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

### A. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia favorece el P. del S. 578, ya que fortalecería la protección jurídica laboral de los empleados y empleadas que reciben tratamiento con cannabis medicinal y aclararía las normas establecidas por la Ley Núm. 42-2017, mejor conocido como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” (en adelante “Ley de Cannabis Medicinal”).

El Departamento de Justicia expresa en su Memorial Explicativo que el Artículo 8(a) de la “Ley de Cannabis Medicinal” establece que los(as) pacientes autorizados(as) para el uso del cannabis medicinal no estarán sujetas a sanciones penales del Gobierno de Puerto Rico, u ordenanzas de cualquier autoridad gubernamental de Puerto Rico. Añade que la Ley Núm. 15-2021, enmendó las disposiciones de la “Ley de Cannabis Medicinal” para aclarar las protecciones de empleo para pacientes registrados(as) y autorizados(as) de cannabis medicinal. La referida regulación establece el ser paciente registrado(a) y autorizado(a) de Cannabis Medicinal como una categoría protegida para propósitos de las leyes protectoras en el empleo. Expresa que, por esta razón, ningún patrono podrá discriminar contra una persona empleada por utilizar cannabis medicinal de forma autorizada, ya sea en el proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo.

Sin embargo, el Departamento de Justicia plantea que la discrepancia entre el ordenamiento jurídico estatal y federal en torno al uso de cannabis medicinal ha provocado controversias laborales. Ante esta situación, reconoce que las enmiendas propuestas en el P. del S. 578 a la “Ley de Cannabis Medicinal” le atribuirían consecuencias jurídicas y los mecanismos contenidos en las leyes protectoras del trabajo, a aquellos patronos que violenten las prohibiciones de dicho estatuto.

### B. Departamento de Salud- Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

El Departamento de Salud, luego de consultar con la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, endosa el P. del S. 578 y sugiere las siguientes enmiendas adicionales para fortalecer la intención legislativa:

1. Enmienda adicional a la Sección 1 del Artículo II de la Ley 80 del 30 de mayo de 1979, según enmendada, mejor conocida como la “Ley sobre Despido Injustificado”, para añadir la frase “por ser pacientes” en lugar de la frase “por el uso”;
2. Incluir que se debe enmendar la reglamentación vigente adoptada en virtud de la Ley 80 del 30 de mayo de 1979, según enmendada, mejor conocida como la “Ley sobre Despido Injustificado”;
3. Incluir enmienda a los Artículos 1A, 2, 2ª y 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para incorporar la frase “por ser paciente bonafide de cannabis medicinal” y
4. Enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo”, para incorporar la definición de paciente del Reglamento Núm. 9038, mejor conocido como el “Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Limites”.

Entienden que las protecciones que se le brinden a las personas empleadas deben ser herramientas claras que provean dirección, tanto a estas como a los patronos, ante la realidad de tener entre las personas empleadas alguna que sea paciente debidamente registrado(a) y autorizado(a) para utilizar el cannabis medicinal.

**C. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante “DTRH”), planteó que la Ley Núm. 15-2021, la cual enmendó la Ley Núm. 42-2017, incluyó un nuevo Artículo 24 y estableció garantías claras para las personas empleadas y candidatas a empleo que sean pacientes autorizados(as) a utilizar cannabis medicinal. El DTRH expone en su memorial que, si se toman acciones adversas contra un(a) empleado(a) o candidato(a) a empleo del sector privado en violación a las disposiciones la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, dicha persona tiene actualmente una causa acción por discrimen en el empleo de conformidad con los remedios y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, *supra*, y la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, *supra*.

Por otro lado, el DTRH enfatiza que, si se toman acciones adversas contra una persona empleada o candidata a empleo del sector público en violación a estas disposiciones, esta tiene a su disposición una causa acción por discrimen en el empleo de conformidad con los remedios y procedimientos ante la Comisión Apelativa del Servicio Público, sin menoscabo de los derechos de los(as) servidores públicos de recurrir directamente al Tribunal de Primera Instancia para el reclamo de daños y perjuicios. A su entender, sería inoperante incluir en la Ley Núm. 80, *supra*, que no será justa causa para el despido aquella basada en que el empleado o empleada es paciente autorizado(a) de cannabis medicinal, pues más allá de ser injustificado, dicho despido sería discriminatorio sujeto a los remedios de la Ley Núm. 100, *supra* y no de la Ley Núm. 80, *supra*. Por estas razones, el DTRH no apoya el P. del S. 578.

**D. Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, “CAAPR”) endosa el P. del S. 578 porque entienden que le brinda mayor protección a los empleados y empleadas medicamente autorizados o autorizadas para el consumo de cannabis medicinal, garantizando una indemnización en caso de que sean despedidas injustificadamente por uso del cannabis para sus condiciones de salud. En su Memorial, el CAAPR plantea que a pesar de que la Ley Núm. 15-2021 enmendó la Ley Núm. 42-2017 conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, (Ley Medicinal) y el Reglamento Núm. 9038, para proteger a los empleados y empleadas de ser penalizados(as) por recibir un tratamiento médico de cannabis medicinal, esta no provee una causa de acción contra el patrono por el despido injustificado o discriminatorio.

En la opinión del CAAPR, el P. del S. 578 llena la referida laguna jurídica al establecer las protecciones legales relevantes tanto en la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, y la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada.

**E. Fundación Free Juana**

La Fundación Free Juana es una organización sin fines de lucro y de base comunitaria dedicada a educar sobre los beneficios y promover el uso responsable del cannabis. La Lcda. Shadiff M. Repullo, Presidenta de la Fundación Free Juana, apoya la aprobación del P. del S. 578 ya que entiende necesario atemperar nuestras leyes y reglamentos a los cambios y avances sociales de nuestra

jurisdicción. Plantean que en el caso de una persona empleada que usa el cannabis sin ser paciente, lo que debe establecerse es una orientación y evaluación de riesgos porque no se puede despedir a una persona por tener un problema de salud o por ser paciente, por no tener los recursos para tramitar una licencia. Además, plantean que las protecciones de la Ley de Cannabis Medicinal deben ser accesibles a las personas en programas de desvío y/o probatoria, madres y padres en casos de custodia, y a las personas privadas de su libertad.

### ANÁLISIS

En Puerto Rico, la libertad de contratación de las personas jurídicas está supeditada a que lo pactado entre las partes no sea contrario a las leyes, a la moral, ni al orden público. Artículo 1232 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPR Sección 9753. En el caso *Mun. de Ponce v. A. C. et al.*, 153 DPR 1 (2000), el Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteró que las partes tienen libertad para contratar, a menos que exista “algún principio de derecho constitucional, estatutario o de política pública que se lo impida”.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 42-2017, conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” y mejor conocida como “Ley Medicinal” establece:

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer un marco regulatorio que permita una alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas. Es importante resaltar el rol de la investigación y el desarrollo, así como la integración de la Academia, organizaciones relacionadas y el sector privado en los estudios científicos.

Puerto Rico no puede cerrar la puerta al desarrollo de estudios científicos de investigación, tratamiento y medicamentos. La interacción entre la investigación, consideraciones salubristas con controles rigurosos y claros del Estado para viabilizar el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis, son punta de lanza de esta política pública.

Además, el Artículo 8(a) de la Ley Núm. 42-2017, establece:

El cannabis estará clasificado en la Clasificación II de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas”. Las personas que cumplan con todos los requisitos y actúen dentro del marco que provee esta Ley y los reglamentos que se promulguen conforme a la misma, no estarán sujetas a sanciones penales del Gobierno de Puerto Rico u ordenanzas de cualquier autoridad gubernamental de Puerto Rico. Si alguna persona actúa fuera del marco de esta Ley y los reglamentos que se promulguen a tenor con la misma, responderá criminalmente conforme a las leyes penales aplicables y estará expuesto a cualquier sanción civil y administrativa aplicable.

Por su parte, la Ley Núm. 15-2021 le añadió un nuevo Artículo 24 a la Ley Núm. 42-2017, para que lea como sigue:

Artículo 24.-Protecciones de empleo para pacientes registrados(as) y autorizados(as) de cannabis medicinal

- (A) Salvo por las limitaciones de este Artículo, los y las pacientes registrados(as) y autorizados(as) que así se identifiquen ante un patrono serán considerados(as) como una categoría protegida para propósito de las leyes de protección en el empleo y ningún patrono podrá discriminar contra una persona que sea un(a) paciente registrado(a) y autorizado(a) para utilizar cannabis medicinal ya sea en el proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo.

- (B) Ningún patrono será penalizado o se le negará algún contrato, licencia, permiso, certificación, beneficios o fondos bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la única razón de emplear pacientes registrados(as) y autorizados(as) a utilizar cannabis medicinal bajo la presente ley.
- (C) Las protecciones del inciso (A) de este Artículo no cobijarán a un(a) paciente registrado(a) y autorizado(a) de cannabis medicinal cuando el patrono logra establecer, por preponderancia de la prueba, cualquiera de las siguientes condiciones:
1. La utilización de cannabis medicinal representa una amenaza real de daño o peligro para las personas o propiedad; o
  2. La utilización de cannabis medicinal por el o la paciente registrado(a) y autorizado(a) interfiere con su desempeño y funciones esenciales de trabajo; o
  3. La utilización de cannabis medicinal por el o la paciente registrado(a) y autorizado(a) expone al patrono a la pérdida de alguna licencia, permiso o certificación relacionada con alguna ley, reglamentación, programa o fondo federal; o
  4. El o la paciente registrado(a) y autorizado(a) ingiera o posea cannabis medicinal en su lugar de trabajo y/o durante horas laborales sin autorización por escrito del patrono.
- (D) Las protecciones de este Artículo deberán ser interpretadas liberalmente en favor del o el paciente registrado(a) y autorizado(a).

Incluso, el Artículo 3(c) de la Ley para reglamentar las pruebas para la detección de sustancias controladas en el sector laboral privado, Ley Núm. 59-1997, 29 L.P.R.A. Sección 16(c) se define droga o sustancia controlada como:

[A]quellas incluidas en las Clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, o cualquier otra legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley.

Al ser paciente bonafide, una persona utiliza el cannabis para un autorizado en ley, por lo que esta debería estar exenta de una acción adversa del patrono por arrojar positivo a cannabis en una prueba de detección de sustancias controladas.

La existencia de este andamiaje jurídico es el fundamento central del DTRH para oponerse al P. del S. 578 al afirmar que, en la actualidad, un(a) empleado(a) o candidato(a) a empleo está protegido(a) contra acciones adversas en violación a las disposiciones la Ley Núm. 42-2017. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en *Pellot Arce v. Infosys BPM Limited Corp.*, 2023 T.S.P.R. 41, se negó a revisar una determinación judicial en donde se estableció que la la Ley Núm. 42-2017 no protege a una persona de ser discriminada en el empleo por ser paciente bonafide de cannabis medicinal. En su Opinión Disidente para el citado caso, el Juez Asociado Luis F. Estrella Martínez expresó:

De entrada, debo aclarar de qué no trata esta controversia: este caso no se trata de una empleada a quien se le denegó ser contratada por ser una adicta que abusa ilegalmente de una droga o sustancia controlada. En cambio, de lo que trata este caso es de un patrono que se negó a contratar a una empleada por razón de que esta, en virtud de la Ley para manejar el estado, desarrollo e investigación del cannabis para la innovación, normas aplicables y límites, infra, utiliza cannabis

medicinal como parte de su tratamiento para combatir el dolor provocado por el cáncer de mama.

Esta controversia requería que dilucidáramos la validez de una cláusula contractual que sujeta cierta oferta de empleo a un resultado negativo a cannabis en una prueba de detección de sustancias controladas. Ello conllevaba necesariamente que balanceáramos adecuadamente los intereses entre el candidato a empleo y el patrono, en consideración a la política pública imperante en Puerto Rico que reconoce el cannabis medicinal como un tratamiento efectivo para determinadas condiciones médicas debilitantes, tal y como lo es el cáncer.

Sin embargo, al este Tribunal rehusarse a atender este Recurso no se reconoce la clara política pública del Gobierno de Puerto Rico que promueve el uso de cannabis medicinal como un tratamiento legítimo en aras de propiciar un mejor bienestar para los pacientes. Lo que es peor, se valida que un candidato a empleo sea penalizado por tratar su condición con cannabis medicinal, a pesar de que la propia Ley para reglamentar las pruebas para la detección de sustancias controladas en el sector laboral privado, infra, exceptúa de su identificación tal sustancia por esta tener un uso autorizado en ley. *Id.*

Mas adelante en su Opinión Disidente, el Juez Asociado Estrella Martínez sostuvo que el razonamiento de las cortes de menor jerarquía validado por el Tribunal Supremo en el caso de *Pellot Arce v. Infosys BPM Limited Corp., Id.*, tiene el efecto de privar a la ciudadanía de la clara política pública contenida en la Ley Medicinal que promueve ‘una injusticia y la estigmatización de determinados pacientes médicos que conforman la clase trabajadora en Puerto Rico’. El Juez Asociado Estrella Martínez finaliza su Opinión Disidente concluyendo:

No albergamos duda alguna de que uno de los propósitos de la Ley Medicinal es promover el uso del cannabis medicinal como un tratamiento para ciertas condiciones médicas. Bajo ese marco, correspondía que determináramos que esta política pública no puede quedar limitada por motivos exógenos a los postulados del Derecho, de modo que se permita que un patrono sujete a un candidato a empleo o empleado a que este último obtenga un resultado negativo en la detección de un medicamento cuyo uso favorece el propio Gobierno.

Toda vez que se ignoraron estos postulados y, con ello, se perpetúa el que un candidato a empleo o empleado-paciente de cannabis medicinal no atienda sus condiciones de salud de conformidad con la recomendación de su médico por miedo a no ser contratado o a sufrir alguna represalia en su trabajo, disiento.

Basta una lectura somera de las determinaciones tomadas por los distintos tribunales en el caso *Pellot Arce v. Infosys BPM Limited Corp., Id.*, para dejar clara la patente necesidad que existe de proveer herramientas para hacer valer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el uso del cannabis medicinal como un tratamiento médico legítimo. El propio Departamento de Justicia, agencia perita en asuntos de derecho, en su análisis del Proyecto del Senado 578 expresó que, a pesar del marco jurídico existente, las personas pacientes de cannabis medicinal aún carecen de una causa de acción laboral que les proteja de discrimen o un despido injustificado. Por esta razón, la Comisión informante entiende urgente la necesidad de extenderle explícitamente las protecciones de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, y la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los y las pacientes bonafides de cannabis medicinal.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 578 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

El uso autorizado del cannabis medicinal es una disposición que enfrenta directamente el derecho estatal con el derecho federal. A pesar de que su uso medicinal autorizado es reconocido en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, el cannabis continúa siendo una sustancia incluida en la Clasificación I del *Controlled Substances Act* (CSA) por lo que no se le reconoce ningún uso médico a la misma a nivel federal. Esta discrepancia entre el derecho federal y el derecho estatal ha provocado que personas trabajadoras que hacen uso del cannabis medicinal según autorizado por la legislación estatal, sean despedidas de sus empleos al amparo de legislación federal, debido a resultados positivos en exámenes toxicológicos que reflejan su uso.

Con la Ley Núm. 42-2017, *supra*, se estableció como política pública en Puerto Rico proteger a los empleados y empleadas de ser penalizados(as) por aprovechar un tratamiento médico que puede ser la mejor o única forma de alivio disponible para sus respectivas condiciones. Esto, en aras de proteger la seguridad pública y establecer un balance entre los derechos constitucionales de los y las pacientes a su dignidad, vida e intimidad, por un lado, y el derecho del patrono al disfrute de la propiedad privada, la presente ley prohíbe a cualquier patrono discriminar contra un(a) paciente de cannabis medicinal en el proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo. Sin embargo, una ley carente de mecanismos para hacer valer sus disposiciones es una ley inoperante. La reciente decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pellot Arce v. Infosys BPM Limited Corp.*, 2023 T.S.P.R. 41, sostuvo un análisis jurídico basado en la premisa de que la Ley Núm. 42-2017, mejor conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”) no provee protección contra discriminación en el empleo para los y las pacientes bonafides de cannabis medicinal, dejando en evidencia la necesidad planteada por el P. de la S. 578. La mayoría de las agencias consultadas, incluyendo el Departamento de Justicia, destacaron la necesidad de corregir esta ausencia jurídica utilizando los mecanismos ya disponibles para las personas trabajadoras en casos de discriminación y despido injustificado.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico está comprometida con la protección de los derechos de los trabajadores y trabajadoras pacientes de cannabis medicinal, por lo que entendiéndose necesario brindar uniformidad a las salvaguardas ya reconocidas en la política pública del estado, y de esta forma, proveerle las herramientas necesarias para reivindicar sus derechos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 578, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Hon. Ana I. Rivera Lassén  
 Presidenta  
 Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 869, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85–2018, según enmendada, ~~denominada~~ conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, ~~con el fin~~ a los fines de codificar el contenido sustantivo del “Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social”, Acuerdo Colaborativo Núm. 2022-000082; prohibir que, como mecanismo disciplinario, se restrinja el acceso a servicios educativos, relacionados o suplementarios extendidos en las instituciones correccionales; requerir al Departamento de Corrección y Rehabilitación mantener una cantidad suficiente de oficiales correccionales que velen por la seguridad del personal y estudiantado ~~y del personal del Departamento de Educación~~ para que el tiempo lectivo no se vea interrumpido por falta de personal de seguridad; y para otros fines relacionados. ~~establecer otras disposiciones complementarias.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación ~~estatal territorial~~ y federal pertinente al tema de Educación Especial exige la prestación de servicios educativos, suplementarios y relacionados a todo el estudiantado con diversidad funcional. Esto incluye a las estudiantes (desde los 8 hasta los 21 años, incluso ~~inclusive~~) que, según determinado por los tribunales, son ubicadas bajo la custodia de alguna Institución Juvenil del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). La detención en un Centro de Tratamiento Social (CTS) o una Institución Correccional no libera al ~~Estado~~ Gobierno de la responsabilidad de garantizar el derecho del estudiantado a recibir una educación pública, gratuita y apropiada –ni de la configuración de un PEI diseñado especialmente para atender sus necesidades individuales– que les permita prepararse para realizar estudios postsecundarios, integrarse a la fuerza laboral y reinsertarse en la libre comunidad. Así también, la legislación federal establece que el estudiantado bajo la custodia de las Instituciones Juveniles debe ser atendido por personal calificado, que les guíe en su desarrollo profesional, con los recursos necesarios para lograrlo.

Por virtud de la Resolución del Senado 42, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* celebró una Vista Pública el 3 de marzo de 2022 en la que evaluó el estado de situación de los servicios que el DCR y el Departamento de Educación (DE) le ofrecen al estudiantado de Educación Especial que se encuentra bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ). En ese contexto, las representantes de las agencias comparecientes expusieron que, para dar cumplimiento al mandato de ley, las dependencias formalizaron el Acuerdo Colaborativo Núm. 2022-000082, *Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de*



*Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social.* Las cláusulas Décimo Novena a la Vigésima Quinta de dicho acuerdo, garantizan la prestación de los servicios del Programa de Educación Especial para menores ubicados en los CTSs del DCR.<sup>40</sup>

El Acuerdo Colaborativo, a su vez, se elabora tomando como fundamento el Convenio por Estipulación Judicial formalizado entre el Gobierno de Estados Unidos y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la jurisdicción del Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, como producto de la Acción Civil Núm. 94-2080CC. Este convenio, suscrito en el 1994 en uno de los momentos más precarios e infames de la AIJ, delinea los servicios educativos mínimos a los que tiene derecho el estudiantado bajo custodia de la AIJ, incluyendo todos los ofrecimientos educativos, relacionados y suplementarios del Programa de Educación Especial. El pleito mediante el cual se obligaron las agencias del Gobierno de Puerto Rico a proveer una ~~instrucción~~ *enseñanza* diseñada específicamente para las necesidades únicas de las menores – según dispuesto en IDEA y otros estatutos– continúa al presente bajo la jurisdicción y monitoría del Tribunal de Distrito, cuyo personal, afirma la Secretaria de Corrección Ana I. Escobar Pabón, realiza vistas oculares periódicas en las instituciones.

Las funcionarias de las agencias pactantes afirman que el *Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social*, ejecutado de buena fe, ha probado ser una herramienta útil en la consecución de garantizar la prestación de los servicios del Programa de Educación Especial a menores ubicados en los CTSs del DCR, así como en las instituciones correccionales para adultos. No obstante, el convenio, según acordado, requiere ser **renovado anualmente**, por lo cual no tiene carácter de permanencia. Hoy es necesario codificar el contenido sustantivo del Acuerdo Colaborativo Núm. 2022-000082 con el fin de establecer garantías jurídicas exigibles a largo plazo.

Por otra parte, los medios de prensa recogen que uno de los obstáculos que han confrontado las dependencias locales para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el pacto interagencial (y con el Convenio por Estipulación Judicial formalizado como producto de la Acción Civil Núm. 94-2080CC) es la falta de personal de seguridad suficiente en las instituciones del DCR.<sup>41</sup> “[E]n el 2021, los centros perdieron 36 oficiales correccionales al tiempo que la agencia identificó que necesita 81 oficiales para el año fiscal 2022. Las clases se suspenden cada vez que el personal no da abasto para garantizar la seguridad de los maestros, los menores y el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). El remedio a estas suspensiones se ha limitado “con demasiada frecuencia” a dejarles tareas y materiales impresos en sus módulos de vivienda sin instrucciones de los maestros, explica el informe más reciente de la monitora federal, Kimberly Tandy”. La paralización de los servicios educativos, relacionados o suplementarios de Educación Especial, sobre todo cuando la causa es previsible, constituye una violación intolerable de los derechos constitucionales y estatutarios del estudiantado con diversidad funcional. Por esa razón, esta Ley hace explícita la obligación del

---

<sup>40</sup> El texto íntegro del *Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social* se recoge como Anejo 1 en el Sexto Informe Parcial sobre la R. del S. 42 de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico.

<sup>41</sup> Tatiana Díaz Ramos, *Menos tiempo para educarse debido a la escasez de oficiales de custodia*. CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO, 14 de abril 2022. Accedido desde: <https://periodismoinvestigativo.com/2022/04/menos-tiempo-para-educarse-debido-a-la-escasez-de-oficiales-de-custodia/>.

DCR de mantener una cantidad suficiente de oficiales correccionales que velen por la seguridad del estudiantado y del personal del Departamento de Educación, con el propósito de garantizar que el tiempo lectivo, y los demás servicios, no se vean interrumpidos por falta de personal de seguridad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, ~~que leerá para que lea~~ como sigue:

*“Artículo 2.17– Colaboración entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación*

*Para dar concreción a los derechos educativos de la niñez privada de libertad, dar consecución a la formación educativa como elemento fundamental en el proceso resocializador de la juventud, subsanar las circunstancias que les condujeron a incurrir en conducta ilegal, proveer herramientas que les permitan prepararse para realizar estudios postsecundarios, integrarse a la fuerza laboral y reinsertarse en la libre comunidad, y en concordancia con los Artículos 2.04(b)(41) y 9.01(b) de esta Ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación tendrán las siguientes prerrogativas, responsabilidades y obligaciones en la provisión de servicios educativos en las Instituciones Correccionales y en los Centros de Tratamiento Social.*

A. *En general:*

- a. *Los servicios académicos ofrecidos en las instituciones correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación serán coordinados y provistos por el Departamento de Educación, específicamente por el Programa de Escuelas Correccionales e Instituciones Juveniles de la Secretaría de Educación Alternativa del Departamento de Educación de Puerto Rico, o su oficina equivalente. La Secretaría administrará, conforme a sus políticas públicas, reglamentación, estándares y legislación, todos los asuntos relacionados a los aspectos académicos de las Escuelas Correccionales.*
- b. *El Departamento de Corrección y Rehabilitación proveerá un recurso que fungirá como Directora del Programa Enlace para coordinar los asuntos entre ambas agencias, a saber, asuntos de seguridad, planta física, coordinación de programas y servicios, asesoría sobre reglamentación, legislación, normas y procedimientos del Departamento de Corrección y Rehabilitación.*
- c. *Habrá una Directora Escolar que será la persona responsable de las distintas Escuelas Correccionales por regiones. Estas regiones son: sur, norte y oeste ~~Sur, Norte y Oeste~~. Además, el Departamento de Educación nombrará al personal docente y no docente cada año escolar, según las necesidades de cada Institución Correccional.*
- d. *El Departamento de Educación nombrará una Directora Escolar por cada Centro de Tratamiento Social del Departamento de Corrección y Rehabilitación y al personal docente y no docente, según la necesidad de servicio de cada centro. El personal docente y no docente del Departamento de Educación que labore o acuda, como parte de sus funciones, a cualquier institución correccional estará sujeto a las pruebas de detección de sustancias controladas que lícitamente requiera el*

- Departamento de Corrección y Rehabilitación conforme a sus reglamentos. Las pruebas seguirán los más estrictos protocolos de seguridad y los resultados le serán notificados de forma privada al Departamento de Educación.*
- e. *El Departamento de Corrección y Rehabilitación será responsable de proveer los espacios correspondientes para el ofrecimiento de los servicios educativos en las Escuelas Correccionales, a saber, oficinas administrativas y salones académicos, de educación especial y vocacionales, apropiadamente ambientados, según la composición de cada Institución Correccional y Centro de Tratamiento Social.*
  - f. *El Departamento de Corrección y Rehabilitación será responsable de proveer al personal educativo (docente y no docente) los siguientes servicios: acceso a energía eléctrica, internet, servicio de agua potable, sanitarios y materiales de limpieza, además de los equipos didácticos y estructurales ordinarios, como pupitres, escritorios, pizarras y archivos, entre otros. El Departamento de Educación será responsable de proveer los materiales y equipos educativos adicionales que resulten necesarios a todas las instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social. Además, coordinará con el Departamento de Corrección y Rehabilitación toda gestión dirigida a aumentar la eficiencia de los servicios de Internet en las áreas educativas.*
  - g. *El Departamento de Corrección y Rehabilitación mantendrá una cantidad suficiente de oficiales correccionales que velen por la seguridad del estudiantado y del personal del Departamento de Educación, con el propósito de garantizar que el tiempo lectivo, y los demás servicios, no se vean interrumpidos por falta de personal de seguridad.*
  - h. *El Departamento de Corrección y Rehabilitación proveerá los adiestramientos requeridos por la agencia a todo el personal de servicios educativos del Departamento de Educación, incluyendo, pero sin limitarse al adiestramiento sobre la Ley Federal Núm. 108-79 (2003), 42 U.S. 15601, titulada “Prison Rape Elimination Act of 2003” (P.R.E.A.) o “Ley para la Eliminación de la Violencia Sexual en las Prisiones de 2003”. El Departamento de Corrección y Rehabilitación creará un sistema integrado de seguridad, administración y salud pública, fundamentado en las disposiciones de la P.R.E.A., para prevenir, detectar y responder a cualquier tipo de violencia sexual, de conformidad con su política de “cero tolerancia” hacia todas las formas de violencia sexual, ya sea por acoso, abuso o represalia.*
  - i. *El Departamento de Corrección y Rehabilitación tendrá la obligación de reportar y encauzar a las personas responsables por la violencia sexual en el entorno correccional. Como corolario de esa obligación, el Departamento de Corrección y Rehabilitación tendrá la facultad de prescindir automáticamente de los servicios de todo funcionario que incumpla con la política de “cero tolerancia” hacia todas las formas de violencia sexual, establecida de conformidad con la P.R.E.A., incluyendo al personal docente y no docente del Departamento de Educación que*

- labore o acuda, como parte de sus funciones, a cualquier institución correccional.*
- j. *Las agencias establecerán un calendario de reuniones mensuales para la discusión y atención de situaciones que surjan durante cada curso escolar en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social, con el propósito de identificar soluciones e implementar planes correctivos para garantizar la provisión de los servicios.*
- k. *El Departamento de Corrección y Rehabilitación será responsable de someter al Departamento de Educación las propuestas estatales o federales que sean aplicables a la población que custodia, con el propósito de maximizar los programas que el Departamento de Educación tenga disponible para el mejor aprovechamiento académico del estudiantado como parte de su proceso de rehabilitación.*
- l. *Cada curso escolar, el Departamento de Educación le enviará al Departamento de Corrección y Rehabilitación el presupuesto detallado de los servicios académicos en los Centros de Tratamiento Social.*
- m. *Como parte de la integración de proyectos educativos innovadores, el Departamento de Educación podrá diseñar y construir, por sí mismo o mediante contratistas, instalaciones de Laboratorios Educativos (“Thinking Labs”) con equipos y mobiliarios. Esto incluye realizar modificaciones como hacer perforaciones en las paredes de los salones educativos de los Centros de Tratamiento Social y la Institución de Jóvenes Adultos. El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá certificar, a través de su Oficina de Administración de Facilidades (FMO), todo trabajo autorizado bajo esta disposición. Entre otros propósitos, las construcciones o modificaciones podrán justificarse como parte del Programa “Neglected & Delinquent” del Título I, Parte D, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada. El Departamento de Corrección y Rehabilitación ~~reconocerá~~ reconocerá que la titularidad sobre la propiedad adquirida mediante fondos del Programa “Neglected & Delinquent” corresponderá al Departamento de Educación.*
- n. *El Departamento de Corrección y Rehabilitación es responsable de identificar y rotular la propiedad adquirida con el nombre del Programa “Neglected & Delinquent”. Esta agencia no podrá trasladar o relocalizar dicha propiedad sin la previa notificación y autorización escrita del Departamento de Educación. El Departamento de Corrección y Rehabilitación tampoco podrá transferir, ceder, vender o enajenar de forma alguna la propiedad y hará devolución de esta ~~ésta~~ al Departamento de Educación cuando así le sea requerido. Asimismo, toda disposición o transferencia de equipos o propiedad se deberá realizar en cumplimiento con la Sección 200.313 (e), Sub-parte D, Parte 200, Capítulo II, Subtítulo A del Título 2 del “Code of Federal Regulations, Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards”.*
- o. *Los salones “Thinking Labs” y la propiedad adquirida para dichos salones se destinarán al uso de los participantes del Programa “Neglected &*

*Delinquent”. El Departamento de Corrección y Rehabilitación cuidará diligentemente los salones y la propiedad, salvaguardando su conservación en buen estado, salvo el desgaste natural y ordinario por el periodo que tenga su posesión y uso. Consecuentemente, tomará las medidas necesarias para prevenir la pérdida, daño o apropiación ilegal de dicha propiedad. Si cualquiera de dichos hechos ocurriese, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá obtener y conservar todos los récords policíacos, reclamaciones de seguros y cualquier otro documento relacionado con la pérdida, daño o apropiación ilegal. Dichos documentos deberán estar disponibles para la inspección del Departamento de Educación cuando así sean solicitados.*

- p. El personal del Departamento de Educación observará las normas y reglamentos establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación para lograr acceso a las instituciones correccionales o Centro de Tratamiento Social, incluyendo los procesos lícitos de registro e inspección. Además, deberá presentar un inventario del equipo y materiales que lleve consigo al acceder las instituciones. Este inventario podrá ser revisado por el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación a la entrada y salida.*
  - q. El personal del Departamento de Educación observará todos los reglamentos, normas, medidas de seguridad y procedimientos establecidos dentro de las instituciones correccionales. Si algún funcionario infringiere cualquiera de estos, se le notificará la infracción al Departamento de Educación y se le denegará el acceso a la institución. Además, se solicitará la intervención del Negociado de la Policía de Puerto Rico si fuere procedente.*
  - r. Las agencias facilitarán la entrada a funcionarios, agentes o representantes del gobierno estatal ~~territorial~~ o federal, con el propósito de asistir, monitorear o evaluar fiscal o programáticamente el desarrollo de los servicios educativos, relacionados o suplementarios.*
  - s. Las agencias retendrán los documentos generados por la colaboración dispuesta en esta Ley durante un periodo mínimo de diez (10) años. En caso de que un hallazgo o señalamiento permaneciere sin resolverse como producto de una auditoría, los documentos se retendrán, en exceso del periodo de diez (10) años, hasta la resolución de dicho hallazgo. Los documentos antes descritos estarán disponibles para inspección y auditoría por parte de ambas agencias colaboradoras, la Oficina del Contralor, o cualquier entidad oficial del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos, según fuere pertinente.*
- B. Servicios del Programa de Educación Especial:*
- t. El Departamento de Educación garantizará los servicios del Programa de Educación Especial a toda la población hasta los 21 años ~~de edad~~, incluso ~~inclusive~~, institucionalizada en instalaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación, según la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1966, según enmendada, conocida como ~~1996, denominada~~ “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”.*

- u. *Previo al inicio de cada curso escolar, el Departamento de Educación nombrará a las docentes del Programa de Educación Especial, según la necesidad de servicios de cada Centro de Tratamiento Social.*
  - v. *El Departamento de Educación proveerá los materiales y equipos para el Programa de Educación Especial, conforme a las necesidades de cada Centro de Tratamiento Social.*
  - w. *El Departamento de Educación, a solicitud de parte, proveerá adiestramientos de capacitación al personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre todos los asuntos del Programa de Educación Especial.*
  - x. *El Departamento de Educación coordinará con el Departamento de Corrección y Rehabilitación el ofrecimiento de los servicios de Educación Especial dentro y fuera de las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social, según sea requerido y oportuno para los participantes. Ambas agencias llevarán a cabo todos los procesos para garantizar los servicios, incluyendo, pero sin limitarse a, transportación, evaluaciones, asistencia, ayuda técnica y terapias.*
  - y. *Ambas agencias darán fiel y oportuno cumplimiento a los procesos establecidos para estudiantes con diversidad funcional de nuevo ingreso. Si, previo a su institucionalización, un(a) estudiante hubiere recibido un diagnóstico de diversidad funcional, o hubiere sido registrada como estudiante de Educación Especial, las agencias solicitarán, sin dilación, copia de su Programa Educativo Individualizado (PEI). El Departamento de Educación evaluará la adecuación del PEI y, de resultar adecuado, lo implementará según acordado. De resultar inadecuado o insuficiente, se convocará a una nueva reunión del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial y se modificará o reescribirá el PEI, según fuere necesario. Si un(a) estudiante de nuevo ingreso no hubiere sido previamente identificada como estudiante de Educación Especial, pero se sospechase que pudiera tener alguna condición, padecimiento, trastorno, enfermedad o diagnóstico catalogado estatutariamente como discapacidad, deberá ser evaluada dentro de los términos y condiciones requeridos por las leyes y o por Estipulación Judicial. Luego de realizadas las evaluaciones, de resultar necesario, se convocará a una reunión del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial y se configurará un PEI.*
  - z. *Ambas agencias serán responsables de establecer, observar y aplicar los Programas Educativos Individualizados, los estándares, las políticas públicas, la reglamentación y la legislación vigente vinculada al Programas de Educación Especial.*
  - aa. *Queda prohibido restringir el acceso a los servicios educativos, relacionados o suplementarios como mecanismo disciplinario.*
- C. *Servicios del Programa Ocupacional y Técnico:*
- bb. *El Departamento de Educación garantizará los servicios de los Talleres Vocacionales o Técnicos a la población institucionalizada en las instalaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación, según la*

*necesidad de cada Institución Correccional y de cada Centro de Tratamiento Social.*

- cc. El Departamento de Educación nombrará al personal necesario para cada curso y proveerá los materiales y equipos a ser utilizados en los Talleres Vocacionales o Técnicos en las Instituciones Correccionales y en los Centros de Tratamiento Social.*
- dd. Ambas agencias coordinarán y ejecutarán los procesos de movilización y traslados de equipos y materiales de los Talleres Vocacionales y Técnicos, conforme a los reglamentos de propiedad de ambas agencias. El Departamento de Educación será responsable de trasladar todos los equipos de los Talleres Vocacionales y Técnicos declarados en decomiso en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social.*

*D. Otros derechos educativos:*

- ee. Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como si supusiera la exclusión de otros derechos educativos reconocidos a la niñez bajo la Constitución, legislación, reglamentación o determinación judicial.”*

**Sección 2.- Supremacía**

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

**Sección 3.- Cláusula de separabilidad**

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará ~~la ejecutabilidad~~ su ejecución y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

**Sección 4.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 869, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 869 tiene como propósito “añadir un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de codificar el contenido sustantivo del “Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social”, Acuerdo Colaborativo Núm. 2022-000082; prohibir que, como mecanismo disciplinario, se restrinja el acceso a servicios educativos, relacionados o suplementarios extendidos en las instituciones correccionales; requerir al Departamento de Corrección y Rehabilitación mantener una cantidad suficiente de oficiales correccionales que velen por la seguridad del estudiantado y del personal del Departamento de Educación para que el tiempo lectivo no se vea interrumpido por falta de personal de seguridad; y para establecer otras disposiciones complementarias”.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Educación de Puerto Rico. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 6 de mayo de 2022**, el Departamento de Corrección y Rehabilitación no ha comparecido ante esta Honorable Comisión, incluso a pesar de haberse cursado un Segundo Aviso el 9 de agosto de 2023.

### ANÁLISIS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II el derecho que toda persona posee a recibir una educación pública que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y derechos.<sup>12</sup> Bajo la Carta de Derechos también se dispone que “no se permitirá el ingreso de un menor de dieciséis años en una cárcel o presidio”.<sup>13</sup> También declara política pública del ELA “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.<sup>14</sup> En síntesis, los Padres Fundadores de nuestro sistema político establecieron dos derechos de importancia para la sociedad puertorriqueña, a saber: (1) el derecho a una educación pública, y (2) la rehabilitación de la persona confinada.

Dentro de este marco, debe señalarse que nuestro ordenamiento jurídico vigente contempla dos (2) estatutos particulares relacionados a las y los menores de edad. Por una parte, entre sus múltiples asuntos estatutarios y regulatorios, la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, establece tres principios o propósitos generales bajo los cuales se interpreta dicho estatuto. Estos son:

- (a) Proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad.
- (b) Proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos.
- (c) Garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.<sup>15</sup>

A través del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” se consolidó la Administración de Corrección (“AC”) y la Administración de Instituciones Juveniles (“AIJ”) en un mismo organismo. Dicho Plan define las «*instituciones juveniles*» como “aquellos Centros de Detención donde se refieren a menores en carácter de detención y aprensión mientras está pendiente la adjudicación de su caso en el Tribunal.

También, incluye los Centros de Tratamiento Social donde se ubican los menores para recibir servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y custodia luego de la disposición del Tribunal”,<sup>16</sup> y, en adición, define como «*menor*» a toda “persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de

---

<sup>12</sup> Véase, CONST. PR. art. II, § 5.

<sup>13</sup> *Id.*, *supra*, art. II, § 15.

<sup>14</sup> *Id.*, *supra*, art. VI, § 19.

<sup>15</sup> Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, 34 L.P.R.A. § 2202 (2023).

<sup>16</sup> Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, Plan 2-2011, según enmendado, 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 3 (2023).



cumplir esa edad”.<sup>17</sup> Por lo cual, tanto la Ley 88, *supra*, como el Plan de Reorganización Núm. 2, *supra*, han establecido un marco regulatorio unísono que vela, dispone y se inserta en los temas procesales de esta población juvenil.

Por años la rehabilitación de los menores en Puerto Rico, así como a servicios educativos, ha sido sumamente conflictivo. En el pasado, esta Honorable Comisión ha atendido medidas puntuales que repercutían en los derechos de la población confinada. Tal fue el caso del P. de la C. 467, que propuso nuevos términos para calificar para la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra (“JLBP”). Habiendo asumido ese compromiso con la población correccional juvenil, nuevamente nos encontramos ante un Proyecto de gran impacto.

Según estadísticas recopiladas por el DCR, para el 2021, un total de 45 jóvenes menores transgresores se encontraban en el sistema correccional de Puerto Rico, fluctuando sus edades entre los 16 a 20 años.<sup>18</sup> Actualmente, Puerto Rico cuenta con dos instituciones juveniles, ubicadas en los municipios de Villalba y Ponce, encontrándose en este último un Centro de Tratamiento Social (“CTS”). Los datos esbozados en el Perfil indican que la institución juvenil de Ponce albergaba a 23 varones y 3 niñas con custodia entregada, mientras que en Villalba ascendían únicamente a 19 varones. El informe también desglosó la escolaridad de estos jóvenes, concluyendo que “el 82% de los menores estudiaba en el sistema público de enseñanza; 7% en público y privado; 4% privado; 4% tomó exámenes libres y 2% módulos educativos”.<sup>19</sup>

Por otro lado, el 49% de los menores transgresores habían alcanzado el duodécimo grado como «último grado alcanzado» y se estableció, además, que cerca del 53% de la matrícula tenía trastornos de neurodesarrollo, particularmente por déficit de atención con hiperactividad. En cuanto a los menores inscritos en el Programa de Educación Especial (“PEE”), el Perfil plasmó que solo siete menores, o el 17%, se encontraron activos en el Programa.<sup>20</sup> Consecuentemente, y haciendo eco de nuestro mandato constitucional, el P. del S. 869 persigue garantizar el acceso a servicios educativos a las y los menores en custodia de la Administración de Instituciones Juveniles (“AIJ”), adscrita al DCR. En su Exposición de Motivos, la medida en referencia establece que:

La detención en un Centro de Tratamiento Social (CTS) o una Institución Correccional no libera al Estado de la responsabilidad de garantizar el derecho del estudiantado a recibir una educación pública, gratuita y apropiada –ni de la configuración de un PEI diseñado especialmente para atender sus necesidades individuales– que les permita prepararse para realizar estudios postsecundarios, integrarse a la fuerza laboral y reinsertarse en la libre comunidad. Así también, la legislación federal establece que el estudiantado bajo la custodia de las Instituciones Juveniles debe ser atendido por personal calificado, que les guíe en su desarrollo profesional, con los recursos necesarios para lograrlo.<sup>21</sup>

Durante el 2022, el DCR y el Departamento de Educación sostuvieron un «Acuerdo Colaborativo», a los fines de brindar servicios educativos en las Instituciones Correccionales y en los Centros de Tratamiento Social,<sup>22</sup> ello, al amparo de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como

---

<sup>17</sup> *Id.*

<sup>18</sup> Véase, DCR, PERFIL DEL MENOR TRANSGRESOR (2021).

<sup>19</sup> *Id.*, en la pág. 18.

<sup>20</sup> *Id.*, en la pág. 25.

<sup>21</sup> P. del S. 869 de 28 de abril de 2022, 3ra Ses. Ord., 19na Asam., en la pág. 2.

<sup>22</sup> Véase, DCR, ACUERDO COLABORATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES Y LOS CENTROS DE TRATAMIENTO SOCIAL, Núm. 2022-000082 (2022).

“Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”. La Ley 51, *supra*, estableció como política pública garantizar el acceso de las personas con impedimentos a servicios educativos. Dicho articulado dispone:

(1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. Esto aplica tanto a las escuelas públicas del Departamento de Educación como a las Escuelas de la Comunidad bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa.<sup>23</sup>

A nuestro juicio, el mandato estatutario de la Ley 51, *supra*, es claro y corresponda al Gobierno asegurar el acceso igualitario de esta vulnerable población a los servicios educativos que por derecho constitucional poseen. Por otra parte, surge del proyecto que el Acuerdo Colaborativo fue influenciado, en parte, por la Acción Civil Núm. 94-2080CC, entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico. Este pleito judicial destapó la falta de acceso a servicios educativos que poseen los jóvenes en custodia de la AIJ, incluyendo los ofrecimientos bajo el Programa de Educación Especial (“PEE”). Según expuesto en la Exposición de Motivos, “el pleito mediante el cual se obligaron las agencias del Gobierno de Puerto Rico a proveer una instrucción diseñada específicamente para las necesidades únicas de las menores –según dispuesto en IDEA y otros estatutos– continúa al presente bajo la jurisdicción y monitoría del Tribunal de Distrito...”<sup>24</sup>

Sobre esto, el Acuerdo dispone ciertas cláusulas y disposiciones entre el DCR y el DE — particularmente en el área de seguridad— a fin de poder emplear los servicios educativos correspondientes. En lo pertinente a los servicios del PEE, el Acuerdo dispone que el DE debe garantizar los servicios del referido Programa a aquella población menor de veintiún (21) años con once (11) meses institucionalizada en una instalación correccional.<sup>25</sup>

Con el propósito de allegar herramientas y servicios educativos básicos a menores, incluyendo aquellos de educación especial, el P. del S. 869 representa una medida de dirigida hacia la rehabilitación de aquellos jóvenes menores de veintiún (21) años que han cometido alguna falta, siguiendo, pues, el mandato expreso de nuestra Constitución. El Proyecto pretende codificar y elevar a rango de Ley el “Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social”. Todos los esfuerzos de esta Asamblea Legislativa deben garantizar que nuestros jóvenes, sin importar su condición de “libertad”, tengan acceso una educación pública.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Departamento de Educación Puerto Rico

El Lcdo. Eliezer Ramos Parés, entonces secretario de Educación (“DE”) favoreció el P. del S. 869. A su juicio, la medida garantiza que los servicios educativos ofrecidos por el Departamento en las instituciones correccionales juveniles no se vean afectados por la falta de oficiales correccionales, quienes están llamados a velar por la seguridad de los estudiantes y personal educativo. De manera sucinta, el exsecretario abordó que “en los programas académicos y vocacionales que otorga el DEPR

<sup>23</sup> Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51-1996, según enmendada, 18 L.P.R.A. § 1352 (2023).

<sup>24</sup> P. del S. 869, *supra*, en la pág. 3.

<sup>25</sup> DCR, Acuerdo Núm. 2022-000082, *supra*, en la pág. 7.

a los estudiantes es necesario que se cumplan con un requisito de horas contacto. Este requisito también es de aplicación al Programa de Educación para Adultos u otros programas en horario extendido”.<sup>26</sup>

Al considerar la propuesta de elevar a rango de ley el Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Educación y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, Ramos Parés comentó lo siguiente:

El poder establecer una prohibición de que, como mecanismo disciplinario, se restrinja el acceso a servicios educativos, relacionados o suplementarios extendidos en las instituciones correccionales y el requerir al Departamento de Corrección y Rehabilitación mantener una cantidad suficiente de oficiales correccionales que velen por la seguridad del estudiantado y del personal del departamento de educación para que el tiempo lectivo no se vea interrumpido por falta de personal de seguridad son elementos en el cual el DEPR está totalmente de acuerdo ya que actualmente los servicios educativos se ven afectados por falta de seguridad.<sup>27</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 869 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 869, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 922, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Control Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear la “Ley de ~~Artes~~ Arte en Lugares Públicos de Puerto Rico” con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga una reserva de fondos correspondiente ~~a~~ a las aportaciones respectivas del 0.5% ~~o al 1%~~ del dinero asignado para construcciones nuevas o renovaciones estructurales mayores cuyo costo estimado de construcción supere los cien mil dólares

<sup>26</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Educación, en la pág. 2.

<sup>27</sup> *Id.*

(\$100,000.00) o impacten un cincuenta por ciento (50%) o más de la facilidad en reconstrucción o renovación estatales y/o municipales, con el fin de para la adquisición, o diseño o instalación de obras de artes arte a ser utilizadas en lugares y edificaciones públicas e o histórica, así como el requerir un Informe Anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre este programa; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte público son trabajos de arte de cualquier medio, planeados, diseñados, elaborados y ejecutados con la intención específica de la localización, o para el dominio público, exterior y accesible a todos. El arte público, ha sido desde hace mucho tiempo una parte relevante del desarrollo de las artes en varias partes del mundo y en diversas épocas.<sup>28</sup> En algunos lugares, los gobiernos han ~~animado~~ promovido activamente la ~~creación del~~ el arte público aplicando la política de reserva de un por ciento del costo total de una construcción nueva para la adquisición de obras de arte.

Esto, ya que la ~~La~~ instalación de estas obras de arte en lugares públicos ~~provoca~~ promueve la participación de una audiencia que sin la existencia de esa obra no participaría o visitaría dicho lugar. Este asunto no solo provoca el embellecimiento del lugar público, sino que a su vez crea actividad económica mediante el turismo y hace accesible a la ciudadanía general el poder disfrutar de obras de artes arte que resaltan nuestra cultura e historia, y a las cuales tal vez no tendrían acceso en circunstancias ordinarias. ~~Algunos estados de los Estados Unidos, como es el caso de~~ Al adoptar esta Ley, tomamos como ejemplo la experiencia de otras jurisdicciones como el estado de Nuevo México, de los Estados Unidos de América, ~~han~~ que ha adoptado con éxito leyes de similar naturaleza, creando taller laboral para artistas locales, en especial artistas nativos, resaltando la cultura e historia de su población y creando una cadena de nuevas fuentes de ingresos para el estado y sus ciudadanos.

En Puerto Rico, por virtud de la Ley 107-2001, según enmendada, hoy derogada, se había establecido un programa similar de “Arte Público” al aquí propuesto mediante la designación del dos por ciento (2%) del costo de construcción de las instalaciones o edificios públicos destinados para la comisión, compra y exhibición de obras de arte. Además, se creó la “Comisión de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y el “Fondo Estatal de Arte Público”. Posteriormente, mediante la Ley 216-2012, se derogó dicha Ley 107-2001, ante, disponiendo que el mantenimiento y conservación de las obras de arte adquiridas en virtud serían responsabilidad de la agencia que administra o posee las instalaciones o edificaciones en donde se encontraban las mismas, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña; y se destinaron los sobrantes del “Fondo Estatal de Arte Público” al “Fideicomiso de los Niños” creado en virtud de la Ley 173-1999, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso de los Niños”.

Así que, este tipo de modelo de financiamiento para el arte público no es ajeno a leyes que estuvieron vigentes a estos fines y que fueron derogadas en un momento determinado por un cambio de política pública. Sin embargo, hoy esta Asamblea Legislativa entiende debemos retomar estos esfuerzos y reinsertar en nuestro marco legal esta herramienta para mejorar la infraestructura de Puerto Rico, fortalecer nuestra oferta turística y evidenciar ante el mundo la calidad de artistas y nuestra cultura, historia e idiosincrasia. Esto, tomando en consideración las múltiples obras que se proyectan y se están realizando de carácter público para mejoras a la infraestructura de Puerto Rico como parte de los procesos de reconstrucción.

<sup>28</sup> Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Arte\\_p%C3%BAblico](https://es.wikipedia.org/wiki/Arte_p%C3%BAblico) el 12 de enero de 2022.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de ~~Artes~~ Arte en Lugares Públicos de Puerto Rico”.

Sección 2.- Política Pública.

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reservar una asignación de los fondos estatales o federales que permitan su utilización, dirigidos a construcciones nuevas o renovaciones estructurales mayores cuyo costo estimado supere los cien mil dólares (\$100,000.00) o impacten un cincuenta por ciento (50%) o más de la facilidad en reconstrucción o renovación, para la adquisición, ~~o~~ diseño o instalación de obras de arte para ser utilizadas en y alrededor de lugares y edificaciones públicas e o históricas.

Sección 3.- Definiciones.

Para propósitos exclusivos de esta Ley, los siguientes términos tendrán las definiciones que se expresan a continuación:

- a. Agencia – se refiere a todas las agencias y departamentos, juntas, concilios, instituciones y comisiones de naturaleza estatal ~~o municipal~~, corporaciones cuasi públicas, incluyendo las instituciones educativas de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Arquitecto – se refiere a la persona natural o jurídica autorizada a ejercer la profesión de arquitectura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o firma diseñadora del proyecto contratado por la agencia para la cual ~~el cero punto cinco (0.5%) por ciento o el uno (1%) por ciento~~ de asignación presupuestaria estatal o federal, según más adelante se dispone, fue provista para el Fondo para Arte Público en Lugares Públicos.
- c. Agencia contratante – agencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tiene el control, administración y autorización para otorgar contratos de construcción o renovación de un edificio público.
- d. ~~División Programa – la División el Programa~~ de Obras de Artes Arte en Lugares Públicos ~~del~~ estará adscrita al Instituto de Cultura de Puerto Rico Puertorriqueña. ~~La División estará compuesta por el Director del Instituto, quien a su vez escogerá un Secretario de División de una lista de tres (3) a cinco (5) candidatos provista por el Gobernador(a) y cuyo término de designación será por espacio de tres (3) años; cuyo término y podrá ser renovado únicamente por un nuevo término adicional de tres (3) años y para lo cual se requerirá acuerdo del Director del Instituto de Cultura de Puerto Rico y del Gobernador(a).~~
- e. Edificios Públicos – todos los edificios bajo el control y administración del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, entidades, ~~los municipios~~, exceptuando las facilidades correccionales, almacenes y estructuras de carácter temporero.
- f. Lugares públicos - espacios de dominio público que son frecuentados o transitados por la ciudadanía general libre de costo; tales como calles, plazas, parques y playas.
- g. Obra de Arte Público – todo trabajo de artes visuales, incluyendo, pero sin limitarse a: dibujos, pinturas, murales, frescos, esculturas, mosaicos o fotografías; obras de artes gráfico, incluyendo calcados, litografías, réplicas, impresiones en superficies; trabajos en barro, textiles, fibra, madera, metal, plástico, vidrio o en materiales de similar

naturaleza, que haya sido diseñada o elaborada con el propósito de ser situada o instalada en algún lugar o espacios de dominio público tales como calles, plazas, oficinas gubernamentales y parques, entre otros, y generalmente accesible para el disfrute de todos. Bajo circunstancias especiales, el término “obra de arte” podrá incluir obras de ornato paisajista, previa aprobación y certificación como arte por parte del Instituto de Cultura de Puerto Rico Puertorriqueña.

- h. Estructura Histórica – aquellas estructuras valoradas como digna de conservación identificada como tal mediante declaración de la Asamblea Legislativa, Resolución de la Junta de Planificación, Certificación de Valoración Histórica del Instituto de Cultura Puertorriqueña o listada en los Inventarios de Recursos de Puerto Rico a tales fines.
- i. Renovaciones estructurales mayores – serán aquellas obras o proyectos estructurales cuyo costo estimado supere los cien mil dólares (\$100,000.00) o impacten un cincuenta por ciento (50%) o más de la facilidad en reconstrucción o renovación.
- j. Sitio Histórico – propiedad valorada como digna de conservación o designada como tal, mediante proceso de nominación y designación. Puede incluir terrenos, estructuras, objetos históricos y entorno general, basados en los criterios establecidos por la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

#### Sección 4.- Asignación de Fondos.

- A. Todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~tendrán~~ remitirán un al fondo Fondo para Arte en Lugares Públicos, que más adelante se crea, cuya una cantidad que equivaldrá ~~:(a)~~ al cero punto cinco por ciento (0.5%) ~~desde la vigencia de esta Ley hasta el año 2030; (b) al uno por ciento (1%) a partir del año fiscal 2023-2024 2031~~ en adelante; ~~(3) ó a doscientos mil dólares (\$200,000), cualquiera sea menor de las dos primeras;~~ de la cantidad de dinero estatal o federal, según más adelante se dispone, asignada ~~o~~ para construcciones nuevas o renovaciones estructurales mayores, cuyo costo estimado de las últimas sobrepase los cien mil dólares (\$100,000.00), los cuales serán utilizados para la adquisición e instalación de obras de artes en la nueva edificación a ser construida o en donde ocurra la renovación estructural de naturaleza mayor.
- B. En el caso de los lugares y las edificaciones públicas existentes, ya sean estatales o municipales, o lugares públicos que no sean objeto de renovaciones estructurales mayores, ~~la División el Programa~~ determinará una cantidad, que no excederá los cincuenta mil dólares (\$50,000) para la compra e instalación de obras de arte, de ser solicitadas, evaluadas y aprobadas. En el caso de los lugares públicos, será ~~la División el Programa la el responsable encargada~~ de la compra, la instalación y el mantenimiento de la obra.

#### Sección 5.- Creación del Fondo para Arte en Lugares Públicos.

El fondo cuya creación dispone la presente Ley estará a cargo, responsabilidad y será administrado por ~~la División el Programa de Arte Público, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña,~~ y se utilizará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Artes en Lugares Públicos de Puerto Rico misma. Se establece, además, que los fondos serán depositados en una cuenta con contabilidad segregada de los otros fondos del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

#### Sección 6. - Programa de Arte Público

Se crea el “Programa de Arte Público”, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, el cual tendrá la autonomía administrativa, fiscal y operacional para el debido descargue de sus

funciones y deberes. El mismo estará compuesto por el Director del Instituto, quien a su vez escogerá un Secretario del Programa de División de una lista de tres (3) a cinco (5) candidatos provista por el Gobernador(a) y cuyo término de designación será por espacio de tres (3) años; que podrá ser renovado únicamente por un nuevo término adicional de tres (3) años y para lo cual se requerirá acuerdo del Director del Instituto de Cultura de Puerto Rico Puertorriqueña y del Gobernador(a).

Este Programa, entre otros deberes y facultades, será responsable y tendrá a cargo la administración del Fondo para Arte en Lugares Públicos, según dispuesto. Además, de los procesos para la adquisición, o diseño o instalación de obras de arte para ser utilizadas en y alrededor de lugares y edificaciones públicas e o históricas, así como la facultad para promulgar o atemperar la reglamentación necesaria a estos fines.

#### Sección 67.- Obras de Arte.

Las obras de arte adquiridas de conformidad con la presente Ley pasarán a formar parte integral de la estructura o edificio público, o ~~podrán estarán~~ adheridas a la estructura o edificio público, o ~~estarán~~ ubicadas en los alrededores de la estructura o edificio público, o ~~estarán ubicadas~~ en terrenos propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en lugares públicos conforme a las definiciones de la presente Ley. —Para todos los efectos y propósitos de nuestro ordenamiento jurídico—en procesos penales y civiles—, las obras de arte mencionadas en la presente Ley serán consideradas como propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### Sección 78.- Administración del Programa.

~~La División~~ El Programa determinará la cantidad de dinero que estará disponible para la adquisición de obras de arte de conformidad con esta Ley, esto, con la anuencia de la agencia responsable de la administración del edificio a ser construido o renovado, y cualquier pago por concepto de la adquisición tendrá que regirse por las condiciones especificadas en esta Ley. Todas las agencias notificarán ~~a la División~~ al Programa por escrito cada vez que las asignaciones presupuestarias para nueva construcción o renovaciones les sean aprobadas. Un cerro punto cinco por ciento (1%) (0.5%) del total de las asignaciones presupuestarias aprobadas para nueva construcción o renovación mayor de cualquier estructura o edificio público, excepto los municipales, será depositado en el Fondo para Arte en Lugares Públicos luego del pago de las fianzas y los seguros de responsabilidad que apliquen, si alguna. Si el ~~Un~~ cerro punto cinco ~~uno~~ por ciento (1%) (0.5%) del total de los fondos asignados para una estructura o edificio particular no es requerida o utilizada en el proyecto de Arte Público, el sobrante restante de los fondos se acumulará en el Fondo para Arte en Lugares Públicos y estará disponible para la adquisición de arte en estructuras o edificios públicos existentes o para lugares públicos, según sea determinado por ~~la División~~ el Programa. Por concepto de esta Ley, cualquier cantidad de dinero remanente en el fondo al final de cada año fiscal no será devuelto a la agencia contratante y permanecerá en el Fondo para Arte en Lugares Públicos para ser utilizado en la implementación de los propósitos de esta Ley.

Las asignaciones de fondos ~~federales, totales o parciales,~~ o con cargo al Fondo de Emergencia estarán exentos de la aplicación de esta Ley y no podrán ser utilizados para los propósitos de la misma. De igual forma, la Programa estará impedido de utilizar fondos federales cuando la asignación no permita por los criterios de utilización el uso de los mismos a estos fines, según haya dispuesto el Gobierno Federal.

Se autoriza a la Programa a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento del fondo.

Sección ~~89~~.- Selección de Artistas.

La ~~División~~ El Programa establecerá los requisitos y el reglamento para el proceso de selección de obras de arte. Este proceso permitirá la participación de los representantes de la entidad contratada para la construcción o renovación de la estructura o edificio público, de la propia agencia administradora de la estructura o edificio público, de ~~la División~~ el Programa, del arquitecto o ingeniero encargado o designado en el proyecto en cuestión, de los artistas o profesionales de diseño proponentes y de miembros de la comunidad interesados con conocimiento en la materia.

Las obras de arte adquiridas, conforme a su carácter y acceso público, tendrán que ser de naturaleza educativa e histórica, sin contenido obsceno, conforme al marco jurídico-legal vigente, ~~(independientemente de que se considere como arte)~~, según evalúe y se determine por el Programa. Asimismo, antes de la adjudicación del contrato de obra de arte público, el Programa obtendrá la anuencia de la Junta Evaluadora de Anuncios, adscrita a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE). De conformidad, también contará con los permisos o endosos conforme a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma de Permisos”, de la Junta de Planificación, la Autoridad de Edificios Públicos, las agencias contratantes o los municipios, según corresponda. En particular, aquellos dispuestos en la Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.

Sección ~~910~~.- Separación e Independencia de Contratos.

Cualquier contrato otorgado, así como el desembolso de fondos ~~por concepto del primero~~, de conformidad con la Sección ~~7~~ 8 de la presente Ley, tendrá completa y total independencia de cualquier otro contrato otorgado en virtud de la nueva construcción o renovación de una estructura o edificio público. Estará prohibido que cualquier contrato otorgado en virtud de esta Ley forme parte de manera alguna, incluyendo en la forma de apéndice o cambio de órdenes, de cualquier otro contrato.

Sección ~~101~~.- ~~División Programa~~; Reglas y Regulaciones.

La selección, ejecución, ubicación y aceptación de una obra de arte para ser utilizada o ubicada en la nueva construcción o renovación estará bajo la responsabilidad total y exclusiva ~~de la División~~ Programa, esto, en consulta y con el aval de la agencia contratante de la rama ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~contratante~~. ~~La División~~ El Programa adoptará las reglas y reglamentos que regirán de manera exclusiva la selección, ejecución, ubicación y aceptación de las obras de arte a ser adquiridas de conformidad con esta sección y cualquier regla, reglamento o proceso que sea necesario establecer para la implementación de esta Ley.

Se conceden ciento ochenta (180) días naturales al Programa para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, circular o boletín informativo que se entienda necesario para implementar las disposiciones establecidas en esta Ley. Además, estas normativas establecerán las debidas garantías y requisitos para que las obras de artes no promuevan agendas políticas, ideológicas o partidistas, aspectos relacionados, entre otros, al tipo, costo y localización de la obra, así como se requiera los fundamentos que justifiquen que la misma se ajuste a un fin público de acuerdo a los parámetros legales y jurisprudenciales sobre obras de arte.

Los costos administrativos en los que incurra ~~la División~~ el Programa para la implementación de la presente Ley serán costeados con cargo al Fondo para Arte en Lugares Públicos, para lo que ~~la División~~ el Programa proveerá un informe de carácter público detallado de la forma y manera en que se han efectuado los gastos con cargo a dicho fondo, y cuyo informe de gastos estará aprobado y firmado por el Director del Instituto de ~~Arte y Cultura de Puerto Rico~~ Puertorriqueña, ~~y por el Secretario de Hacienda~~. Dicha función no podrá ser delegada a ningún otro funcionario o empleado ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ público.



A su vez, toda compra de obra de arte efectuada de conformidad con esta Ley estará autorizada por escrito, ~~tanto por el Director del Instituto de Arte y Cultura de Puerto Rico Puertorriqueña como por el Secretario de Hacienda.~~ Cualquier compra de obra de arte efectuada sin la autorización correspondiente será nula, lo que tendrá el efecto de la devolución y restitución total de las partidas ilegalmente otorgadas.

Sección 142.- Mantenimiento de Obras.

~~La División El Programa~~ será ~~la~~ responsable del mantenimiento, conservación y reparación de la obra de arte adquirida. Toda labor de mantenimiento, conservación y reparación de obras de artes adquiridas mediante la presente Ley se efectuará con cargo al Fondo para Arte en Lugares Públicos, por lo que con anterioridad a la adquisición de cualquier obra de arte, ~~la División el Programa~~ se encargará de certificar que cuenta con los fondos suficientes para mantener, conservar y reparar en caso de que sea necesario una obra de la naturaleza, composición, material y características de la obra de arte adquirida mediante estas disposiciones, así como certificar los recursos para la contratación o empleo de personal o profesionales, si se determina por escrito como necesarios a tales fines.

Sección 123.- Prohibiciones. Alteración y Destrucción de Obras de Arte.

Ninguna persona, con excepción del artista previa aprobación del Programa ~~la División~~, podrá intencionalmente o sin autorización, mutilar, alterar o destruir una obra de arte de las contempladas en esta Ley. Todas las obras adquiridas de conformidad con las disposiciones de esta Ley serán consideradas propiedad pública para todos los propósitos, fines y responsabilidades legales pertinentes, reconociendo la presunción de la autoría o co-autoría de la obra al artista, conforme a la Ley 55-2012, también conocida como “Ley de Derechos Morales del Autor”.

La remoción, movimiento o relocalización de cualquiera de las obras de ~~artes-arte~~ adquiridas ~~mediante~~ por virtud de esta Ley se hará únicamente con autorización previa del Secretario de la División Programa.

Sección 14. — Informe Anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa.

Adicional, al informe que se detalla sobre los gastos del fondo, según dispuesto, el Programa, en cada año natural rendirá un informe comprensivo respectivo al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de las secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes, sobre la implantación y el progreso de esta legislación. Este informe incluirá, sin que se entienda como una limitación, las obras realizadas o en procesos, los contratos otorgados o en etapas de formalización, así como los planes, estrategias y acuerdos de colaboración para ampliar el alcance de esta política pública en las agencias, municipios e instrumentalidades.

Sección 135.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, y por los fundamentos que se expresan a continuación, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 922** con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 922, según radicado, propone crear la “Ley de Artes en Lugares Públicos de Puerto Rico” con el propósito de que el Gobierno de Puerto Rico tenga una reserva de fondos correspondientes al 0.5% o al 1% del dinero asignado para construcciones nuevas o renovaciones estructurales mayores estatales y/o municipales, para la adquisición o diseño de obras de artes a ser utilizadas en lugares y edificaciones públicas e históricas.”

### INTRODUCCION

Cónsono a la Exposición de Motivos de la medida en consideración, se resume con claridad los propósitos de la misma al expresar: *“En algunos lugares, los gobiernos han animado activamente la creación del arte público aplicando la política de reserva de un por ciento del costo total de una construcción nueva para la adquisición de arte. La instalación de estas obras de arte en lugares públicos provoca la participación de una audiencia que sin la existencia de esa obra no participaría o visitaría ese lugar. Este asunto no solo provoca el embellecimiento del lugar público, sino que a su vez crea actividad económica mediante el turismo y hace accesible a la ciudadanía general el poder disfrutar de artes que resaltan nuestra cultura e historia, y a las cuales tal vez no tendrían acceso en circunstancias ordinarias.”*

Así, mediante el P. del S. 922 se propone crear el “Fondo para Arte en Lugares Públicos” que sería administrado por la “División de Obras de Artes en Lugares Públicos” (también creada mediante esta ley), adscrita al Instituto de Cultura de Puerto Rico. Dicho fondo, recibiría las aportaciones financieras remitidas por todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 0.5 % a 1% del monto de las obras de construcción nuevas o renovaciones mayores dentro de ciertos parámetros dispuestos. Recursos, que serán dirigidos a la adquisición e instalación de las obras de arte en los lugares públicos correspondientes.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la evaluación de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a las facultades delegadas por nuestro Reglamento vigente, solicitó la opinión del Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Autoridad de Edificios Públicos. Ambas entidades remitieron sus comentarios.

#### **Autoridad de Edificios Públicos (AEP)**

La AEP en ponencia suscrita por su directora ejecutiva, Ing. Ivelysse Lebrón Durán, inicia reconociendo la importancia del arte en el desarrollo de la cultura, el pensamiento y el incentivo a la creatividad, al mismo tiempo que estimula el turismo y la actividad económica. No obstante, advierte que; *“...debemos ser cautelosos al momento de legislar pues podemos promover un interés a la vez que obstaculizamos la consecución de otro, tal vez de igual o mayor jerarquía.”*

En este sentido, plantea preocupaciones relacionadas a la libertad de expresión y su extensión a foros públicos e indica que la medida coarta el derecho de los titulares de la propiedad a escoger las obras a ser plasmadas en sus estructuras. Entendemos, esa preocupación carece de fundamento. Veamos.

La medida dispone que la obra de arte (según definida en el P. del S. 922), será propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado. O sea, una vez la División de Arte Público determina encargar, adquirir o construir una obra, el titular de la misma es el Pueblo de Puerto Rico y no el artista al que se le comisionó la misma.

No obstante, el señalamiento de la AEP despierta en la Comisión de Gobierno una preocupación sobre el objetivo errado y amañado que se puede brindar a esta iniciativa por parte de una administración gubernamental que pretenda utilizar la misma para promover agendas políticas, ideológicas o partidistas. Por ello, se incorpora en la medida lenguaje y criterios que permitan monitorear específica y directamente el poder decisional sobre aspectos relacionados, entre otros, como el tipo, costo y localización de la obra, así como que la misma no promueva este tipo de agendas apartadas de la norma constitucional del uso estricto de fondos públicos, para fines públicos.

La AEP indica, además, que objeta que se utilicen recursos fiscales para realizar obras de arte público, a pesar de reconocer, como hemos señalado, la “importancia del arte en el desarrollo de la cultura” y que el mismo “promueve el pensamiento e incentiva la creatividad”. En esencia, reclama que en este momento la prioridad es lograr rehabilitar la infraestructura de Puerto Rico, muy particularmente, en este momento de estrechez económica, donde cada centavo que sea asignado debe ceñirse a esos fines. Entendemos, que este esfuerzo de arte público, precisamente, es parte de esas obras de rehabilitación y no obstaculiza el que se realicen los trabajos requeridos en estos proyectos, sino complementarían los mismos.

Argumentan también, que a través de la Ley 216-2012, se derogó la Ley 107-2001, similar a este proyecto por entender que los recursos del fondo a estos fines, en aquel momento, deberían destinarse al bienestar de la niñez. Además, plantean preocupaciones sobre los seguros correspondientes para posibles daños a una propiedad o persona en la ejecución y disfrute de la obra. En resumen, por dichos planteamientos la AEP expresa se opone al PS 922.

Como hemos señalado y reiteramos, las disposiciones del P. del S. 922 no riñen con el objetivo de lograr la rehabilitación de la infraestructura del país. De hecho, la AEP ni siquiera reconoce que la partida que se asigna para cumplir los objetivos del proyecto es ínfima y no aplica a los fondos federales asignados a este tipo de construcción cuando no cumpla con los criterios de utilización de los mismos que haya dispuesto el Gobierno Federal. Tampoco menciona la AEP que, tras haber transcurrido más de cinco (5) años desde el azote de los huracanes Irma y María, la administración en el poder no ha utilizado una gran parte de los fondos que se asignaron para la rehabilitación y reconstrucción del país. Esa postura de la AEP nos obliga a preguntarnos; ¿Por qué la reconstrucción de facilidades públicas tiene que estar divorciado de la exaltación de la belleza y el arte?

Nos llama la atención, que, en la posición limitante y poco visionaria de la AEP, no se acentúe el propósito manifiesto de la medida de utilizar el arte público como herramienta de atractivo turístico y bujía de desarrollo económico. Esto, conforme a las experiencias positivas que se han evidenciado en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Un instrumento, que viabiliza un atractivo que valora y promueve nuestra cultura e idiosincrasia al mundo entero que nos visita.

En el entirillado electrónico que se acompaña, se incorporan diversas enmiendas para garantizar una más eficiente implementación de la medida y un monitoreo efectivo de las operaciones por conducto de la propuesta División de Arte Público, que, según recomienda el Instituto de Cultura Puertorriqueña debe crearse como un Programa, adscrito a este. Adicional, que se convertiría en mecanismo para asegurar el cumplimiento de los propósitos de la presente iniciativa con las facultades y poderes propios de este tipo de programa a fines específicos en las estructuras gubernamentales. Más aún, para que no se malogren los fines loables que aquí se instrumentan por otros intereses ajenos a esta política pública, que será debidamente fiscalizada en su ejecución y el uso de los fondos que reciba.

Por otro lado, se propone enmendar la medida para aclarar su aplicación exclusiva a la Rama Ejecutiva de nuestro Gobierno, lo cual reconoce que la Asamblea Legislativa estará exenta, conforme a la separación de poderes consignada en nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, de este tipo de medida de administración y manejo de sus recursos, así como el carácter histórico de este Capitolio, del cual somos custodios como sede de esta Rama Constitucional.

Nótese, que al presente la Asamblea Legislativa, por virtud de la Oficina de la Superintendencia del Distrito Capitolino y conforme a la reglamentación adoptada por los Cuerpos Legislativos, está constantemente utilizando y promoviendo una cantidad superior a la dispuesta en esta iniciativa para la protección y ampliación del valor artístico del Capitolio de Puerto Rico y demás instalaciones, mediante diversas y constantes exhibiciones artísticas.

Por otra parte, asimismo se enmienda la medida para establecer que las renovaciones estructurales mayores que contempla el PS 922 como fuente de financiamiento del fondo que aquí se crea, serán aquellas que en su costo estimado supere los cien mil dólares (\$100,000.00) o impacten un cincuenta por ciento (50%) o más de la facilidad en reconstrucción o renovación.

### **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)**

En cuanto a la ponencia del ICP, suscrita por su Director Ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, inicia señalando las facultades y poderes del instituto, conforme a la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1965, según enmendada, que lo crea. Expresa, que el ICP tiene como propósito principal el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr el más amplio y profundo conocimiento de estos.

Hacen referencia la Ley 107-2001, titulada “Ley de Arte Público del Estado libre Asociado de Puerto Rico”, que como señalamos fue derogada, y que tenía fines similares al PS 922. Esta Ley 107-2001, establecía, asimismo, un fondo para la comisión compra y exhibición de obras de arte con la aportación de uno por ciento (1%), posteriormente se aumentó a dos (2) por ciento, del costo de construcción de instalaciones o edificios públicos. Añaden, que derogada dicha Ley 107-2001, *ante*, se dispuso que el mantenimiento de las obras de arte instaladas sería responsabilidad de la agencia donde estuvieran ubicadas en coordinación con el ICP, así como que podían traspasarse a la Colección Nacional del ICP, bajo responsabilidad de este. Especifican, que recibieron en calidad de donación siete (7) de estas obras, una vez se derogó dicha Ley 107-2001, *supra*.

Argumentan, que han sufrido serios recortes presupuestarios que limitan su capacidad para el mantenimiento de estas obras. Más aún, cuando el costo de restauración de las mismas es alto y especializado. Aclaran, sin embargo, que no están en contra de la medida, sino que se debe considerar su impacto presupuestario y que no menoscaban el marco legal vigente. Esto, con garantías de continuidad para su conservación y mantenimiento.

Someten enmiendas a la medida en materia de las definiciones, lenguaje y recomendaciones para que las transferencias de estos fondos se realicen para que sean plenamente administrados por el instituto, bajo una cuenta con contabilidad segregada a su cargo. Además, garantías para la presunción de autoría o co-autoría de la obra por sus artistas, según dispuesto en la Ley 55-2012, sobre “Derechos Morales de Autor en Puerto Rico”. Así también, señalamientos sobre la necesidad de la adopción de procedimientos con parámetros claros de contratación, desembolso de fondos y convocatorias (si aplica) de artistas y arquitectos, el cumplimiento de la reglamentación sobre evaluación y otorgación de permisos en zonas históricas y la Ley de 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Permisos”. En el entirillado electrónico que se acompaña, se acogen varias de las enmiendas propuestas.

Es importante destacar, que el propósito del PS 922 al crear un fondo especial a estos fines es garantizar los recursos recurrentes para fomentar el arte público en Puerto Rico. Asimismo, al disponer que dicho fondo se administre por la “División de Obras de Artes en Lugares Públicos” (también creada mediante esta ley), ahora con carácter de Programa, según sugirió el ICP como enmienda.

Programa, que estará adscrito al Instituto de Cultura de Puerto Rico; sin embargo, con la debida facultad delegada para el cumplimiento de sus funciones en el aspecto decisional y autonomía en su administración.

Por último, es importante destacar que la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometió para consideración enmiendas para aclarar el alcance del programa propuesto y la eliminación de la aprobación del Secretario de Hacienda para cumplir los propósitos de la medida. Esto último se somete ya que la Comisión entiende que esta tarea no es parte de las responsabilidades y funciones del Secretario de Hacienda, a menos que la construcción o renovación no sea específicamente en dicha agencia.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, solicito y recibió Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

Comienza su ponencia el Lcdo. Blanco haciendo un resumen de lo presentado en la Exposición de Motivos del P. del S. 922, luego indica que procederá a ofrecer sus comentarios sobre ésta. Resalta que el asunto atendido representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura en aras de promover el arte público y fomentar el ornato y el turismo en nuestros espacios públicos.

Continúa indicando que la medida propone reservas y transferencias de fondos de asignaciones presupuestarias para construcción, a ser destinados a la adquisición de obras de arte, las cuales podrían ser consideradas como reprogramaciones. Ante este planteamiento, el Lcdo. Blanco indica que es su responsabilidad traer a la atención que, la Sección 204(c)(2) de la Ley PROMESA dispone que: “la Legislatura no adoptará una reprogramación, y ningún funcionario o empleado del gobierno del territorio podrá llevar a cabo ninguna reprogramación, hasta que la Junta de Supervisión haya enviado a la Legislatura un análisis que certifique que dicha reprogramación no presenta inconsistencias con el Plan Fiscal y el Presupuesto.”

Añade que, no obstante, traen a la atención que para la Administración todos los componentes del sector cultural tienen un gran potencial para impactar nuestro desarrollo económico, por lo cual es esencial preservarlos, protegerlos y promoverlos. Luego hace mención de varios esfuerzos que se han encaminado en esa dirección, tales como asignaciones de fondos bajo la ley federal del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) al Instituto de Cultura de Puerto Rico, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas y Diseño y la Corporación de Bellas Artes de Puerto Rico, entre otros.

Concluye su ponencia el Lcdo. Blanco recomendando a la Comisión que ausculte los comentarios del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes tendrían adscrita la División de Obras de Artes en Lugares Públicos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el PS 922 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

En síntesis, el P. del S. 922, ante nos, propone establecer una reserva de fondos provenientes de determinado por ciento de los dineros públicos asignados para construcción de obras nuevas o renovaciones estructurales mayores, ya sean de carácter estatal o federal que se permita su uso a estos fines. Esto, para financiar la adquisición, diseño e instalación de obras de arte en lugares públicos o históricos fundamentado en las experiencias positivas que se han evidenciado en otras jurisdicciones de los Estados Unidos que han adoptado medidas similares. Particularmente en Nuevo México, que han propiciado talleres laborales para sus artistas locales, destacando a su vez, la cultura e historia de población y generando actividad económica, principalmente fortaleciendo su oferta turística.

A tono con estos planteamientos, sometemos en el entirillado electrónico que se acompaña enmiendas a la medida que aseguren el cumplimiento de estos altos fines. De manera particular, para que se incorporen parámetros en la reglamentación que se requiere adopte el ICP, en estrecha colaboración con la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), la Junta de Planificación, la Autoridad de Edificios Públicos y cualquier otra agencia, departamento e instrumentalidad pública pertinente. Además, la autorización para peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento del fondo que se instituye por esta. Adicional, establecemos un por ciento fijo de las aportaciones de un punto cinco por ciento (.5%) a este fondo provenientes del monto de las nuevas construcciones o renovaciones estructurales mayores, para otorgar certeza y garantía a las proyecciones de recursos al mismo, así como circunscribir dicha aportación a las obras a realizarse con fondos estatales.

Por último, también incluimos como obligación al ICP remitir al Gobernador(a) y a esta Asamblea Legislativa informes comprensivos cada seis (6) meses sobre el uso de estos fondos, el cumplimiento de sus funciones y los logros de este programa, entre otros. Esto, a través de las respectivas secretarías del Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa.

Las Comisiones de Gobierno y la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del *P. del S. 922* con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda,  
Asuntos Federales y Junta  
de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 942, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 5.07 ~~4.02~~ de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; ~~para enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización reorganización~~ Núm. 2-2011 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; ~~para enmendar la Regla 218 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; para enmendar el y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar la clasificación y las penas y condiciones relacionadas a la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o hasta la muerte de una persona “hit and run” en Puerto Rico; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alta densidad de tráfico que a lo largo de los años se ha experimentado en Puerto Rico ha traído consigo retos y situaciones que ~~hemos tenido que afrontar~~ se han tenido que abordar para procurar la seguridad y la protección de todos los usuarios que usamos directa o indirectamente de las vías públicas del país ~~País~~. Así, desde la Asamblea Legislativa han nacido medidas que buscan brindar mayores medidas de seguridad para asegurar nuestro bienestar y fomentar el uso adecuado de ~~nuestras~~ las carreteras.

A pesar de ello, diariamente ocurren accidentes, ~~y en nuestras carreteras. Y~~ aunque en ciertas ocasiones puede tratarse de un simple inconveniente, en otras instancias ~~podemos enfrentarnos con~~ ocurren accidentes trágicos con consecuencias graves ~~y que han llevado a hasta~~ costarle la vida a una o varias personas. De hecho, según estadísticas<sup>29</sup> de la Comisión de Seguridad en el Tránsito, para el año 2020 se registraron 120 muertes relacionadas a accidentes de tránsito. Para el año 2021, ~~se~~ se refleja un aumento de 45 muertes adicionales si lo comparamos con el año anterior. Además, sin haberse cumplido los primeros 6 meses del año 2022, ~~se registraron han registrado~~ 113 muertes<sup>30</sup>, solo 7 muertes menos que las 120 registradas en todo el 2020.

Ahora bien, recientemente ~~hemos visto~~ se ha experimentado un incremento en casos donde ocurren accidentes de tránsito y una de las partes involucradas abandona el lugar. En dichos accidentes, lamentablemente, se tienen pérdidas cuantiosas e incluso se sufren daños que, en el peor de los casos, ~~como hemos dicho,~~ pueden provocar grave lesión corporal o hasta la muerte de ciudadanos sin distinción alguna ~~de edad y género~~.

Así las cosas, es necesario atender las disposiciones legales que regulan este tipo accidentes de tránsito en donde una persona se va a la fuga luego de provocar o estar envuelto en un accidente automovilístico. Y si bien es cierto que ~~tenemos~~ existe legislación al respecto, es necesario promover medidas más restrictivas y agresivas para penalizar este tipo de acto. Esta Ley ~~pieza legislativa~~ pretende precisamente eso, imponer condiciones más severas para aquellas personas que luego de

<sup>29</sup> <https://seguridadeneltransito.com/stats/>

<sup>30</sup> La información estadística utilizada fue actualizada al 28 de junio de 2022.

estar involucrados en un accidente de tránsito, abandonan la escena, obviando nuestro ordenamiento jurídico vigente.

De igual forma, ~~visitamos disposiciones tales como *se enmienda* el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico y la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, para introducir en ellas aspectos relacionados *con para incluir* las modalidades de *hit and run* como situaciones *delito inelegible en las cuales no podrían considerarse como alternativas para que tanto la persona imputada o convicta pueda beneficiarse de la fianza diferida, participar de* desvíos *u obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba.* como método alternativo de cumplimiento de una pena, como condición para fijar o no una fianza, y como requisito que prohibiría que una persona pueda cualificar para una sentencia suspendida o libertad a prueba.~~

Conscientes de que es necesario ser más restrictivos a la hora de atender situaciones como las que hemos descrito, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de *aprobar esta Ley* atender esta pieza legislativa. En aras de promulgar una legislación que redunde en promover el que las personas permanezcan en el área de donde ~~ocurre~~ *ocurre* un accidente de tránsito, resulta meritorio atender con premura esta situación que recientemente ha ido proliferando en Puerto Rico.

~~Esta Asamblea Legislativa además entiende que, el acto de abandonar una escena de un accidente grave o fatal debe constituye una intención clara e inequívoca de evadir la justicia. A tales efectos, entendemos necesario enmendar el estatuto pertinente para que no quepa duda que la persona acudirá a su cita con el proceso judicial, al conocerse su paradero las veinticuatro (24) horas del día hasta culminar el proceso.~~

Por *todo lo cual*, ~~otro lado~~, esta Asamblea Legislativa ~~entiende que no tiene considera un contrasentido sentido~~ promover una política pública para erradicar la nefasta práctica de "hit and run", *pero que a su vez y que sea el mismo Estado, a través de otros mecanismos jurídicos*, quien difiera la fianza, si alguna, del imputado. Dado a lo discutido, ~~procuramos enmendar~~ *se enmienda* el estatuto vigente para conformarlo a la *esta* intención legislativa.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. ~~Para enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 4.02.— Acto ilegal y penalidades~~

~~[**Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. Si como consecuencia del accidente resultare lesionada una persona, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.**~~

~~Al registrarse una convicción por violación a este Artículo, el Secretario revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a un no residente que hubiere sido convicto por infracción a este Artículo.]~~

(a) ~~Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no menor de quinientos (500)~~



~~dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.~~

~~Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a un residente o no residente por el término de un (1) año.~~

- (b) ~~Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley y como consecuencia del accidente resultare lesionada una persona, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.~~

~~Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a un residente o no residente.~~

~~Se dispone que la pena aquí establecida será concurrente con cualquiera otra pena por la cual fuere convicto como parte del mismo suceso.~~

- (c) ~~Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley y como consecuencia del accidente resultare muerta una persona, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.~~

~~Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a un residente o no residente.~~

~~Se dispone que la pena aquí establecida será consecutiva con cualquiera otra pena por la cual fuere convicto como parte del mismo suceso.”~~

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.07.- Imprudencia o negligencia

(A) ...

(a) ...

(b) ...

- (B) En aquellos casos en que la persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, incurrirá en delito menos grave con una pena fija de tres (3) años de reclusión y el Secretario le revocará todo permiso o privilegio de conducir por igual término. No obstante lo anterior, si la persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligente, con menosprecio a la seguridad, que ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, se va a la fuga, incurrirá en delito grave con pena fija de (5) años de reclusión y el Secretario le revocará todo permiso o privilegio de conducir por igual término. *El cumplimiento de las penas establecidas en este inciso se realizará de forma consecutiva.*

- (C) En aquellos casos en que la persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente le ocasione la muerte a otra persona, incurrirá en delito ~~menos~~ grave con una pena de tres (3) años de reclusión. Si la persona conducía de forma temeraria,

con claro menosprecio a la seguridad, y le ocasiona la muerte a otra persona, incurrirá en delito grave con una pena fija de ocho (8) años de reclusión y una multa de cinco mil (5,000) dólares. No obstante lo anterior, si la persona que conducía un vehículo de forma imprudente o negligente le ocasiona la muerte de otra persona y se va a la fuga, incurrirá en delito grave con una pena fija de diez (10) años de reclusión y una multa fija que no excederá de diez mil (10,000) dólares. El Secretario revocará todo permiso o privilegio de conducir concedido a toda persona convicta por infracción a este inciso por un término de cinco (5) años. El cumplimiento de las penas establecidas en este inciso se realizará de forma consecutiva.

(D) En caso de una segunda convicción bajo los incisos (B) o (C) de este Artículo, la pena de multa será de diez mil (10,000) dólares, con una pena fija de diez (10) años de reclusión, y el Secretario revocará permanentemente la licencia, o permiso de conducir, y todo privilegio de conducir concedido.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” para que lea como sigue:

“Artículo 16.- Programas de Desvío.

El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para

la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y proceso que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional. La opinión de la víctima habrá de tomarse en consideración como uno de los criterios para conceder el privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un programa de desvío.

No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

- a) ...
  - 1) ...
  - 2) ...
  - 3) ...
  - 4) ...
- b) ...
- c) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004; [y]
- d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, antes citada[.]; y
- e) toda persona convicta por los incisos (b) o (c) del ~~el~~ Artículo 5.07 4.02 (b) y 4.02 (e) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

...”

Sección 3.- ~~Para enmendar~~ Se enmienda la Regla 218 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como las “Reglas las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico”, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 218. — Fianza y Condiciones, Cuándo se Requeran; Criterios de Fijación; Revisión de Cuantía, o Condiciones; en General

- (a) Derecho a fianza; quién la admitirá; imposición de condiciones. — Aquella persona arrestada por cualquier delito que tenga derecho a quedar en libertad bajo fianza o bajo las condiciones impuestas de conformidad con el inciso (c) de esta regla hasta tanto fuera convicta. A los fines de determinar la cuantía de la fianza correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen propias y convenientes, el tribunal deberá contar con el informe de evaluación y recomendaciones que rinda el Programa de Servicios con Antelación al Juicio a tenor con las disposiciones de la *Ley 151-2014*. En los casos de personas a quienes se le impute alguno de los siguientes delitos graves, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales, además de fijar la fianza correspondiente, el tribunal tendrá, al fijar la fianza, que imponer la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y aquéllas otras condiciones enumeradas en el inciso (c) de esta Regla, conforme al procedimiento establecido en esta Regla. Los delitos son: Asesinato; Robo agravado; Incendio agravado; Utilización de un menor para pornografía infantil; Envenenamiento intencional de aguas de uso público; Agresión sexual; Secuestro, Secuestro agravado y Secuestro de menores; Maltrato a personas de edad avanzada; Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza; Explotación financiera de persona de edad avanzada, en su modalidad grave; Fraude de gravamen contra personas de edad avanzada; Maltrato intencional de menores, según dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 177, supra, Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas, específicamente cuando la transacción envuelva medio kilo (1.1 libras) o más de cocaína o heroína, o un kilo (2.2 libras) o más de marihuana, y los Artículos 405 sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años, 408 sobre Empresa Criminal Continua y 411-A sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones; los siguientes artículos de la Ley de Armas: Artículos 2.14 sobre Armas de Asalto, el 5.01 sobre Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas, el 5.03 sobre Comercio de armas de fuego automáticas, el 5.07 sobre Posesión o Uso ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón, el 5.08 sobre Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar, el 5.09 sobre Facilitación a terceros y el 5.10 sobre Remoción o Mutilación de Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma de Fuego; violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, que impliquen grave daño corporal y aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de arma, según ésta se define en la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”[,]; el Artículo 4.02 (b) o y Artículo 4.02 (e) aquellos tipificados en los incisos (b) y (c) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y las circunstancias dispuestas en el inciso (c) de esta Regla, el tribunal podrá disponer que una persona quede en libertad provisional bajo su propio reconocimiento, bajo custodia de tercero o bajo fianza diferida. La fianza, cuando se requiera en estos casos, podrá ser admitida por cualquier magistrado, excepto en caso de que se determine causa probable para arresto en ausencia del imputado, en cuyo caso la fianza que fije el magistrado ~~sólo~~ solo podrá ser modificada mediante moción bajo la Regla 218.

...”

Sección 4.- ~~Para enmendar~~ Se añade un nuevo inciso (i) al el Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. – El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere:

(a) ~~...~~

(b) ~~Uno de los siguientes delitos graves: actos lascivos cuando la víctima sea menor de catorce (14) años, secuestro, escalamiento, robo, estrago, homicidio negligente, soborno, oferta de soborno, intervención indebida en las operaciones gubernamentales, apropiación ilegal de propiedad o fondos públicos, enriquecimiento injustificado, enriquecimiento ilícito, influencia indebida y malversación de fondos públicos según los mismos están tipificados en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” o en cualquier Ley que le sustituya, o cualquier otro delito grave contra la función pública o los fondos públicos[.]; o el Artículo 4.02 (b) y 4.02 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.~~

~~...~~”

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) Delito grave tipificado en los incisos (b) y (c) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 942, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 942 tiene como propósito “enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para enmendar el Artículo 16 del Plan de reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; para enmendar la Regla 218 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963; para enmendar el Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a

Prueba”, a los fines de revisar las penas y condiciones relacionadas a la modalidad de “hit and run” en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Junta de Libertad Bajo Palabra y del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. Además, se solicitó la opinión del Secretario de Justicia y del Director Ejecutivo de la Sociedad para Asistencia Legal. Lamentablemente, a pesar de encontrarse consultados desde el 22 de julio de 2022, ninguna de estas entidades ha comparecido ante esta Honorable Comisión. Sin embargo, es importante destacar que su falta de comparecencia no afecta el proceso legislativo del P. del S. 942, el cual se analiza a continuación.

### ANÁLISIS

De acuerdo con nuestra legislación vigente, se establece que todo conductor involucrado en un accidente de tránsito debe detener inmediatamente su vehículo en el lugar del suceso, o lo más cercano posible, y cumplir con ciertas obligaciones especificadas en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, *supra*.

El Proyecto del Senado 942 tiene como objetivo enmendar el Artículo 4.02 de la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, con el fin de incorporar la modalidad conocida como "hit and run". Esta modalidad se refiere a cuando una de las partes involucradas en un accidente de tránsito abandona el lugar. Además, el proyecto propone modificaciones a otras disposiciones legales con el fin de imponer sanciones más severas a los acusados y/o convictos por este tipo de conducta. Sin embargo, hemos observado que el Artículo 5.07 de esta ley ya contempla el acto de huir después de verse involucrado en un accidente como un elemento del delito. Por lo tanto, proponemos enmendar el Artículo 5.07 en lugar del 4.02, para incluir sanciones más severas a quien incurra en esta conducta.

De conformidad con esta legislación, cuando una persona conduzca de manera imprudente o negligente y cause lesiones corporales a otra persona que requieran hospitalización, tratamiento prolongado, generen daño permanente o sean lesiones mutilantes, se considerará un delito menos grave con una pena fija de tres (3) años de reclusión. Además, el Secretario revocará cualquier permiso o privilegio de conducir por el mismo período.<sup>31</sup>

No obstante, si la persona que conduce de manera imprudente o negligente, con total desprecio por la seguridad, causa lesiones corporales a otra persona que requieren hospitalización, tratamiento prolongado, generen daño permanente o sean lesiones mutilantes, y luego **se va a la fuga**, se considerará un delito grave con una pena fija de cinco (5) años de reclusión. Asimismo, el Secretario revocará cualquier permiso o privilegio de conducir por el mismo período.<sup>32</sup> (*Énfasis nuestro*).

En casos en los que la persona que conduce de manera imprudente o negligente ocasiona la muerte a otra persona, se considerará un delito menos grave con una pena de tres (3) años de reclusión. Sin embargo, si la persona conduce de forma temeraria, con total desprecio por la seguridad, y causa la muerte a otra persona, se considerará un delito grave con una pena fija de ocho (8) años de reclusión y una multa de cinco mil (5,000) dólares. Además, si la persona que conduce de manera imprudente o negligente ocasiona la muerte a otra persona y luego **se va a la fuga**, se considerará un delito grave con una pena fija de diez (10) años de reclusión y una multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares. En todos estos casos, el Secretario revocará cualquier permiso o privilegio de conducir

---

<sup>31</sup> 9 L.P.R.A § 5128

<sup>32</sup> *Id.*, § 5128

otorgado a la persona condenada por violar estas disposiciones, por un período de cinco (5) años.<sup>33</sup> (*énfasis nuestro*).

Recientemente, hemos presenciado un alarmante incremento en los incidentes de tráfico donde una de las partes decide huir del lugar del suceso. Estos accidentes acarrear importantes pérdidas económicas y, en los casos más severos, pueden provocar graves lesiones o incluso la muerte de las personas involucradas. La huida de la escena del accidente no solo agrava el impacto para las víctimas, sino que también dificulta la aplicación de la justicia y la responsabilidad de los causantes del siniestro.

Así las cosas, en esta oportunidad el P. del S. 942 tiene como objetivo tomar medidas más restrictivas y contundentes para sancionar a una persona involucrada en un accidente de tránsito que decide huir de la escena. Veamos estas condiciones más severas que busca esta propuesta legislativa;

- (a) Se excluye del beneficio de fianza diferida por el Programa de Servicios con Antelación al Juicio a toda persona imputada de violar el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, *supra*.

*La fianza diferida es la libertad provisional de un imputado de delito después de comparecer al tribunal, cuando éste le fija una fianza monetaria, pero le permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción penal sin la prestación de la fianza fijada, siempre y cuando el imputado cumpla con una o varias condiciones que le sean impuestas por el tribunal mientras dure su libertad provisional.*<sup>34</sup>

El Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, *supra*, no contempla si el imputado tendrá o no derecho a la ventaja de una fianza diferida a través del Programa de Servicios Previos con Antelación al Juicio, aunque, en consonancia con nuestro ordenamiento jurídico, se deduce que este beneficio sí sería concedido. Ahora bien, ¿en Puerto Rico la fianza es un derecho o un privilegio?

Se considera un derecho porque está respaldado por principios constitucionales y garantías legales. El Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico, establece el derecho a la libertad bajo fianza, afirmando que toda persona tiene derecho a que se le conceda fianza. Por otro lado, la fianza también puede considerarse un privilegio, ya que no es automática ni absoluta. El tribunal tiene discreción para determinar si otorga o deniega la fianza en cada caso. La fianza no es un derecho absoluto, y la decisión final de otorgarla o denegarla recae en el tribunal.

El propósito de la otorgación o denegación de una fianza es garantizar la comparecencia del acusado ante el tribunal durante el proceso penal.<sup>35</sup> La fianza es una forma de garantía económica que se pone a disposición del tribunal como una forma de asegurar que el acusado se presente a todas las audiencias judiciales y cumpla con las condiciones impuestas por el tribunal mientras dure el proceso. El tribunal evalúa varios factores al decidir si otorga o deniega una fianza, incluyendo la gravedad del delito, los antecedentes penales del acusado, la probabilidad de fuga, el riesgo de que el acusado cometa nuevos delitos y la seguridad de la comunidad. La decisión de otorgar o denegar la fianza se toma con el objetivo de equilibrar el derecho del acusado a la libertad personal y el interés de la justicia en asegurar la comparecencia del acusado y la seguridad pública.

---

<sup>33</sup> *Id.*, § 5128

<sup>34</sup> 4 L.P.R.A § 1302

<sup>35</sup> *Pueblo v. Cía de Fianzas*, 139 DPR 206 (1995)

El P. del S. 942 contempla que se excluya del beneficio de fianza diferida por el Programa de Servicios con Antelación al Juicio a toda persona que haya sido imputada de violar el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada. Es decir, que el tribunal no tenga la prerrogativa de otorgar al imputado el beneficio de una fianza diferida, cuando una de las alegaciones sea que abandonó la escena yéndose a la huida. Reconocemos la importancia de promover una política pública orientada a erradicar la perjudicial práctica de huir de una escena. Por lo tanto, resultaría contradictorio que el mismo Estado permita la posibilidad de que el imputado pueda beneficiarse de una fianza diferida, ya que esto va en contra del objetivo de que la medida refleje la gravedad de dicha conducta de evasión.

Conforme a lo antes expuesto, se enmienda la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para excluir del beneficio de fianza diferida por el Programa de Servicios con Antelación al Juicio a toda persona que haya sido imputada de violar el Artículo 5.07 (b) y 5.07 (c) de la Ley 22-2000, *supra*.

- (b) No serán elegibles para participar en los programas de desvío del Departamento de Corrección y Rehabilitación toda persona que haya sido convicta por el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada.
- (c) Se excluye del beneficio de sentencia suspendida o libertad a prueba a toda persona que haya sido convicta por el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada.

Dado que la exclusión del beneficio de desvíos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como la exclusión del beneficio de la sentencia suspendida y la libertad a prueba, persiguen un objetivo común, se abordarán conjuntamente en la siguiente discusión.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico tiene como misión principal la seguridad, corrección y rehabilitación de las personas bajo su custodia y supervisión. Un "desvío" es un término general que se utiliza en el sistema de justicia penal para referirse a los programas que se diseñan para que las personas acusadas o convictas por ciertos delitos eviten un registro criminal y/o la cárcel.<sup>36</sup> Por lo general, los programas de desvío buscan proporcionar una alternativa a la prisión para ciertos delincuentes, especialmente aquellos que son infractores por primera vez o aquellos que han cometido delitos menores o no violentos. Estos programas pueden incluir el tratamiento de la adicción a las drogas, la terapia de salud mental, la educación y la capacitación laboral, entre otros.

El objetivo principal de los programas de desvío, además, de rehabilitar al delincuente y reducir la probabilidad de reincidencia, es mejorar la seguridad pública y las posibilidades de reintegración exitosa del delincuente en la sociedad. Por otra parte, la sentencia suspendida y la libertad a prueba buscan que el convicto evite el encarcelamiento, pero hay diferencias significativas.

1. **Sentencia Suspendida:** Cuando un juez emite una sentencia suspendida, el convicto es sentenciado a un tiempo de cárcel, pero no se le requiere que cumpla esa sentencia inmediatamente, o en algunos casos, nunca, siempre y cuando cumpla con ciertas condiciones. Si el condenado viola estas condiciones, el juez

---

<sup>36</sup> Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011

tiene la autoridad para imponer la sentencia originalmente suspendida, y el convicto puede ser enviado a prisión para cumplirla<sup>37</sup>.

2. **Libertad a Prueba:** La libertad a prueba, también conocida como libertad condicional, es un mecanismo de supervisión comunitaria que permite que una persona convicta sea liberada de la cárcel antes de cumplir la totalidad de su sentencia. Sin embargo, esta libertad está sujeta a ciertas condiciones.

Si la persona en libertad condicional cumple con todas las condiciones de su libertad a prueba (como asistir a reuniones regulares con un oficial de libertad condicional, no cometer más delitos, completar programas de tratamiento, etc.), puede continuar viviendo en la comunidad durante el período de su libertad condicional. Si, en cambio, la persona viola las condiciones de la libertad condicional, puede ser requerida para regresar a la cárcel y cumplir el resto de su sentencia original<sup>38</sup>.

Por lo tanto, la libertad a prueba puede entenderse como un mecanismo que permite a los convictos continuar sirviendo su condena fuera de la cárcel, pero bajo ciertas restricciones y supervisión.

Ahora bien, nos preguntamos, ¿por qué se busca excluir al convicto de los beneficios anteriormente mencionados? Para responder a esta cuestión, resulta útil establecer una analogía con las diferencias en las penas impuestas al convicto en función del delito que se le atribuye.

Las diferencias en las penas según el delito imputado se establecen principalmente por tres razones fundamentales:

1. **Gravedad del delito:** No todos los delitos tienen el mismo impacto o causan el mismo daño a las personas o a la sociedad. Por ejemplo, un delito violento como un homicidio tiene un impacto mucho más grave y duradero que un delito menor. **Conducir un vehículo de forma imprudente o negligente ocasionando grave daño corporal o la muerte a una persona y huir de la escena, tiene un impacto mucho más grave que un hurto menor.** Por lo tanto, las penas suelen ser más severas para los delitos que se consideran más graves.
2. **Disuasión:** Algunos piensan que el establecimiento de penas más severas para delitos más graves sirve para desalentar a las personas de cometer esos delitos. La idea es que, si las personas saben que enfrentarán penas severas por cometer ciertos delitos, estarán menos inclinadas a cometerlos. **El eliminar la posibilidad del beneficio de la sentencia suspendida y la libertad a prueba, sin duda desalentaría esta conducta que se pretende erradicar con el presente proyecto.**
3. **Justicia y equidad:** Es fundamental que el sistema de justicia penal sea percibido como justo y equitativo. Si todas las conductas delictivas fueran castigadas de la misma manera, independientemente de su gravedad o de las circunstancias que las rodean, el sistema de justicia penal sería percibido como injusto. Al graduar las penas de acuerdo con la gravedad del delito, el sistema de justicia penal busca asegurar que el castigo sea proporcional al delito

<sup>37</sup> Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, conocida como Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba

<sup>38</sup> *Id*



cometido. **Ante el mismo hecho, no podemos penalizar de la misma forma al individuo que ocasiona un accidente y permanece en el lugar de los hechos versus el que abandona la escena yéndose a la huida.**

En última instancia, el objetivo de establecer diferencias en las penas según el delito imputado es equilibrar la necesidad de castigar a los delincuentes y proteger a la sociedad, con el objetivo de rehabilitar a los delincuentes y evitar la reincidencia. Ciertamente, la huida de una escena de un accidente de tránsito por parte de un individuo implica un componente mental o "mens rea". En este contexto, "mens rea" se refiere a la intención o el conocimiento culpable requerido para establecer la culpabilidad del imputado.

La huida de la escena del delito indica **un acto intencional**. Este comportamiento sugiere que el individuo es consciente de su implicación en un hecho ilícito y tiene la intención de evitar ser descubierto o enfrentar consecuencias legales, lo que claramente establece un intento de eludir la justicia. Asimismo, la acción de huir de una escena tiene repercusiones significativas tanto para la víctima como para la sociedad en general. Por lo tanto, es crucial imponer castigos severos con el objetivo de desalentar esta conducta y evitar que las personas se den a la fuga después de un accidente de tránsito. Esto es necesario debido al impacto duradero que conlleva y a las implicaciones que afectan a la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, si el propósito de los desvíos, las sentencias suspendidas y la libertad condicional es facilitar una reintegración temprana y efectiva del convicto a la sociedad, sostenemos firmemente que el individuo que huye de la escena de un delito no debería ser considerado elegible para disfrutar de dichos beneficios, debido a las implicaciones que acarrea dicha conducta. Como indicamos, no todo delito tiene el mismo impacto o causa el mismo daño a las personas o a la sociedad. De ahí la importancia de que el sistema de justicia sea uno justo y equitativo.

Conforme a lo antes expuesto, se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011". Asimismo, se añade un inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba," para excluir de los beneficios que establecen estos programas a toda persona que haya sido convicta por el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, *supra*

- (d) En todo caso donde la persona haya sido convicta por el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada, la pena será consecutiva con cualquier otra pena por la cual fuere convicto por el mismo suceso.

Las penas impuestas de forma concurrente y consecutiva se refieren a la forma en que se cumplen varias sentencias de prisión cuando una persona es condenada por más de un delito. La principal diferencia radica en cómo se suman o no se suman las sentencias para determinar el tiempo total que una persona pasará en prisión.

1. **Pena Concurrente:** Cuando un juez impone penas concurrentes para varios delitos, todas las penas se cumplen al mismo tiempo. Esto significa que la duración total de tiempo que la persona pasará en prisión será igual a la

duración de la pena más larga. Por ejemplo, si una persona es condenada a 10 años de prisión por un delito y 5 años por otro, y las penas se imponen de forma concurrente, la persona pasará un total de 10 años en prisión.

2. **Penas Consecutivas:** Por otro lado, cuando un juez impone penas consecutivas, cada sentencia se cumple una después de la otra. En el caso de penas consecutivas, la duración total de tiempo que una persona pasará en prisión será la suma de todas las sentencias. Por ejemplo, si una persona es condenada a 10 años de prisión por un delito y 5 años por otro, y las penas se imponen de forma consecutiva, la persona pasará un total de 15 años en prisión.

La decisión entre imponer penas concurrentes o consecutivas se rige por lo que el legislador haya estipulado para el delito específico en cuestión. Es decir, depende de lo que la ley prescriba respecto al delito por el cual el individuo ha sido declarado culpable.

Los Artículos 5.07 (b) y 5.07 (c) de la Ley 22-2000, *supra*, no contemplan que la pena será concurrente o consecutiva con cualquier otra pena, por la cual fuere convicto por el mismo suceso un individuo, que luego de un accidente se va a la fuga. En consecuencia, proponemos que la pena impuesta sea de forma consecutiva. No solo porque el irse a la huida es un intento de eludir la justicia, sino que dicha acción puede ocasionar una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes; y hasta la muerte a otra persona. Asimismo, se pretende enviar un mensaje claro de que la huida de la escena no será tolerada y que aquellos que incurran en esta conducta se enfrentarán a severas repercusiones.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Junta de Libertad Bajo Palabra

La presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Aixa S. Pérez Mink, señala en su memorial que la medida propuesta no tiene un impacto directo en la *Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra*. Por lo tanto, no tiene una opinión definida sobre lo planteado y, a estos efectos, otorga total deferencia a las posturas que adopten las agencias consultadas. Sin embargo, hace dos observaciones en relación con la redacción de la medida. Veamos

En primer lugar, indica, que la enmienda propuesta al Artículo 4.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, ya está contemplada en el Artículo 5.07 de la misma Ley. Los incisos (b) y (c) de este Artículo ya incluyen como elemento del delito que la persona se dé a la fuga. Incluso, señala que las penas estipuladas en este Artículo 5.07 son más rigurosas que las propuestas en el Proyecto del Senado 942. En segundo lugar, la Sra. Pérez Mink señala que las enmiendas propuestas no especifican si la pena será concurrente o consecutiva a cualquier otra sentencia por la cual el individuo haya sido condenado en el mismo evento.

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico coincide con estas recomendaciones por lo que las hemos hecho formar parte de nuestro Entirillado Electrónico. Por lo cual, con nuestras enmiendas, se modifica el Artículo 5.07 en lugar del propuesto 4.02.

### B. Departamento de Corrección y Rehabilitación

La Secretaria de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, apunta en su memorial que “la ley les confiere la responsabilidad de instituir programas de rehabilitación efectivos. En este

sentido, el Departamento ha implementado una serie de programas destinados a promover la rehabilitación y la reintegración a la sociedad de los reclusos, siempre en estricta adhesión a la política pública establecida<sup>39</sup>". En vista de lo anterior, y al reconocer que este proyecto es de índole estrictamente relacionado con la política pública, la secretaria no presenta objeciones al proyecto de Ley.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la S. 942 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El objetivo del P. del S. 942 es claro y no requiere de mayor análisis. Reconocemos que el acto de abandonar la escena de un accidente de tráfico representa claramente un intento de eludir la justicia. Por lo tanto, consideramos necesaria la enmienda del Artículo 5.07 (b) y 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de imponer consecuencias más rigurosas al imputado y eventualmente convicto que cometa dicha acción.

En concordancia con lo anterior, también serán modificadas las siguientes disposiciones legales: el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963; y se añade un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba".

Estas disposiciones modificarán los beneficios de la fianza diferida, desvío, sentencia suspendida y libertad a prueba, además de agravar la pena, estableciéndola de manera consecutiva en los casos en los que se haya abandonado la escena de un accidente automovilístico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 942, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1224, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

---

<sup>39</sup> Memorial explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación, pág. 2

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de reducir de seis (6) años a dos (2) años el término para que un asegurador u organización de servicios de salud pueda solicitar el reembolso de una reclamación no procesable previamente pagada al proveedor; establecer excepciones; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la Ley 104-2002, ~~según enmendada~~, conocida como “Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud”, todo asegurador u organización de servicios de salud está sujeto al cumplimiento de las disposiciones sobre pago puntual a proveedores de salud incorporadas a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”. Desde su inceptión, la Ley 104-2002, ha regulado la relación entre asegurador y proveedor de servicios de salud con miras a garantizar la agilidad en el pago de las reclamaciones de servicios de salud lo que a su vez promueve un buen funcionamiento de los servicios de salud ofrecidos a la ciudadanía. Al presente, esta Asamblea Legislativa considera como prioridad y necesidad garantizarle a la ciudadanía acceso a los servicios de salud que requieren, al tiempo que cada vez es más necesario y retener a los profesionales de la salud en el País.

La Ley 104-2002, sin duda es una de las herramientas que ~~busea hacer~~ hizo justicia a los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico al lograr que el pago de sus servicios prestados al(a) asegurado(a) se efectúen sin retrasos injustificados por parte de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud. Ello ha contribuido a dar certeza en la relación de pago entre proveedor y asegurador y al flujo de la economía para retener a estos proveedores en Puerto Rico.

Sin embargo, esta certeza dispuesta en ley para regular la relación comercial entre el asegurador y proveedor de servicios de salud se ha visto afectada por un vestigio que se mantiene en esta ésta y que concede al asegurador hasta seis (6) años para hacer un recobro de pago al proveedor de servicios de salud. Esta práctica permitida por el Artículo 30.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, conocida como “*retroactive claim denial*”, permite a un asegurador u organización de servicios de salud a recobrar del proveedor aquellos pagos que este éste realizó por concepto de una reclamación no procesable, comúnmente identificada luego de realizada una auditoría. El término de seis (6) años actualmente dispuesto en el Artículo 30.040 del Código de Seguros de Puerto Rico coloca a los proveedores de servicios de salud en un estado de incertidumbre prolongado en el manejo de las reclamaciones que incide en la prestación ágil de los servicios del proveedor y en una eficiente administración y manejo de los servicios de salud en Puerto Rico. Además, no se justifica considerando las herramientas tecnológicas actuales.

Actualmente, no existe razón para sostener que las auditorías realizadas por un asegurador u organización de servicios de salud se dilaten por un espacio de seis (6) años para hacer un recobro que corresponda a un proveedor. El término de seis (6) años para hacer un recobro a un proveedor de servicios de salud provoca un disloque en el funcionamiento administrativo tanto de los aseguradores como de los proveedores. En el caso de un asegurador u organización de servicios de salud, el dilatar las auditorías a sus procesos de reclamaciones además de no ser una buena práctica administrativa, puede incluso afectar su solvencia. Consecuentemente, el efecto de esta práctica promueve en los proveedores incertidumbre económica e inconvenientes innecesarios al tener que enfrentarse, de manera inesperada, a recibir una solicitud de reembolso cuya antigüedad les impide relacionarlas

apropiadamente, recuperar documentación necesaria para establecer su corrección o fijar el origen de esta, lo que concluye en el inevitable descuento en el pago por servicios prestados.

A tales efectos, para garantizar el acceso a la salud es importante que los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico sean remunerados de manera correcta y diligente por los servicios rendidos al (a la) asegurado(a), acorde a lo dispuesto en la Ley 104-2002, incorporado en el Capítulo 30 del Código de Seguros de Puerto Rico. De igual forma, es importante que todo asegurador u organización de servicios de salud cuente con las protecciones necesarias, herramientas adecuadas y tiempo suficiente para detectar con agilidad todo tipo de reclamaciones fraudulentas, duplicadas o incorrectas a la luz de las obligaciones contractuales existentes con el proveedor.

Por tanto, se hace imperativo acortar el término de seis (6) años dispuesto en el Artículo 30.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, mediante el cual se dispone el término que tiene todo asegurador u organización de servicios de salud para solicitar el reembolso de una reclamación no procesable pagada al proveedor. Ello en aras de atemperarlo a la realidad tecnológica existente y a la buena administración que debe imperar en este proceso por parte de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud. Cónsono a ello, esta medida tiene el propósito de acortar el término dispuesto en el referido artículo a un término máximo de dos (2) años, al menos para aquellos segmentos de la industria de seguros de salud donde sea cónsono con la legislación y regulación federal.

De esta manera, se incorpora en nuestro ordenamiento un término razonable que aportará mayor certeza y estabilidad a los proveedores de salud sin que ello redunde en perjuicio o desventaja al momento del asegurador u organización identificar reclamaciones no procesables pagadas al proveedor y solicitar el correspondiente reembolso de estas. Esta Ley medida, sin duda alguna ayudará a mejorar el acceso a los servicios de salud para todos los ciudadanos del País, así como logrará evitar una incertidumbre mayor a todos los proveedores de servicios de salud.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 30.040 – Reclamaciones Procesables para Pago.

Los proveedores participantes someterán las reclamaciones en el formulario de pago uniforme dispuesto por el Asegurador u Organización de Servicios de Salud, el cual indicará la información que deberá acompañarse, conforme con lo establecido en el Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996, y en la reglamentación de la Oficina del Comisionado de Seguros. La reclamación será procesable si cumple, además, con los siguientes requisitos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Si el Asegurador u Organización de Servicios de Salud no notifica objeción alguna a una reclamación de pago dentro del término de quince (15) días, conforme con el Artículo 30.050 de esta Ley, se entenderá que dicha reclamación es procesable para pago.

**[Si el Asegurador y Organización de Servicios de Salud no notifica objeción alguna a una reclamación de pago dentro del término de treinta (30) días, conforme con el Artículo 30.050 de esta Ley, se entenderá que dicha reclamación es procesable para pago.]**

El Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá solicitar el reembolso de una reclamación no procesable pagada al proveedor, dentro del término de [seis (6)] dos (2) años a partir del momento en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud efectuó el pago, conforme

con el procedimiento que establezca mediante reglamento el Comisionado y luego recurrir al Tribunal correspondiente en revisión judicial, si así lo desea. *Toda solicitud de reembolso al proveedor deberá notificarse por escrito ~~al proveedor~~ y encontrarse debidamente fundamentada de manera que el proveedor pueda conocer la razón de la cantidad reclamada en recobro.*

*A manera de excepción, el término de dos (2) años aquí dispuesto no aplicará cuando el asegurador u organización de servicios de salud demuestre la existencia de:*

- (a) Fraude, abuso, desperdicio; ø*
- (b) Falsa representación de información material en la reclamación;¿*
- (c) Pagos duplicados;*
- (d) El asegurado para el cual se presenta la reclamación no era elegible a la cubierta de salud a la fecha de que los servicios fueron prestados por el proveedor; o*
- (e) Una reclamación por servicios prestados bajo una cubierta Medicare, Medicare Advantage, Medicaid o cualquier otra regulada por legislación o reglamentación federal.*

*~~En cuyos casos~~ Cuando aplique alguna de estas excepciones, el Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá solicitar el reembolso de una reclamación no procesable sin sujeción al término de dos (2) años, pero siempre dentro del término prescriptivo aplicable en la legislación o reglamentación federal.*

#### Sección 2.- Cláusula Transitoria

*Se dispone que el término prescriptivo para solicitar el reembolso de cualquier reclamación no procesable pagada previo a la aprobación de esta Ley será de dos (2) años contados a partir de la aprobación de esta Ley. ~~toda solicitud de reembolso iniciada o en proceso por parte de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud deberá culminar en su totalidad en un periodo de noventa (90) días calendario posteriores a la aprobación de esta Ley.~~*

#### Sección 3.- Vigencia

*Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”*

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1224, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1224 tiene como propósito “enmendar el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de reducir de seis (6) años a dos (2) años el término para que un asegurador u organización de servicios de salud pueda solicitar el reembolso de una reclamación no procesable previamente pagada al proveedor.”

#### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 8 de junio de 2023,** el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico no había comparecido ante nuestra Comisión. Sin embargo, en una misiva dirigida al Presidente

del Senado, y con fecha de 7 de septiembre de 2023, el Dr. Carlos R. Díaz Vélez, presidente del Colegio, incluyó el P. del S. 1224 entre las medidas que endosa y solicita sean aprobadas por este Alto Cuerpo.

### ANÁLISIS

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” constituye el marco regulatorio de la industria de seguros en Puerto Rico. En su Artículo 1.020 define el “seguro” como todo “contrato mediante el cual una persona se obliga a indemnizar a otra o a pagarle o a proveerle un beneficio específico o determinable al producirse un suceso incierto previsto en el mismo.”

Al interpretar su alcance, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que “el gobierno goza de amplia facultad en escoger el método para reglamentar y supervisar la industria de seguros, esto a fin de proteger el interés público.”<sup>40</sup> Asimismo, se sostuvo que el contrato de seguros “juega un papel económico crucial, tanto a nivel individual como en el ámbito comercial, ya que permite igualmente a las personas, como a los negocios, proteger sus recursos al transferir el impacto monetario de ciertos riesgos a cambio del pago de una prima”.<sup>41</sup> Es por ello que se ha reconocido el “alto interés público que se desprende de la extraordinaria importancia que juegan los seguros en la estabilidad de nuestra sociedad.”<sup>42</sup>

Según un Informe Anual publicado por el Comisionado de Seguros, durante el 2022 se suscribieron \$14,281 millones de dólares en primas de salud e incapacidad, reflejando un aumento de un ocho por ciento (8%) en comparación con las primas suscritas para el 2021. Paralelamente, los aseguradores desembolsaron \$12,419 millones de dólares en reclamaciones. La distribución de vidas aseguradas por tipo de cubierta médica se desglosa en 45.6% (Plan Vital); 14.7% (*Medicare Advantage*); 13.5% (Planes Grupales Privados); 6.2% (*Medicare Platino*); 6% (Planes Individuales Privados); entre otros.<sup>43</sup>

Por otro lado, en su Capítulo 30, el Código de Seguro establece las bases para el pago de reclamaciones por servicios. En su Artículo 30.030 se dispone que el proveedor debe someter sus reclamaciones de pago por servicios prestados dentro de los noventa (90) días siguientes de haber prestado el servicio. Por su parte, el asegurador cuenta con un término de treinta (30) días para pagar todo tipo de reclamación, sea esta procesable o no procesable.<sup>44</sup> En cuanto a las reclamaciones procesables, si el asegurador no objeta una factura dentro del período de quince (15) días, entonces le corresponderá pagarla durante los próximo quince (15) días. Por el contrario, si el asegurador notifica que una reclamación es no procesable para pago, entonces el proveedor debe atender y corregir el señalamiento realizado en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que efectúe el asegurador.

En caso de subsanarse la falta identificada por el asegurador, entonces este deberá efectuar el pago de esa reclamación en el término de cinco (5) días contados a partir del momento en que el proveedor corrigió la deficiencia en la reclamación.<sup>45</sup> Cabe destacar que, la norma imperante a través

---

<sup>40</sup> *Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Company*, 2021 TSPR 73, (citando a *Viruet et al. V. SLG Casiano Reyes*, 194 DPR 271, 278 (2015)).

<sup>41</sup> *Id.*, citando *Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al.*, 185 DPR 880, 897 (2012)

<sup>42</sup> *Id.*, citando *R.J. Reynolds v. Vega Otero*, 197 DPR 699, 706 (2017)

<sup>43</sup> Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, (2022) *Informe Anual*. Disponible en <https://ocs.pr.gov/NuestraOficina/Informe%20Anual/2022/1.%20Informe%20Anual%202022.pdf>

<sup>44</sup> 26 L.P.R.A. § 3003

<sup>45</sup> *Id.*, § 3005

de la política de pago puntual es que toda reclamación sea atendida, procesada y pagada en el término de los treinta (30) días, independientemente sea clasificada por el asegurador como una reclamación procesable o no procesable.

Además, el proveedor tiene un remedio en aquellos casos donde el asegurador no paga sus reclamaciones en dicho período. En virtud del Artículo 30.070, toda reclamación no pagada dentro del término de los treinta (30) días devengará intereses a favor del proveedor hasta la fecha de su saldo. Corresponde al Comisionado de Seguros establecer el interés legal prevaleciente para estos casos.<sup>46</sup> El incumplimiento con alguna de estas disposiciones es manejado por el Comisionado a través de la División de Investigaciones de Servicios al Consumidor, donde particularmente atienden solicitudes de intervención sometidas por proveedores de servicios de salud en relación con el incumplimiento del asegurador u organización de seguros de salud con los términos establecidos en la Ley Núm. 104-2002, para el pago puntual de reclamaciones. En el 2022, y según surge del precitado Informe Anual, esta División resolvió 325 investigaciones regulares y de pago puntual.

Ahora bien, a pesar de ser este el marco regulatorio para el manejo de reclamaciones entre proveedores y aseguradores, el Artículo 30.040 del Código de Seguros permite que un asegurador solicite el reembolso de una reclamación no procesable pagada al proveedor en el término de seis (6) años a partir del momento que el asegurador efectuó el pago. Precisamente, este término de prescripción es el que propone el P. del S. 1224 reducir a dos (2) años, esto como parte de un análisis comparado con otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Las motivaciones para efectuar dicho reembolso pudiesen estar ligadas a fraude, abuso, desperdicio o falsa representación de información material en la reclamación.

La Comisión que suscribe aceptó la invitación realizada por la ACODESE, a los efectos de evaluar si lo propuesto por el P. del S. 1224 sería contrario a legislación y regulación federal. Luego de efectuar nuestro análisis, en efecto, identificamos que mediante el *Affordable Care Act*, aprobado el 23 de marzo de 2010, se añadió una nueva Sección 1128J(d) al *Social Security Act* la cual dispuso que “if a person has received an overpayment, the person shall- (a) report and return the overpayment to the Secretary, the State, an intermediary, a carrier, or a contractor, as appropriate, at the correct address; and (b) notify the Secretary, State, intermediary, carrier, or contractor to whom the overpayment was returned in writing of the reason for the overpayment.” La fecha límite para realizar el reembolso siempre será “60 days after the date on which the overpayment **was identified**; or the date any corresponding cost report is due, if applicable.”<sup>47</sup> (Énfasis y subrayado provisto)

De conformidad a ese mandato legislativo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS), promulgó la regla CMS-6037-F, publicada el 12 de febrero de 2016, disponiendo lo siguiente:

**a. Meaning of Identification**

Section 1128J(d) of the Act provides that an overpayment must be reported and returned by the later of -- (i) the date which is 60 days after the date on which the overpayment was identified; or (ii) the date any corresponding cost report is due, if applicable. This final rule states that a person has identified an overpayment **when the person has or should have, through the exercise of reasonable diligence, determined that the person has received an overpayment and quantified the amount of the overpayment.** Creating this standard for identification provides needed clarity and consistency for providers and suppliers on the actions they need to take to comply with requirements for reporting and returning of self-identified overpayments.

<sup>46</sup> Id., § 3006

<sup>47</sup> 42 U.S. Code § 1320a-7k - Medicare and Medicaid program integrity provisions



**b. Lookback Period**

This final rule states that overpayments **must be reported and returned only if a person identifies the overpayment within 6 years of the date the overpayment was received**. Creating this limitation for how far back a provider or supplier must look when identifying an overpayment is necessary in order to avoid imposing unreasonable additional burden or cost on providers and suppliers.<sup>48</sup>

Además, el propio HHS explicó los elementos y las consideraciones que guiaron el establecimiento de un período retrospectivo para el reembolso de estos sobrepagos. Y es que, inicialmente se propuso un período prescriptivo de diez (10) años, para que fuese consistente con varios términos fatales contemplados bajo el *False Claims Act Statute of Limitations* y bajo la Sección 1128A del *Social Security Act*. Sin embargo, ese plazo propuesto fue objetado, y tras evaluar los comentarios y recomendaciones presentadas ante su consideración, se concluyó lo siguiente:

We have carefully considered all of the comments on the lookback period and have concluded that 6-year time period is most appropriate for this rule. The change is reflected in § 401.305(f) of this final rule. The 6-year lookback period will be measured back from the date the person identifies the overpayment. As an initial matter, we believe that we have the authority to establish a lookback period for section 1128J(d) of the Act under our programmatic rulemaking authority, including our authority to create the reopening rules under section 1869 of the Act. We note that section 1128J(d) has no time limit to the obligation to report and return overpayments received by a provider or supplier. The enforcement mechanisms, the FCA and section 1128A of the Act, have time limits ranging from 6 to 10 years. We believe that the current reopening rules need to be adjusted to properly reflect section 1128J(d) of the Act, specifically the statute's enforcement aspects. We are amending the reopening rules to provide for a reopening period that accommodates the 6-year lookback period for reporting and returning overpayments, and to ensure that the reopening rules do not present an obstacle or unintended loophole to compliance and enforcement of section 1128J(d) of the Act. We specify in § 405.980(c)(4) that providers may request that contractors reopen initial determinations for the purpose of reporting and returning an overpayment under §401.305. However, this revision to the reopening regulation does not extend the lookback period specified in § 401.305(f). Rather, it serves to make administrative accommodations so that contractors may reopen the initial determination associated with any overpayment reported and returned by a provider or supplier during the 6-year lookback period set forth in this final rule.

After review of all the issues identified by the commenters, we conclude that a 6-year lookback period would appropriately address many of the concerns about burden and cost outlined previously. Specifically, we note that, according to commenters, many providers and suppliers retain records and claims data for between 6 and 7 years based on various existing federal and state requirements. Thus, we believe our final rule does not create additional burden or cost on providers and suppliers in this regard. Also, 6 years is consistent with one component of the FCA statute of limitations as well as the statute of limitations under section 1128A of the Act.

---

<sup>48</sup> <https://public-inspection.federalregister.gov/2016-02789.pdf?1455198328>

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, **favorece el P. del S. 1224**. En esencia, coincide con lo establecido en la Exposición de Motivos del proyecto, por entender que el término de seis (6) años para que un asegurador pueda solicitar el reembolso de una reclamación no procesable pagada al proveedor es uno irrazonable. En ese sentido, la propuesta de reducir ese término a dos (2) años es para Comisionado “una ventana de tiempo razonable que ciertamente propenderá a la sana administración y a una mayor estabilidad a los procesos de recobro producto de una auditoría.”<sup>49</sup> Esta iniciativa también eliminaría la incertidumbre prolongada que actualmente enfrentan los proveedores de salud y minimizaría dilaciones en el proceso de auditorías.

Por otra parte, el Comisionado aseguró que, al efectuar un análisis de derecho comparado, las disposiciones del Artículo 30.040 del Código de Seguros de Puerto Rico carecen de equivalencia respecto a otras jurisdicciones de los Estados Unidos. En su lugar, el término de prescripción más común para estos procesos es de dos (2) años. Sin embargo, algunas jurisdicciones cuentan con términos más cortos, incluso de apenas dieciocho (18) meses y hasta de ciento ochenta (180) días. De igual forma, advirtió que es necesario atemperar el Artículo 30.040 tras invalidarse las disposiciones incorporadas mediante la Ley 138-2020. En específico, tras decidirse *Medicaid and Medicare Advantage Products Association of Puerto Rico, Inc., v. Domingo Emanuelli Hernández*, Civil No. 20-1760, se determinó que la Ley 138-2020 contravino legislación federal que ocupa el campo. En este sentido, el Comisionado nos exhorta a utilizar el texto anterior a la aprobación de la Ley 138-2020 para adelantar las enmiendas propuestas en el P. del S. 1224.

Finalmente, el Lcdo. Adams Vega indicó favorecer la reducción de los términos de pago puntual, para que un asegurador solo cuente con quince (15) días para objetar una reclamación promovida por un proveedor. Como señalamos, aunque esta fue la intención tras aprobarse la Ley 138-2020, debido a la nulidad decretada por el tribunal, corresponde legislar nuevamente.

### B. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

En memorial suscrito por la Lcda. Iraelia Pernas, directora ejecutiva, la ACODESE **expresó no endosar el P. del S. 1224**. En síntesis, comentó que la fuga de médicos de Puerto Rico se debe a que localmente los profesionales reciben menor ingreso por su trabajo en comparación con otras jurisdicciones donde reciben mejores beneficios. En Estados Unidos esas mejores condiciones son posibles debido a que se cobra una prima de seguro médico muy superior a las establecidas en Puerto Rico, permitido así ofrecer mejores ingresos o tarifas a los médicos. No obstante, llama a nuestra atención que la propuesta de reducir el término prescriptivo debe aplicar únicamente al segmento comercial debido a que el *Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS)*, según sus normativas y reglamentaciones, puede hacer un reclamo de sobrepago a un asegurador dentro del término retroactivo de los seis (6) años. De aprobarse la medida con un alcance general, asegura se crearía un disloque al ser imposible recobrar al proveedor.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado

---

<sup>49</sup> Oficina del Comisionado de Seguros, (2023) *Memorial Explicativo sobre el P. del S. 1224*, en la pág. 2.

de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 1224 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1224, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 15, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para unirnos a la iniciativa del Gobernador ~~de~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Recreación y Deportes de reconocer el legado y la heroica labor del beisbolista puertorriqueño Roberto Clemente Walker, retirando su número veintiuno (21) de todos los programas deportivos de béisbol y softbol del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Clemente Walker es uno de los deportistas más renombrados y sobresalientes en la historia, no tan solo de Puerto Rico, sino de Estados Unidos de América. Desde muy pequeño se destacó en todo tipo de deportes, pero su pasión siempre fue el béisbol. Miembro activo de la Liga Atlética Policiaca y feligrés de la Iglesia Bautista de Carolina, Roberto Clemente Walker sobresalió en los eventos de pista y campo, y en el deporte de béisbol junto al ~~con el~~ Club de Juncos y el equipo ~~los~~ Cangrejeros de Santurce, esto hasta formar parte desde 1955 hasta el 1972 de los Piratas de Pittsburgh. Su carrera fue brillante y nunca dejó de sobresalir. Mientras formaba parte de los Piratas de Pittsburg, su récord dentro de ese equipo lo coloca como miembro del cuadro regular por dieciocho (18) temporadas, dónde en los dos mil cuatrocientos treinta y tres (2,433) juegos tuvo nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (9,454) turnos al bate, anotando mil cuatrocientos dieciséis (1,416) carreras y llegó a los tres mil (3,000) hits, siendo el undécimo de doce jugadores en la historia del béisbol en Estados Unidos en lograr tan sobresaliente récord.

Además, Roberto Clemente Walker participó en dos Series Mundiales, bateando punto trescientos sesenta y dos (.362) entre ambas. Fue campeón de bateo cuatro (4) veces y el Jugador Más Valioso de la Liga Nacional de 1966. También ganó el Guante de Oro doce veces (12) por fildeo y fue Jugador más Valioso en la Serie Mundial de 1971. Aún más, fue seleccionado en doce (12) ocasiones para el juego de estrellas.

Cabe reconocer que además de su impresionante trayectoria como deportista, Roberto Clemente Walker siempre fue un gran ser humano. Éste ayudó a un sinnúmero de personas necesitadas, con un compromiso cristiano que lo llevó a vivir en carne propia el Evangelio y la caridad

cristiana. Tan ~~es~~ ~~así~~ ~~como~~, que llevando en medio de un vuelo con suministros para el país de Nicaragua, que había sido azotado por un terremoto, perdió la vida en un accidente aéreo, lo que demuestra que, hasta el final de sus días, su compromiso con el prójimo fue indiscutible. Por eso entendemos pertinente unir esfuerzos con el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi Urrutia y el Departamento de Recreación y Deportes para reconocer y retirar el número 21 como honor y honra a la memoria de Roberto Clemente Walker.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se autoriza la remoción del número 21 de todos los programas deportivos de béisbol y softbol ~~softbal~~ del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

Sección 2.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente del Senado 15, de la autoría de la senadora *Riquelme Cabrera*, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Concurrente del Senado 15, tiene el propósito de unirnos a las iniciativas del Gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia y al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, para reconocer el legado y la heroica labor del beisbolista puertorriqueño Roberto Clemente Walker. Esto, retirando su número veintiuno (21) de todos los programas deportivos de béisbol y softbol del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

La destacada participación deportiva en el béisbol profesional de Clemente, lo llevó a destacarse entre muchos. Sin embargo, más allá de sus logros como pelotero, su calidad como ser humano lo llevaron a ganarse el respeto y la admiración de todo un pueblo. Roberto Clemente Walker participó en dos (2) Series Mundiales, bateando punto treientos sesenta y dos (.362) entre ambas. Fue campeón de bateo cuatro (4) veces y el Jugador Más Valioso de la Liga Nacional de 1966. También ganó el Guante de Oro doce (12) veces por fildeo y fue el Jugador más Valioso en la Serie Mundial de 1971. Aún más, fue seleccionado en doce (12) ocasiones para el juego de estrellas.

Cabe reconocer que además de su impresionante trayectoria como deportista, Roberto Clemente Walker siempre fue un gran ser humano. Tan así, que perdió la vida en un accidente aéreo, tratando de llevar suministros para nuestros hermanos de Nicaragua, que se encontraban adoleciendo las consecuencias de un intenso terremoto.

Por eso entendemos pertinente unir esfuerzos con el Gobernador de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi Urrutia y el Departamento de Recreación y Deportes, para reconocer y retirar el número 21 como honor y honra a la memoria de Roberto Clemente Walker.

Consideramos que este reclamo debe ser atendido por los senadores y senadoras del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así, a nombre y representación del pueblo de Puerto Rico, unirnos a la gestión del retiro del icónico número 21 que utilizó Roberto Clemente Walker, en honor a su gloriosa carrera, tanto como pelotero y como ser humano.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 15, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Decimotercer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 42, sometido por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 168, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico investigar una investigación exhaustiva sobre el efecto de las operaciones de una planta procesadora de agregados selectos para la construcción, una planta empacadora de estos agregados, y una planta dosificadora de concreto premezclado, en la salud y la sana convivencia de las familias de las comunidades del Barrio Arreñales de Isabela y del Barrio Aceituna de Moca, y que impacto adicional podría tener la propuesta construcción de una Dosificadora de Cemento Asfáltico (asfaltera) en la misma área.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La compañía Empresa Mundo Real, Inc. maneja actualmente una planta procesadora de agregados selectos para la construcción, una planta empacadora de estos agregados, y una planta dosificadora de concreto premezclado en el Barrio Arenales de Isabela.

Según residentes del Barrio ~~Arreñales~~ Arenales de Isabela y del Barrio Aceituna de Moca, quienes están organizados en el Comité de Aceituna y Arenales Unidos Pro Salud y Ambiente (CAUSA), ~~estos~~ sufren desproporcionalmente los impactos ambientales de las operaciones actuales de la Empresa Mundo Real, Inc.

La salud y la sana convivencia de estos residentes son afectadas por los ruidos constantes de las operaciones de la empresa, el tráfico de camiones cerca de las residencias, y los contaminantes que se emiten, incluyendo el sedimento y las ~~partículas~~ partículas que llegan y se depositan en residencias y ~~en los~~ autos.

El impacto actual en estas comunidades, podría agravarse por la propuesta construcción de una Dosificadora de Cemento Asfáltico (Asfaltera) por la propia Empresa Mundo Real, Inc.

Según las comunidades afectadas, la empresa no ha podido demostrar que la operación propuesta no deteriorará la calidad del aire ni impactará la salud, lo cual es crucial en el contexto de la asfaltera propuesta.

De igual forma, los desarrollistas no han presentado un análisis, evaluación y discusión de las emisiones de contaminantes en la salud pública ni en la salud de los residentes del Barrio Arenales. Tampoco han discutido el impacto de las emisiones contaminantes de la asfaltera propuesta en la salud de los residentes cercanos.

Diferentes estudios han concluido que existe una relación directa entre los contaminantes que emiten las asfalteras y las incidencias de cáncer.

Según la *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA), los efectos sobre la salud de la exposición a los vapores de asfalto incluyen dolor de cabeza, erupción cutánea, sensibilización, fatiga, disminución del apetito, irritación de la garganta y los ojos, tos y cáncer de piel.

Las plantas de asfalto liberan grandes volúmenes de hidrocarburos al aire y otras toxinas, sobre todo durante la fabricación (mezcla) y calentamiento del asfalto, carga de camiones y descarga de materiales. Las labores de transporte y almacenamiento, hacen que se liberen compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos aromáticos policíclicos y partículas condensadas muy finas, irritantes y relacionadas con varios tipos de cáncer.

Otros estudios han demostrado que algunos de estos contaminantes, como el Formaldehído y el Arsénico, pueden depositarse a niveles peligrosos hasta 3.5 km de distancia desde la planta de asfalto.

La exposición a estas sustancias tóxicas peligrosas puede causar varios problemas del sistema nervioso central, así como daños en el hígado, problemas respiratorios, cáncer e irritación severa de la piel.

Otro impacto a la salud son los camiones que transportan asfaltos hacia y desde las plantas.

Estos están expuestos a productos químicos como hidrocarburos aromáticos policíclicos, así como otras partículas condensadas muy finas. Las pruebas realizadas por el Departamento de Salud y Servicios para Personas Mayores de New Jersey, han demostrado que los hidrocarburos policíclicos pueden ser cancerígenos para los humanos. Estos camiones emiten grandes cantidades de emisiones que han sido consideradas perjudiciales para la salud humana. Otro estudio llevado a cabo por la agencia de Nueva Jersey dice que los humos que salen de una planta de asfalto "pueden causar sibilancias, tos, dolor de cabeza, náuseas y, en algunos casos, irritación severa de la piel".

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario investigar los efectos actuales en la salud y la sana convivencia de las familias de las comunidades del Barrio Arrenales de Isabela y del Barrio Aceituna de Moca, producidas por las operaciones de una planta procesadora de agregados selectos para la construcción, una planta empacadora de estos agregados, y una planta dosificadora de concreto premezclado; y la propuesta construcción de una asfaltera.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico una investigación exhaustiva sobre el efecto de las operaciones de una planta procesadora de agregados selectos para la construcción, una planta empacadora de estos agregados, y una planta dosificadora de concreto premezclado, en la salud y la sana convivencia de las familias de las comunidades del Barrio Arrenales de Isabela y del Barrio Aceituna de Moca, y qué impacto adicional podría tener la propuesta construcción de una Dosificadora de Cemento Asfáltico (asfaltera) en la misma área.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de ~~treinta (30)~~ noventa (90) días después de aprobada esta resolución.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 168, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 168 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el efecto de las operaciones de una planta procesadora de agregados selectos para la construcción, una planta empacadora de estos agregados, y una planta dosificadora de concreto premezclado, en la salud y la sana convivencia de las familias de las comunidades del Barrio Arenales de Isabela y del Barrio Aceituna de Moca, y que impacto adicional podría tener la construcción de una Dosificadora de Cemento Asfáltico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 168 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 732, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones que dieron paso al aumento en el precio del café y las repercusiones económicas que tendrá sobre el consumidor de este bien de la canasta básica de alimentos; disponer que la Comisión pueda indagar sobre las causas y efectos del aumento en la inseguridad alimentaria en Puerto Rico, cómo se distribuirá el dinero que se recaude como consecuencia del aumento, cómo se beneficia, si de alguna manera, el Departamento de Agricultura, con este aumento, la duración o permanencia del aumento anunciado, y cómo impacta la producción local de café; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una tradición cafetalera gigantesca que data del siglo XVIII. El café ~~forma parte de nuestra idiosincrasia como país, por lo que~~ es parte esencial de nuestro día a día como puertorriqueños. A pesar de que nuestra industria cafetalera en general ha ido disminuyendo, afectando así la capacidad de producción local, el consumo de este preciado líquido nunca ha mermado. Es por esto que, alterar el precio de venta, como fue sugerido por el Departamento de Agricultura y acogido por el Departamento de Asuntos del Consumidor, trastoca directamente el bolsillo de ~~gran parte de~~ los consumidores de Puerto Rico.

Según el Reglamento Núm. 8578 de 13 de abril de 2015, titulado “Reglamento para el control de precios del café”, es el Departamento de Asuntos al Consumidor la agencia gubernamental designada para “revisar los precios máximos de café a todos los niveles en un término de tiempo que no exceda de cinco años”. Es de conocimiento público que desde el año 2015, el DACO no ha revisado los precios, según dispuesto en el reglamento. Por tal razón, se puede concluir que el precio mínimo fijado en ese año no considera los grandes cambios económicos que se han sufrido desde el embate de los huracanes Irma y María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19.

La situación económica que enfrenta el País es una sumamente complicada para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Desde la recesión económica, los fenómenos atmosféricos y la pandemia, el bolsillo del consumidor es quien sufre gran parte de las consecuencias. Ante esta realidad, resulta meritorio increpar y buscar otras soluciones que sustituyan los constantes aumentos a los precios de los bienes que consumimos, haciendo especial énfasis en las ocasiones ~~de~~ *en las que* se trata de alimentos básicos.

Es el interés de este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por el bienestar de los consumidores. Por tanto, este Senado tiene a bien ordenar a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza realizar una investigación exhaustiva sobre el asunto antes esbozado.

### RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”) a realizar una investigación sobre las razones que dieron paso al aumento en el precio del café y las repercusiones económicas que tendrá sobre el consumidor de este bien de la canasta básica de alimentos. Sin que se entienda como una limitación, la Comisión indagará sobre las causas y efectos del aumento en la inseguridad alimentaria en Puerto Rico para el consumidor; cómo se distribuirá el dinero que se recaude como consecuencia del aumento; cómo se beneficia, si de alguna manera, el Departamento de Agricultura, con este aumento; la duración o permanencia del aumento anunciado, y cómo impacta la producción local de café.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de ciento ochenta (180) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”



**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 732, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 732 propone realizar una investigación sobre las razones que dieron paso al aumento en el precio del café y las repercusiones económicas que tendrá sobre el consumidor de este bien de la canasta básica de alimentos; disponer que la Comisión pueda indagar sobre las causas y efectos del aumento en la inseguridad alimentaria en Puerto Rico, como se distribuirá el dinero que se recaude como consecuencia del aumento, como se beneficia, si de alguna manera, el Departamento de Agricultura, con este aumento, la duración o permanencia del aumento anunciado, y como impacta la producción local de café y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 732 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 374, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar la ~~Ley Núm. 45 de 23 de mayo de 1995~~ Ley 45-1995; y derogar la Ley Núm. 18-2010, con el propósito de declarar el 23 de febrero como el “Día del Rotarismo en Puerto y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ~~Ley Núm. 45 de 23 de mayo de 1995~~ Ley 45-1995, declara la tercera semana del mes de febrero de cada año como la “Semana Rotaria” en Puerto Rico. Por mandato de dicha medida, el Gobernador, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esta institución por su valiosa aportación al progreso y mejoramiento de nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa está de acuerdo con el propósito de la Ley Núm. 45, *supra*. En febrero de 2010, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 18-2010 que declara la “Semana del

Rotarismo en Puerto Rico” la cual se conmemorará durante la semana del año que comprenda el día 23 de febrero. De igual manera, se declara el 23 de febrero como el “Día del Rotarismo en Puerto Rico”. Igualmente ordena al Departamento de Estado de Puerto Rico, en coordinación con los distintos clubes del Distrito Rotario 7000 en Puerto Rico, que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y que destaquen sus grandes aportaciones a la sociedad puertorriqueña, mediante el apoyo a actividades para dar realce público a su ejecutoria.

Siendo ambas medidas aprobadas para idénticos propósitos, esta Asamblea Legislativa recoge sus postulados en la primera y deroga la segunda ley para asegurarnos el fiel cumplimiento de la misma.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la ~~Ley Núm. 45 de 23 de mayo de 1995~~ Ley 45-1995, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Se declara la tercera semana del mes de febrero de cada año como la “Semana Rotaria” en Puerto Rico. De igual manera, se declara el 23 de febrero como el “Día del Rotarismo en Puerto Rico”.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la ~~Ley Núm. 45 de 23 de mayo de 1995~~ Ley 45-1995, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- El Gobernador, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esta institución por su valiosa aportación al progreso y mejoramiento de nuestra sociedad. El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con los distintos clubes Rotarios en Puerto Rico, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y que destaquen sus grandes aportaciones a la sociedad puertorriqueña, mediante el apoyo a actividades para dar realce público a su ejecutoria.”

Sección 3.- Se deroga la ~~Ley Núm. 18 de 17 de febrero de 2010~~ Ley 18-2010.

Sección 4.- Esta ley ~~empezará~~ comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 374**, tiene a bien someter su informe recomendando su aprobación, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 374 propone enmendar la Ley Núm. 45-1995; y derogar la Ley 18-2010, establecer el día 23 de febrero como el “Día del Rotarismo” en Puerto Rico”.

La declaración de propósitos del P. de la C. 374 inicia su exposición indicando que en virtud de la aprobación de la Ley 45-1995, se decretó que todos los años la tercera semana del mes de febrero sería conocida como “Semana Rotaria” en Puerto Rico. Ante dicha declaratoria, el Primer Ejecutivo, a través de una proclama impulsará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a expresar su gratitud y homenaje a dicha institución por su contribución meritoria dirigida al adelanto de nuestra sociedad.

Aclara la exposición de motivos del P. de la C. 374 que están conformes con el objetivo perseguido de la Ley 45-1995, *supra*. Sin embargo, manifiestan, que la Rama Legislativa había aprobado la Ley Núm. 18-2010, que declaró la “Semana del Rotarismo en Puerto Rico”, que también

se celebra la semana que incluye el 23 de febrero. Asimismo, se establece el día 23 de febrero como el “Día del Rotarismo” en la Isla. Disponiéndose además, que se requirió que el Departamento de Estado, en conjunto con los clubes del Distrito Rotario 7000 en Puerto Rico, elaboren las medidas necesarias para cumplir con los fines de esta Ley, así como que recalquen las aportaciones de este sector en la sociedad de Puerto Rico. Esto, apoyándolos mediante la realización de actividades que brinden importancia al Rotarismo ante el público puertorriqueño.

Una vez dispuesta la intención legislativa, así como la problemática que se interesa atender mediante la aprobación del P. de la C. 374, se enfatiza que tanto la Ley 45-1995, como la Ley 18-2010, poseen objetivos iguales. Por tanto, ante dicha realidad social y jurídica la Asamblea Legislativa opta por derogar la Ley 45-1995, *supra*, pues la aprobada posteriormente es más abarcadora.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el estudio del P. de la C. 374, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, solicitó comentarios al Departamento de Estado, la cual detallamos en este Informe, resaltando que ciertas recomendaciones fueron acogidas e incluidas en el entirillado electrónico de la Medida. Veamos.

#### **Departamento de Estado**

El Departamento de Estado, a través de la Subsecretaria, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, remitió un escrito el 19 de julio de 2023, apoyando la iniciativa de la Cámara de Representantes, fundamentados en la labor reconocida del Rotarismo en la sociedad puertorriqueña. Asimismo, afirman que actualmente “... el día 23 de febrero de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado para los propósitos esbozados en la medida legislativa de referencia.”<sup>50</sup>

Finalmente, agradecen a la Comisión el interés en su visión, poniéndose a su disposición para cualquier información adicional de ser necesaria para el trámite legislativo de la medida evaluada.

### **CONCLUSION**

El movimiento del rotarismo ha sido una de las actividades que han adoptado diferentes puertorriqueños y puertorriqueñas a través del país en aras de poder atajar diferentes problemas que surgen dentro de la sociedad. Situaciones recurrentes que abarcan los temas de la educación, la salud, mitigación del impacto ambiental, entre otros, son atendidas de manera estratégica y en comunidad por parte de aquellas organizaciones rotarias en Puerto Rico con la finalidad de poder generar un cambio que trascienda las generaciones, tanto actuales como las futuras. Por sus aportaciones para fomentar un mejor Puerto Rico es importante poder reconocerles debidamente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 374, recomendando su aprobación con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

- - - -

---

<sup>50</sup> Refiérase a la pág. 1 del memorial explicativo remitido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura de la Cámara de Representantes, el 19 de julio de 2023, por el Departamento de Estado, entregado vía correo electrónico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1457, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir un subinciso (24) al inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los pacientes ostomizados por colostomía, urostomía, ileostomía, colitis ulcerativas y ~~enfermedad de Crohn~~, ~~en todas sus manifestaciones~~, Enfermedad Inflamatoria del Intestino (EII) y el Síndrome de Intestino Irritable como parte de las condiciones necesarias para que a una persona ostomizada se le expida un rótulo removible que autoriza a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La palabra *ostomía* significa un tipo de cirugía requerida cuando una persona ha perdido las funciones del intestino y/o vejiga por condiciones congénitas, traumas, enfermedad u otras causas. Estas cirugías incluyen colostomía, urostomía e ileostomía. La ostomía permite que los desperdicios normales del cuerpo sean expedidos por una apertura (estoma) que ha sido ~~hecha~~ realizada por un cirujano en la pared abdominal. Las personas con ostomía utilizan una bolsa externa para recoger los desperdicios de los intestinos y/o orina. Otras personas con ostomía pueden mantener control sobre sus intestinos por medio de irrigaciones y utilizar unas bolsas más pequeñas.

Las personas con ostomía necesitan tener acceso fácil y cercano a los servicios sanitarios para poder descargar los líquidos internos que pueden ser urinarios o intestinales. Lo más importante es lograr que su calidad de vida sea lo mejor posible y es imperativo el acceso a servicios sanitarios oportunamente.

Al presente la agencia federal para la Administración de Seguridad en el Transporte, conocida por sus siglas en inglés como TSA, otorga una tarjeta que facilita el paso por las áreas de seguridad y el uso de las facilidades. En unión a lo anterior, la Ley para Personas con Discapacidades, conocida como *Americans with Disabilities Act*, protege a las personas con ostomía, ya que es una condición médica discapacitante.

Dicho lo anterior, cabe señalar que el Artículo 2.21 de la Ley 22-2000, faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar permisos en forma de rótulos removibles para estacionar en áreas designadas a las personas con impedimentos. Esto, sujeto a determinadas normas y condiciones expuestas en la Ley.

A tales efectos, la presente legislación persigue enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para incluir a las pacientes con ostomía por colostomía, urostomía, ileostomía, colitis ulcerativas y enfermedad de crohn, en todas sus manifestaciones, como parte de las condiciones necesarias para que ~~a una persona con ostomía~~ se le expida un rótulo removible que autoriza a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos. Con la promulgación de esta Ley, proveemos los mecanismos adecuados a las personas con ostomía, y mejoramos su calidad de vida.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade un subinciso (24) al inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 2.25.-Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos

El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con sujeción a las siguientes normas:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la reglamentación que a tales fines promulgue el Secretario, previa coordinación y consulta directa con el Defensor de las Personas con Impedimentos y tomando en consideración todos los requisitos establecidos por el Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996, Public Law 104-191, toda persona que tenga una condición física permanente que dificulte sustancialmente su movilidad de manera permanente o le ocasione dificultades para ganar acceso libremente a lugares o edificios de manera permanente, por padecer alguna de las condiciones que se enumeran más adelante, así como a toda persona que tenga la custodia legal de dependientes cuya movilidad se vea limitada o cuya condición requiera de una estrecha supervisión por tener cualquiera de las condiciones que se enumeran a continuación:
  - (1) ...
  - ...
  - (24) Personas con ostomía por colostomía, urostomía, ileostomía, ~~colitis~~ colitis ulcerativas y enfermedad de Crohn, en todas sus manifestaciones. *Enfermedad Inflamatoria del Intestino (EII) y el Síndrome de Intestino Irritable.*

...”

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas promulgará, dentro de un periodo de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación y procedimientos necesarios para implantar sus disposiciones.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1457**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1457** (en adelante, “**P. de la C. 1457**”), busca añadir un subinciso (24) al inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los pacientes ostomizados por colostomía, urostomía, ileostomía, colitis ulcerativas y enfermedad de Crohn, en todas sus manifestaciones, como parte de las condiciones necesarias para que a una persona ostomizada se le expida un rótulo removible

que autoriza a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

Las personas con ostomía son aquellas que han atravesado una cirugía debido a la pérdida de las funciones del intestino y/o vejiga por condiciones congénitas, traumas, enfermedad u otras causas. La ostomía les permite a estas personas expedir los desechos del cuerpo por medio de una apertura (estoma) que ha sido hecha por un cirujano en la pared abdominal y que se depositan en una bolsa. Estas personas necesitan de accesibilidad a un sanitario para poder descargar los desechos recogidos por las bolsas antes mencionadas. Para lograr una mejor calidad de vida a estos pacientes, se han tomado varias medidas que facilitan su accesibilidad al baño. Como bien se desprende de la exposición de motivos de la medida, la Administración de Seguridad en el Transporte, mejor conocida por sus siglas en inglés “TSA”, le otorga una tarjeta que les facilita el paso por las áreas de seguridad y el uso de las facilidades. De esta misma forma, estas personas están protegidas bajo el *Americans With Disabilities Act*, debido a que esta es una condición médica discapacitante.

Por esta razón, la medida ante la consideración de esta Comisión busca que se incluyan a los pacientes con ostomía por colostomía, urostomía, ileostomía, colitis ulcerativas y enfermedad de Crohn como parte de las condiciones necesarias para que a una persona con ostomía se le expida un rótulo removible que autoriza a que se estacionen en áreas designadas para personas con impedimentos.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una vez recibida la medida el 13 de marzo de 2023, se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), la Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, “DPI”) y al Departamento de Salud. A continuación, un resumen de los memoriales en el orden en el que fueron recibidos:

### **Departamento de Salud**

El Secretario del Departamento de Salud, el Dr. Carlos Mellado, sometió un memorial explicativo sobre el P. de la C. 1457 explicando en síntesis, endosar la pieza legislativa. Se desprende del memorial explicativo que, la otorgación de un rótulo removible a la población de pacientes ostomizados permite que se armonicen los esfuerzos para que las personas que padecen de estas condiciones puedan tener mejor calidad de vida. Por esta razón, explican que la medida presentada permite crear mayor acceso a los servicios necesarios y requeridos para la referida población.

Por otra parte, hacen énfasis en que se debe tomar en consideración los comentarios del DTOP debido a que son quienes deben establecer un orden de prioridad para los ciudadanos que reciben el rótulo removible. Esto a razón de que los estacionamientos para personas con impedimentos son limitados y hay muchos pacientes que, sin duda alguna, requieren de ese espacio para acceder a los servicios. Expresan que estos estacionamientos deben ser más o, que el DTOP establezca un orden de personas con condiciones prioritarias que sin duda alguna requieran de dicho espacio.

### **Defensoría de las Personas con Impedimentos**

El Defensor Interino, Lcdo. Juan J. Troche, sometió un memorial explicativo sobre el P. de la C. 1457, explicando en síntesis, no tener objeción al mismo. Explican que, el síndrome de intestino irritable produce dolores de tipo cólico y episodios de diarrea o estreñimiento; entre los trastornos más graves, la enfermedad de Crohn y la Colitis Ulcerosa. Sin embargo, recomiendan que se incluyan

expresamente en la pieza legislativa, la Enfermedad Inflamatoria del Intestino (EII) y el Síndrome de Intestino Irritable. De esta manera, no queda a interpretación las enfermedades aplicables. Finalmente, realizan un señalamiento de un error ortográfico sobre la palabra Colitis en la página 3, línea 17.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

La Secretaria del DTOP, la Ing. Eileen M. Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre el P. de la C. 1457, explicando en síntesis, respaldar la aprobación de la medida. Esboza el memorial que, las personas que son pacientes ostomizados por colostomía, urotstomía, ileostomía, colitis ulcerativas y enfermedad de Crohn, tienen un alto por ciento de que su capacidad ambulatoria se vea afectada significativamente. Por esta razón, entienden que merecen tener un permiso en forma de rótulo removible. No obstante, hacen el señalamiento que de aprobarse la medida, es necesaria la revisión de la reglamentación vigente y el cumplimiento con la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada. Adicionalmente, requeriría la actualización de la programación del sistema computarizado y los formularios utilizados para este fin.

Por esta razón, solicitan que se les conceda un término de no menos de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la medida para poder realizar los trámites necesarios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1457**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1593, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la

Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, ~~es nuestro~~ establece el marco jurídico sobre todo lo relacionado a la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en la jurisdicción del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La mencionada Ley autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de un máximo de veinticinco mil (25,000) Máquinas de Juegos de Azar en ruta en Puerto Rico. Luego de dos (2) años de vigencia de la Ley, la Comisión de Juegos de Puerto Rico (~~Comisión~~) puede aumentar la cantidad ~~de~~ a diez mil (10,000) máquinas si concluye, previo estudio, que no existe una saturación del mercado.

Asimismo, ninguna persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin poseer una Licencia y Marbete debidamente emitidos por la Comisión y sin estar conectada a los Sistemas de Conexión Interna. De esta forma, se podrá autenticar la jugada, manteniendo la seguridad y los datos almacenados que incluyen la identificación de cada Máquina de Juegos de Azar en Ruta, su número de marbete, plataforma, juegos, el registro de seguridad de conexión, los premios pagados y el registro de los ingresos generados por la actividad de las máquinas.

Toda esta dinámica englobada propicia el recaudo de fondos para todas las partes envueltas producto del pago de licencias, marbetes y derechos aplicables. El Gobierno ~~gobierno~~, la Comisión, los municipios y más importante, los retirados de la Policía de Puerto Rico reciben aportaciones producto de esta Ley.

Recientemente, a través de la Ley 104-2022, se ~~introdujeron las~~ introdujo enmiendas más importantes relativas a la aportación al fideicomiso de la Policía de Puerto Rico. Estas enmiendas ~~garantizaron~~ garantizan que del pago o de los derechos por cada licencia o renovación de licencia de Máquinas de Juegos de Azar en ruta, ~~unos setenta y cinco dólares (\$75) serán destinados a~~ se destinen fondos para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. ~~De igual modo, cuando el importe por las licencias aumente a mil quinientos dólares (\$1,500), cuatrocientos cincuenta dólares (\$450) de estos se destinarán al retiro.~~

También, del ingreso que recaudan estas máquinas y se remite quincenalmente a la Comisión, luego de validar las cantidades, se destinará mensualmente un sesenta (60) por ciento para el fideicomiso creado por Ley para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. Esta es la aportación más importante que recibirán nuestros retirados de la uniformada.

No obstante, para garantizar una compensación justa a ~~nuestros~~ los policías retirados, se ~~presenta~~ aprueba esta ~~medida legislativa~~ Ley para asegurarles al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron afectados con la Ley 3-2013. Esta acción amplía más aun el compromiso ineludible de esta Asamblea Legislativa con nuestros ciudadanos que batallaron por años defendiendo la vida y propiedad ~~de nuestro~~ del Pueblo.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la aprobación de esta Ley ~~este proyecto de ley~~, amplía la política pública relativa al retiro de la Policía de Puerto Rico, conforme a los recaudos recibidos de las Maquinas de Juegos de Azar en Ruta. Los recaudos gubernamentales no se afectan, ya que el ingreso estaría disponible en el fideicomiso creado para otorgar los beneficios correspondientes.



**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 29. - Recaudación y Distribución de los Ingresos de las Máquinas de Juegos de Azar.

Toda persona que posea una licencia de Dueño Mayorista, será responsable de contar, remover y reportar todo el ingreso obtenido por cada máquina de juegos de azar a su nombre. Además, será responsable de la distribución de todo el ingreso generado por las máquinas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Dicho conteo deberá ser informado quincenalmente a la Comisión, y será verificado por la información recopilada por los Sistemas de Interconexión una vez estén operando y/o mediante auditorías. El ingreso será remitido quincenalmente junto con el informe de las máquinas a la Comisión y esta, luego de validar las cantidades contra la información recopilada a través de los sistemas y/o auditorías, remitirá los mismos mensualmente de la siguiente forma:

- a. Sesenta (60) por ciento de dicho ingreso será depositado en el Fideicomiso para el Retiro de la Policía, creado en virtud de la Ley 40-2020 ~~un fideicomiso creado por Ley~~, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de retiro de los policías. Retiro de la Policía de Puerto Rico. Esta aportación garantizará a todo policía un cincuenta por ciento (50%) de su sueldo retribución promedio al momento de retirarse como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron impactados con la Ley 3-2013. Lo anterior garantiza el efecto retroactivo de esta Ley incluyendo a todos los policías retirados a partir del 2013. De existir algún sobrante, luego de cubierta la aportación de los planes de retiro de la Policía, el mismo será cubierta dicha aportación, el remanente será última instancia para fines relacionados para el retiro de estos.

...

b. ...

c. ...

La Comisión verificará que todo el proceso de recaudación y distribución de los ingresos obtenidos de las máquinas se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los Dueños Mayoristas de máquinas de juegos de azar en ruta proveerán a la Comisión las certificaciones de los depósitos según determine la Comisión.”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“SEGUNDO INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1593, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1593 tiene como propósito “enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.”

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Seguridad Pública (“DSP”); la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”); la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”); el Frente Unido de Policías Organizados (“FUPO”); el Cuerpo Organizado de la Policía, Inc. (“COPI”); el Sindicato de Policías Puertorriqueños (“SPP”); y de la Asociación Policías Unidos Luchando (“APUL”). Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 21 de abril de 2023**, la la Asociación de Seguridad, Policías y Ramas Anexas (“ASPRA”).

### ANÁLISIS

En el 1933 se implementó la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Maquinas de Juegos de Azar”. En síntesis, dicho estatuto viabilizó y reguló todo lo concerniente a la industria de máquinas de entretenimiento de adultos o “juegos de azar” en Puerto Rico. Entre sus disposiciones, la Sección 29 aborda la recaudación de los ingresos monetarios producto del uso de tales dispositivos y cómo han de distribuirse. Dichos fondos deben ser informados quincenalmente a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico. Además, en el inciso (a) de dicha Sección se dispone que el sesenta por ciento (60%) de los ingresos obtenidos se destinarán como aportación para mejorar la compensación de retiro de la Policía de Puerto Rico.<sup>51</sup>

Por otro lado, mediante la implementación de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se establecieron beneficios y un sistema de retiro para todos los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico. Precisamente, el estatuto categoriza como “Empleado”, entre otros, a los integrantes del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.<sup>52</sup> Bajo dicha Ley, tanto los bomberos como los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrían derecho a su retiro al cumplir los cincuenta y cinco (55) años, divergiendo de la norma general, que disponía los sesenta (60) años como edad requisito para acogerse al retiro. En el inciso (a) del Artículo 2-101 de la Ley 447, *supra*, se establecieron los requisitos necesarios que todo empleado público debe cumplir para acogerse al retiro, a saber:

El retiro será opcional para los miembros del Sistema en servicio activo a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad y hubieran completado por lo menos veinticinco (25) años de servicios acreditados; y para los miembros del Sistema que habiendo cumplido la edad de cincuenta y ocho (58) años hubieren completado por lo menos diez (10) años de servicios acreditados. **Los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos tendrán, además, la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta (50) años de edad y hubieren completado por lo menos veinticinco (25) años de servicios acreditados.**<sup>53</sup>

El importe de la anualidad será el uno y medio (1½) por ciento de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta veinte (20) años, más el dos (2) por ciento de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados en exceso de veinte (20) años. Dicha anualidad

<sup>51</sup> Ley de Máquinas de Juegos de Azar, Ley Núm. 11-1993, según enmendada, 15 L.P.R.A. § 84z.

<sup>52</sup> Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 763.

<sup>53</sup> 3 L.P.R.A. § 766

será pagadera en su totalidad a los participantes que se retiren a la edad de cincuenta y ocho (58) o más años, y a los miembros del Cuerpo de la Policía o del Cuerpo de Bomberos que se retiren a la edad de cincuenta (50) años o más y que hubieren completado por lo menos veinticinco (25) años de servicios acreditables. Los miembros o participantes que adquieran el derecho a una anualidad por retiro diferida recibirán el porcentaje de pensión según ha sido dispuesto en este párrafo. (Énfasis nuestro)

En este sentido, es importante destacar que bajo la Ley 447, *supra*, se estableció una anualidad por mérito a todo empleado público que hubiera cumplido con los requisitos expresos en el estatuto. Se dispuso una anualidad equivalente entre el sesenta y cinco (65%) y setenta y cinco por ciento (75%) tras haber cumplido, al menos, treinta (30) años de servicio y haber cumplido, al menos, cincuenta y cinco (55) años.<sup>54</sup> Sin embargo, bajo el inciso (b) del Artículo 2-103 se promulgó lo siguiente:

Los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos que ingresen por primera vez al Sistema después del 1ro de abril de 1990, tendrán la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad y hubieren completado treinta (30) años de servicios acreditados. El importe de esta anualidad será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. **Estos participantes podrán acogerse a una anualidad por retiro al completar treinta (30) años de servicios acreditables sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años, en cuyo caso, el importe de esta anualidad será igual al sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución promedio.**<sup>55</sup> (Énfasis nuestro)

Si bien los miembros de la Policía podían acogerse voluntariamente al retiro previamente esbozado, el mismo sería obligatorio a partir de los cincuenta y ocho (58) años, ello, por considerarse, entre otros, como “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Sin embargo, en el 2013, la Ley 447, *supra*, sufrió múltiples enmiendas a sus articulados a través de la Ley 3-2013. Entre estas, se concretaron cambios a la edad de retiro de los empleados gubernamentales que: (1) comenzaron a trabajar antes del 1 de enero de 2000; (2) que no fueran partícipes del Programa de Cuentas de Ahorro para Retiro a la fecha del 30 de junio de 2013; y (3) que a la fecha del 30 de junio de 2013 no hubiesen cumplido con los requisitos de años de servicio y edad para acogerse al retiro. Ello tuvo como consecuencia directa el aumento de la edad de retiro para los empleados regulares del gobierno a los sesenta y cinco (65) años. En el caso de los miembros de la Policía, y por ser considerados como Servidores Públicos de Alto Riesgo, se dispuso lo siguiente:

1. retiro del cincuenta por ciento (50%) por el salario devengado si ha cumplido cincuenta y cinco (55) años e ingresó al Sistema antes del 1ro de enero de 1990;
2. retiro del cincuenta y cinco por ciento (55%) por el salario devengado si permanece en servicio y ha cumplido cincuenta y ocho (58) años e ingresó al Sistema antes del 1ro de enero de 1990;
3. retiro del cincuenta por ciento (45%) por el salario devengado si ha cumplido cincuenta y cinco (55) años, y que ingresaron al Sistema entre el 1ro de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1999; y

---

<sup>54</sup> 3 L.P.R.A. § 766a

<sup>55</sup> 3 L.P.R.A. § 766d

4. retiro del cincuenta por ciento (50%) por el salario devengado si permanece vigente en servicio y que ha cumplido cincuenta y ocho (58) años, y que ingresaron al Sistema entre el 1ro de abril de 1990, y el 31 de diciembre de 1999.

Lo anterior pudiera variar, conforme la Autoridad Nominadora otorgue una dispensa especial al empleado. En todo caso, dicha dispensa podría ser obtenida hasta los sesenta y dos (62) años. Debemos hacer constar que las y los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico (“NPPR”) han sido adversamente impactados por las políticas fiscales del Gobierno durante la última década. Ello ha tenido como consecuencia una disminución sustancial en la empleomanía de la Uniformada, así como el reclutamiento de futuros cadetes. Para el 2020, el Negociado contaba con 11,532 policías, visibilizando una merma sustancial de los efectivos policíacos en comparación con la década de los 90’s.<sup>56</sup> Con la aprobación del P. de la C. 1593 esta Asamblea Legislativa garantiza a todo policía retirado al menos un cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio como su pensión de retiro.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

El Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, director ejecutivo, expresó no encontrarse en posición de avalar el P. de la C. 1593, y en su lugar, otorgó deferencia a las agencias con el *expertise* en temas fiscales, presupuestarios y de recaudos, tales como la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

En su respuesta al requerimiento cursado por esta Comisión, el Lcdo. Collazo Rodríguez indicó que, según su base de datos, al 31 de mayo de 2023, **un total de 1,503 policías retirados reciben una pensión igual o menor al cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio**. La manera de computar la pensión varía según el estatuto aplicable a los policías. El cómputo de la pensión para los servidores públicos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, se efectúa a base de la retribución promedio anual más alta durante tres (3) años de servicios. Por su parte, para los policías que cotizaron bajo la Ley 1-1990, según enmendada, la pensión se establece a base de la retribución promedio de los últimos cinco años de servicio.

También se le preguntó sobre quién es la entidad responsable de administrar el fideicomiso que recibe los fondos para mejorar la compensación de retiro de los policías. En su respuesta, el Lcdo. Collazo Rodríguez indicó que por virtud de la Ley 40-2020, conocida como “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, establece que la Junta para el Retiro de la Policía actuará como su fiduciario. Dicha Junta se compone por un (1) representante escogido por el Comisionado del Negociado de la Policía; dos (2) representantes escogidos por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”); dos (2) miembros del Negociado que se hayan acogido al retiro y dos (2) miembros activos. Según comentado, los fondos que reciba este Fideicomiso serán custodiados por la AAFAF y se mantendrán donde la mencionada Junta lo determine.

El Director Ejecutivo expresó desconocer la cantidad de fondos disponibles en el Fideicomiso, toda vez que no cuenta con acceso a esa información. En cuanto al P. de la C. 1593, comentó no estar clara la intención legislativa allí plasmada. Actualmente, la Ley de Máquinas de Azar ya dispone que el sesenta (60) por ciento de los fondos que ingresen al Fideicomiso deben ir destinados para mejorar las condiciones de retiro de los policías. La intención legislativa de asegurar un cincuenta (50) por

---

<sup>56</sup> Miguel Rivera Puig, Aumenta el número de policías, El Vocero de Puerto Rico (9 de marzo de 2020), [https://www.elvocero.com/ley-y-orden/aumenta-el-n-mero-de-polic-as/article\\_298c1532-61ba-11ea-80c9-5b276546e679.html](https://www.elvocero.com/ley-y-orden/aumenta-el-n-mero-de-polic-as/article_298c1532-61ba-11ea-80c9-5b276546e679.html).

ciento de retribución requiere, desde su óptica, mayor claridad en la redacción de la enmienda. Concurrimos

Por otra parte, comenta que, aunque la Junta de Supervisión y Administración Financiera logró detener la implementación de la Ley 81-2020, tras la aprobación del Plan de Ajuste a la Deuda se creó el “Plan de Retiro Mejorado” permitiendo mejorar el retiro para los integrantes de la policía sujetos a las Leyes Núm. 447 y 1 precitadas. El objetivo del Plan de Retiro Mejorado es precisamente asegurar que “el ingreso total de cada policía elegible, al momento de su retiro, se aproxime en promedio al cincuenta por ciento (50%) de lo que constituía su retribución.”<sup>57</sup> En adición señaló lo siguiente:

El Plan de Retiro Mejorado fue aprobado para ofrecer un remedio cónsono con la Ley PROMESA y el Plan de Ajuste de la Deuda. Luego de varias negociaciones con la JSF, esta avaló un plan de retiro mejorado fiscalmente viable para los policías de las leyes 447 y 1, quienes vieron afectado su retiro tras la aprobación de la Ley 3-2013. En consecuencia, se acordó incluir como parte del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico una cantidad a depositar en las cuentas de aportaciones definidas de los Miembros de la Policía de la Ley 447 y de la Ley 1, ascendente a ochocientos cincuenta millones de dólares (\$850,000,000) a ser distribuidos durante los próximos quince (15) años. Cabe destacar que para el Año Fiscal 2022 hicimos el primer depósito por alrededor de \$260,000,000. En adición, a todos los policías que se retiraron del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2022 con por lo menos 58 años de edad y 30 años de servicio se les hizo un pago global de \$77,500 a sus cuentas de aportaciones definidas. Para el año fiscal en curso se estará haciendo un segundo depósito por la cantidad aproximada de \$247,000,000. Indudablemente el Plan de Retiro Mejorado garantiza una justa compensación a nuestros policías, y cumple con el objetivo de que el ingreso de cada policía cuando se retire se acerque al cincuenta por ciento (50%) de lo que constituía su retribución<sup>58</sup>, basado en los requisitos establecidos en el referido Plan y a su vez, cumple con los parámetros establecidos en la Ley PROMESA.

A raíz de lo explicado, entiende que el P. de la C. 1593 pudiera redundar en beneficios adicionales a los existentes para los policías, por lo que exhorta a que se evalúe su viabilidad fiscal y legal. Particularmente, debido a que el Plan de Retiro Mejorado fue negociado y evaluado por la Junta de Supervisión Fiscal, siendo aprobado por el Tribunal Federal de Distrito.

## **B. Departamento de Seguridad Pública**

El Secretario de Seguridad Pública, Alexis Torres, favorece la aprobación del P. de la C. 1593, sujeto a que este cuente con el aval de AAFAF; el Departamento de Hacienda; la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (“OATRH”); la Comisión de Juegos; la OGP; y la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Por lo cual, otorgó deferencia a los comentarios que dichas entidades puedan brindar.

Por otro lado, en respuesta a un Requerimiento de Información diligenciado por esta Honorable Comisión, el DSP esbozó, primeramente, desconocer el número exacto de policías retirados con el cincuenta por ciento (50%) o menos de su salario, así como el balance de fondos disponibles en el Fideicomiso creado por la Ley Núm. 11-1993, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas

---

<sup>57</sup> Memorial Explicativo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, en la página 4.

<sup>58</sup> Esto tomando como base: 1-) La pensión acumulada al 30 de junio de 2013; 2-) La anualidad híbrida calculada del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017; 3-) El beneficio que en su día reciban por parte del Seguro Social y, 4-) Las aportaciones individuales aportadas al Plan 106 más las aportaciones patronales aportadas por el Gobierno al Plan 106 como parte del Plan de Retiro Mejorado para la Policía.

de Juegos de Azar”. En la alternativa, recomendó auscultar dicha información directamente con la AAFAF, la Junta de Retiro y la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

**C. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal**

En comunicación suscrita por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la AAFAF, este mostró reparos para favorecer propiamente el P. de la C. 1593. En específico, comentó que “no se desprende del historial legislativo de la propuesta legislativa, ni de estudios de impacto fiscal y económicos necesarios para estar en mejor posición de evaluarla, que este fondo propuesto será suficiente”, ello, a fin de garantizar el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de un policía al momento de su retiro. En este sentido, expuso que toda legislación que afecte los recaudos contributivos del Estado, o que no provea una fuente específica y permanente de ingresos, iría en contra del Plan Fiscal de Puerto Rico y, por tanto, estar sujeta a la evaluación correspondiente de la Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”).

Según comentó, “el Plan Fiscal separa la cantidad de \$850 millones a ser depositados en los próximos 15 años en el plan de aportaciones definidas de los policías”, añadiendo que, desde el 2020, dichos agentes del orden público participan del Seguro Social y del Plan Vital. Este último se proveyó tanto para policías retirados y que están por retirarse. Por todo lo cual, la AAFAF otorgó deferencia a los comentarios que en su día presenten la Comisión de Juegos; el Departamento de Hacienda; la OGP; y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (“OPAL”).

**D. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

Mediante memorial suscrito por el Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia, la OGP otorgó deferencia a los comentarios que tengan a bien ofrecer la Comisión de Juegos, la Junta de Retiro, el CRIM, el DSP y el Departamento de Hacienda sobre esta medida. Consecuentemente, realizó un desglose de las entidades beneficiadas bajo el Artículo 3.15 de la Ley 81-2019 y cómo se distribuyen los recaudos obtenidos. Bajo dicho articulado, y por concepto de recaudos, se asignan fondos monetarios para: (1) cubrir los gastos operacionales y administrativos de la Comisión de Juegos; (2) para las pensiones de los pensionados; (3) para proveer recursos operacionales a la Policía; (4) para los municipios a través del Fondo de Mejoras Municipales; (5) para el desarrollo de la actividad deportiva en la isla a través del Departamento de Recreación y Deportes; (6) para la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos; (7) para programas educativos y el Departamento de Educación; y (8) para educar contra y combatir la adicción a través de la Administración de Servicios de salud y Contra la Adicción (“ASSMCA”).

Por lo cual, exhorta a notar “la amplia lista de agencias y entidades que reciben dineros de los ingresos recaudados provenientes de esos impuestos que pagan los participantes de esta industria. Es por ello que, sugerimos que se consulte con la Comisión sobre lo propuesto en la medida bajo estudio”.

**E. Frente Unido de Policías Organizados**

En comunicación suscrita por el Cor. Ret: Carlos Haddock Román, presidente de FUPPO, se consignó el aval de la organización policiaca en torno al P. de la C. 1593. En esencia, comentó que “esta aportación garantizará un cincuenta por ciento (50%) de su sueldo al momento de retirarse como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron impactados con la Ley 3-2013 a partir del 30 de junio de 2013”, aludiendo, pues, a que dichos policías ingresaron a la fuerza laboral con la promesa de un retiro entre el sesenta y cinco (65%) y setenta y cinco (75%).

**F. Cuerpo Organizado de la Policía, Inc.**

El señor Lowel Matos Acosta, presidente de COPI, avaló totalmente el P. de la C. 1593, esbozando que “en el mismo se reconoce que se le debe hacer justicia a la clase trabajadora policial, ya que en la actualidad está carente de un sustento económico adecuado para continuar viviendo sin ser una carga para el estado una vez retirados”. El suscribiente sometió dos (2) recomendaciones para la evaluación de la medida legislativa, a saber: (1) que el proyecto contenga una garantía económica y se instruya al Secretario de Hacienda a crear el fideicomiso en un término no mayor de treinta (30) días laborables; y (2) que ningún organismo comprometa el fideicomiso.

**G. Sindicato de Policías Puertorriqueños**

Por conducto de su presidente, Ismael Rivera Román, el SPP favorece la aprobación del P. de la C. 1593. Desde su óptica, todo policía debería recibir, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de su salario al acogerse al retiro. Además de favorecer la medida, el SPP vertió para récord que, actualmente, existe una crisis en el reclutamiento de nuevos cadetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como una baja sustancial en los miembros activos de la Uniformada. Sobre este particular comentó también lo siguiente:

En el año 2017, se realizó un estudio de necesidad en el NPPR con el objetivo de saber cuántos Policías eran los necesarios en PR para un funcionamiento adecuado en todas las áreas y así garantizar la seguridad adecuada. En aquel entonces el estudio realizado encontró que había un déficit de seis mil (6,000) Policías.

...

Hoy podríamos tener unos ocho mil (8,000) Policías menos de los necesarios por la cantidad que se han retirado desde el 2017 y el poco reclutamiento que se ha logrado. Entre los años 2026 y 2027 alrededor de tres mil quinientos (3,500) Policías podrían acogerse al retiro. Eso nos dejaría con un déficit de alrededor de once mil (11,000) Policías menos de los necesarios para que el Gobierno cumpla con su responsabilidad de garantizar la mayor y mejor seguridad pública a nuestra amada isla y su gente.

**H. Asociación Policías Unidos Luchando**

La APUL, a través de su presidente, Gabriel Hernández, apoya la aprobación del P. de la C. 1593, por entender que “es el indicador de como [sic.] se va a trabajar o repartir el dinero recaudado . . .”. En su correo electrónico expresó además lo siguiente:

Nuevamente apoyamos el Proyecto 1593 para el beneficio de los Policías que llevan 10 años sin un Retiro Digno. Este proyecto le brinda esperanza para obtener una pensión justa cual tristemente hoy en día no disfrutan ya que su pensión es basada en un 28% del sueldo adquirido del 2103 [sic.].

El 1593 brinda esperanza a todo el Cuerpo Policiaco, y más importante, brinda una mejor seguridad para los Puertorriqueños. ¿Porque? [sic.] Porque desde que se destruyó el retiro en el año 2013 no tenemos una juventud que vea atractivo una carrera tan sacrificada que al final de sus días no tengan un beneficio justo vitalicio”.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del

Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 1593 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1593, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 191, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), ~~así como al a través de su~~ ~~Presidente de la Corporación que~~, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres realice ~~a través de todos los medios de comunicación~~ una campaña de prevención sobre el abuso sexual a menores y adultos, las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción, asimismo, deberá contar con la colaboración y pericia de entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, relacionadas a la salud mental y de servicios a las víctimas y familiares. La campaña incluirá, sin que se entienda como una limitación, las estaciones de televisión, canales seis (6) y tres (3) y las estaciones de radio 940 AM y Allegro 91.3 así como la cobertura a través de sus redes sociales; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia o agresión sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados. También se refiere a las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de esta con la víctima sobreviviente, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Por su parte, la agresión sexual en Puerto Rico es un problema social y de salud pública que urge atender ante el alza en las incidencias que ha llevado a expertos a darle un rango epidémico. Entre enero y mayo del año en curso, la Oficina de Estadísticas y la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Policía de Puerto Rico, informó trescientos veintiocho (328) casos de delitos sexuales, entre estos: violación, violación técnica, incesto, sodomía y actos lascivos.

Según los datos de la OMS y los datos publicados por agencias de gobierno locales, las agresiones sexuales se cometen con mayor frecuencia contra mujeres, particularmente durante la niñez y la pubertad.



Investigaciones relacionadas con el tema particular del abuso sexual en la niñez reportan las repercusiones negativas experimentadas por sus sobrevivientes en aspectos cognitivos, conductuales, somático-físicos y relaciones interpersonales. La mayoría de los participantes de dichos estudios mostraron tener problemas de autoconcepto, autoreferencias negativas, sentimientos de culpa, problemas de afecto, ansiedad, desesperanza, tensión crónica, insomnio y problemas familiares, entre otros.

Es evidente que la agresión sexual es una de las maneras más terribles de violencia contra el ser humano y requiere acciones efectivas para atenderla. Más preocupante aún es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos adversos a la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes. Estas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo y pueden ser manifestadas a través de enfermedades de transmisión sexual, intentos de suicidio, asesinatos, ansiedades, ataques de pánico, depresiones, entre otras. Sin lugar a dudas este es un problema social y de salud pública que necesita ser atendido, de forma integral y coordinada. Esto, a través de esfuerzos multidisciplinarios con un enfoque de prevención y con las estrategias necesarias para combatir el problema, identificar grupos de riesgo, proveer servicios a las víctimas sobrevivientes y no dejar sin responsabilidad legal a los agresores.

Por lo antes expuesto, es pertinente que el gobierno aporte de sus herramientas para evitar toda manifestación de violencia. Sin duda alguna, la unidad de propósito entre diversos sectores puede aportar a evitar toda manifestación de agresión sexual. Por lo que, las entidades gubernamentales están llamadas a fortalecer, mediante su política pública, las acciones concretas para erradicar esta problemática de violencia que obstruye el desarrollo pleno del ser humano y su vida en sociedad.

Al crearse la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), mediante la Ley 216-1996, según enmendada, se establece que la misma es un instrumento del Gobierno para proveer una programación que responda a las necesidades actuales del Pueblo de Puerto Rico. Al ser el difusor principal de Puerto Rico, WIPR es de vital importancia para lograr una sociedad más saludable mediante la incorporación de una campaña de prevención sobre el abuso sexual, las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción. La campaña debe incluir las estaciones de televisión, canales seis y tres y las estaciones de radio 940 AM y Allegro 91.3 así como cobertura a través de sus redes sociales, estimadas en sobre un millón de usuarios. Esta campaña debe llevarse a cabo en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y con la colaboración y pericia de entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, relacionadas a la salud mental y de servicios a las víctimas y familiares.

Ante esta realidad y el interés apremiante que debe tener el estado de proteger la integridad física y emocional de todos nuestros constituyentes, esta Asamblea Legislativa ve meritorio la creación de una campaña educativa y preventiva sobre este tema.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), ~~así como al~~ a través de su ~~Presidente de la Corporación,~~ en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y con la colaboración y pericia de entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, relacionadas a la salud mental y de servicios a las víctimas y familiares, realizar a través de todos los medios de comunicación, a su cargo, una campaña de prevención respecto el abuso sexual a menores y adultos, las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como también, las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas

sobrevivientes de esta lamentable acción. La campaña incluirá, sin que se entienda como una limitación, las estaciones de televisión, canales seis (6) y tres (3) y las estaciones de radio 940 AM y Allegro 91.3 así como la cobertura a través de sus redes sociales.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta será enviada a cada uno de los miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como al Presidente de la misma, al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Secretaria del Departamento de la Familia y a la Procuradora de las Mujeres.

Sección 3.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo aquí dispuesto. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto. Los fondos necesarios a estos fines deberán ser consignados en la petición presupuestaria para el Año Fiscal 2022-2023 y en años subsiguientes. Además, se faculta a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) establecer aquellos acuerdos necesarios para la colaboración de entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, relacionadas a la salud mental y de servicios a las víctimas y familiares a estos fines.

Sección 3- 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la R C de la C 191, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R C de la C 191, busca ordenar a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la Corporación que, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, realice a través de todos los medios de comunicación una campaña de prevención sobre el abuso sexual a menores y adultos, las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción.

### INTRODUCCION

La Resolución Conjunta de la Cámara 191, ante nuestra consideración, fue evaluada e informada de forma positiva por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. Dicho Cuerpo Legislativo, aprobó la misma de manera unánime por los representantes presentes en Sesión Ordinaria.

Es necesario reconocer, que la Asamblea Legislativa dentro de sus poderes y facultades aprueba el marco legal que ordena al Poder Ejecutivo implantar aquellas medidas y acciones de acuerdo con el interés público que se busca promover sobre el asunto en particular. En este caso, a modo de prevención y persuasión, el desarrollo de una campaña de información a través de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), para atajar la violencia que se comete

mediante la agresión sexual que lacera los principios básicos de nuestra sociedad democrática, así como los recursos disponibles para las víctimas de este delito contra la integridad y dignidad del ser humano.

Teniendo presente, que el Artículo 2 de la Ley 216-1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), expresamente dispone, en su parte pertinente, como parte del Propósito Legislativo de esta, que:

*“La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la aprobación de esta Ley, independiza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico para continuar ofreciendo los servicios de excelencia que la caracterizan de una manera más eficiente y adecuada. Con una autonomía operacional y funcional genuina, elemento necesario para desarrollar sus facilidades y ofrecer una difusión conforme a las disposiciones y limitaciones legales que se establecen y así ofrecer un servicio público óptimo. Tales facilidades deberán usarse para fines educativos, culturales y de servicios al pueblo en general y no para propósitos particulares, ni para propaganda político-partidista o sectaria,... La programación deberá reflejar armonía entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica. Deberá además, enfatizar la visión más amplia del conocimiento, con atención en la filosofía y la percepción de la realidad social, económica y cultural como algo ligado a la historia, y a su vez que comprometido con un mejor futuro. La programación de las emisoras deberá contribuir al desarrollo de una conciencia crítica y ejemplarizar en sus difusiones el respeto a la dignidad y a los valores humanos...” (surayado nuestro)*

Por tanto, la WIPR no es una emisora o canal de televisión tradicional, guiado por el lucro o éxito comercial, sino un instrumento del Estado para la difusión de información a la ciudadanía que contribuya conforme a los principios y valores de nuestra sociedad puertorriqueña. Así, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se guiará por una política de excelencia, objetividad y balance, y a su vez comprometida con un mejor futuro.

En este contexto, el ordenar a dicha corporación pública, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que realice una campaña de prevención sobre el abuso sexual, sus consecuencias jurídicas y las ayudas a las víctimas de tan atroz conducta, entendemos es más que legítima y procedente. Precisamente, porque el abuso sexual es el acto más reprochable que se puede cometer en contra de cualquier persona.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Específicamente, la Exposición de Motivos de la Medida en discusión expresa, en su parte pertinente, lo siguiente:

*“...la agresión sexual en Puerto Rico es un problema social y de salud pública que urge atender ante el alza en las incidencias que ha llevado a expertos a darle un rango epidémico. Entre enero y mayo del año en curso, la Oficina de Estadísticas y la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Policía de Puerto Rico, informó trescientos veintiocho (328) casos de delitos sexuales, ...*

*Según los datos de la OMS y los datos publicados por agencias de gobierno locales, las agresiones sexuales se cometen con mayor frecuencia contra mujeres, particularmente durante la niñez y la pubertad...*

*Es evidente que la agresión sexual es una de las maneras más terribles de violencia contra el ser humano y requiere acciones efectivas para atenderla. Más preocupante aún es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos adversos a la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes. Estas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo y pueden ser manifestadas a través de enfermedades de transmisión sexual, intentos de suicidio, asesinatos, ansiedades, ataques de pánico, depresiones, entre otras. Sin lugar a duda, este es un problema social y de salud pública que necesita ser atendido, de forma integral y coordinada. Esto, a través de esfuerzos multidisciplinarios con un enfoque de prevención y con las estrategias necesarias para combatir el problema, identificar grupos de riesgo, proveer servicios a las víctimas sobrevivientes y no dejar sin responsabilidad legal a los agresores.*

*...Al ser el difusor principal de Puerto Rico, WIPR es de vital importancia para lograr una sociedad más saludable mediante la incorporación de una campaña de prevención sobre el abuso sexual, las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción. Esta campaña debe llevarse a cabo en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres...”*

Para el análisis y la evaluación de la R C de la C 191, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios al Departamento de la Familia. Previamente, se habían solicitado memoriales explicativos para la R C del S 161, a la Corporación del Puerto Rico para la Difusión Pública, (WIPR) y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La R C del S 161 es igual a la R C de la C 191. La R C del S 161 fue retirada por la autora y así, se atiende la R C de la C 191, en consideración. Para fines de análisis, los memoriales explicativos recibidos expresan:

### **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)**

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en su memorial explicativo firmado por su Presidente, el Sr. Eric G. Delgado Santiago y por el Presidente de su Junta de Directores el Sr. Rafael Pagán González expresaron lo siguiente:

*“Una de las lacras de nuestra sociedad es el abuso contra menores y adultos y nos complace esta muestra genuina de interés de parte de nuestra legislatura. Estos abusos no solo hieren física y emocionalmente a los nuestro, sino que el daño perdura a través del tiempo provocando heridas emocionales que provocan trastornos posteriores.*

*Nos parece una gran idea el hacer una campaña que cubra todos los medios disponibles en la Corporación. La misma debe incluir nuestras estaciones de televisión, canales seis y tres para cubrir toda la Isla. La campaña también debe tener presencia en nuestras estaciones de radio 940 AM y Allegro 91.3 para ampliar nuestro mensaje. En la Corporación contamos con cobertura amplia a través de las redes sociales que estimamos en sobre medio millón de usuarios”.*

En su memorial explicativo, establecieron que; *“la Corporación no cuenta con presupuesto asignado del Fondo General y se requerirá el apoyo económico de la legislatura o de alguna oficina pertinente para poder sufragar el proyecto.*

Para concluir con su memorial explicativo, la Corporación expresó que *“La violencia contra el ser humano es una de las más deleznable y requiere que se visibilice el problema para conjuntamente erradicarlo. Queremos participar de este proyecto y sugerimos una reunión con las partes concernidas para dar paso a la campaña”.*

Es importante destacar, que la medida plantea que esta campaña informativa, se realizará en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la Oficina

de la Procuradora de las Mujeres. Así, que una vez aprobada la medida es obligación la debida colaboración y cooperación a estos fines. En cuanto, al planteamiento sobre los fondos necesarios para llevar a cabo esta propuesta, es medular señalar que el Informe Positivo de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes sobre esta medida expresa: *“Para atender el reto de financiamiento, expresan la posibilidad de entrar en una alianza con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, contando con una asignación de presupuesto legislativo...”*

### **Departamento de la Familia**

El Departamento de la Familia, en su memorial explicativo firmado por su Secretaria, Hon. Carmen Ana González Magaz, expresó lo siguiente:

*“nuestra ley habilitadora, Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Familia, esta agencia como organismo principal del Gobierno, tiene la misión de desarrollar de forma integral y con el máximo de participación ciudadana medidas abarcadoras y vigorosas en aras de afianzar como meta la justicia social de nuestro Gobierno y de todo Puerto Rico.*

*Por consiguiente, toda legislación que afecte directa o indirectamente al Departamento debe ser examinada y analizada para aseverar que la misma sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias del País”.*

El Departamento de la Familia aporta a la discusión unas estadísticas que es importante mencionar y se detallan a continuación:

*“La Red Nacional de Violaciones, Abuso e Incesto (RAINN, por sus siglas en inglés) sostiene que, cada 98 segundos, un americano es agredido sexualmente y cada ocho minutos esa víctima es un menor de edad. Sin embargo, solo seis de cada 1,000 agresores terminan en prisión. Hallazgos de la Encuesta Nacional de la Violencia contra la Mujer (2010) alertaron que, en Puerto Rico, el 40.5% de las sobrevivientes de actos de violencia sexual son menores de 13 años y el 57.6% de los casos de agresiones ocurren en menores de 14 años<sup>59</sup>.*

*A lo anterior se le añade, en Puerto Rico la tasa de violencia sexual es de 56 víctimas por cada 100,000 habitantes, lo que se traduce en cinco agresiones sexuales al día (CAAV, 2015)<sup>60</sup>...”*

Además, expresan que, conforme al *National Sexual Violence Resource Center (NSVRC)<sup>61</sup>*, en Estados Unidos:

- Una de cada cinco mujeres, y uno de cada 71 hombres serán víctimas de violencia sexual en algún punto de sus vidas.
- En los Estados Unidos, una de cada 3 mujeres, y uno de cada 6 hombres experimentaron algún tipo de violencia sexual durante sus vidas.
- El 51.1% de las víctimas femeninas de violación reportaron ser atacadas por un compañero íntimo, y el 40.8% por un conocido
- El 52.4% de las víctimas masculinas reportaron ser atacadas por un conocido, y el 15.1% por un extraño.
- Cerca de la mitad (49.5%) de mujeres de diversas razas, y más del 45% de mujeres indígenas/americanas y nativas de Alaska fueron víctimas de algún tipo de forma de contacto violento sexual durante sus vidas.

<sup>59</sup> <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/sinreportarel98de-las-agresionessexualesenpuertorico-2435222/>

<sup>60</sup> <http://www.rcm.upr.edu/wp-content/uploads/sites/3/2018/04/Boletin-A-abril-2018-Violencia-Sexual.pdf>

<sup>61</sup> <https://www.nsvrc.org/es/node/4737>

- El 91% de las víctimas de violación y demás asaltos sexuales son mujeres y el 9% son hombres
- En 8 de cada 10 casos de violación, la víctima conocía al victimario
- El 8% de las violaciones ocurren mientras la víctima está en el trabajo.
- El costo de por vida de una violación, es de \$122,461 por víctima
- Anualmente, crímenes de violación sexual en los Estados Unidos cuentan más que cualquier otro crimen (\$127 billones), seguidos por asalto (\$93 billones), asesinatos (\$71 billones), y conducir bajo efectos del alcohol, incluyendo fatalidades (\$61 billones).
- El 81% de las mujeres y el 35% de los hombres reportan impactos de corto y largo plazo, tales como el trastorno por estrés postraumático.
- La atención médica es 16% más alta para mujeres que fueron sexualmente abusadas durante su niñez, y 36% más alta para mujeres que fueron física y sexualmente abusadas durante su niñez

#### En cuanto al Abuso Sexual Infantil:

- Una de cada 4 niñas y uno de cada 6 niños serán sexualmente abusados antes de que cumplan 18 años.
- El 30% de las mujeres tenían entre 11 y 17 años cuando fueron víctimas de violación.
- El 12.3% de las mujeres tenían entre 10 años o menos al momento de convertirse en víctimas por violación.
- El 27.8% de los hombres tenían entre 10 años o menos al momento de convertirse en víctimas por violación.
- Más de una tercera parte de las mujeres que reportan haber sido violadas antes de los 18 años, también experimentan violación en edad adulta.
- El 96% de las personas que abusaron sexualmente de niños/as, son hombres, y el 76.8% de las personas que abusan sexualmente de niños/as son personas adultas.
- El 34% de las personas que abusan sexualmente de niños/as son miembros de la familia de ese menor.
- Se estima que anualmente, cerca de 325,000 niños/as están en riesgo de convertirse en víctimas de abuso y explotación sexual infantil.
- La edad promedio en la que las niñas se convierten en víctimas de prostitución es entre los 12 a 14 años, mientras que la edad promedio en la que los niños se convierten en víctimas del mismo flagelo es entre los 11 a 13 años.
- Solo el 12% de casos de abuso sexual infantil son reportados a las autoridades.

#### En cuanto al asalto sexual en entornos universitarios publicaron:

- Entre el 20% y el 25% de mujeres universitarias, y el 15 % de hombres universitarios son víctima de sexo no consensuado durante su tiempo en la universidad.
- Un estudio del año 2002 reveló que el 63.3% de los hombres de una universidad que reportaron actos o intentos de violación cometidos por ellos mismos, admitieron haber cometido violaciones repetitivas.
- Más del 90% de las víctimas de violencia sexual en las universidades no reportan estas situaciones.

- El 27% de mujeres universitarias han experimentado alguna forma de contacto sexual no deseado.
- Cerca de dos tercios de estudiantes universitarios experimentan acoso sexual.

Abundan, por otro lado, que: *“En Puerto Rico, conforme a estadísticas publicadas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para el año 2021, se reportaron por la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores del Negociado de la Policía de Puerto Rico un total de 830 víctimas de delitos sexuales. Estos incluyeron violación, sodomía, actos lascivos, incesto, violación técnica y Artículo 3.5 de la Ley 54 sobre violencia doméstica. Al mes de junio del año en curso, se habían reportado preliminarmente un total de 581 víctimas de estos delitos.*

*Conforme a los datos antes expuestos, es forzoso concurrir con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la medida en cuanto a que la agresión sexual en Puerto Rico es un problema social y de salud pública que urge atender.”*

Exponen, que la nueva definición del abuso sexual infantil desarrollada por la American Professional Society on the Abuse of Children en “The APCAC Handbook of Child Maltreatment”) indica que:

*“Abuso sexual es cualquier actividad que realice una persona mayor o con mayor poder en contra de un niño menor de 18 años, con o sin el conocimiento del niño, o con independencia de que el niño alegadamente consienta, para propósitos de la gratificación sexual del agresor. Esto incluye contactos como toques (con o sin penetración) a los genitales del niño, el ano, los pechos o involucrar al niño en tocar a la persona agresora. También, incluye comportamientos sexuales sin contacto como exhibicionismos, voyerismo, involucrar al niño en hacer o ver pornografía y proponerse o acosar al niño en una forma sexual. La presencia de fuerza, manipulación o coerción lo hace sexualmente abusivo con independencia de la diferencia de edad entre el niño y el agresor. (Conte & Vaughan-Eden, 2018, p 96) ...”*

En Puerto Rico, la base legal para intervenir con el maltrato de menores es la Ley 246-2011, según enmendada, “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores.” El referido estatuto, establece como política pública (Art. 2), que; *“Los menores tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones y conductas que les causen o pueden causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y a cualquier abuso por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado, así como de los miembros de su grupo familiar, escolar u comunitario...”*

La definición legal de abuso sexual establecida por la Ley 246-2011, ante, es: *“Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil; envío, transportación, venta distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico”. El estatuto añade la definición de Trata Humana como: “Aquella conducta que resulte en la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*

Aportan valiosa información del Perfil del Maltrato reciente (2022), publicado por el Instituto de Estadísticas, en la que se indica se recibieron un total un total de 98 casos de abuso sexual en el 2021. Argumentan que, esto contrasta con los casos del Departamento de Justicia que aumentaron a

200 casos. Afirman, que el problema continúa siendo uno complejo y multifactorial que requiere una competencia adecuada para intervenir con el mismo. En la evaluación del abuso inciden situaciones estructurales, sociales culturales y aspectos específicos en la vida de las víctimas como lo son: asuntos de limitaciones en el desarrollo, necesidad de asistencia especial, dinámicas familiares complejas, entre otros factores (Crosson Tower, 2015). Además, apuntan que la inversión tiene que ir acompañada en recursos para el adiestramiento del personal de servicio directo y de supervisión para la atención especializada de abuso sexual.

Asimismo, exponen: *“Los casos que han culminado el proceso de evaluación de alegaciones de abuso sexual en el Programa de Apoyo a Víctimas de Abuso Sexual continúan reflejando que el abuso sexual intrafamiliar es la mayor incidencia, en sobre el 80% de los casos validados. Se ha notado un incremento en los casos de abuso sexual en instituciones y hogares de crianza. En cuanto al modelo de seguridad, el abuso intrafamiliar implica mayor vulnerabilidad para los/as niños/as debido a que la cercanía del agresor y su acceso al niño por ser una persona allegada permite el tiempo, el espacio y la oportunidad para que los eventos de la agresión ocurran. Los expertos establecen que, a mayor cercanía del alegado agresor con la víctima, mayores efectos adversos en la psicología y emociones del menor que sobrevive al evento. (Celbis et al., 2020; Everett, 2001; Friedrich, 2007; Goodyear-Brown, 2012; Staller and Faller, 2009; Kuehnle, 2009, Monahom, 1997) ...”*

El Departamento de la Familia señala que está consagrado en atender y colaborar en todas las instancias que impacten a nuestras familias, niños y adolescentes y apoyan toda legislación que afirmativamente afiance el mejor bienestar de la familia en general. Tomando en consideración los comentarios antes esbozados, afirman estar de acuerdo que este tipo de iniciativa que resulta beneficiosa para la ciudadanía que ve y escucha los medios de comunicación de la Corporación y para las víctimas de este tipo de acción por lo que la avalan. Enfatizan que, las ayudas gubernamentales para las víctimas de agresión sexual son sumamente importantes. Maxime, para toda aquella persona que por temor a ser revictimizada no sepa dónde acudir y/o para toda aquella persona que identifique una situación como esa y no sepa cómo denunciarla.

Por último, el Departamento recomienda que esta Honorable Comisión considere el presupuesto con el que cuenta WIPR. También, que se tomen en consideración los comentarios que tengan a bien exponer dicha Corporación y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a través de su Procuradora interina Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, sometió su Memorial Explicativo a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el mismo expresa lo siguiente:

*“La Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, estableció nuestra Oficina como una entidad autónoma y con facultades plenas para ejecutar la política pública dispuesta por ley. Creó, a su vez, a la OPM como un ente jurídico independiente y separado de cualquier otra agencia o instrumentalidad pública. La Ley Núm. 20, supra, delegó en nuestra procuraduría poderes investigativos, fiscalizadores, educativos y cuasi judiciales para brindar apoyo y protección al grupo social de la Isla compuesto por las mujeres.*

*Acorde transciende de nuestra ley orgánica, es política pública del Estado garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Se reconoce que las mujeres son objeto de un alto grado de discrimenes, opresiones y marginaciones que no son cónsonas con el principio de igualdad de derechos y respeto de la*



*dignidad del ser humano, promulgados en nuestra Constitución. Estos obstáculos dificultan la participación de la mujer en la vida política, social, económica, cultural y civil, por lo que es necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos del Estado para implantar de manera efectiva una política de igualdad social...”*

Se torna necesario y procedente referirnos al marco legal señalado sobre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), porque entendemos que el rol de investigación y fiscalización de las actuaciones del Gobierno sobre este asunto obliga al descargue de sus responsabilidades y la implantación vigorosa de esta política pública para garantizar de manera efectiva las herramientas para las problemáticas y situaciones relacionadas que afectan a las mujeres en Puerto Rico. Así, que todo esfuerzo en este sentido tiene que contar con su colaboración, entrega y compromiso de la OPM, en particular en cuanto a los mecanismos en contra de la agresión sexual que no se puede ignorar como parte de un patrón de violencia contra estas, y como hemos constatado, contra nuestra niñez.

En relación con la presente medida, indicaron que: *“Hemos evaluado la propuesta legislativa bajo la óptica del deber que nos ha sido delegado en virtud de nuestra ley habilitadora en función de la protección, seguridad y bienestar de las mujeres y estamos a favor de su aprobación. Como bien reconoce la medida, la violencia sexual es un grave problema de social y de salud pública que afecta principalmente a las mujeres y niñas...”*

En específico, indican que, según el Centro de Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés), la violencia sexual consiste en una variedad de actos que incluyen el intento de penetración o la penetración por la fuerza o facilitada por el alcohol o las drogas (es decir, violación); ser obligado a penetrar a alguien; presión verbal (no física) que dé como resultado la penetración no deseada (es decir, coerción sexual); contacto sexual no deseado (por ejemplo, acariciar indebidamente, actos lascivos); y experiencias sexuales no deseadas sin contacto (por ejemplo, acoso verbal, voyerismo).

En adición a las estadísticas presentadas por el Departamento de la Familia, y con las que la Oficina de la Procuradora de la Mujeres coincide, la Procuradora indicó lo siguiente:

En Puerto Rico, las estadísticas del Negociado de la Policía reflejan que para el año 2021, hubo 1,287 querellas de casos reportados relacionados a delitos de agresión sexual, siendo las mujeres las víctimas más afectadas.

<b>ESTADÍSTICAS DE DELITOS SEXUALES</b>					
<b>Desde 1/1/2021 hasta 31/12/202</b>					
<b>Detalles de Víctimas por Género</b>					
Área	Incidentes	Femenino	Masculino	Género Desconocido	Total
Aguadilla	132	91	49	0	140
Aibonito	39	33	8	0	41
Arecibo	67	57	10	0	67
Bayamón	192	153	44	2	199
Caguas	123	96	28	0	124
Carolina	77	58	18	4	80
Fajardo	35	29	9	0	38
Guayama	64	52	23	0	75
Humacao	64	51	12	0	63
Mayagüez	85	78	21	0	99
Ponce	163	104	60	0	164

San Juan	156	126	39	0	165
Utuaado	28	22	10	0	32
Totales	1,225	950	331	6	1,287

**Nota: Los incidentes pueden tener más de una víctima**

Por otro lado, los datos sobre el abuso sexual infantil son reveladores. El año pasado, entre las víctimas de delitos sexuales reportados en Puerto Rico, el 74% fueron menores de hasta 17 años, una situación que, según expertos, representa una tendencia en este tipo de caso. Adicional, apuntan que, según la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia de Puerto Rico y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para 2021 hubo 767 casos de maltrato de menores reportados<sup>62</sup>. Estos se desglosan de la siguiente forma:

<b>CASOS DE MALTRATOS DE MENORES REPORTADOS</b>		
Tipo de Maltrato	Femenino	Masculino
Abuso Sexual	80 (81.6%)	18 (18.4%)
Explotación	6 (66.7%)	3 (33.3%)
Maltrato Físico	452 (48.2%)	456 (51.8%)
Negligencia	1415 (51.8%)	1317 (48.2%)
Negligencia Educativa	609 (48.9%)	637 (51.1%)
Negligencia Emocional	1407 (51.8%)	1310 (48.2%)
Negligencia Médica	298 (47.8%)	326 (52.2%)
Trata Humana	1 (50.0%)	1 (50.0%)
Otros	22 (47.8%)	24 (52.2%)

En términos generales, exponen, que tanto los niños como las niñas son maltratados en igual proporciones, sin embargo, en cuanto al abuso sexual, vemos que las niñas son abusadas en mayor proporción (masculino, 18.4% y femenino, 81.6%). Sobre lo anterior, resulta indispensable señalar que en términos de estadísticas sabemos que el número es más alto, porque no todas las víctimas reportan estos casos.

Para concluir, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresó que, reconoce la facultad de esta Asamblea Legislativa para la aprobación bajo el poder de razón de estado (“police power”) del Gobierno, cónsono con el deber y la responsabilidad de proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos. Por lo cual; *“respaldamos la aprobación de la medida, solicitamos que se integre en el texto de la medida, que la campaña educativa que llevará la WIPR deberá contar con la pericia de entidades sin fines de lucro y organizaciones relacionadas a la salud mental...”* La Comisión de Gobierno entiende muy pertinente esta sugerencia de enmienda, que se acoge en el entirillado electrónico que se acompaña.

Por último, en el Informe Positivo señalado de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, se recogen los comentarios emitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP), al cual está adscrito el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que sería parte de la campaña de información contra la agresión sexual propuesta en esta medida. Especifican, que el Negociado de la Policía tiene la responsabilidad bajo la Ley 246-2011, *supra*, de recibir e investigar las querrelas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional y/o trata humana, así como cuentan con el “Protocolo para la Intervención y Prevención del Maltrato a Menores” y la Orden

<sup>62</sup> <https://estadisticas.pr/en/perfil-maltrato.menores>

General Capítulo 600, Sección 622 de 7 de mayo de 2019, titulada “Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales”, para la atención de los reportes de delitos sexuales en todas sus modalidades, que también provee para medidas de confidencialidad en casos de delitos sexuales contra menores de edad.

Apoyan la RCC 191 y entienden procedente el promulgar un mensaje amplio a través de los medios para enfrentar las agresiones sexuales y proteger a nuestros menores de edad.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R C de la C 191 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Asamblea Legislativa, en su interés de contribuir a mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y erradicar el abuso sexual a menores y adultos entiende que se debe realizar, a través de todos los medios de comunicación bajo la jurisdicción de WIPR; emisora del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en colaboración con las agencias pertinentes, una campaña de prevención respecto al abuso sexual, las consecuencias de este delito y las ayudas disponibles a las víctimas.

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, que se reconoce como muy legítima para colaborar para erradicar este terrible mal que aqueja a nuestra sociedad, recomendamos favorablemente el establecimiento de esta herramienta de información, divulgación y prevención como estrategia apropiada a estos fines. Reconociendo, que el abuso sexual es una de las maneras más terribles de violencia contra el ser humano, particularmente contra los más vulnerables. Conducta, lamentable y contraria a la calidad de vida y el bienestar de nuestro Pueblo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la R C de la C 191, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 194, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cidra la

titularidad de la Escuela Ciprián Castrodad, localizada en la carretera 172, Km. 7.7 del Barrio Río Abajo del Municipio de Cidra para que sea utilizada como un centro comunitario de actividades culturales, deportivas y escolares así como un centro de usos múltiples que provea servicios a sectores marginados, entre otros proyectos de ayuda al ciudadano; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas.

Dicha política pública sobre propiedades en desuso establece que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro y municipios, entre otros, para los propósitos sociales esbozados en la propia Ley Núm 26-2017, según enmendada.

En virtud de lo anterior, la Orden Ejecutiva 2017-032 y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, establece los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. Se reconoce de este modo que existen circunstancias donde no es conveniente o necesaria la venta de propiedades y que se debe viabilizar otro tipo de arreglo para la utilización de la propiedad.

Es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso. Durante años el sistema de enseñanza pública ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende, ya sea por la inmigración, la merma en la tasa de natalidad u otras razones. Dicha situación ha provocado el cierre de numerosas escuelas por parte del Departamento de Educación.

De otra parte, como es de conocimiento público, el resultado más frecuente de dicho cierre de escuela es que ~~estas~~ éstas han quedado a expensas ~~del~~ al vandalismo y ~~de~~ a un marcado deterioro de sus instalaciones, lo que hace más urgente que se le dé un nuevo fin público a dicha infraestructura para que sirvan nuevamente a las comunidades donde están sitas.

Por las consideraciones anteriores, esta Asamblea Legislativa entiende que es cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, transferir recursos públicos allí donde rindan mayores beneficios para que continúen dando servicios a su comunidad. Por ello, es conveniente y necesario ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada transferir al Gobierno Municipal de Cidra la titularidad de la Escuela Ciprián Castrodad, localizada en la carretera 172, Km. 7.7 del ~~Barrio~~ barrio Río Abajo del Municipio de Cidra para que sea utilizada en diversos proyectos comunitarios, servicios y desarrollo.

### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cidra la titularidad de la Escuela Ciprián Castrodad, localizada en la carretera 172, Km. 7.7 del ~~Barrio~~ barrio Río Abajo del Municipio de Cidra, para que sea utilizada como un centro comunitario de actividades culturales, deportivas y escolares así como un centro de usos múltiples que provea servicios a sectores marginados, entre otros proyectos de ayuda al ciudadano.

~~Sección 2. El Municipio de Cidra utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de desarrollo económico y proyectos agrícolas, así como, cualquier otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.~~

Sección 3 ~~2~~ . El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Cidra, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4- ~~3~~ . Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, estando sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.
- b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones para otros propósitos inconsistentes con lo que aquí se autoriza sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y ~~formaran~~ formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Cidra.

Sección 5 ~~4~~ . El terreno y la estructura ~~de la escuela descritos~~ descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con ~~autoridad~~ anterioridad a su traspaso al Municipio de Cidra.

Sección 6 ~~5~~ . Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 194, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 194, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cidra la titularidad de la Escuela Ciprián Castrodad, localizada en la carretera 172, Km. 7.7 del Barrio Río Abajo del Municipio de Cidra para que sea utilizada como un centro comunitario de actividades culturales, deportivas y escolares así como un centro de usos múltiples que provea servicios a sectores marginados, entre otros proyectos de ayuda al ciudadano; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen un instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. De igual manera, ante la crisis fiscal y económica, los municipios carecen de recursos para adquirir propiedades que pudiesen ser para desarrollar proyectos económicos y programas de servicio a sus constituyentes

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuenta con un sinnúmero de bienes inmuebles que pudiera poner a la disposición de los municipios, los cuales son de gran ayuda a la hora de atender y satisfacer las necesidades de nuestros ciudadanos.

La Resolución Conjunta de la Cámara 194 busca atender esta necesidad al proveerle al municipio de Cidra de la Escuela Ciprián Castrodad, localizada en la carretera 172, Km. 7.7 del barrio Río Abajo.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende lo siguiente:

*“El desarrollo económico de la región de la montaña representa un interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico. A esos efectos, la transferencia de la titularidad de la Escuela Ciprián Castrodad, localizada en la carretera 172, Km. 7.7 del Barrio Río Abajo, representa un paso afirmativo a favor del desarrollo económico del pueblo de Cidra y los pueblos aledaños. No existe causa que pueda derrotar dicho interés apremiante. Esta Asamblea Legislativa debe fomentar el conceder las herramientas necesarias a los municipios, para que fomenten dicho interés”.*

Además, es importante señalar que la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes radicó un Informe Positivo recomendando la aprobación de la **RCC 194** con enmiendas. Considerada la medida en Sesión Ordinaria por dicho Cuerpo Legislativo fue aprobada con 43 votos a favor, 2 en contra y 6 representantes ausentes. Así, referida a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para su evaluación.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 194, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizó los comentarios en torno a dicha medida que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según constan en el Informe Positivo de la Comisión de Gobierno señalado en la Cámara de Representantes. De igual manera, nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios al Municipio de Cidra, representado por su Alcalde, Hon. Ángel David Concepción González. A continuación, se presentan estos comentarios.

### **Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un Memorial Explicativo firmado por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, expresó lo siguiente:

*“Reconocemos el propósito que persigue la RCC 194 para que el Municipio de Cidra (en adelante, el “Municipio”) utilice el plantel escolar en desuso Ciprián Castrodad (en adelante la “Propiedad”) para proyectos de beneficio de la ciudadanía. A petición del Municipio, el 18 de marzo de 2022, el CEDBI adoptó la Resolución Núm. 2022-32, la cual le autoriza un arrendamiento por un término de doce (12) años y un canon mensual de \$1.00 con el fin de utilizar la Propiedad para actividades comunitarias, posibles escuelas o talleres deportivos y/o culturales, entre otros, además,*

*destinar una porción de la escuela para el desarrollo de un albergue para niños maltratados y removidos de sus hogares por el Departamento de la Familia. Al presente el Municipio y el Departamento de Transportación y Obras Públicas no han formalizado el contrato debido a que no se ha completado la entrega de la documentación solicitada para suscribir el contrato, según autorizado”.*

El CEDBI añade además que, *“no presenta oposición a la adopción de la RCC 194, y de aprobarse, se le estaría solicitando al Municipio si interesa modificar en todo o en parte la autorización vigente o, por el contrario, completaría el trámite para la firma del contrato, según lo autorizado en la Resolución Núm. 2022-23”.*

Ante esta expresión del CEDBI, se reconoce la intención manifiesta del Comité para la evaluación que se mandata por esta medida, así como considerar cambios al negocio jurídico vigente conforme al interés público para el traspaso de la titularidad de este plantel en desuso al Municipio de Cidra para los proyectos de servicios y beneficios a sus constituyentes. En particular, a la comunidad que reclama los mismos.

### **Municipio de Cidra**

El municipio de Cidra en una comunicación firmada por su alcalde, Hon. Ángel David Concepción González expresó lo siguiente:

*“Cónsono con lo dispuesto en la RCC 194, el Municipio tiene interés de adquirir el inmueble para llevar a cabo actividades comunitarias, talleres deportivos y/o culturales, entre otros. De igual manera, se pretende establecer un centro comunitario de usos múltiples para actividades comunitarias, económicas, agrícolas, culturales, deportivas y escolares, incluyendo todos aquellos servicios que beneficien a la comunidad del barrio Río Abajo, según las necesidades de sus residentes”.*

Por supuesto, el autorizar el traspaso de la titularidad de este bien inmueble al municipio provee una alternativa de posible financiamiento para los usos públicos dispuestos. No solo para la presente administración municipal, sino para las subsiguientes como recurso municipal.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la **R. C. de la C. 194** no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer los lazos de colaboración entre el Gobierno y los municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, que determine el mecanismo en ley aplicable para la transferencia propuesta para que el municipio pueda desarrollar programas y proyectos de desarrollo económico y para otros fines relacionados. Esto, conforme a los poderes y facultades dispuestos en dicha Ley al CEDBI y la intención manifiesta para realizar esta evaluación adicional al arrendamiento pactado sobre este escuela.

**Por todo lo antes expuesto**, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación

a la Resolución Conjunta de la Cámara 194, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Proyecto del Senado 118, en reconsideración:

“(P. del S. 118)

### LEY

Para enmendar el Artículo 1.15 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de añadir funciones y facultades a la Oficina de Manejo de Información de Seguridad, las cuales son indispensables para realmente lograr la implementación del sistema de interoperabilidad de comunicaciones y que el mismo tenga un funcionamiento adecuado y certero.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al instaurar la derogada Ley 144-1994, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública”, esta Asamblea Legislativa declaró en su Exposición de Motivos que:

*“La rapidez con que se materializa la presencia del aparato gubernamental al socorro del ciudadano que es víctima de la criminalidad, de la enfermedad o del azote del fuego es la expresión más convincente de la eficacia con que opera el gobierno. En la medida que un pueblo tiene la convicción de que, en momentos de emergencias que afectan directamente a su familia, las agencias de Seguridad Pública actuarán con rapidez y eficacia en beneficio del individuo, esa ciudadanía gozará de mayor tranquilidad y valorizará en mayor grado la calidad de vida que disfruta”.*<sup>63</sup>

Para poder lograr una respuesta rápida al llamado de socorro ciudadano en un incidente o emergencia, el aparato de seguridad pública debe poseer una infraestructura o sistema de comunicaciones confiable, eficiente y redundante, que facilite el intercambio de información entre todos los componentes de la función pública. La capacidad de todos los componentes de seguridad pública para comunicarse entre sí reduce el tiempo de respuesta para la atención de cualquier emergencia, evitando potenciales fatalidades, reduciendo sustancialmente la gravedad y la extensión de las lesiones, y salvando vidas. El despacho rápido y eficiente de servicios de emergencia requiere de coordinación y comunicación entre componentes de seguridad pública a nivel local, estatal y federal, por medios de comunicación que puedan ser utilizados sin interferencia u obstáculos y que estén definidos por la resistencia y robustez de los mismos.

---

<sup>63</sup> Cabe destacar que la misma fue derogada por la Ley 20-2017, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.



Para garantizar una respuesta rápida y eficiente ante cualquier incidente o emergencia, el sistema de comunicación y los centros de despachos de llamadas deben cumplir con los estándares adecuados, además de estar al día con las nuevas tecnologías que faciliten el conectar al público con los proveedores de servicios de emergencia. De la misma forma, el Gobierno debe poseer infraestructura sólida la cual facilite la intercomunicación, y el compartir información vital para la gestión pública. Definitivamente, un sistema de llamadas de emergencia 9-1-1 por sí solo no puede facilitar el proceso de respuesta rápida ante un incidente.

El Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE, por sus siglas en inglés) define interoperabilidad como “*la habilidad de dos o más sistemas, o componentes, para intercambiar información y utilizar la información intercambiada*”. Sin duda alguna, en situaciones de emergencia, la interoperabilidad de los sistemas de comunicación determinará el salvar la vida y propiedad de nuestros ciudadanos. Indudablemente, la vida, la salud y el bienestar de nuestra gente depende de la capacidad que tengan las agencias de respuesta de emergencias para comunicarse e informarse entre sí, a través de sistemas de comunicación de radio, voz, o intercambiar datos a través de un sistema de despacho computarizado (CAD, por sus siglas en inglés), entre unas y otras en el momento necesario y tiempo real.

El informe del Congreso de los Estados Unidos de América, sobre los incidentes ocurridos el 11 de septiembre de 2001, documenta que el problema principal que confrontaron los policías y bomberos de la Ciudad de Nueva York en dicha fecha fue su incapacidad para comunicarse en tiempo real mediante radio. Durante la respuesta a esta trágica emergencia, las líneas de teléfono y el sistema de teléfono celular colapsaron, por lo que la interoperabilidad fue prácticamente inexistente. Lamentablemente, a pesar de que la policía y los bomberos eran agencias bajo la misma estructura de gobierno municipal, sus sistemas de radio eran dispares, y para lograr interconectarse requerían intervención de una o más personas.

Aunque en Puerto Rico varios programas de gobierno han tomado medidas dirigidas a establecer la interoperabilidad necesaria y varias agencias del Ejecutivo han realizado inversiones significativas en infraestructura de telecomunicación e informática, estas se encuentran subutilizadas debido a la segregación, división y parcialización de las operaciones particulares de cada agencia. Ello, a pesar de que dichas infraestructuras pueden ser utilizadas dentro de la ley y de las prioridades que pueda establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de acuerdo a las políticas del *Department of Homeland Security (DHS)*, para suplir la capacidad y las necesidades de interconexión que tienen el Estado y los municipios en áreas como seguridad, emergencias médicas, bomberos, obras públicas, transportación, servicios sociales y educación.

La Orden Presidencial de Seguridad Nacional 8 (*Homeland Security Presidential Directive 8*), ordena al DHS a establecer estándares, recursos y prácticas para que los servidores públicos a nivel estatal y local estén preparados para responder a cualquier acto de terrorismo o desastre natural. Y en un esfuerzo para coordinar las diversas iniciativas federales, en el 2001 fue establecido el programa SAFECOM por la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés), y aprobado por el Consejo de Administración del Presidente George W. Bush. SAFECOM es un programa de comunicaciones de emergencia manejado por las dependencias del DHS, en particular la Oficina de Comunicación de Emergencia y la Oficina de Interoperabilidad y Compatibilidad, pero impulsado por los servicios de emergencia locales y las asociaciones de comunicaciones de seguridad públicas, intergubernamentales y nacionales, mediante un comité ejecutivo.

SAFECOM ha establecido los estándares necesarios para lograr la interoperabilidad en los sistemas de comunicación de seguridad pública. Las guías y estándares para preparar los sistemas de comunicación de seguridad pública. Las guías y estándares para preparar los sistemas de

telecomunicaciones de los municipios y agencias estatales, conforme a los requerimientos de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) están contenidos en las siguientes guías:

- ✓ SAFECOM *Interoperability Continuum*;
- ✓ *Statement of Requirements*;
- ✓ *Statewide Communication Interoperability Plan Methodology*;
- ✓ *National Emergency Communications Plan*.

En ánimo de cumplir con las guías de SAFECOM, mediante la Orden Ejecutiva 2011-001, en Puerto Rico se creó un Comité de Interoperabilidad de Comunicaciones de Emergencia, cuya operación, mantenimiento y actualización recae sobre la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEA), y la Oficina de Asuntos de Seguridad Pública. Bajo diversos programas federales, las agencias y municipios en Puerto Rico han recibido fondos para la planificación, construcción y operación del sistema de interoperabilidad. Entre los fondos recibidos, se destacan nueve punto seis (9.6) millones de dólares del *Public Safety Interoperability Communications Grant*, con los cuales se desarrolló el *Statewide Communications Interoperability Plan*, y se estableció el plan de interoperabilidad para Puerto Rico, sus fases y requerimientos.

A pesar de que el Gobierno ha adelantado esfuerzos para lograr una interoperabilidad, y ha cumplido satisfactoriamente con requerimientos federales programáticos en planificar y comenzar a implementar el Sistema de Interoperabilidad de Comunicaciones, la interoperabilidad deseada al día de hoy no se ha logrado.

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, le confiere al nuevo Departamento de Seguridad Pública, a través de la Oficina de Manejo de Información de Seguridad, la responsabilidad de asegurar la interoperabilidad de los sistemas de información y el *data sharing* entre los Negociados que forman parte del Departamento. Sin embargo, esa Ley apenas dispone tres facultades a la mencionada Oficina, y eso no se puede subsanar meramente indicando que por reglamento se establecerá cualquier otra facultad que el Secretario le delegue. No es posible, pues no se establecen los parámetros que sirvan de guía para la implementación adecuada, ni se le proveen las herramientas necesarias para que la Oficina opere adecuadamente. Sería un error dejar esa laguna cuando al presente se conocen y se pueden identificar otras funciones y facultades que son indispensables para realmente lograr la implementación del sistema de interoperabilidad de comunicaciones y que el mismo tenga un funcionamiento adecuado y certero.

Siendo un asunto medular para la seguridad nacional, y tomando en consideración que son las vidas de nuestros ciudadanos lo que directamente se afecta, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, a través de esta Ley, establecer los parámetros que agilice la continuidad y provea los recursos técnicos al sistema de interoperabilidad de comunicaciones que propenda en una red de comunicación ágil, sólida y eficiente.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.15 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que se lea de la siguiente manera: “Artículo 1.15.- Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

Se crea en el Departamento de Seguridad Pública una oficina que se denominará Oficina de Manejo de Información de Seguridad. Dicha Oficina estará a cargo de la política de comunicaciones entre los Negociados; se asegurará de la interoperabilidad de los sistemas y el *data sharing*. Además, tendrá el deber y obligación de facilitar y proveer a los demás Negociados el acceso y la interconexión

de sistemas de información a los fines de servir de herramienta en la lucha por erradicar el crimen y garantizar la seguridad pública, proveyendo la información simultánea a los Negociados cuando estos así lo requieran.

La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá, sin que se entienda como limitación, las siguientes funciones y facultades:

- (a) Asegurar el acceso y la continua e inmediata transferencia de información entre los diferentes Negociados a los fines de que cada uno de ellos pueda cumplir con las funciones, obligaciones y deberes que se le imponen en esta Ley.
- (b) Elaborar un plan de trabajo, realizar los estudios necesarios e identificar los elementos precisos para implantar el programa de interoperabilidad.
- (c) Solicitar, recibir y utilizar ayuda técnica, personal, equipo, instalaciones, servicios y materiales de las entidades gubernamentales que conforman los Negociados, o de cualquier organización cívica, empresa o agencia gubernamental, así como otorgar los acuerdos colaborativos que estime necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley.
- (d) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación eficiente del DSP y sus Negociados y que, además, permitan y faciliten la comunicación interagencial durante situaciones de emergencia o desastre.
- (e) Crear una red que utilice una infraestructura robusta de comunicación para el uso exclusivo de los Negociados y agencias federales que tengan funciones, en ley o reglamento, para atender un incidente de cualquier tipo que pueda afectar la seguridad pública. Para esto, será necesario realizar un inventario de toda la infraestructura de cada uno de los Negociados.
- (f) Implementar la interconexión de las diversas infraestructuras y plataformas radio comunicación, informática (IT/banda ancha/wireless) y teléfono (celular, por línea o satelital) mediante protocolos estandarizados y aceptados por la *Federal Communication Commission*, el *Department of Homeland Security* y la *National Telecommunications and Information Administration*.
- (g) Convertir al Sistema de Emergencias 9-1-1 en el centro y corazón del Sistema de Interoperabilidad de Comunicaciones, de voz y datos de seguridad pública que facilite la comunicación interagencial y municipal en casos que requieran una respuesta del aparato gubernamental.
- (h) Ordenar al Departamento de Seguridad Pública que adopte los estándares del 9-1-1 de Nueva Generación (*Next Generation 9-1-1*), y cualquier estándar establecido por reglamentación federal relativa a interoperabilidad.
- (i) Ordenar a todos los Negociados adscritos al Departamento de Seguridad Pública la interconexión e intercambio de información entre los sistemas de despacho computarizado (CAD, por sus siglas en inglés) instaladas en las agencias estatales y federales, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios de Puerto Rico, de aquellas disciplinas relacionadas, según lo determinan las normas federales.
- (j) Uniformar un sistema de despacho computarizado que siga los protocolos estandarizados por el nivel federal para documentar incidentes, mantener estadísticas y medir el desempeño de las entidades públicas, estatales y municipales. Los datos y estadísticas generales serán compartidos con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
- (k) Servir de enlace con las agencias federales para coordinar y compartir la información entre las distintas bases de datos estatales y federales.

- (l) Coordinar con la Agencia Administrativa Estatal (SAA, por sus siglas en inglés) todo aquello que esté relacionado con la solicitud, trámite y recibo de subvenciones federales para comunicaciones interoperables y otras oportunidades.
- (m) Revisar cada tres (3) años el Plan de Interoperabilidad de Comunicaciones de Puerto Rico para asegurar su cumplimiento con los estándares aplicables, y hacer las recomendaciones que considere pertinentes al Secretario sobre medidas, disposiciones, normas y reglamentos que deberán ser objeto de revisión, mejora, derogación o adopción, a fin de brindar un mejor servicio de respuesta a emergencias de seguridad pública.
- (n) Cualquier otra función que el Secretario, por reglamentación a tales efectos, le delegue.”

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Proyecto del Senado 283, en reconsideración:

“(P. del S. 283)

#### **LEY**

Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los deberes y funciones principales de los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (en adelante, la “OISC”) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, el “DCR”), consisten en investigar todo acto de corrupción cometido por organizaciones criminales que operan dentro y fuera de las cárceles de Puerto Rico y que conllevan el desarrollo diario de ejecutorias investigativas de alto riesgo para esclarecer los casos que le son asignados por el Secretario del DCR y por agencias de ley y orden, incluyendo las federales, en ocasión de los Agentes Investigadores del DCR que se encuentran destacados en dichas agencias. Estas labores requieren entrevistar e interactuar en contacto directo y continuo tanto con la población penal, como con empleados y civiles relacionados a algún vínculo con actividades criminales. En sus funciones diarias, estos 38 empleados públicos también realizan investigaciones colaborativas con otras agencias de ley y orden incluyendo, el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, el FBI, la DEA y la ATF, entre otros, lo que demuestra que estos Agentes de Investigaciones se enfrentan a los riesgos de criminalidad al mismo nivel que cualquier agente de dichas agencias.

Para cumplir con la encomienda delegada de combatir la corrupción, los Agentes Investigadores participan en operativos para detectar y ocupar contrabando, drogas y armas de fuego, dentro de los penales y en la libre comunidad, en conjunto con estas otras Agencias. En el ejercicio de dichas funciones, varios Agentes Investigadores han recibido amenazas contra su vida y la de su familia, por lo que se ha requerido incrementar las medidas de seguridad. También estos agentes realizan turnos de trabajo fuera del horario regular, para atender situaciones de emergencia dentro de

las instituciones correccionales, por lo regular, en horas de la noche. Son responsables de conducir investigaciones de asuntos internos del DCR contra empleados que demuestren conductas constitutivas de violaciones a las leyes, órdenes y reglamentos internos del DCR y del Gobierno. Estos agentes son anualmente adiestrados y certificados en el uso y manejo de armas de fuego y otras herramientas de control y defensa, que se les otorga como equipo esencial de trabajo y les permite, en momentos de peligro, defender sus vidas, las de sus familiares, semejantes y las propiedades públicas y privadas.

Entre los reglamentos y leyes que reconocen la clase de Agentes de Investigaciones del DCR como Agentes del Orden Público, la derogada Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, exponía que los Agentes Investigadores del DCR tienen el deber de prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas o convictas de delito. La Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, no los incluye expresamente en la definición de Agentes del Orden Público. Dicha definición no está limitada a la enumeración que contiene, por lo que se entiende que este personal permanece reconocido como Agentes del Orden Público para efectos de dicha Ley, tal como se reconocía en la Ley anterior. Por otro lado, la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), comisión cuasi judicial que define a sus apelantes como Agentes del Orden Público o cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva con capacidad para efectuar arrestos, se ha declarado con jurisdicción para intervenir en controversias de esta clase de Agentes de Investigaciones, ante la negativa de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), de intervenir en dichas controversias por entender que los Agentes de Investigaciones del DCR son Agentes del Orden Público.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar a estos servidores públicos como Empleados de Alto Riesgo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de incluir a los Agentes de Investigaciones del DCR entre los funcionarios denominados como Servidores Públicos de Alto Riesgo. Al así hacerlo, se les hace justicia a estos servidores públicos que arriesgan sus vidas diariamente como parte de sus funciones dentro del DCR y en protección del Pueblo de Puerto Rico.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104.- Definiciones. -

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. — Significará los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de los Policías Municipales, del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia, los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional y el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales.

(41) ...

...”

Sección 2. – El otorgamiento de los beneficios que conlleva la designación de los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional como Servidores Públicos

de Alto Riesgo y la edad de retiro compulsorio y cualquier otro beneficio, monetario o no, estará sujeto a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial requerido para incluir a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Sección 3. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración de la Resolución del Senado 603:

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el Plan de Inversiones de Cuatro Años (PICA) para el término de los años 2022-2023 al 2025-2026, y el proceso y criterios utilizados para la determinación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a invertir \$6,658 millones de dólares en mejoras capitales, subdivididas en cuatro (4) renglones, a saber: gerencia gubernamental; protección y seguridad de personas y propiedades; desarrollo social, y desarrollo económico, así como los planes para ejecutar el mismo en las distintas entidades gubernamentales.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El bienestar de la población puertorriqueña, así como el desarrollo económico y social de Puerto Rico ha permeado la visión establecida por la Constitución de Puerto Rico y la legislación adoptada para originar agencias e instrumentalidades a las cuales se le han delegado dichos principios. Estas afirmaciones quedaron plasmadas tanto en el Preámbulo de nuestra Carta Magna como en su Sección 6 del Artículo IV donde se establecieron los departamentos ejecutivos que asistirían al Primer Ejecutivo en la implantación de la política pública adoptada, y donde se incluyó a los Departamentos de Comercio y de Obras Públicas.

A tenor con esta visión se aprobó la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, que posee, según su exposición de motivos, la intención de: “... fortalecer aquellas funciones de dicha Junta relacionadas con la orientación, coordinación e integración de la política pública sobre el desarrollo integral del país, la investigación e información y el asesoramiento, tanto al Gobernador(a) como a la Asamblea Legislativa, los municipios y las agencias gubernamentales.”

En esencia, según el Artículo 4 de la referida Ley Núm. 75, se confirieron poderes a la Junta con el fin de: “... guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos,

ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma... la prosperidad ... la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes ...”.

Precisamente en el inciso (11) del Artículo 11 del Título III de la Ley Núm. 75, *supra*, se incluyó dentro de los poderes generales a la Junta el elaborar, acoger y realizar recomendaciones al Gobernador(a) de Puerto Rico referente al Programa de Inversiones de Cuatro Años (PICA). Además -en su Artículo 15-, se enumeran los tres (3) elementos que deben constar en el Programa de Inversiones: (1) decretar de forma general la finalidad social y económica del Estado que se espera alcanzar al culminar el término de cuatro (4) años del Programa, así como los distintos programas y actividades que realizarán las entidades del Gobierno para alcanzar dichos objetivos; (2) plantear de forma general el adelanto urbano, rural, de protección del ambiente, sistema ecológicos, además de la interconexión de los programas físicos y ambientales con los funcionales y sectoriales; y (3) el estimado y reseña de los gastos corrientes y de las mejoras capitales que serán necesarias de las entidades del Gobierno para cumplir con las proyecciones del PICA.

Cabe mencionar, que el Programa de Inversiones de Cuatro Años responde, según lo dispuesto por el Presidente Designado, Plan. Julio Lassus Ruiz, a la necesidad de lograr una asignación y distribución eficiente de los recursos económicos del Gobierno para financiar los programas públicos. Para ello, se propulsa la coordinación e integración de empeño de las distintas entidades gubernamentales. En esencia, el PICA sugiere la formulación dinámica e integral de la planificación de programas y proyectos a la vez que promueve la estabilidad de los recursos disponibles. Ello, se evidencia en la realidad de que, en Puerto Rico, no pueden elaborarse obras, proyectos o inversiones públicas que no hayan sido consideradas en el programa según adoptado por la Junta de Planificación, a menos que haya sido autorizada por el Primer Ejecutivo de Puerto Rico.

En síntesis, el PICA es una herramienta de planificación a corto y mediano plazo, que orienta, coordina y dirige las inversiones públicas por el término para el que se aprobó de cuatro (4) años. Según el Artículo 29 de la Ley Núm. 75, *supra*, una vez aprobado el Programa de Inversiones de Cuatro Años por la Junta de Planificación y por el Gobernador(a) de Puerto Rico, el mismo estará vigente de manera inmediata.

Razón por la cual, es imperante para este Augusto Cuerpo evaluar el proceso de adopción del Programa de Inversiones de Cuatro Años (PICA), y sus implicaciones a las distintas agencias gubernamentales, y el impacto directo al Pueblo de Puerto Rico. Particularmente, debe estudiarse el impacto del mismo en las cuatro (4) áreas que serían afectadas por la implementación del Programa, entre ellas: gerencia gubernamental; protección y seguridad de personas y propiedades; desarrollo social, y desarrollo económico.

## **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el Plan de Inversiones de Cuatro Años (PICA) para el término de los años 2022-2023 al 2025-2026, y el proceso y criterios utilizados para la determinación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a invertir \$6,658 millones de dólares en mejoras capitales, subdivididas en cuatro (4) renglones, a saber: gerencia gubernamental; protección y seguridad de personas y propiedades; desarrollo social, y desarrollo económico, así como los planes para ejecutar el mismo en las distintas entidades gubernamentales.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el

mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección ~~2-~~3 Las Comisiones rendirán un informe conjunto al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección ~~3.4-~~ Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Proyecto de la Cámara 1273, en reconsideración:

“(P. de la C. 1273)

### LEY

Para crear la “Ley para Reglamentar el Proceso de Transición e Instituir el Diseño Operacional de la Cámara de Representantes”; constituir los comités de transición dentro del término mandatorio dispuesto en este estatuto; establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; garantizar un intercambio de información continuo sobre la operación fiscal, administrativa y gerencial de este Cuerpo Legislativo; ordenar la transmisión de las vistas de transición requeridas en virtud de este mandato, conforme a una política pública fundamentada en la transparencia y la rendición de cuentas; disponer unas medidas contables cautelares para garantizar la prestación de servicios; proponer un andamiaje operacional para viabilizar el funcionamiento de las oficinas administrativas y legislativas, sin menoscabar la facultad del presidente de proponer una estructura organizacional distinta; decretar la adopción de un plan de retribución y clasificación para el personal adscrito a este parlamento; imponer sanciones; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que cada Cámara Legislativa adoptará sus reglas de procedimiento y gobierno interno para viabilizar su operación, conforme a la doctrina de separación de poderes. De esta forma, la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico establecieron la normativa interna aplicable para juzgar la capacidad legal de sus integrantes, establecer las normas de comportamiento ético que regirá a los servidores públicos adscritos a esta rama constitucional, reglamentar el debate parlamentario y garantizar una sana administración de esta Rama de Gobierno.

Sin embargo, a pesar del desarrollo constitucional que hemos alcanzado durante setenta (70) años, aún prevalece un vacío jurídico insostenible ante la falta de una estructura legal permanente que viabilice un proceso de transición ordenado ante un cambio de gobierno. En particular, la Asamblea Legislativa carece de sistema de normas que autorice al Gobierno entrante a escudriñar las finanzas públicas del ente más representativo de nuestro esquema constitucional, previo a que la administración entrante asuma el control, para indagar sobre su estabilidad fiscal, los desembolsos realizados, las facturas pendientes de pago y el cumplimiento con las normas contables dispuestas en Ley. Esta deficiencia limita el escrutinio público sobre la administración de las Cámaras Legislativas, expone innecesariamente su estabilidad fiscal y lacera la confianza del pueblo en sus instituciones gubernamentales.

Irónicamente, esta deficiencia en el diseño de nuestro estado de derecho es contraria a la tradición prevaleciente en el Gobierno Central y los gobiernos municipales por mandato estatutario. La propia Asamblea Legislativa ha impuesto unas normas de rendición de cuentas a otras entidades



de gobierno, conforme a la Ley 197-2002, según enmendada y 107-2020, respectivamente, pero ha sido incapaz de aplicarse el mismo esquema de transparencia y divulgación de resultados requerido en otras esferas de la operación gubernamental.

La política pública incluida en esta Ley pretende subsanar este vacío jurídico para evitar litigios futuros e instituir una política pública basada en el reconocimiento pleno de que un proceso transición público, transparente y robusto es indispensable para construir una administración gubernamental comprometida con la rendición de cuentas. De esta forma, el pueblo podrá validar que se ha cumplido el mandato inequívoco expresado en las urnas sobre la transparencia que debe regir la operación del ente más representativo de nuestro esquema constitucional.

Por esta razón, proponemos una nueva forma de gobernanza interna que integra ocho (8) cambios fundamentales:

- a. Se estructura un proceso de transición vanguardista, fundamentado en la transparencia y la rendición de cuentas, que reconozca que los documentos, informes y legajos donde conste la información fiscal, presupuestaria y operacional de la Cámara de Representantes constituyen documentos públicos, sujetos a divulgación inmediata, actualizada y gratuita.
- b. Se diseñan unas normas noveles de sana administración donde los funcionarios, administradores y servidores públicos adscritos a la Cámara de Representantes puedan honrar, defender y promover el acceso pleno a la información precisa y certera que acredite la operación, el funcionamiento y la realidad fiscal de este Cuerpo Legislativo.
- c. Se diseña una política pública donde se reconoce que la divulgación continua e ininterrumpida de información es la forma adecuada de viabilizar la fiscalización de la función pública, promover la utilización adecuada de los limitados recursos gubernamentales y prevenir la corrupción gubernamental.
- d. Se dispone que el proceso de transición no puede ser un trámite interno exclusivo y privilegiado entre el liderato entrante y saliente. Las minorías parlamentarias deben tener un acceso pleno, irrestricto y permanente durante la evaluación de la estabilidad fiscal de la Cámara de Representantes y el cumplimiento con las normas de sana administración dispuestas en ley.
- e. Se imponen unas medidas contables cautelares para garantizar la disponibilidad del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto durante el año electoral, para controlar el gasto público y garantizar la prestación de servicios.
- f. Se reconoce que la propiedad pública bajo la custodia de la Cámara de Representantes le pertenece al pueblo. Por esta razón, las vistas de transición serán públicas y transmitidas en tiempo real por las plataformas digitales, para que los ciudadanos puedan participar del escrutinio requerido en esta Ley sobre la realidad fiscal de la Cámara de Representantes y el uso adecuado de los recursos bajo su custodia.
- g. Se valida que el diseño del andamiaje operacional de las oficinas administrativas y legislativas permitirá estructurar una asignación presupuestaria justa, balanceada y proporcional que viabilice el funcionamiento óptimo de la Cámara de Representantes, para alcanzar los objetivos dispuestos en esta Ley.

En definitiva, este mandato representa un legado de transparencia y rendición de cuentas para las futuras generaciones. De esta forma, se establece un modelo para promover el escrutinio público y la participación ciudadana en la fiscalización del ente más representativo de nuestro esquema constitucional. Los tiempos reclaman apertura y desprendimiento. De esta forma, le devolvemos al

país la supervisión inmediata de los recursos públicos que se encuentran bajo la custodia de la Cámara de Representantes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley para Reglamentar el Proceso de Transición e Instituir el Diseño Operacional de la Cámara de Representantes”.

Sección 2.- Declaración de Política Pública.

1. El acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En este contexto, le corresponde a los funcionarios, administradores y servidores públicos adscritos a la Cámara de Representantes honrar, defender y promover el acceso pleno a información precisa y certera que acredite la operación, el funcionamiento y la realidad fiscal de este Cuerpo Legislativo.
2. La divulgación continua e ininterrumpida de información es la forma adecuada de viabilizar la fiscalización de la función pública, promover la utilización adecuada de los limitados recursos gubernamentales y prevenir la corrupción gubernamental.
3. El derecho al acceso a la información se perfecciona a través de un proceso de transición público, transparente y robusto dirigido a construir una administración gubernamental comprometida con la rendición de cuentas.
4. Los documentos, informes y legajos donde conste la información fiscal, presupuestaria y operacional de la Cámara de Representantes constituyen documentos públicos, sujetos a divulgación inmediata, actualizada y gratuita.
5. Las plataformas electrónicas de la Cámara de Representantes representan la estructura tecnológica idónea para divulgar en tiempo real, los informes, documentos y legajos inherentes al proceso de transición y evitar que se susciten litigios innecesarios para reclamar el acceso a la información pública que esté bajo la custodia de este Cuerpo Legislativo.
6. Las vistas de transición serán públicas y transmitidas en tiempo real por las plataformas digitales, para que los ciudadanos puedan participar del escrutinio sobre la realidad fiscal de la Cámara de Representantes y el uso adecuado de los recursos bajo su custodia.
7. El proceso de transición no puede ser un trámite exclusivo entre el liderato entrante y saliente en un determinado cuatrienio. Todos los partidos representados en la Cámara de Representantes y los funcionarios electos independientes, cuando corresponda, deberán tener una participación plena, amplia e irrestricta del proceso de transición, conforme a la reestructuración de la política pública dispuesta en este mandato.
8. El proceso de selección de liderato legislativo corresponde a un ejercicio democrático de competencia exclusiva de los representantes electos. Ninguna influencia externa, fuera del mandato de los electores y el compromiso de construir un mejor país, debe influenciar el criterio de estos servidores públicos.
9. El diseño del andamiaje operacional mínimo requerido para la operación de las oficinas administrativas y legislativas permite que cada año se pueda estructurar una asignación presupuestaria justa, balanceada y proporcional que viabilice el funcionamiento óptimo de la Cámara de Representantes para poder ejercer su deber ministerial, conforme a la doctrina de separación de poderes.

## Sección 3.- Definiciones.

1. Asamblea Legislativa. – La Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico y cualquier dependencia de ambos Cuerpos Legislativos.
2. Cámara – la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus comisiones permanentes y especiales, subcomisiones y cualquier cuerpo, oficina o dependencia de esta.
3. Comisión. - la Comisión Estatal de Elecciones.
4. Conflicto de interés. - situación en la cual el interés personal o económico de un integrante del comité de transición entrante o saliente esté en pugna o razonablemente aparente estar en pugna con el interés público.
5. Comité de transición entrante. – el grupo de profesionales designadas por el presidente entrante, que han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 5 de esta Ley, para participar como integrante en propiedad del proceso para recibir la información fiscal, presupuestaria y operacional de la Cámara.
6. Comité de transición saliente. - el grupo de profesionales designadas por el presidente, conforme al cargo que ocupan en la Cámara de Representantes para dirigir el proceso de transición.
7. Exrepresentante – funcionario electo que ha culminado el término para el cual fue electo en la Cámara de Representantes.
8. Integrante designado del comité de transición entrante. - profesional designado por el presidente entrante que aún no ha cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 5 de esta Ley, para poder participar de las reuniones de transición, en calidad de miembro en propiedad, y recibir la información fiscal, presupuestaria y operacional de la Cámara.
9. Transición. – proceso de cambio de la administración de la Cámara que inicia en el término mandatorio dispuesto en esta Ley donde la administración saliente tiene la responsabilidad de suministrar a la administración entrante y los partidos minoritarios o representantes electos independientes, según corresponda, toda la información sobre la situación fiscal, presupuestaria y operacional, independientemente de que ambas administraciones sean de un mismo partido político.
10. Informe de transición. – el documento preparado por el comité de transición saliente sobre la situación fiscal, presupuestaria y operacional de la Cámara, que será entregado al comité de transición entrante, radicado en la Secretaría y divulgado públicamente mediante las plataformas digitales.
11. Informe de transición final. - el documento final preparado por el comité de transición entrante sobre la situación fiscal, presupuestaria y operacional heredada de la Cámara, que será radicado en la Secretaría y divulgado públicamente mediante las plataformas digitales.
12. Presidente. - presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
13. Presidente electo. – presidente electo de la Cámara de Representantes para liderar la administración de la Cámara durante el cuatrienio siguiente a unas elecciones generales.
14. Representante. - todo funcionario juramentado conforme a su elección a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
15. Representante electo. - todo funcionario certificado preliminarmente como electo por la Comisión Estatal de Elecciones, conforme al resultado obtenido la noche del evento

de una elección general a un cargo electivo a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

16. Secretario. – el secretario de la Cámara de Representantes, juramentado conforme al procedimiento dispuesto en el reglamento de este Cuerpo Legislativo.
17. Subsecretario. -el subsecretario de la Cámara de Representantes.

Sección 4.- Proceso de Transición: Inicio.

El proceso de transición de la Cámara de Representantes será un proceso público, ordenado y transparente, centrado en la rendición de cuentas. En este contexto, el proceso de transición deberá cumplir con la siguiente normativa:

1. En o antes del 1 de agosto del año electoral, el presidente designará su comité de transición, el cual será presidido por el administrador de este Cuerpo Legislativo y tendrá como integrantes al Secretario o Subsecretario, el Sargento o Subsargento de Armas, el Director de Recursos Humanos, el Director de Finanzas y Presupuesto, el Director de Propiedad, el Director de Tecnología e Informática, la Directora de la Oficina de Auditoría Interna y dos asesores legales. Todos los funcionarios designados tendrán la obligación y el deber ministerial de participar en el proceso de transición. Su comparecencia será indelegable, salvo que el presidente le exima por circunstancias extraordinarias y designe a un empleado proveniente de la propia oficina donde se haya suscitado la situación.
2. En o antes de 30 de septiembre del año electoral, el comité de transición nombrado por el presidente radicará ante la Secretaría de la Cámara un informe detallado, robusto y específico sobre su realidad fiscal. En este contexto, el referido informe deberá incluir:
  - a. El presupuesto funcional asignado por cada oficina administrativa y legislativa durante el cuatrienio.
  - b. Los salarios y beneficios marginales pagados durante el cuatrienio.
  - c. Una descripción detallada sobre las acciones judiciales pendientes de adjudicación ante los tribunales estatales y federales.
  - d. Las obligaciones, facturas y órdenes de compras pendientes de pago.
  - e. Las solicitudes de compras y servicios realizadas, procesadas y en proceso.
  - f. Los contratos otorgados durante el cuatrienio.
  - g. Los contratos vigentes con una relación sobre la cantidad obligada que no haya sido pagada al momento de emitir el informe.
  - h. Las subastas adjudicadas durante el cuatrienio.
  - i. Las subastas en proceso de adjudicación. En este caso deberá incluir un desglose detallado sobre el trámite en que se encuentra el proceso de subasta.
  - j. Las órdenes administrativas vigentes.
  - k. El cómputo sobre las licencias (vacaciones y enfermedad) y el tiempo compensatorio acumulado por los oficiales y empleados de la Cámara y el monto adeudado individual y en total, sin establecer su vínculo con la identidad de los empleados.
  - l. Los planes de acción correctivos realizados por recomendación de la Oficina de la Contralora.
  - m. Los planes de acción correctivos por recomendación de la Oficina de la Contralora en proceso de evaluación y ejecución. En este caso deberá incluir

- un desglose detallado sobre el trámite en que se encuentra el proceso de corrección.
- n. El registro de licitadores.
- o. El inventario de activos de la Cámara y el empleado o funcionario a quien se encuentra adscrita la propiedad pública correspondiente, si aplica.
- p. El inventario de la propiedad asignada por cada oficina, donde se incluya una breve descripción y el número de propiedad designado.
- q. El inventario de materiales y piezas almacenadas en las divisiones de transportación y almacenamiento de materiales.
- r. La propiedad decomisada o pendiente de decomiso durante el cuatrienio.
- s. Las órdenes de compras realizadas.
- t. El inventario de activos donados durante el cuatrienio, conforme a la reglamentación interna aplicable.

Este informe estará disponible para el escrutinio público con sus respectivos anejos, en las plataformas digitales de la Cámara.

Sección 5.- Proceso de Transición: Designación del Comité de Transición Entrante.

En o antes del segundo lunes de noviembre del año electoral, deberá constituirse un Comité de Transición Entrante.

Cuando una delegación política haya obtenido veintiséis (26) escaños o más certificados preliminarmente por la Comisión en la noche del evento, esta tendrá derecho a designar a cinco (5) personas que formarán parte de dicho Comité. El resto de las delegaciones o representantes independientes tendrán derecho a designar una (1) persona por delegación o representante independiente electa. Cualquier facultad decisional o de voto dentro del Comité recaerá sobre los integrantes nombrados por la delegación mayoritaria, pero siempre garantizando el derecho a notificación, acceso e información y oportunidad de ser oído al resto de los integrantes.

Cuando ninguna delegación haya obtenido veintiséis (26) escaños o más certificados preliminarmente por la Comisión en la noche del evento, cada delegación, así como cada representante independiente electo, tendrá derecho a designar una (1) persona al Comité de Transición Entrante. En este escenario, las facultades decisionales recaerán sobre todos los integrantes del Comité y se adoptarán mediante el aval de dos terceras (2/3) partes del total de los integrantes del Comité Entrante, garantizando siempre el derecho al voto, notificación, acceso a información y oportunidad de ser oído de cada uno de los integrantes

Si ocurriera algún cambio en las certificaciones o resultados electorales oficiales pertinentes a la Cámara de Representantes, los mismos deberán reflejarse de inmediato en el Comité de Transición Entrante de conformidad con este Artículo.

Los integrantes del Comité de Transición Entrante deberán presentar una declaración jurada ante la oficina de Capital Humano previo a iniciar sus funciones, como condición para que se les proporcione una identificación temporera para tener acceso a las inmediaciones del Distrito Capitolino, donde harán constar que cumplen con los siguientes requisitos:

- A. Una intachable reputación en la comunidad.
- B. No tener conflicto de interés, según definido en el inciso (4) de la Sección 3.
- C. No haber sido convicto por un delito grave o menos grave.
- D. No haber sido destituido del servicio público por conducta deshonrosa.
- E. No haber sido destituido por el ejército de los Estados Unidos por conducta deshonrosa.
- F. No haberse expedido una orden de protección en su contra, conforme a la “Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica”, la “Ley contra el Acecho

- en Puerto Rico”, la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” o la “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”.
- G. No formar parte del “Registro de Ofensores Sexuales”, el “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados” o el “Registro de Personas Convictas por Violencia Doméstica”.
- H. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los integrantes de la Asamblea Legislativa.
- I. Al final de la declaración jurada, el integrante del panel hará constar la siguiente aseveración:  
 “Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado la información incluida en este documento y que la misma es cierta, correcta y completa. Estoy consciente de que el Artículo 269 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, establece que: “toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. También incurrirá en perjurio toda persona que, bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados”.

Los integrantes del Comité de Transición Entrante no devengarán salario, dieta ni ningún tipo de compensación por los trabajos realizados. El presidente proveerá los recursos administrativos y secretariales necesarios, conforme a la realidad fiscal de la Cámara, para que los comités de transición puedan realizar cabalmente sus funciones.

Sección 6.- Proceso de transición: reuniones y fecha límite para culminar funciones.

El presidente del Comité de Transición Entrante, según dispuesto en el inciso 1 de la Sección 4, citará a la primera reunión para el segundo viernes después del primer lunes de noviembre del año eleccionario, conforme a la convocatoria que emitirá a esos fines. Por lo tanto, la primera reunión del Comité de Transición Entrante que se realizará a partir de la aprobación de esta Ley será el viernes, 15 de noviembre de 2024, cuando el presidente no haya sido reelecto.

La reunión inicial del Comité de Transición Entrante, y las reuniones subsiguientes, podrán realizarse de forma virtual, cuando así lo determinen dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la Sección 8. El proceso de transición deberá haber culminado en o antes del 31 de diciembre del año eleccionario.

Sección 7.- Participación de las minorías parlamentarias y funcionarios independientes electos.

Las minorías parlamentarias y los funcionarios independientes electos tendrán una participación plena, amplia e irrestricta en el proceso de transición, donde se garantizará una silla por delegación, mediante la cual tendrán voz, voto y autoridad para acceder y requerir los documentos inherentes al proceso de transición. Este mandato se extiende a la autoridad plena para realizar requerimientos de información, sobre la operación fiscal, presupuestaria y operacional de la Cámara, sujeto a las limitaciones dispuestas en la Sección 10 de esta Ley.

Sección 8.- Notificación pública.

Los comités de transición harán público un calendario de trabajo, a través de las plataformas digitales de la Cámara. En ningún momento podrán constituirse los comités de transición en ausencia

de una notificación oportuna al público a través de los medios electrónicos con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

#### Sección 9.- Transmisión.

Los ciudadanos y el público en general tendrán acceso pleno e irrestricto las vistas de transición de la Cámara, las cuales serán transmitidas en tiempo real mediante las plataformas digitales. Además, se preservará y publicará la grabación de cada reunión para referencia futura. De igual forma, se habilitará un espacio físico para el público general.

En caso de que durante una determinada reunión, el servicio de conectividad se interrumpa, la reunión se suspenderá hasta que se reinstale el servicio de transmisión. Si la interrupción excede los noventa (90) minutos, se suspenderá la reunión hasta el próximo día hábil en que se encuentre disponible el servicio de transmisión. El presidente del Comité deberá notificar al público el cambio suscitado mediante las plataformas digitales.

#### Sección 10.- Excepciones.

La información fiscal, presupuestaria y operacional de la Cámara constituyen documentos públicos, sujetos a divulgación inmediata, actualizada y gratuita. Únicamente estarán exentos de esta disposición:

- a. Información protegida conforme al inciso (i) del Artículo 3.1 de la Ley Núm. 2 de 2018, según enmendada, mejor conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”.
- b. Expedientes de personal e información relacionada, conforme lo establece el Artículo 4 de la “Ley 141-2019, mejor conocida como Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” (Ley 141).
- c. Las cuentas de acceso a las plataformas digitales y correos electrónicos institucionales de la Cámara.

#### Sección 11.- Informe final.

El Comité de Transición Entrante tendrá la responsabilidad de emitir un informe final detallado, robusto y específico sobre el proceso de transición y la situación fiscal de la Cámara que ha heredado, el cual deberá ser presentado ante la Secretaría en o antes de la Sesión Inaugural de la próxima Asamblea Legislativa. El informe final deberá estar disponible inmediatamente después de su radicación, para la inspección del público en general, mediante las plataformas digitales de la Cámara.

#### Sección 12.- Recuento electoral.

En la eventualidad de que la Comisión ordene un recuento que pueda afectar la composición final de la Cámara, el proceso de transición continuará en pleno vigor y se efectuará conforme se ha dispuesto en esta Ley.

#### Sección 14.- Diseño operacional de la Cámara.

El diseño del andamiaje operacional para viabilizar la operación de las oficinas administrativas y legislativas permite estructurar una asignación presupuestaria justa, balanceada y proporcional que viabilice el funcionamiento óptimo de la Cámara. En este contexto, las siguientes guías permiten constituir el capital humano mínimo requerido por cada oficina y dependencia adscrita a la Cámara sin menoscabar la facultad del Presidente de proponer un estructura organizacional distinta

1. Actas y récords – La oficina de Actas y Récords estará adscrita a la Secretaría de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de diez (10) puestos, conforme al siguiente desglose:
  - a. Un director

- b. Un corrector
  - c. Dos oficiales de actas
  - d. Cinco oficiales de trámite
  - e. Un oficinista.
2. Administración – La Oficina de Administración estará adscrita a la Presidencia de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de cuatro (4) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Un administrador
    - b. Un subadministrador
    - c. Dos asistentes administrativos.
  3. Administración de Documentos - La Oficina de Administración de Documentos estará adscrita a la Secretaría de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de cuatro (4) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Un director
    - b. Dos oficiales de trámite
    - c. Un oficinista
  4. Almacén - La Oficina de Almacén estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de cuatro (4) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Cuatro guardalmacenes.
  5. Archivo - La Oficina de Administración estará adscrita a la Secretaría de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de seis (6) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Un director
    - b. Cinco operadores de máquina
  6. Asesores del Presidente - La Oficina de Asesores del Presidente estará adscrita a la Presidencia de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de once (11) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Un director
    - b. Un principal asesor legal
    - c. Tres asesores legales
    - d. Dos asesores legislativos
    - e. Dos ayudantes legislativos
    - f. Un asistente administrativo
    - g. Un recepcionista
  7. Auditoría Interna - La Oficina de Administración estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de tres (3) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Tres auditores
  8. Capital Humano - La Oficina de Capital Humano estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de diecisiete (17) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Un director
    - b. Un subdirector
    - c. Un coordinador
    - d. Dos especialistas en capital humano



- e. Dos técnicos de nómina
  - f. Cinco técnicos en capital humano
  - g. Un auxiliar en sistemas de oficina
  - h. Dos coordinadores de servicios al empleado
  - i. Un recepcionista
  - j. Un ayudante administrativo
9. Comisiones Legislativas – Las Comisiones Legislativas tendrán una estructura organizacional basada en el volumen del trabajo asignado, según lo determine el Presidente mediante orden administrativa, basado en las categorías de “promedio”, “sobre promedio” y “superior”, conforme al siguiente desglose:
- a. “carga de trabajo promedio” – Un director, un asesor legal o legislativo, un técnico de comisión y un secretario.
  - b. “carga de trabajo sobre promedio” – Un director, dos asesores legales o legislativos, dos técnicos de comisión y un secretario.
  - c. “carga de trabajo superior” – Un director, tres asesores legales o legislativos, tres técnicos de comisión y un secretario.
10. Compras y Servicios - La Oficina de Compras y Servicios estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de ocho (8) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Un técnico de adjudicación
  - c. Tres técnicos de compras
  - d. Dos asistentes administrativos
  - e. Un adjudicador auxiliar
11. Contratos - La Oficina de Contratos estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de cuatro (4) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Dos técnicos de contratos
  - c. Un recepcionista
12. Correo - La Oficina de Correo estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de tres (3) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Dos mensajeros
13. Diario de Sesiones - La Oficina de Diario de Sesiones estará adscrita a la Secretaría de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de siete (7) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Dos correctores
  - c. Tres transcriptoros
  - d. Un editor
14. Finanzas y Presupuesto - La Oficina de Finanzas y Presupuesto estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de trece (13) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director

- b. Un supervisor de presupuesto
  - c. Un supervisor de contabilidad
  - d. Dos técnicos de presupuesto
  - e. Un técnico de contabilidad
  - f. Un pagador oficial
  - g. Un oficial pagador auxiliar
  - h. Un secretario
  - i. Cuatro técnicos de cuentas por pagar
15. Grabaciones - La Oficina de Grabaciones estará adscrita a la Secretaría de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de doce (12) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Un oficinista administrativo
  - c. Siete grabadores
  - d. Un secretario
  - e. Dos técnicos de grabaciones
16. Imprenta - La Oficina de Imprenta estará adscrita a la Secretaría de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de cuatro (4) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Dos artistas gráficos
  - c. Un ayudante
17. Impresión de Documentos - La Oficina de Impresión de Documentos estará adscrita a la Secretaría de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de cuatro (4) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Tres oficiales de trámite
18. Propiedad - La Oficina de Propiedad estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de quince (15) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Un supervisor de activo fijo
  - c. Un técnico de activo fijo
  - d. Un receptor auxiliar
  - e. Un receptor oficial
  - f. Un supervisor de brigada
  - g. Un secretario
  - h. Ocho guardalmacenes
19. Protocolo y Eventos Especiales - La Oficina de Protocolo y Eventos Especiales estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de dieciocho (18) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Un subdirector
  - c. Un relacionista público
  - d. Seis oficiales de protocolo

- e. Cinco asistentes de coordinadores de servicio
  - f. Dos artistas gráficos
  - g. Un mensajero
  - h. Un secretario
20. Salón Café – El Salón Café estará adscrito a la Presidencia de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de cuatro (4) puestos.
21. Sargento de Armas - La Oficina de Sargento de Armas estará adscrita a la Presidencia de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de veinticinco (25) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un sargento de armas
  - b. Un subsargento de armas
  - c. Un administrador
  - d. Un coordinador de comisión
  - e. Un ayudante especial
  - f. Un auxiliar administrativo
  - g. Un recepcionista
  - h. Dieciocho ujieres
22. Secretaría - La Secretaría estará adscrita a la Presidencia de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de siete (7) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un secretario
  - b. Un subsecretario
  - c. Un oficinista administrativo
  - d. Un ayudante especial
  - e. Dos auxiliares administrativos
  - f. Un recepcionista
23. Servicios al Ciudadano - La Oficina de Servicios al Ciudadano estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de siete (7) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Un director
  - b. Cinco coordinadores de servicios al ciudadano
  - c. Un recepcionista
24. Mantenimiento - La Oficina de Mantenimiento estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de veintiséis (26) puestos, conforme al siguiente desglose:
- a. Supervisor
  - b. Veinticinco auxiliares de mantenimiento
25. Oficinas legislativas
- a. Las oficinas legislativas de representantes por acumulación y representantes por distrito tendrán una estructura organizacional constituida por un mínimo de siete (7) puestos, conforme al siguiente desglose: Un director, un asesor legal, un asesor legislativo, un oficial de prensa, un encargado de relaciones con la comunidad, un recepcionista y un secretario.
  - b. Las oficinas legislativas de los vicepresidentes y portavoces tendrán una estructura organizacional constituida por un mínimo nueve (9) puestos, conforme al siguiente desglose: Un director, dos asesores legales, dos asesores

- legislativos, un oficial de prensa, un encargado de relaciones con la comunidad, un recepcionista y un secretario.
26. Tecnología e informática - La Oficina de Tecnología e Informática estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de quince (15) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Un director
    - b. Un supervisor de cuadro telefónico
    - c. Un administrador de la red
    - d. Tres operadores del cuadro telefónico
    - e. Seis técnicos de informática
    - f. Un editor
    - g. Un asistente administrativo
    - h. Un secretario
  27. Transportación - La Oficina de Transportación estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de diez (10) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Un director
    - b. Un supervisor en mecánica
    - c. Un mecánico
    - d. Seis técnicos de transportación
    - e. Un asistente administrativo
  28. Prensa y Comunicaciones - La Oficina de Prensa y Comunicaciones estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara y su estructura organizacional estará constituida por un mínimo de trece (13) puestos, conforme al siguiente desglose:
    - a. Un director
    - b. Un asesor en comunicaciones
    - c. Dos administradores de redes sociales
    - d. Tres camarógrafos
    - e. Tres oficiales de prensa
    - f. Un artista gráfico
    - g. Un ayudante especial
    - h. Un recepcionista

Sección 14.- Plan de retribución y clasificación para el personal adscrito a la Cámara.

Durante la vigencia de la Decimonovena Asamblea Legislativa, la Cámara deberá presentar y aprobar una resolución donde conste el plan de retribución y clasificación para el personal adscrito a la Cámara. Posteriormente, las Asambleas Legislativas subsiguientes deberán ratificar el plan de retribución y clasificación mediante resolución a tales fines o estructurar su propio esquema de retribución y clasificación.

Sección 17.- Limitación de gastos en año electoral.

Durante el período comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida. El funcionario que incurra en esta práctica será sancionado criminalmente con un delito menos grave, lo que conllevará una penalidad que no excederá de seis (6) meses de reclusión o multa de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas, a discreción del Tribunal.

**Sección 18.- Separabilidad.**

Esta Ley se aprueba para promover la transparencia y la rendición de cuentas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Si, a pesar de ello, cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ella que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

**Sección 19.- Vigencia**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Proyecto de la Cámara 1715, en reconsideración:

**“(P. de la C. 1715)****LEY**

Para añadir el inciso (ee) al Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada; enmendar la Regla 11 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, y añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el inciso (B) del Artículo 4; enmendar los Artículos 5, 6, 7, 8 y 12; enmendar los incisos (1), (2), (3), (4) y (5) del Artículo 15; enmendar el inciso (c) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 17 y enmendar los Artículos 28 y 30 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, a los fines de autorizar al Estado a transferir a los gobiernos municipales la responsabilidad de proveer los servicios de seguridad, protección e investigación dispuestos en el Capítulo II de la Ley 20-2017, según enmendada, mediante la figura de convenios, acuerdos o contratos para unificar la fuerza policiaca y garantizar el financiamiento correspondiente; incluir la figura del policía auxiliar exclusivamente regulado mediante los estrictos controles dispuestos en esta Ley, dentro de la definición de funcionario o agente del orden público, conforme a la reformulación doctrinal dispuesta en este estatuto; extender el programa de capacitación requerido para solicitar y renovar la licencia otorgada en virtud de este mandato; imponer las sanciones civiles y penales aplicables por violentar la normativa dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico reconoce en su Artículo II, Sección 7 el derecho fundamental a la protección plena de la vida, la libertad y al disfrute de la propiedad que cobija a todos los ciudadanos. De esta forma, nuestra Carta Magna estableció una prohibición de carácter permanente para evitar que el Estado pueda estructurar un estado de derecho centrado en garantizar la seguridad de terceros, pero capaz de privar a una persona de su libertad o propiedad sin un debido proceso de ley o la igual protección de las leyes. Por lo tanto, cualquier reformulación de la política pública vigente para transformar la forma en que el Estado restringe la libertad de sus ciudadanos en circunstancias limitadas y excepcionales, para contrarrestar el alto nivel de criminalidad e impunidad existente, debe superar el escrutinio más elevado establecido por esta Asamblea Legislativa para

demostrar la necesidad imperante de su aprobación y certificar que no existan formas menos onerosas de alcanzar este objetivo.

En este contexto, peritos en sociología reconocen que la criminalidad es un fenómeno social multicausal y multifactorial capaz de mantener una presencia inamovible en nuestras comunidades, a pesar de los esfuerzos gubernamentales realizados para reducir y erradicar los episodios recurrentes de violencia física, psicológica, económica y sexual a los que diariamente se encuentran expuestas las víctimas del crimen. (Román, M. (2021), *Estados de Violencia en Puerto Rico: abordajes desde la complejidad* y Nevares Muniz, D. (2020), *El Crimen en Puerto Rico*). Precisamente, las cifras más recientes publicadas por la Policía de Puerto Rico para los meses de enero a mayo de 2023 demuestran que los delitos tipo I contra la vida y la propiedad continúan en ascenso. Por ejemplo, durante los primeros cinco (5) meses del año se suscitaron doscientos seis (206) asesinatos, ochenta y nueve (89) agresiones sexuales, quinientos cuatro (504) robos, mil quinientos treinta (1,530) agresiones agravadas, mil nueve (1,009) escalamientos, tres mil novecientos cuarenta y ocho (3,948) apropiaciones ilegales y setecientos ochenta y dos (782) hurtos de vehículos. Estas cifras no incluyen otros eventos violentos suscitados diariamente que no son denunciados ante las autoridades correspondientes por el temor que experimentan los perjudicados al confrontar a sus agresores y la desconfianza prevaleciente en las instituciones gubernamentales. Además, estas estadísticas no incluyen otras modalidades delictivas como sucede con la violencia de género, cuya prevalencia ha provocado una declaración de emergencia y los delitos consumados localmente, pero procesados en la esfera federal.

Por consiguiente, la lucha contra el crimen debe ser la prioridad del Gobierno. Sin embargo, el país enfrenta las consecuencias de una política pública que durante las pasadas décadas no logró establecer las bases necesarias para compensar adecuadamente a nuestros agentes del orden público, ofrecer salarios competitivos, garantizar beneficios marginales proporcionales con los riesgos inherentes de esta profesión ni proporcionar un retiro digno, lo que provocó la renuncia acelerada de una cantidad significativa de la fuerza laboral adscrita a la Policía de Puerto Rico. Hoy tenemos menos agentes para realizar rondas preventivas, comparecer a escenas sospechosas, investigar crímenes violentos, diligenciar órdenes de protección, arrestar ciudadanos, entrevistar testigos, consultar casos en las fiscalías de las trece regiones judiciales y acudir a los tribunales como testigos del Pueblo. Esta pérdida es insustituible y la única solución permanente es continuar con la recuperación económica para priorizar la seguridad, fortalecer esta fuerza laboral, incluyendo sus unidades especializadas y unificar la fuerza policiaca para ampliar la cantidad de miembros por cada región, adjudicar salarios verdaderamente competitivos, proveer más tecnología, abrir nuevas academias, ampliar las entidades profesionales y comunitarias que trabajan en conjunto con la policía y cumplir con la agenda inconclusa de la reforma federal que inició en el año 2011.

Ante esta realidad, esta Ley tiene dos propósitos fundamentales:

- (1) viabilizar que el Estado pueda transferir a los gobiernos municipales que voluntariamente interesen asumir los servicios de seguridad y protección delegados al Estado mediante la Ley 20-2017, según enmendada, conforme a la figura de convenios, acuerdos o contratos para unificar la fuerza policiaca, transferirle el personal, propiedad y el financiamiento requerido y garantizar el cumplimiento pleno con la Reforma de la Policía;
- (2) incorporar y autorizar a los gobiernos municipales a establecer acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad para la protección de personas y propiedades muebles e inmuebles, según definidas en la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para capacitar y pactar la utilización de los servicios de una figura

exclusivamente definida en esta Ley denominada como “*policía auxiliar*”, el cual tendrá la autoridad para actuar como enlace con la Policía de Puerto Rico, a cambio de una supervisión continua proporcionada por el Estado y la concesión de un incentivo salarial conforme a la realidad fiscal del ayuntamiento.

Esta reformulación doctrinal es cónsona con el inciso (a) del Artículo 2 el cual definió el guardia de seguridad como el profesional responsable de “*proteger personas o propiedad mueble o inmueble... evitar incidentes peligrosos, riesgos, delitos, hurtos, o la malversación o sustracción ilegal de dinero, bonos, acciones, o cualesquiera clase de valores o documentos, con un fin preventivo dirigido a mantener el orden en un área específica*”. Por lo tanto, la propia política pública reconoce la viabilidad de fortalecer esta figura y autorizar una mayor colaboración con la Policía de Puerto Rico, a cambio de una mayor supervisión del Estado. Actualmente, los requisitos dispuestos en ley para obtener la licencia requerida para ejercer como guardia de seguridad incluyen: (1) tener mayoría de edad; (2) no haber sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral; (3) tener una excelente reputación moral; (4) prestar una fianza; y (5) suministrar las huellas dactilares a la Policía de Puerto Rico. Además, debe completar un adiestramiento de cuatro (4) semanas proporcionado por la academia de la Policía y cumplir con seis (6) horas de educación continua cada dos (2) años como requisito para renovar su licencia. Entre los cursos mandatorios incluidos en este currículo está incluida una capacitación sobre los derechos civiles, el código penal, la ley de armas, la ley de protección contra la violencia doméstica y las Reglas 11 y 12 de Procedimiento Criminal, normativa sobre la cual se circunscribe la reformulación propuesta.

La enmienda propuesta permite articular un estado de derecho donde los gobiernos municipales puedan reclutar los “*policías auxiliares*” definidos en esta Ley, un profesional con mayor capacitación, autoridad y responsabilidad en Ley en comparación con los “*guardias de seguridad*”, como condición para que sea incluido dentro de la definición de “*funcionario o agente del orden público*”, según definido en las Reglas de Procedimiento Criminal. De esta forma, el policía auxiliar podrá asistir a la policía cuando se suscite la violación de una ley penal, mediante el arresto de la persona sospechosa, procedimiento sensitivo y medular donde el Estado restringe su libertad y asume su jurisdicción.

Al analizar los méritos de esta propuesta, debemos comprender el alcance de las Reglas 11 y 12 de Procedimiento Criminal, las cuales estructuran dos niveles de autoridad alternos para restringir la libertad de una persona sospechosa, cuando se configuran las circunstancias excepcionales dispuestas en estas normas. En primer lugar, la Regla 12 permite que una persona particular pueda proceder con el arresto de un ciudadano cuando se comete un delito o se ha intentado cometer un delito en su presencia, condicionado a que se realice de manera inmediata. Además, esta persona particular puede arrestarla cuando “*en realidad*” se ha cometido un delito grave y dicha persona tiene motivos fundados para creer que la persona arrestada lo cometió. Actualmente, los guardias de seguridad privada se encuentran incluidos en esta categoría.

Por su parte, la Regla 11 establece un escenario alternativo más amplio que únicamente les aplica a los agentes de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, los alguaciles del Tribunal General de Justicia y los empleados estatales o federales con autoridad en ley pueden proceder con un arresto, sin necesidad de una orden judicial. Sin embargo, esta autoridad no es irrestricta. Las Reglas de Procedimiento Criminal condicionan este poder a que prevalezcan los siguientes requisitos:

- a. deben existir motivos fundados para creer que la persona arrestada ha cometido un delito en su presencia. En este caso, deberá realizar el arresto inmediatamente o dentro

- de un término razonable después de la comisión del delito. De lo contrario, el funcionario deberá solicitar que se expida una orden de arresto.
- b. la persona cometió un delito grave, aunque no en su presencia.
  - c. existen motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada cometió un delito grave, independientemente de que dicho delito se hubiere cometido o no en realidad.

Por lo tanto, la Regla 11 permite el arresto de un tercero dentro de un periodo de tiempo razonable, distinto a la Regla 12 que requiere que se realice de manera inmediata. Además, la Regla 11 reconoce que estos funcionarios o agentes del orden público pueden actuar por información y creencia sin necesidad de que el delito se haya cometido en su inmediata presencia ni que tenga que certificar que verdaderamente se haya consumado para poder actuar, distinto a la Regla 12 donde los motivos fundados requieren certeza y vincular la comisión del delito con un sospechoso en particular. Por consiguiente, un ciudadano que enfrenta un peligro inminente sobre su vida, seguridad o integridad puede solicitar el auxilio de los funcionarios o agentes del orden público cobijados por la Regla 11 para denunciar un crimen y señalar a su agresor, sin necesidad de que tengan que certificar la veracidad de las alegaciones utilizando el estándar probatorio que oportunamente utilizará el Tribunal, dado a que en ese momento el único interés del Estado es evitar que se suscite una desgracia o un incidente de proporciones mayores. La razón principal es que estos funcionarios tienen un adiestramiento avanzado que les permite discernir entre unas alegaciones superfluas e insuficientes en contraposición a una información que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, sea suficiente, creíble y esté lista para ser convalidada por un tribunal.

En ambos casos, el ordenamiento penal le concede a la Fiscalía y al Departamento de Justicia un periodo de treinta y seis (36) horas para culminar la investigación, indistintamente de quien haya realizado el arresto, mientras la persona sospechosa permanece privada de su libertad como una medida cautelar en protección del interés público. De esta forma, el Estado puede culminar de entrevistar a los testigos, documentar sus testimonios bajo juramento, hacer requerimientos de información, ocupar las cámaras de seguridad, si alguna, entre otros, mientras reduce el riesgo de fuga y previene que la persona sospechosa intervenga indebidamente con los potenciales testigos.

En Pueblo v. Rosario Igartua, 129 DPR 1055 (1992), el Tribunal Supremo recovó una convicción ante la falta de autorización legislativa para que un guardia de seguridad pudiera actuar conforme a la Regla 11 de Procedimiento Criminal, por lo que determinó que el arresto fue ilegal y la evidencia ocupada inadmisibles. En esta evaluación, nuestro máximo foro judicial expuso que *“aunque muchas entidades públicas y privadas contratan agencias de seguridad privada y tienen empleados a cargo de la protección de sus propiedades, estos guardias particulares no son “funcionarios del orden público” bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal... Por ende, al efectuar arrestos su autoridad emana de la Regla 12 de Procedimiento Criminal y es necesario que cumpla con los requisitos allí provistos. En particular, la Regla 12 requiere que tenga certeza de que se ha cometido o intentado cometer un delito en su presencia o que tuviere motivos fundados para creer que la persona arrestada cometió un delito grave que en realidad se había cometido. Nuestro ordenamiento, además requiere que la persona particular efectúe el arresto inmediatamente y lo entregue a un funcionario de orden público o lo lleve “sin demora innecesaria ante el magistrado disponible más cercano... resolvemos en consecuencia que un empleado gubernamental en funciones análogas a las de un policía estatal, pero que no tenga autoridad expresa en ley para arrestar, estará autorizado a realizar arrestos únicamente cuando concurren los requisitos de la Regla 12 de Procedimiento Criminal. Resolvemos además que, habiendo acción estatal en este tipo de intervención, el sospechoso es acreedor a la protección constitucional del Art. II, Sec. 10 de nuestra Constitución, por lo que cualquier registro*



*posterior a un arresto en violación a la Regla 12 es ilegal y la evidencia obtenida inadmisibile en nuestros tribunales de justicia”.*

Las enmiendas propuestas evitarán que incidentes similares a Rosario Igartua se susciten nuevamente en el futuro, al permitir que la policía pueda beneficiarse de los servicios especializados de un sector con una capacitación más amplia en temas como la protección de los derechos constitucionales, civiles y humanos para que puedan certificarse como “*funcionarios o agentes del orden público*” y actuar conforme a la autoridad reconocida en Ley. Entre los beneficios que esta reformulación de política pública traerá se encuentra:

1. Los gobiernos municipales ampliarán su visibilidad para cumplir con la política pública para erradicar el crimen, sin comprometer los derechos ciudadanos, al capacitar a funcionarios privados que realizan una función pública sobre las instancias donde procede perfeccionar un arresto conforme a derecho.
2. Los gobiernos municipales tendrán mayor inherencia para fortalecer la seguridad en cada comunidad, al incorporar a los policías auxiliares definidos en esta Ley dentro del plan anticrimen, sin comprometer el limitado presupuesto disponible para el pago de nómina.
3. El policía auxiliar certificado conforme a esta Ley podrá realizar un arresto sin la correspondiente orden del tribunal si logra establecer que tenía motivos fundados para creer que la persona cometió un delito grave, aun cuando no haya sucedido en su presencia. Esta autorización no es nueva. La misma corresponde a la normativa aplicable para los funcionarios y agentes del orden público, a quienes se le reconoce una capacidad superior para realizar una valoración inmediata sobre si se cometió una violación de ley, la peligrosidad del sujeto y los riesgos inmediatos de mantener su libertad, aun cuando un tribunal no coincida con su apreciación en la vista de causa probable realizada conforme a la Regla 6 de Procedimiento Criminal. Ambos procedimientos son distintos, separados e independientes.
4. El policía auxiliar definido en esta Ley deberá valorar la situación ante si conforme a la figura de los motivos fundados, la cual corresponde al cúmulo de información o conocimiento que le permiten a una persona prudente y razonable concluir que la persona arrestada cometió un delito. Pueblo Ex. Rel. EPP, 108 DPR 99 (1978). Precisamente, este es el estándar que utilizará el tribunal para validar la razonabilidad del arresto. Luego de que se ejecute, la jurisprudencia ha reconocido la validez de un registro incidental como medida cautelar para proteger su seguridad.
5. Una vez se perfeccione el arresto, el único trámite que procede en derecho es que el policía auxiliar definido en esta Ley viabilice inmediatamente, sin dilación alguna, que la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal asuma jurisdicción sobre la persona arrestada para iniciar la investigación, obtener los testimonios, completar el expediente, consultar con el fiscal auxiliar de turno, determinar la suficiencia de la prueba y adjudicar el curso de acción que mejor propenda a la protección del interés público.
6. La enmienda propuesta no representa una autorización del Estado para proteger a ciudadanos privados que incurran en el uso excesivo de la fuerza, restrinjan la libertad de un tercero de manera arbitraria o actúen sin la presencia mínima de motivos fundados. Por el contrario, prevalece la prohibición expresa dispuesta en los Artículos 166 y 166A del Código Penal para sancionar las órdenes de arresto obtenidas ilegalmente y la ejecución de un allanamiento ilegal, respectivamente. De igual forma, los Artículos 155 y 156 continúan sancionando la restricción ilegal de la libertad y la

restricción ilegal de la libertad agravada, por lo que todo ciudadano privado o funcionario del orden público continúa sujeto a este escrutinio, sin excepciones.

Además, si una persona, indistintamente de su identidad o el cargo que ocupe, incurre en el uso excesivo de la fuerza o violaciones concertadas sobre la Ley de Armas, será procesado criminalmente cuando el sumario fiscal fundamente este curso de acción. Por lo tanto, el Estado se mantiene vigilante sobre las actuaciones delictivas incurridas por ciudadanos que exceden el grado de autorización otorgada en Ley.

7. La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia tendrán plena autoridad para que, indistintamente de la evaluación y el criterio utilizado por el policía auxiliar definido en esta Ley para realizar el arresto, adjudique si se configuró un delito y si la persona arrestada fue la responsable de cometer la actuación prohibida por ley. Por lo tanto, el policía auxiliar definido en esta Ley será un testigo esencial de la investigación que nuestro ordenamiento penal le ha delegado a ambas agencias para determinar si procede la radicación de cargos criminales.
8. En última instancia, será el tribunal quien determine, basado en la totalidad de las circunstancias, si el arresto fue realizado conforme a derecho, si el policía auxiliar definido en esta Ley actuó como una persona prudente y razonable y si la persona restringida de su libertad incurrió en actos contrarios a la ley.

Esta iniciativa no menoscaba la Reforma de la Policía. Al contrario. La fortalece. La capacitación mandatoria requerida conforme a la reformulación doctrinal incluida en esta Ley, es compatible con las exigencias requeridas por el Tribunal Federal para viabilizar los cambios culturales, operacionales, estructurales, investigativos y educativos que persigue esta reforma. Estas enmiendas han sido cuidadosamente redactadas para garantizar la protección de los derechos civiles mientras construimos comunidades más seguras, particularmente porque se ofrecerán adiestramientos avanzados sobre los límites en la interacción con los ciudadanos y se proveerán nuevas herramientas a este sector para insertarlos en la lucha contra el crimen. En este contexto, el policía auxiliar definido en esta Ley deberá completar veinticuatro (24) horas de educación continua cada dos (2) años. Además, se especifica que los temas prioritarios serán la discusión sobre la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, con énfasis en la libertad de expresión, la libertad de asociación y la prohibición contra registros irrazonables, la Primera y la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, el uso excesivo de la fuerza, los derechos civiles y la jurisprudencia aplicable, los cuales serán proporcionados por la propia academia de la policía.

Además, este funcionario deberá cumplir con los siguientes requisitos: (1) una reputación intachable en la comunidad; (2) no haber sido convicto por un delito grave o menos grave; (3) no haber sido destituido del servicio público o de la empresa privada por conducta deshonrosa; (4) no haber sido destituido por el ejército de los Estados Unidos por conducta deshonrosa; (5) no haberse expedido una orden de protección en su contra, conforme a la “*Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica*”, la “*Ley contra el Acecho en Puerto Rico*”, la “*Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*” o la “*Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico*”; (6) no formar parte del “*Registro de Ofensores Sexuales*”, el “*Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados*” o el “*Registro de Personas Convictas por Violencia Doméstica*”; (7) no tener una sentencia final y firme o una determinación administrativa final y firme en su contra, emitida por un tribunal o una agencia gubernamental estatal o federal donde se determine que violentó o participó directa o indirectamente de la violación de derechos constitucionales, derechos civiles o derechos humanos, entre otros.

Debemos recordar que los tres factores que provocaron la intervención del Tribunal Federal en el año 2011 fueron:

- a. El uso excesivo de la fuerza en violación de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.
- b. El uso de fuerza irrazonable y otra conducta impropia dirigida a suprimir el ejercicio de la libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.
- c. La prevalencia de registros y allanamientos irrazonables en violación de la Cuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Ninguno de estos factores se encuentra presente en la iniciativa ante nuestra consideración. La Policía preservará la autonomía, el control y la autoridad para continuar liderando la etapa investigativa ante la posible comisión de un delito, continuará custodiando el expediente para hacer constar su esclarecimiento y seguirá siendo el principal y único enlace con el Departamento de Justicia para determinar si procede la radicación de cargos criminales. Además, continuará liderando el proceso de capacitación de los policías auxiliares definidos en esta Ley. En este contexto, la reformulación doctrinal propuesta únicamente incide sobre la etapa inicial donde el Estado asume jurisdicción sobre una persona sospechosa, reconocida como la más crítica en nuestro ordenamiento penal.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade el inciso (ee) al Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.008. Poderes de los Municipios.

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- (a) ...
- (ee) Entrar en convenios, acuerdos o contratos con el Gobierno Estatal para que los gobiernos municipales que voluntariamente acepten asumir los servicios de seguridad y protección delegados a la Policía de Puerto Rico mediante el Capítulo 2 de la Ley 20-2017, según enmendada, para unificar la fuerza policiaca mediante la transferencia del capital humano, la propiedad y los recursos fiscales proporcionalmente necesarios para el cabal cumplimiento de este pacto. El acuerdo se registrará por el Capítulo IV de la Ley 107-2020, según enmendada, y garantizará el cumplimiento estricto con la reforma de la policía bajo la supervisión del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Además, dispondrá que no se menoscabarán los derechos adquiridos por el capital humano transferido ni las protecciones existentes, incluyendo sin que represente una limitación, salarios, beneficios marginales, principio de mérito, antigüedad, clasificación o rangos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos pactados requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

El acuerdo pactado no menoscabará las investigaciones criminales en curso ni los casos criminales pendientes de adjudicación ante la consideración del Tribunal General de Justicia, incluyendo los recursos ante la consideración del Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Finalmente, el personal transferido mantendrá toda la autoridad concedida mediante las Reglas de Procedimiento Criminal, la legislación vigente y la jurisprudencia interpretativa.”

Sección 2.- Se enmienda la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Regla 11. Arresto por un funcionario del orden público.

Un funcionario del orden público podrá hacer un arresto sin la orden correspondiente:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

Para efectos de estas reglas, se considera funcionario o funcionaria del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, los policías auxiliares que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, y Alguaciles de la Rama Judicial. Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales.”

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (c) y se redesignan los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) al Artículo 2 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ley o, a menos que su contexto se deduzca otra cosa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Policía auxiliar – guardia de seguridad en funciones de supervisión con un mínimo de cinco (5) años de experiencia, licenciado por el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, nominado por el alcalde y autorizado mediante ordenanza municipal para actuar conforme al inciso (b) de este Artículo y la Regla 11 de Procedimiento Criminal dentro de los límites geográficos del referido ayuntamiento, que labora para una agencia de seguridad para la protección de personas o propiedades muebles e inmuebles, según definida en el inciso (f), y que recibe un incentivo económico, conforme a la realidad fiscal de cada municipio.

El mínimo de cinco (5) años de experiencia requerido en este inciso podrá ser convalidado total o parcialmente por funciones análogas realizadas en la Policía de Puerto Rico o una agencia federal de ley y orden, siempre y cuando la suma total alcance el mínimo de años requeridos en este inciso. Además, el nominado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Una intachable reputación en la comunidad.
2. No haber sido convicto por un delito grave o menos grave.
3. No haber sido destituido del servicio público o de la empresa privada por conducta deshonrosa.
4. No haber sido destituido por el Ejército de los Estados Unidos por conducta deshonrosa.
5. No haberse expedido una orden de protección en su contra, conforme a la “Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica”, la “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”, la “Ley para la Seguridad, Bienestar y

- Protección de Menores” o la “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”.
- 6. No formar parte del “Registro de Ofensores Sexuales”, el “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados” o el “Registro de Personas Convictas por Violencia Doméstica”.
- 7. No tener una sentencia final y firme o una determinación administrativa final y firme en su contra, emitida por un tribunal o una agencia gubernamental estatal o federal donde se determine que violentó o participó directa o indirectamente de la violación de derechos constitucionales, derechos civiles o derechos humanos.
- 8. Cumplir con doce (12) horas en adiestramientos de educación continua antes de juramentar al cargo ofrecidos compulsoriamente en la Academia de la Policía o su entidad sucesora en cursos sobre la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, con énfasis en la libertad de expresión, la libertad de asociación y la prohibición contra registros irrazonables, la Primera y la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, el uso excesivo de la fuerza, los derechos civiles y la jurisprudencia aplicable.
- 9. Obtener una certificación de la Academia de la Policía o su entidad sucesora donde se establezca que ha sido adiestrado sobre las normas aplicables en la fase de arresto, conforme a las directrices expedidas por el Negociado en virtud de la Reforma de la Policía bajo supervisión del Tribunal Federal y el mínimo de horas establecidos mediante reglamento.
- 10. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el alcalde como autoridad nominadora o con cualquiera de los integrantes de la Legislatura Municipal.

El cese de funciones del policía auxiliar dentro de la agencia de seguridad para la protección de personas o propiedades mueble e inmueble, el incumplimiento de los requisitos enumerados en los sub-incisos (2), (3), (4), (5), (6), (7) y (8) de este inciso o la revocación de la autoridad concedida por la Legislatura Municipal, utilizando el mecanismo de jurídico de la ordenanza, será suficiente para que culmine inmediatamente la autoridad concedida a este funcionario mediante mandato de ley.

- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Licencia requerida.

A partir de la vigencia de esta Ley será ilegal dedicarse a la ocupación de detective privado, policía auxiliar, según definido en esta Ley, u operar una “Agencia”, sin la previa obtención de una licencia a tal efecto, expedida por el Superintendente de acuerdo con los términos de esta Ley.

Sección 4.- Se enmienda el inciso (B) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Requisitos para licencia.

(A) Requisitos para la licencia como detective privado...

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...

(B) Requisitos para la licencia como guardia privado y policía auxiliar:

Para obtener licencia de guardia privado y policía auxiliar, según definido en esta Ley, se exigirán los siguientes requisitos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

Los guardias de seguridad deberán cumplir con seis (6) horas en adiestramientos de educación continua cada dos (2) años, al momento de renovar su licencia. Cuatro (4) de las horas antes requeridas de educación continua, deberán ser recibidas compulsoriamente en la Academia de la Policía o su entidad sucesora en cursos diseñados y ofrecidos por la mencionada agencia.

Los policías auxiliares deberán cumplir con veinticuatro (24) horas en adiestramientos de educación continua cada dos (2) años, al momento de renovar su licencia. Un mínimo de doce (12) de las horas antes requeridas de educación continua, deberán ser recibidas compulsoriamente en la Academia de la Policía o su entidad sucesora en cursos diseñados y ofrecidos por la mencionada agencia sobre la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, con énfasis en la libertad de expresión, la libertad de asociación y la prohibición contra registros irrazonables, la Primera y la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, el uso excesivo de la fuerza, los derechos civiles y la jurisprudencia aplicable.

- (g) ...
- (h) ...”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. – Solicitud de licencia.

Toda persona que desee obtener una licencia como detective privado o policía auxiliar, según definido en esta Ley, solicitará la misma del Superintendente. Dicha solicitud se hará por escrito y en los impresos que al efecto suministre el Superintendente. Cada solicitud será acompañada de prueba suficiente demostrativa de que el solicitante reúne los requisitos fijados por los Artículos 2 y 4 de esta Ley y deberá ser suscrita y jurada por el solicitante.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. – Examen escrito.

Todo solicitante de licencia de detective privado, de conformidad con las partes (1) y (2) de la definición de “detective privado” del Artículo 2 de esta Ley y policía auxiliar, según definido en esta Ley, será sometido a un examen escrito preparado por el Superintendente, el cual cubrirá aquellas materias razonablemente relacionadas con dicha ocupación que el Superintendente determine.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7. – Garantía.

Para la obtención de una licencia de detective privado, policía auxiliar, según definido en esta Ley, o para la operación de una “Agencia”, será requisito previo presentar una póliza de seguro o prestar una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La fianza será por la suma de cinco mil (5,000) dólares, que deberá ser siempre mantenida por dicha suma. La póliza de seguro será por límites mínimos de cinco mil (5,000) dólares por persona y diez mil (10,000) dólares cuando sean varias las causas de acción. La fianza y la póliza responderán por los daños y perjuicios que por acción u omisión se causaren a otro, interviniendo culpa o negligencia. La fianza podrá ser mediante depósito en metálico, hipotecaria, o por una compañía o corporación de garantías y fianzas autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

...

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Tarjeta de identificación.

El Superintendente suministrará a toda persona a quien le otorgue una licencia como detective privado o policía auxiliar una tarjeta de identificación, que será renovada cada dos (2) años, condicionado al cumplimiento estricto de horas contacto de educación continua requeridas en esta Ley, al tiempo en que fuere renovable la licencia, y la misma será portada por el detective privado o policía auxiliar en todo momento en que actúe como tal. La mencionada tarjeta de identificación no será válida sin la firma del Superintendente.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12. – Derechos.

Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia de detective privado bajo las disposiciones del Artículo 4(A) serán de cincuenta (50) dólares; las de una licencia de guardia de seguridad o policía auxiliar bajo el Artículo 4(B) serán de veinte (20) dólares; y para obtener una licencia de agencia de detectives privados y agencia de seguridad para la protección de personas o

propiedad mueble serán de cincuenta (50) dólares en cada caso. Las licencias de los guardias de seguridad y de los detectives privados expirarán cada dos (2) años desde la fecha en que fueron expedidas. En el caso de la licencia de agencia de detectives privados y agencia de seguridad expirarán al año desde la fecha en que fueron expedidas. Los derechos aquí establecidos se pagarán en comprobantes electrónicos de rentas internas que se cancelarán en la licencia. No se aceptará el pago de estos derechos mediante sellos de rentas internas que no sean digitales.”

Sección 10.- Se enmiendan los incisos (1), (2), (3), (4) y (5) del Artículo 15 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15. – Funciones y facultades del Superintendente.

- (1) Preparará los exámenes a que deberán ser sometidos todos los aspirantes a detectives privados y policía auxiliar, según definido en esta Ley.
- (2) Podrá en cualquier momento investigar la identidad de cualquier persona que pretenda ser, o se anunciare o hiciere pasar como detective privado o policía auxiliar, según definido en esta Ley y, si entendiera que se ha infringido esta Ley, radicará la correspondiente denuncia.
- (3) Tendrá facultad para expedir, renovar o denegar licencias de detectives privados, policía auxiliar, según definido en esta Ley o de agencias, así como para revocar licencias que ya hubieren sido expedidas. El Superintendente no denegará una solicitud de licencia ni revocará una licencia previamente concedida, sin la previa notificación a la parte interesada sobre la celebración de una vista donde dicha parte tendrá oportunidad de comparecer a presentar evidencia, a interrogar testigos, y a exponer lo que a su derecho convenga. El Superintendente notificará por escrito en todo caso las razones en que basa su acción o determinación. Cuando el Superintendente denegare o revocare una licencia, la parte agraviada podrá dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación solicitar revisión ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. La revisión se hará mediante juicio de novo, debiendo el Superintendente elevar ante el Tribunal de Primera Instancia los autos originales del caso, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la radicación del recurso de revisión.
- (4) Investigará la reputación y conducta de las personas que soliciten licencias de detectives privados, policía auxiliar, según definido en esta Ley, o de agencia o escuelas de detectives privados. Estas investigaciones tendrán carácter confidencial y no serán divulgadas en forma alguna.
- (5) Mantendrá un registro al día el récord de todo detective privado, policía auxiliar, según definido en esta Ley, y toda agencia que opere en Puerto Rico, en que aparezca una identificación completa de cada detective y agencia, así como las huellas digitales de cada detective privado y de cada empleado de dichas agencias y dicho registro estará disponible para examen por personas interesadas. Asimismo, mantendrá un registro que contenga la identificación de cada detective privado, guardia de seguridad, policía auxiliar y agencia cuyas licencias han sido denegadas o revocadas y que estará disponible para examen por personas relacionadas a las agencias de detectives privados, guardias de seguridad o policía auxiliar, siempre que salvaguarde información sensitiva o confidencial. El registro sobre licencias denegadas o revocadas deberá tener el nombre de la persona, la edad, el fundamento por el cual fue denegada o revocada dicha licencia y cualquier otro requisito establecido por el Superintendente mediante reglamento.



(6) ...”

Sección 11.- Se enmienda el inciso (c) y se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 17 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17. – Causa para revocar o rehusar renovar Licencias.

Constituirá motivo para revocar o rehusar renovar una licencia cualquiera de las causas siguientes:

(a) ...

(b) ...

(c) Que el tenedor de una licencia de detective privado, policía auxiliar o algún miembro o empleado de una “Agencia” fuere convicto de cualquiera de los delitos mencionados en el inciso (c) del Artículo 4 (A) de esta Ley;

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) Que el tenedor de una licencia de detective privado o policía auxiliar, según definido en esta Ley, enfrenta una sentencia final y firme o una determinación administrativa final y firme por una agencia estatal o federal donde se determine que incurrió en el uso excesivo de la fuerza o una violación a los derechos civiles, constitucionales o humanos indistintamente de que haya sido en el desempeño del cargo.”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 28. – Penalidad.

(a) Toda persona que opere una escuela de detectives privados, sin estar autorizado por el Superintendente incurrirá en delito menos grave, y convicto que fuere, se le castigará al pago de una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

(b) Toda persona autorizada a operar dicha escuela que violare las disposiciones de los reglamentos promulgados por el Superintendente al efecto cometerá un delito menos grave y, convicta que fuere, se le impondrá una pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.”

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 30. – Penalidades.

Toda persona que violare cualquiera de las disposiciones de esta Ley; o que se dedicare a la ocupación de detective privado o policía auxiliar, según definido en esta Ley, o que opere una “Agencia”, sin estar autorizado para ello mediante licencia expedida conforme a esta Ley; o que falsamente se hiciere pasar por detective privado, policía auxiliar o empleado de una “Agencia”; y toda persona, siempre que no fuere una agencia, instrumentalidad, corporación pública o municipio del Gobierno de Puerto Rico, que empleare los servicios de algún detective privado o “Agencia”, a sabiendas de que tal detective o “Agencia” no posee una licencia expedida de acuerdo con esta Ley, o que conozca que opera sin las pólizas de seguros o fianzas requeridas por el Artículo 7 de esta Ley, se le impondrá una pena por delito menos grave (misdemeanor), y convicta que fuere, será sentenciada a pagar una multa no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) y seis (6) meses de cárcel, o ambas penas, multa y cárcel, a discreción del tribunal.”

Sección 14.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir un momento al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aclarar que la Moción de la compañera González Arroyo solicitando una prórroga de ciento ochenta (180) días sobre la Comisión de Desarrollo del Oeste, para corregir que no es el Proyecto de la Cámara 491, sino es la Resolución Conjunta de la Cámara 49.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 531 (Segundo Informe), titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo ~~208-A-248-A~~ a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave hacerse pasar o representar ser un agente del orden público para cometer cualquier delito; y para otros fines relacionados. ~~tipificar como delito grave el uso de disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento que lo perciba como oficial del orden público o que se identifique como oficial del orden público para beneficiarse de esta falsa representación.”~~”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Segundo Informe del Proyecto del Senado 531 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmienda en Sala al informe, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 7,

después de “fuere” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala del informe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 531, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 531, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 578, titulado:

“Para enmendar *el Artículo 2 de* la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Sobre Despidos Injustificados”; y *los Artículos 1, 1A, 2, 2A, 3 y 6 de* la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para ~~establecer una~~ *extenderle explícitamente a los y las pacientes bonafides de cannabis medicinal las protecciones y causas de acción contenidas en dichos estatutos. sobre el despido injustificado por uso autorizado de cannabis medicinal.*”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 578 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “nuestra jurisdicción dio paso a” y sustituir por “se aprobó”

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “Núm.”

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Límites” y sustituir por “Límites”

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “Límites” y sustituir por “Límites”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “nuestros(as)” y sustituir por “los(as)”

Página 3, línea 2,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

Página 3, línea 3,

eliminar “del”

Página 3, línea 4,

eliminar “estado”

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

Página 4, línea 8,

Página 4, línea 10,

Página 4, línea 11,

Página 4, línea 12,

Página 4, línea 13,

Página 4, línea 14,

Página 4, línea 17,

Página 5, línea 8,

Página 5, línea 21,

Página 6, línea 11,

Página 6, línea 20,

Página 7, línea 5,

Página 7, línea 13,

Página 7, línea 18,

Página 8, línea 4,

Página 8, línea 7,

Página 8, línea 11,

Página 8, línea 18,

Página 8, línea 23,

Página 9, línea 10,

Página 10, línea 6,

Página 10, línea 11,

Página 10, línea 12,

Página 10, línea 18,

Página 11, línea 5,

Página 11, línea 11,

Página 11, línea 18,

Página 11, línea 19,

Página 11, línea 20,

Página 11, línea 21,

Página 12, línea 2,

después de “” insertar “,”

eliminar “Límites” y sustituir por “Límites”

eliminar “bonafides” y sustituir por “bona fides”

después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “42-2017”

eliminar todo su contenido y sustituir por “, según enmendada,”

eliminar todo su contenido

antes de “el” eliminar todo su contenido y sustituir por “y”

eliminar “Núm. 42-2017,” y sustituir por “42-2017, según enmendada,”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

después de “Empleo” insertar “,”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

después de “fuere” insertar “,”

después de “Empleo” insertar “,”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

después de “Empleo” insertar “,”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

eliminar “(29 L.P.R.A S148)”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

después de “Empleo” insertar “,”

eliminar “bonafide” y sustituir por “bona fide”

eliminar “Núm. 42 de 9 de julio de 2017” y sustituir por “42-2017”

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar “Límites”

eliminar “estado o país” y sustituir por “Gobierno del lugar”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Hay un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente.

El 29 de julio del 2017 se firmó en Puerto Rico la Ley 42 de 9 de julio de ese año, mejor conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”, Ley MEDICINAL. La misma estableció como política pública del país el reconocimiento del cannabis medicinal como un tratamiento efectivo para determinadas condiciones médicas debilitantes. Sin embargo, al momento de su entrada en vigor esta no contenía las protecciones legales necesarias en el área laboral para pacientes autorizados y autorizadas para el uso de cannabis medicinal. A pesar de que el uso medicinal autorizado del cannabis es reconocido en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, a nivel federal es considerada aun una sustancia incluida en la Clasificación I de la Ley de Sustancias Controladas y no se reconoce uso médico. Esta discrepancia entre el derecho federal y el derecho estatal ha provocado que personas trabajadoras que hacen uso del cannabis medicinal, según autorizado por la legislación de Puerto Rico, sean despedidas de sus empleos al amparo de la legislación federal y no de nuestra legislación.

Aunque la Ley Núm. 15 del 2021 estableció a salvaguardas para pacientes en sus espacios laborales y prohibir el discrimen contra uno o una paciente de cannabis medicinal en el proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo, la Ley no establece la causa de acción a la que tiene derecho un paciente o una paciente en caso de que su patrono incurra en una violación a las disposiciones de la ley, ni tampoco establece los remedios a los cuales esa persona empleada tiene derecho.

El Proyecto del Senado 578 propone incluir en las categorías protegidas de la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la “Ley sobre Despidos Injustificados”, y la Ley Número 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la “Ley contra el Discrimen en el Empleo”, que las personas autorizadas con licencia de Puerto Rico para el consumo de cannabis medicinal tenga mediante esta Ley salvaguardas reconocidas en estas leyes y proveerles herramientas para reivindicar sus derechos.

Para el análisis de esta medida la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, que me honro en presidir, solicitó memoriales al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Departamento de Salud, al Departamento de Justicia, a la Fundación Free Juana, a la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud, al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, a integrantes de la industrial del cannabis y a la licenciada María Marchand Sánchez.

El Departamento de Salud, luego de consultar con la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal, endosó el Proyecto del Senado 578, sugiriendo una serie de enmiendas adicionales para fortalecer la intención legislativa, las cuales fueron acogidas por la Comisión.

El Departamento de Justicia también endosó el Proyecto del Senado 578, indicando que este fortalecería la protección jurídica laboral de los empleados y empleadas que reciben tratamiento con cannabis medicinal y aclararía las normas establecidas por la Ley Núm. 42 del año 2017, mejor conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”, como ya había dicho.

Por su parte, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico endosó también el proyecto porque entiende que este le brinda mayor protección a los empleados y a las empleadas con autorización médica para cannabis medicinal. El garantizar una indemnización en caso de que se les despida injustificadamente por el uso de cannabis para sus condiciones de salud. En su memorial el

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico coincidió en que el ordenamiento jurídico actual no provee una causa de acción contra el patrono por ese despido injustificado o discriminatorio.

Además, el Departamento del Trabajo por su parte, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, aunque entiende que en la actualidad un empleado o una empleada o candidato a empleo está protegida contra actuaciones adversas en violación a las disposiciones de la Ley 42 del 2017, expresaban que esos despidos estaban, discriminatorios, estaban protegidos bajo la Ley 100 de 1959. Sin embargo, esto no es así, ya que recientemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico en un caso, que es el caso Pellot Arce vs. Infosys BPM del 2023 TSPR 41, se negó a revisar una determinación judicial en relación a un despido de una persona que dio positivo a cannabis medicinal y que tenía licencia. Es decir, que la Ley 42 del 2017 como está no protegió a esa persona de ser discriminada en el empleo solo por ser paciente bona fide de cannabis medicinal.

Así es que, tan es así que en la misma opinión disidente en este caso el Juez Asociado, Estrella Martínez, también sostuvo que el razonamiento de las cortes de menor jerarquía, validado en el Tribunal Supremo en este caso, tiene el efecto, tendría y tiene el efecto de privar a la ciudadanía de la clara política pública contenida en la Ley de Cannabis Medicinal y que promueve una injusticia y una estigmatización de determinados pacientes médicos que conforman la clase, también son parte de la clase trabajadora en Puerto Rico.

Es decir, que las determinaciones tomadas por distintos tribunales en casos como el de Pellot Arce hacen patente la necesidad que exista herramientas para hacer valer la política pública del Estado para el uso del cannabis medicinal como un tratamiento médico legítimo. Y como afirman el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud con su endoso, es la razón de ser y fin público del Proyecto del Senado 578.

Por estas razones la Comisión informante entendió urgente la necesidad de extenderle expresamente las protecciones de la Ley 100 y la Ley 80 ya mencionadas a los pacientes y a las pacientes bonafide de cannabis medicinal. Es decir, necesitamos tener coherencia en las políticas públicas del país. Si tenemos una ley que le da tratamiento, le da la oportunidad que las personas que sean así diagnosticadas tengan licencia de uso de cannabis medicinal, pues debe haber coherencia entonces en que no sean discriminadas en su empleo.

Les estamos dando oportunidades médicas a través de darle la oportunidad de tener el uso de cannabis medicinal, pero les estamos discriminando en su búsqueda de empleo. Esa situación es totalmente incoherente y lo que pretende el Proyecto del Senado 578 es precisamente darle uniformidad a la aplicación de las salvaguardas laborales ya reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, uniformidad en la parte laboral a la parte médica que ya se reconoció en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico.

Por estas razones invito a ustedes, compañeros y compañeras, senadores y senadoras a favorecer con su voto positivo el Proyecto del Senado 578.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Rivera Lassén.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, me parece importante la expresión de la senadora. Creo que lo que hace es precisamente lograr que se complemente todo lo que se ha trabajado y que aun cuando se ha reconocido, se han reconocido las lagunas que se implican en las aprobaciones de la ley, del Proyecto de la Cámara, el proyecto que sale de aquí mismo de este servidor, la realidad es que el proyecto siempre arrastró lagunas que amplían la posibilidad de un patrono de discriminar, no tocaba la Ley 80, la Ley 100 no los tocaba y entonces... Como siempre -¿no?-, porque aquí que vivimos en una sociedad de eternas hipocresías y de dobles estándares de moralidad, aquí el que no fuma, masca. Y

la realidad es que todo el mundo se tapa al momento de reconocer que más de treinta y seis (36) condiciones certificadas, todas ellas en el área de las enfermedades degenerativas, en enfermedades que no tiene ningún tipo de alivio paliativo y que en el cannabis sí tienen la posibilidad, que hay miles, miles, literalmente, sin exagerar, miles de personas que se reinsertan productivamente en el mercado laboral, sobre todo en una sociedad que ha sido y es abatida por la mafia de las aseguradoras y que en ellas no podemos asegurar otra cosa que no sea un eterno discrimen en cuanto al acceso a los servicios de salud para lograr enfrentar una, tanto condiciones agudas, como las condiciones crónicas.

Desde Alzheimer, desde VIH, condiciones por todos lados, hay una razón diagnóstica y terapéutica para entender que a diferencia de los nuevos moralistas que se han dado últimamente y que posiblemente si buscamos muy atrás no tienen nada de moral, a diferencia de eso, la realidad es que muchísimas personas han logrado precisamente entrar en una consideración laboral para poder sostenerse y pagar los bolsillos que se producen de pobreza a raíz del pobre acceso que hay hacia servicios de salud que no son cubiertos.

Esta semana pasada en nuestra oficina hemos visitado a varias personas que precisamente cuando nos explican la condición de salud y uno dice ni siquiera las cubiertas catastróficas ni otros mecanismos que se supone que sean factibles para esas personas, no los cubren, entonces las personas tienen que buscar trabajo dentro de su condición para poder preservar su vida. Y yo creo, yo no soy abogado, pero yo creo que preservar la vida es un asunto constitucional, o sea, eso es importante. Sin embargo, le es tan fácil a muchos patronos discriminar sobre todo en un momento tan crítico para el reclutamiento de personal en muchísimas industrias que se amarran precisamente a las ambigüedades de la ley para poder entonces rechazar a personas.

Es bueno también reconsiderar que en Puerto Rico hasta el 2019 tenemos noventa y dos mil quinientas (92,500) personas con licencias de uso de cannabis que visitan los dispensarios. Esa cifra no se ha, no necesariamente revela el inmenso crecimiento, yo diría que hasta exponencial, que ha tenido el acceso a las clínicas o a los dispensarios de cannabis. Y lo veremos cada vez más, señor Presidente, porque en la medida que se van los médicos, en la medida en que el sistema va colapsando delante de nuestros ojos, en la medida en que tenemos un sistema agotado ya de posibilidades para una persona que sufren de estas condiciones que están bajo la consideración terapéutica del cannabis, en esa misma medida vamos a tener personas que antes estaban, se inhibían de poder llegar hasta un dispensario porque estaban todavía bajo la sombra demonizante de quienes predicán la moral en ropa interior.

Así que, es importante que se apruebe esta medida, es importante que se haga en un sentido humanitario, es importante que se considere el hecho de que hay ciencia detrás de esto y que las personas que han sometido los memoriales y las instituciones son instituciones que lo han hecho bajo un escrutinio riguroso que da margen a que podamos combatir todo el tiempo una opción terapéutica que, aunque demonizada por algunas personas, la realidad es que es una opción terapéutica para mucha gente.

Hay algo interesante -¿verdad?- que quizás no tenga que ver directamente con la pieza, pero en la medida en que han surgido los dispensarios, la competencia que llevaba a mucha violencia en la calle sobre los puntos de cannabis, ha disminuido. Yo, que trabajo en las calles, ahora la competencia es por fentanilo, la competencia es por metanfetaminas, la competencia en por otras drogas. Sin embargo, la competencia por cannabis ha disminuido, que era una de las que provocaba mayor violencia entre los puntos de drogas en las calles.

Así que, yo creo que es importante estimulemos a las personas a que vayan a la legalidad, porque en este caso en particular de lo que se trata no es que estemos festinadamente invitando a la gente a que fume pasto, lo que estamos ahí tratando de que una persona que tiene una condición que

le hace merecedor de una licencia para el uso regulado del cannabis, que ya está regulado por nuestra Ley, lo pueda hacer sin que finalmente se convierta en la excusa para que algún patrono discrimine y le separe de su empleo.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señor Presidente.

Quiero hacer constar mi apoyo a esta medida que vendrá a subsanar la anomalía jurídica que representaba que una sustancia estuviera no solamente legalizada, sino que fuera, su uso fuera abiertamente promovido a la misma vez que era penalizado dentro de la esfera laboral. Es legal, pero no lo puedes utilizar porque te botan del trabajo. Una anomalía que sé que se ha intentado corregir en distintas ocasiones, ojalá y este proyecto llegue a feliz término, sobre todo porque se genera una dinámica extraña. Gente, por ejemplo, pacientes de cáncer que utilizan el cannabis para poder lidiar con los efectos de la quimioterapia, como el malestar general, la neuropatía, porque es la única forma que tienen que llegar al trabajo, pero si hacen la prueba en el trabajo entonces pierden el trabajo para el cual tenían que recurrir al cannabis medicinal. Es una situación totalmente absurda, sobre todo cuando en algunos espacios de trabajo se activaban los procedimientos disciplinarios correspondientes a personas con uso problemático de sustancias. Se identificaba a una persona o que le había anticipado ya a su patrono que está utilizando cannabis medicinal porque es paciente de cáncer y está en quimioterapia, el patrono, como una represalia, le enviaba a hacer la prueba y le refería a servicios de salud mental para personas con uso problemático de heroína, de cocaína o de fentanilo, y que, ¿quién resultaba ganando?, los proveedores de servicios de salud mental que básicamente lo que hacen algunos de ellos es reunir a la gente para que hagan artesanías, rompecabezas y vean películas, y lo hacían pasar como un proceso de sanación, y se generaba toda esta dinámica totalmente falsa, e insisto, anómala en términos jurídicos.

Por lo tanto, la aprobación de esta medida, sin en efecto logra atravesar todo el trámite legislativo y convertirse en ley, representará un alivio importante para las personas pacientes de distintas condiciones que recurren al uso terapéutico del cannabis precisamente para poder llegar a sus espacios de trabajo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Santiago Negrón. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 578, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 578, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Hay en Sala enmiendas al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.



**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 5, eliminar “bonafides” y sustituir por “bona fides”

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 869, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85–2018, según enmendada, ~~denominada~~ *conocida como* “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, ~~con el fin a los fines de~~ codificar el contenido sustantivo del “Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social”, Acuerdo Colaborativo Núm. 2022-000082; prohibir que, como mecanismo disciplinario, se restrinja el acceso a servicios educativos, relacionados o suplementarios extendidos en las instituciones correccionales; requerir al Departamento de Corrección y Rehabilitación mantener una cantidad suficiente de oficiales correccionales que velen por la seguridad del *personal y estudiantado* ~~y del personal del Departamento de Educación~~ para que el tiempo lectivo no se vea interrumpido por falta de personal de seguridad; y para *otros fines relacionados*, ~~establecer otras disposiciones complementarias.~~”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 869 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “estatal” y sustituir por “local”  
Página 3, línea 7, eliminar “de Puerto Rico”

En el Decrétase:

Página 10, línea 14, eliminar “Capitulo” y sustituir por “Capítulo”;  
eliminar “Subtitulo” y sustituir por “Subtítulo”  
Página 12, línea 2, eliminar “Rice” y sustituir por “Rico”  
Página 12, línea 4, eliminar “estatal” y sustituir por “local”  
Página 12, línea 5, antes de “fiscal” y después de “programáticamente” insertar “,”

Página 12, línea 14,  
Página 12, línea 15,

Página 12, línea 18,  
Página 12, línea 22,  
Página 13, línea 1,  
Página 13, línea 2,  
Página 13, línea 3,  
Página 13, línea 6,  
Página 13, línea 9,  
Página 13, línea 13,  
Página 13, línea 20,  
Página 14, línea 2,  
Página 14, línea 10,

Página 14, línea 18,  
Página 15, línea 1,  
Página 15, línea 4,  
Página 15, línea 9,  
Página 15, línea 13,  
Página 16, línea 1,

eliminar “de”  
eliminar “Puerto Rico o del Gobierno” y sustituir por “local o”  
eliminar “t.” y sustituir por “a.”  
eliminar “, conocida como” y sustituir por “.”  
eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido  
eliminar “u.” y sustituir por “b.”  
eliminar “v.” y sustituir por “c.”  
eliminar “w.” y sustituir por “d.”  
eliminar “x.” y sustituir por “e.”  
eliminar “y.” y sustituir por “f.”  
eliminar “registrada” y sustituir por “registrado”  
eliminar “identificada” y sustituir por “identificado”  
eliminar “z.” y sustituir por “g.”  
eliminar “aa.” y sustituir por “h.”  
eliminar “bb.” y sustituir por “a.”  
eliminar “cc.” y sustituir por “b.”  
eliminar “dd.” y sustituir por “c.”  
eliminar “ee.” y sustituir por “a.”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 869 es de mi autoría y es parte de las muchas medidas que se han generado como resultado de los trabajos de la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial que estoy presidiendo durante este cuatrienio. Esencialmente, lo que propone esta medida es que se codifique, que se eleve a rango de Ley el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y el Departamento de Educación para servicios educativos en las instituciones correccionales y los Centros de Tratamiento Social.

Ese acuerdo colaborativo se dio como parte del ejercicio de sindicatura o monitoría al que estuvo sujeto el Programa de Instituciones Juveniles, durante el cual se detectaron serias deficiencias en la provisión de servicios educativos a las niñas y jóvenes bajo la custodia del Estado en estas instituciones. Ciertamente, durante los últimos años la situación ha mejorado, hay muchos menos jóvenes y niños reclusos en instituciones del Estado por razones correccionales, y ha disminuido, además, el porcentaje de jóvenes y niños con diagnóstico que les harían acreedores a ser parte del Programa de Educación Especial, lo que es indicio de un mejor cernimiento para evitar que haya niños y jóvenes bajo la custodia del Estado con su libertad restringida por conducta relacionadas a su diagnóstico.

Sin embargo, según se ha documentado, primero, en un trabajo del Centro para el Periodismo Investigativo, también como parte de las vistas que celebramos en la Comisión Especial y testimonian

información que hemos recibido a través de mi oficina, persisten algunos elementos que tienen que ser corregidos en la manera en el que el Departamento de Corrección provee servicios educativos para los niños y jóvenes bajo su custodia.

Por ejemplo, se nos ha informado que en algunas ocasiones, como un elemento disciplinario, se restringe el acceso a clases de un niño o de un joven, algo que sencillamente no puede ser permisible. Y ha ocurrido en distintas ocasiones y lo subraya el Departamento de Educación en su memorial apoyando la aprobación de esta medida, que por razones alegadamente de falta de personal de custodia los jóvenes son mantenidos en encierro y no bajan a los espacios educativos de instituciones juveniles porque alegadamente no hay suficiente personal de custodia para que esté presente durante las clases. Entonces el resultado puede llegar a ser la pérdida de muchos días lectivos. La costumbre, según se detalla en el artículo del Centro de Periodismo Investigativo, es que cuando no pueden bajar a tomar las clases sencillamente se les entrega material sin ningún tipo de instrucción o de supervisión, y el resultado es una violación al derecho que tiene cada niño y cada joven bajo la custodia de Instituciones Juveniles de recibir educación con perjuicio especial de aquellos niños y jóvenes del Programa de Educación Especial, y se trata de más de una violación al acuerdo colaborativo que se pretende codificar mediante esta medida.

Este acuerdo colaborativo establece lo que deben ser las responsabilidades de cada entidad, en el caso del Departamento de Corrección, asegurarse, por ejemplo, de que haya espacios propios en cada institución para la enseñanza; en el caso del Departamento, el proveer materiales, el proveer el personal docente. Y la gran preocupación es que próximamente finaliza la vigencia del acuerdo y en ausencia de una renovación del mismo o de que como proponemos a través del Proyecto del Senado 869, esas responsabilidades se establezcan por ley, tememos que regresemos al estado anterior de violaciones más frecuentes, más graves, más intensas al derecho de los niños y jóvenes de instituciones juveniles de recibir servicios educativos; y en el caso de los niños y jóvenes registrados en el Programa de Educación Especial, también servicios relacionados, como terapias.

Por esas razones es que solicitamos la aprobación de esta medida, de tal manera que se garantice la continuación de esa colaboración indispensable entre Corrección a través de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación pública.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Santiago Negrón. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 869, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 869, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 922, titulado:

“Para crear la “Ley de ~~Artes~~ Arte en Lugares Públicos de Puerto Rico” con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga una reserva de fondos correspondiente ~~al a las aportaciones respectivas del~~ 0.5% ~~o al 1%~~ del dinero asignado para construcciones nuevas o renovaciones estructurales mayores cuyo costo estimado de construcción supere los cien mil dólares (\$100,000.00) o impacten un cincuenta por ciento (50%) o más de la facilidad en reconstrucción o renovación estatales y/o municipales, con el fin de para la adquisición, ~~o~~ diseño o instalación de obras de artes arte a ser utilizadas en lugares y edificaciones públicas e o histórica, así como el requerir un Informe Anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre este programa; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Informe Conjunto del Proyecto del Senado 922 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 1, línea 9,

Página 2, párrafo 1, línea 12,

Página 2, párrafo 2, línea 10,

Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 3, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 5,

Página 3, párrafo 1, línea 6,

eliminar “por ciento” y sustituir por “porciento”

eliminar “general”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “tomamos” y sustituir por “se usa”;

después de “jurisdicciones” insertar “,”

antes de “que” eliminar todo su contenido y

sustituir por “México”

eliminar “estado” y sustituir por “Gobierno”

después de “Niños” insertar “,”

eliminar “debemos” y sustituir por “necesario”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 10,

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 8,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

después de “mayores” insertar “,”

eliminar “de obras”

eliminar “de naturaleza estatal”

eliminar “Uno (1%)” y sustituir por “Cero punto cinco”; después “por ciento” incluir “(0.5%)”

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “,” y sustituir por “,”

después de “público” insertar “,”

Página 4, línea 9,

Página 5, línea 4,

Página 5, línea 6,

Página 5, línea 14,

Página 6, línea 15,	eliminar “2023-”
Página 6, línea 16,	eliminar “2024” y sustituir por “2024-2025”
Página 6, línea 17,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 6, línea 21,	eliminar “artes” y sustituir por “arte”
Página 8, línea 4,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 8, línea 6,	después de “Además” eliminar “,”
Página 8, línea 7,	eliminar “;”
Página 8, línea 8,	eliminar “e”
Página 8, línea 16,	después de “propósitos” eliminar todo su contenido
Página 8, línea 17,	eliminar “jurídico”
Página 9, línea 21,	antes de “Programa” eliminar “la” y sustituir por “el”
Página 10, línea 1,	después de “permita” insertar “;”; después de “utilización” insertar “;”
Página 10, línea 3,	eliminar “a la” y sustituir por “al”
Página 10, línea 5,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 10, línea 15,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 10, línea 22,	eliminar “(CEE)”
Página 11, línea 1,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 2,	antes de “de la” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 4,	antes de “Ley Núm.” eliminar todo su contenido y sustituir por “en la”
Página 12, línea 4,	eliminar “artes” y sustituir por “arte”
Página 12, línea 7,	después de “público” insertar “;”
Página 12, línea 18,	eliminar “;”
Página 13, línea 3,	eliminar “artes” y sustituir por “arte”
Página 13, línea 12,	después de “artista” insertar “;”
Página 13, línea 17,	eliminar “2012,” y sustituir por “2012.”
Página 13, línea 18,	eliminar todo su contenido
Página 14, línea 2,	después de “Programa,” eliminar “en”; eliminar “año natural” y sustituir por “seis (6) meses”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Informe conjunto del Proyecto del Senado 922, según ha sido enmendado.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para expresarme en torno a la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 922 propone crear una nueva Ley de Arte Público. En Puerto Rico estuvo una Ley similar vigente hasta el año creo que 2011, 2012, al amparo de la cual se produjeron algunos trabajos importantes mediante un mecanismo de convocatoria para darle, además, espacio a la expresión de artistas puertorriqueños. Este Proyecto asigna una cantidad más modesta para destinarse a arte en construcciones, edificaciones públicas. Y voy a votarle a favor a la medida porque me parece que es una iniciativa importante que el Estado fomente la expresión artística y genere un gusto por la estética por los espacios comunes.

Ahora, quiero hacer unas salvedades sobre lo que puede eventualmente convertirse una idea buena, no, puede transformarse en algo muy perverso. Y mi temor con la medida ante los términos muy generales en que se proyecta la idea de lo que es arte público, es que termine convirtiéndose en una alcancía para pagarle a casi cualquiera que haga algo que a alguien le pueda parecer artístico.

Lo que siempre es un elemento de consideración subjetivo, pero, ¡caramba!, que tiene que estar sujeto a criterios, a pareceres de gente que realmente conozca sobre el tema. Entonces, de ponerse en vigor un programa como el que aquí se propone, me parece importante señalar que es algo que debe contar con una estructura curatorial que defina qué es arte; cuál debe ser la intervención adecuada en los espacios públicos; debe haber un proceso de convocatoria que asegure que una pluralidad de artistas puertorriqueños y puertorriqueñas van a estar representados en esos espacios públicos. Porque lo último que queremos es proveer recursos para que se reproduzca, por ejemplo, el esquema de Julissa Casting, que en un momento se convirtió en la empresa contratada por decenas de municipios que no producían obras de artistas puertorriqueños. Algunas de esas obras castigan, porque no vamos a decir que adornan, castigan el Distrito Capitolino y parecerían más propias de una tienda por departamentos que de un taller de escultura.

Entonces, de nuevo, será algo que corresponderá en la reglamentación que se apruebe o en los parámetros que establezca eventualmente el Instituto de Cultura si esta medida se convierte en ley. Pero creo que es importante enfatizar que la idea no puede ser comisionarle a cualquiera, simplemente porque tenga contactos con alguien en el Gobierno, cualquier escultura o cualquier mural, la idea debe ser la de promover el arte puertorriqueño, la idea deber ser la de realmente embellecer los espacios públicos y no repetir esos errores del pasado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Santiago Negrón. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 922, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 922, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

después de “Rico” insertar “,”

Línea 4,	después de “mayores” insertar “,”
Línea 6,	eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
Línea 8,	eliminar “histórica” y sustituir por “históricas”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 942, titulado:

“Para enmendar el Artículo ~~5.07~~ 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; ~~para enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización reorganización Núm. 2-2011 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado,~~ conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; ~~para enmendar la Regla 218 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; para enmendar el y añadir un nuevo inciso (i) al~~ Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar la clasificación y las penas y condiciones relacionadas a la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o hasta la muerte de una persona “hit and run” en Puerto Rico; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 942 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 2, párrafo 1, línea 7,	eliminar “lo comparamos” y sustituir por “se compara”
Página 2, párrafo 1, línea 8,	eliminar “6” y sustituir por “seis (6)”
Página 2, párrafo 3, línea 2,	después de “fuga” insertar “,”
Página 2, párrafo 3, línea 7,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 3, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Conscientes de que es” y sustituir por “Es”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “que hemos descrito” y sustituir por “descritas”

Página 3, párrafo 4, línea 3,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

En el Decrétase:

Página 6, línea 17,

después de “fija de” insertar “cinco”

Página 7, línea 17,

después de “2011” insertar “,”

Página 8, línea 3,

después de “desvío” insertar “,”

Página 8, línea 6,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 8, línea 9,

después de “Departamento” insertar “,”

Página 8, línea 17,

después de “habitual” insertar “,”

Página 9, línea 2,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 9, línea 3,

eliminar todo su contenido

Página 9, línea 18,

después de “Juicio” insertar “,”

Página 11, línea 5,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 11, línea 6,

antes de “que” eliminar todo su contenido

Página 11, línea 9,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 11, línea 10,

antes de “aquellos” eliminar todo su contenido

Página 11, línea 12,

antes de “y” eliminar todo su contenido

Página 13, línea 7,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 942, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 942, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1224, titulado:



“Para enmendar el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de reducir de seis (6) años a dos (2) años el término para que un asegurador u organización de servicios de salud pueda solicitar el reembolso de una reclamación no procesable previamente pagada al proveedor; establecer excepciones; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1224 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmienda en Sala al informe, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 3, línea 1,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1224, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1224, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 15, titulada:

“Para unirnos a la iniciativa del Gobernador ~~de~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Recreación y Deportes de reconocer el legado y la heroica labor del beisbolista puertorriqueño Roberto Clemente Walker, retirando su número veintiuno (21) de todos los programas deportivos de béisbol y softbol del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Concurrente del Senado 15 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “, no tan solo”; eliminar “, sino” y sustituir por “y”;

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Miembro” y sustituir por “Clemente fue un integrante”

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Roberto Clemente Walker” y sustituir por “donde”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “, y” y sustituir por “,”; eliminar “junto al” y sustituir por “formó parte del”; antes de “equipo” eliminar “el” y sustituir por “al”

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “, esto hasta formar parte desde” y sustituir por “hasta trasladarse del”; después de “1972” eliminar “de” y sustituir por “a”

Página 1, párrafo 1, línea 9,

eliminar “coloca” y sustituir por “colocó”

Página 1, párrafo 1, línea 10,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”; eliminar “dónde en los dos mil” y sustituir por “donde en los”

Página 1, párrafo 1, línea 11,

eliminar todo su contenido y sustituir por “2,433 juegos tuvo”

Página 2, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “9,454 turnos al bate, anotando 1,416 carreras y llegó”

Página 2, línea 2,

eliminar “tres mil (3,000)” y sustituir por “3,000”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “doce veces (12)” y sustituir por “doce (12) veces”; eliminar “más” y sustituir por “Más”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Éste” y sustituir por “Él”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

después de “necesitadas,” eliminar todo su contenido y sustituir por “guiado por su compromiso social.”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Lamentablemente, llevando”

Página 2, párrafo 2, línea 7,

eliminar “entendemos” y sustituir por “es”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

después de “el” eliminar todo el contenido

Página 2, párrafo 2, línea 9,

antes de “Departamento” eliminar todo el contenido

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se autoriza” y sustituir por “Autorizar”

Página 2, línea 2,

eliminar “softbol” y sustituir por “sóftbol”

Página 2, línea 3,

después de “Rico” insertar “así como todos los programas, las ligas infantiles, aficionadas y

Página 2, entre las líneas 3 y 4,

profesionales de beisbol y sóftbol en Puerto Rico”

insertar: “Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Departamento de Recreación y Deportes quien hará llegar copia de ésta a las ligas infantiles, aficionadas y profesionales de beisbol y sóftbol de Puerto Rico.”

Página 2, línea 4,

eliminar “2” y sustituir por “3”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Buenas tardes, compañeros.

Hoy tenemos ante nuestra consideración la Resolución Concurrente del Senado 15, que también se hizo coautora la ahora representante Gretchen Hau, la cual apoya la Orden Ejecutiva del Gobernador que retira el número 21 de todos los programas deportivos de béisbol y sófbol del Departamento de Recreación y Deportes para reconocer la inmensa obra dentro y fuera del diamante del inmortal Roberto Clemente Walker. De esta forma lo hacemos por ley como debe ser. Podemos hablar de su trayectoria como jugador por días, sus dieciocho (18) temporadas como miembro del cuadro regular, algo que ya no sucede, y sus logros, como llegar a los tres mil (3,000) hits, siendo el undécimo (11mo.) de doce (12) jugadores en ese momento en la historia del béisbol en Estados Unidos en lograr tan sobresaliente récord.

De hecho, es uno de apenas treinta y tres (33) miembros de este selecto grupo en un deporte que comenzó a jugarse a mediados de los 1800. Participó además en dos (2) series mundiales con gran distinción. Fue campeón de bateo cuatro (4) veces y el Jugador Más Valioso de la Liga Nacional de 1966. También ganó el Guante de Oro en doce (12) ocasiones por fildeo y fue Jugador Más Valioso en la Serie Mundial del 1971. Además, fue seleccionado en doce (12) ocasiones para el Juego de Estrellas y es miembro del Salón de la Fama desde 1973.

Roberto y “Jackie” Robinson son considerados los jugadores de béisbol más influyentes en la historia, eso dice mucho. Pero Roberto fue mucho más que estos números y su legado más profundo en nuestro Puerto Rico. Fue una persona de gran fe que siempre veía lo mejor de las personas. Su desprendimiento por las causas de los más necesitados son una de las razones por la cual su legado nunca se olvidará. Ese deseo de servir a los demás lo vemos en su trabajo con las pequeñas ligas en Puerto Rico, con mejorar las comunidades a través del deporte.

Y fue precisamente ese deseo de servir que desgraciadamente hoy no podemos tener a Roberto Clemente entre nosotros, aunque ya sabemos que por su edad quizás tampoco lo tendríamos, pero nos hubiera permitido disfrutar por muchos años más de Roberto Clemente.

Su trabajo, como decía, ese deseo de mejorar las comunidades, lo llevó a tierras distantes para ayudar a los más vulnerables y la vocación que estuvo con él hasta su último día cuando partía hacia Nicaragua un 31 de diciembre, cuando las familias en la isla celebran despedida de año, Roberto se montaba en un avión para llevar suministros a ese país centroamericano impactado por un terrible terremoto.

Ese era Roberto, y por eso hoy estamos honrando ese legado que deja para todos los puertorriqueños. Y precisamente, asegurando ese legado es que le pido a los compañeros que aprobemos esta Resolución para convertir en ley el esfuerzo del Ejecutivo y de todos los puertorriqueños de retirar para siempre el uso del número veintiuno (21) de los deportes del béisbol y del sófbol tanto de los equipos que están bajo el DRD, como también de los equipos aficionados de béisbol y sófbol en Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Keren Riquelme. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Concurrente del Senado número 15, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado 15, según enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 1,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Para que el Senado de Puerto Rico se una a la iniciativa del”
Línea 2,	eliminar “y el”
Línea 4,	eliminar “veintiuno”; eliminar “softbol” y sustituir por “sófbol”
Línea 5,	después de “Rico” insertar “así como todos los programas, las ligas infantiles, aficionadas y profesionales de beisbol y sófbol en Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Decimotercer Informe Parcial sometido por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, en torno a la Resolución del Senado 42, titulada:

“Para crear la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

### “DECIMOTERCER INFORME PARCIAL

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, previa consideración, estudio y análisis, somete el presente Informe Parcial al amparo de la **Resolución del Senado 42**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* (Comisión Especial) las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación (DE), a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002). Por virtud de esta Resolución, la Comisión Especial celebró una Vista Pública en la que evaluó el estado de situación de los servicios de Educación Física Adaptada en el Programa de Educación Especial del DE.

#### ASUNTO BAJO ANÁLISIS

IDEA define FAPE (*free appropriate public education*) como aquella educación que se financia con fondos públicos, sin cargo al recipiente, bajo supervisión y dirección del Estado, siguiendo los estándares de calidad de la agencia educativa estatal (territorial), que incluye el ofrecimiento de los niveles preescolar, elemental y secundario, y que ***se provee de conformidad con el Programa Educativo Individualizado*** (PEI).<sup>64</sup> Este último elemento, el PEI, es la piedra angular de la Educación Especial.<sup>65</sup> El PEI identifica las necesidades educativas especiales de la estudiante y describe los servicios –educativos y relacionados– que la escuela y el DE deben proveer para suplir esas necesidades.<sup>66</sup> Cuando el PEI de una estudiante dispone para la provisión de Educación Física Adaptada, el DE debe brindar los servicios directamente o hacer arreglos para que esos servicios se brinden a través de otros programas públicos o privados.

Según implica su nombre, se supone que el PEI sea individualizado y alineado a las necesidades únicas de cada estudiante, según esas necesidades varíen a través de su vida escolar.<sup>67</sup> Al momento de crear el PEI, el Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU) debe considerar el nivel de funcionamiento de la estudiante, sus fortalezas, las preocupaciones de las

<sup>64</sup> 20 USCS § 1401 (29) (b).

<sup>65</sup> El Tribunal Supremo federal denomina el PEI, “the centerpiece of the statute’s education delivery system for disabled children”. *Honig v. Doe*, 484 U.S. 305, 311 (1988).

<sup>66</sup> 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(i).

<sup>67</sup> *Id.*

madres sobre cómo mejorar el aprovechamiento académico, los resultados de las evaluaciones profesionales más recientes y las necesidades funcionales, académicas y del desarrollo de la niña. Igualmente, el PEI debe tomar providencias para integrar a la estudiante, lo más posible, a grupos o programas regulares. El poder del COMPU para diseñar un programa educativo individualizado es tal, que los tribunales han avalado que, a tenor con lo dispuesto en el PEI, las agencias educativas hagan ofrecimientos a la medida de lo necesitado por la niña, como la provisión de servicios educativos en exceso de los días lectivos programados por la agencia<sup>68</sup> y el subsidio de servicios educativos y relacionados privados, si fuere necesario.<sup>69</sup> Como meta general, IDEA establece que, al culminar su proceso escolar, el PEI debe procurar que la estudiante obtenga el adiestramiento y la educación necesaria para lograr una transición apropiada a la educación postsecundaria, el empleo o la vida independiente, *según resulte apropiado a cada estudiante*.<sup>70</sup> La educación física es parte de la educación especial a la que tienen derecho las estudiantes con diversidad funcional<sup>71</sup>; por tanto, en su ofrecimiento, el DE debe cumplir con estos mismos principios.

La redacción de un PEI preciso y ajustado a la realidad de la estudiante no es una aspiración, sino un mandato de ley; sin embargo, en Puerto Rico ha proliferado la práctica de utilizar los estándares generales del grado que cursa la estudiante como objetivos en el PEI, sin que estos sean medibles o estén diseñados para atender las necesidades individuales de la niña. Otra práctica perniciosa y generalizada es construir las metas del PEI en atención a la edad cronológica de la estudiante, y no alineadas a su diagnóstico y situación particular. Consecuentemente, muchas veces se imponen metas inalcanzables y, en última instancia, inútiles que no reflejan las necesidades más apremiantes ni contextuales de la estudiante. La Educación Física Adaptada no ha sido la excepción en cuanto a estos incumplimientos se refiere. Esto no es lícito: *The adequacy of a given IEP turns on the unique circumstances of the child for whom it was created*.<sup>72</sup> El PEI no puede construirse a partir de una lista de cotejo (*is not a form document*). Éste sólo debe diseñarse luego de estudiarse y documentarse minuciosamente los niveles de funcionamiento, desarrollo, fortalezas y potencial de crecimiento exhibidos por la estudiante.<sup>73</sup>

El DE tiene la obligación de proveerle a todas las niñas con diversidad funcional elegibles a educación especial la oportunidad de participar en el programa de Educación Física disponible para estudiantes típicas, excepto cuando no provee educación física a estudiantes de la corriente regular en los mismos grados.<sup>74</sup> Conforme la *Guía Para la Provisión de Servicios de Educación Física Adaptada en Puerto Rico* del 2021 (Guía) y la legislación aplicable, la Secretaria Asociada de Educación Especial (SAEE), a través de las maestras especializadas en Educación Física Adaptada, tiene la obligación de proveer y garantizar estos servicios a las estudiantes con diversidad funcional, adaptando y modificando el currículo general de Educación Física a sus necesidades y fortalezas. Por otra parte, la *Política Pública sobre la Organización Escolar para el Programa de Educación Especial y los Requisitos de Promoción y Graduación para los Estudiantes con Discapacidades matriculados en las Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico* establece en su página 42, sub inciso 4 (c) que: “[l]os servicios del programa de Educación Física Adaptada se ofrecen como parte del curso

<sup>68</sup> Véase, *Armstrong v. Kline*, 513 F. Supp. 425, 428 (E.D. Pa. 1980).

<sup>69</sup> Véanse, *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, K PE 80-1738 (2002) & *Sch. Comm. of Burlington v. Mass. Dep't of Educ.*, 471 U.S. 359, 369 (1985).

<sup>70</sup> 20 U.S.C. § 1414 (d)(1)(a)(i)(VIII).

<sup>71</sup> 20 U.S.C.A. §1401 (b).

<sup>72</sup> *Andrew F. v. Douglas Cty. Sch. Dist. RE-1*, 137 S. Ct. 988, 1001 (2017).

<sup>73</sup> IDEA, 20 USC §§1414(d)(1)(A)(i)(I)–(IV), (d)(3)(A)(i)–(iv)”. Citado en el Memorial de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico sobre la Resolución del Senado 42, *supra*, pág. 4.

<sup>74</sup> 34 C.F.R. § 300.108 (a).

de EFG (Educación Física General). Por tal, si dentro del programa de clases no está contemplado el servicio de educación física general, el servicio de educación física combinada no podrá ser ofrecido durante ese año escolar.” (paréntesis suplido).

La Guía establece las siguientes modalidades de servicio para satisfacer las necesidades de las estudiantes con diversidad funcional: Educación Física Combinada 1, Educación Física Combinada 2 y Educación Física Adaptada. La primera modalidad se ofrece a estudiantes que obtengan entre 60 a 69% (déficit motriz leve) en su evaluación de elegibilidad al programa de Educación Física Adaptada. En este nivel se requiere el uso de acomodos razonables y equipos de asistencia tecnológica para atender las necesidades físicas y cognitivas de las estudiantes. Asimismo, se requiere la intervención directa de la maestra de Educación Física Adaptada por un período de 10 semanas. Este periodo funciona como un proceso de transición donde la estudiante podrá regresar a recibir la clase de Educación Física en el ambiente menos restrictivo. Según establece la Guía, el servicio puede ofrecerse entre uno (1) o dos (2) días semanales, con sesiones con una duración entre 30 a 60 minutos en el ambiente regular donde la estudiante recibe su educación.

Las estudiantes ubicadas en la segunda modalidad requieren mayor apoyo por parte de la maestra de Educación Física Adaptada y, por tanto, deben recibir servicios de Educación Física complementados con los servicios de la maestra de Educación Física Adaptada para reforzar las destrezas en las que presentan rezago. En esta modalidad, el servicio debe ofrecerse bajo la estrategia de enseñanza colaborativa entre la maestra de Educación Física y la maestra de Educación Física Adaptada, quienes deben planificar en conjunto para desarrollar al máximo el potencial de la estudiante. Según la Guía, el servicio podrá ofrecerse entre dos (2) a tres (3) días en la semana con intervenciones combinadas entre el ambiente regular y —de ser requerida para atender las necesidades individuales de la estudiante— secciones en grupos pequeños con ambientes controlados. La duración del servicio podrá fluctuar entre los 30 minutos a 60 minutos, dependiendo del tiempo que la estudiante reciba la clase de Educación Física y de su resistencia a las actividades trabajadas.

En el tercer nivel, denominado propiamente como Educación Física Adaptada, las estudiantes ubicadas presentan un rezago significativo o un déficit motriz moderado o severo que no les permite progresar en las destrezas de Educación Física ni tener acceso a las actividades extracurriculares relacionadas. Para el año académico 2022-2023, el programa de Educación Física Adaptada contó con 226 maestras especialistas en Educación Física Adaptada para atender una matrícula de 5,116 estudiantes. La Guía establece que la maestra de Educación Física Adaptada deberá ofrecer el servicio a cada estudiante individualmente o en grupos pequeños, en un ambiente controlado con apoyo intensivo; y establecer la frecuencia y duración del servicio. El servicio ofrecido estará basado en lo recomendado por el Comité de Evaluación y Consultoría (Comité) en los casos de nuevo ingreso o por el peritaje de la maestra de Educación Física Adaptada. Las mismas estarán documentadas en la minuta y en el PEI.

Las metas y objetivos serán redactados en el PEI de la estudiante y se utilizarán como base los resultados de la evaluación de Educación Física Adaptada y la adaptación necesaria para que la estudiante tenga acceso a los estándares y expectativas del programa de Educación Física. Las escuelas deben proveer a todos sus estudiantes un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física y debe haber una maestra de educación física en cada escuela.<sup>75</sup>

La Guía dispone que los miembros del Comité son quienes recomiendan la elegibilidad al servicio de Educación Física Adaptada y determinan la modalidad a ofrecerse. El Comité es presidido por el Coordinador de cada Oficina Regional Educativa (ORE) y se compone por maestras

---

<sup>75</sup> 3 L.P.R.A. § 9809e.

especialistas en Educación Física Adaptada que ofrecen servicio en la ORE. Si la estudiante no tiene un informe expedido por el Comité, no puede recibir los servicios de Educación Física Adaptada, aunque la escuela cuente con el recurso. Es el Comité quien selecciona los instrumentos medibles y las herramientas apropiadas para determinar la elegibilidad de los estudiantes a la Educación Física Adaptada.

El Comité de Evaluación de Educación Física Adaptada utiliza las siguientes pruebas estandarizadas:

- 1) Louisiana Motriz Assessment for Preschoolers (LaMAP)
- 2) Competency Testing for Adapted Physical Education (CTAPE)
- 3) CTAPE/LaMAP Assessment Supplement (CLAS)
- 4) SAEE (EFA-05)
- 5) Bruininks-Oseretsky Test of Motor Proficiency - 2nd Edition (BOT-2)

El proceso establecido en la Guía para determinar la elegibilidad a los servicios de Educación Física Adaptada depende de la edad de la estudiante. Las estudiantes de edad preescolar (3 a 5 años) deben cumplir con los siguientes requisitos: (1) deben ser elegibles para recibir servicios del Programa de Educación Especial; y (2) que su alternativa de ubicación sea bajo la alternativa de educación temprana en salón especial. En el caso de estudiantes de edad escolar (5 a 21 años) los requisitos son los siguientes: (1) la estudiante debe estar registrada en el Programa de Educación; (2) haber participado del curso de Educación Física por un término de cinco (5) meses o más; y (3) debe evidenciarse que no logró progresar en las destrezas de Educación Física, aun cuando se le proveyó de educación diferenciada, acomodos razonables y adaptaciones curriculares.

Los acomodos y adaptaciones curriculares para proveer servicios de Educación Física Adaptada requieren materiales y equipos para que la maestra diseñe actividades individualizadas para sus estudiantes. Cuando una maestra de Educación Física Adaptada requiera materiales podrá solicitarlos a través del coordinador de Educación Física Adaptada de la ORE y este canalizará la petición a través del Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE). Si el CSEE no tuviera fondos disponibles, se deberá coordinar a nivel central para identificar los fondos necesarios y procesar la solicitud.

Con ese cuadro fáctico, por virtud de la Resolución de epígrafe, el 5 de junio de 2023, la *Comisión Especial* celebró una Vista Pública con el propósito de evaluar situación de los servicios de Educación Física Adaptada en el DE. A la Vista Pública comparecieron el profesor Timothy García Maldonado, Coordinador Estatal del Programa de Educación Física Adaptada y el Lcdo. Félix Pérez Rivera, secretario auxiliar interino de la Secretaria de Asuntos Legales y Política Pública, en representación de la SAEE. En representación de la academia comparecieron el Dr. Mario L. Vega Giboyeaux, director del Departamento de Educación Física Adaptada del Recinto de Bayamón de la Universidad de Puerto Rico y la Dra. Margarita Marichal, directora del Departamento de Educación del Recinto Metro de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Por último, compareció el profesor Yamil Ayala, maestro de Educación Física Adaptada elemental en Cayey.

Al DE se le solicitó presentar información y un análisis sobre:

1. Los servicios, personal y recursos asignadas por el Programa de Educación Especial al Programa, así como las necesidades que restan por cubrirse. Específicamente:
  - a. la cantidad de estudiantes que reciben servicios del Programa de Educación Física Adaptada en cada uno de los niveles, incluyendo el nivel preescolar;
  - b. la cantidad de estudiantes ubicados en la modalidad *Homebound* que reciben que reciben servicios del Programa de Educación Física Adaptada;



- c. la suficiencia de equipo y materiales necesarios para proveer servicios del Programa de Educación Física Adaptada;
  - d. la cantidad de maestras especialistas en Educación Física Adaptada, incluyendo la cantidad de puestos aprobados y puestos vacantes;
  - e. la naturaleza de los servicios prestados y los servicios pendientes de ofrecerse; y
  - f. la cantidad de referidos al Programa de Educación Física Adaptada tramitados a través de MiPE, detallando la cantidad de referidos aprobados y la cantidad referidos objetados.
2. cantidad de referidos al programa de educación especial al programa recibidos en m MiPE. además, deberá detallar:
    - a. cantidad de referidos aprobados
    - b. cantidad referidos objetados
  3. detallar los instrumentos medibles y herramientas utilizadas por maestras especialistas en Educación Física Adaptada del Programa de Educación Especial para determinar la elegibilidad de los estudiantes al programa
  4. cantidad de reclamaciones o querellas recibidas sobre los servicios de Educación Física Adaptada
  5. cuántas encuestas se han realizado para conocer la satisfacción de los servicios prestados por las maestras especialistas en Educación Física Adaptada y Coordinadores Regionales de Educación Física Adaptada
  6. cuántos talleres se han realizado para el desarrollo académico y profesional de las maestras especialistas en Educación Física Adaptada

Por otra parte, a la Dra. Margarita Marichal y al Dr. Vega Giboyeaux se les solicitó que proveyeran información sobre:

1. las recomendaciones de la academia sobre la educación física adaptada
2. si el DE cumple con los estándares establecidos por la academia en el ofrecimiento de servicios de educación física adaptada

Por último, al profesor Yamil Ayala se le solicitó que proveyera información sobre:

1. los servicios, equipos y recursos asignadas por el Programa de Educación Especial al Programa de Educación Física Adaptada, así como las necesidades que resten por cubrirse;
2. si considera deseable y viable que las maestras de Educación Física Adaptado sean maestras itinerantes;
3. si entiende que los servicios que se ofrecen a las estudiantes son apropiados;
4. la cantidad de escuelas y estudiantes que tiene asignados; y
5. su experiencia general como maestro de Educación Física Adaptada.

## **HALLAZGOS**

### **A. Efectividad de los servicios de Educación Física Adaptada**

Aunque el DE sostiene que no existen vacantes, los deponentes opinan que 226 maestras no son suficientes para proveer un servicio de calidad a las 5,116 estudiantes que reciben Educación Física Adaptada ya que todas tienen diagnósticos y condiciones que requieren una atención individualizada y un tiempo mayor para trabajar con sus necesidades específicas. Las 5,116 estudiantes que reciben Educación Física Adaptada corresponden al Nivel 3. No obstante, también existen estudiantes Nivel 1 y 2. Para estudiantes del Nivel 1, le corresponde a la maestra de Educación

Física Adaptada orientar, apoyar y brindar asistencia a la maestra de Educación Física. Mientras que en el Nivel 2, las estudiantes reciben los servicios de Educación Física complementados con los servicios de la maestra de Educación Física Adaptada. La Dra. Marichal, quien supervisa práctica docente, considera que, al organizar el ofrecimiento de los distintos niveles de Educación Física Adaptada de esta forma, las maestras de Educación Física Adaptada no pueden distribuir su tiempo eficientemente para proveer un servicio de calidad a todas las estudiantes que lo necesitan.

Adicionalmente, las maestras de Educación Física Adaptada son itinerantes y atienden múltiples escuelas durante el semestre. Solamente las escuelas especializadas del programa de Educación Especial tienen maestras con nombramientos fijos. Por ejemplo, el profesor Ayala ofrece clases en su escuela sede los lunes, miércoles y viernes y en las otras tres (3) escuelas los martes y jueves. En estas tres (3) escuelas, ofrece la clase en la cancha escolar o en un pasillo porque no tiene un salón fijo. En su caso, tiene 30 estudiantes entre las cuatro (4) escuelas que tiene asignadas. Existen maestras que tienen asignadas seis (6) escuelas y 40 estudiantes. Considera que la cantidad de escuelas son exorbitantes para un solo maestro y que al tener menos escuelas se podría aumentar la frecuencia y calidad del servicio ofrecido.

La ruta y distancia entre cada escuela, la cantidad de escuelas y estudiantes que se atienden, así como las condiciones de las estudiantes que atiende son factores que dificultan el trabajo de cada maestra. Una escuela que, por ejemplo, cuente con estudiantes cuyos diagnósticos son principalmente Impedimentos Múltiples y Autismo debe tener una matrícula con poca cantidad de estudiantes para poder brindar clases con más frecuencia. En ocasiones una sola maestra de Educación Física Adaptada atiende un grupo de diez (10) estudiantes con necesidades diversas y trabaja individualmente con cada una durante unos cinco minutos, mientras las demás esperan. Esta limitada intervención se ofrece de dos (2) o tres (3) veces por semana durante un tiempo promedio de diez a quince minutos para cada estudiante. Por ello, es necesario contar con mayor cantidad de maestras con nombramientos fijos en cada escuela para que puedan impactar a las estudiantes con más frecuencia y ofrecerles atención individualizada.

Como hemos mencionado, cada estudiante de Educación Física Adaptada tiene necesidades que dependen de su diagnóstico y las circunstancias de su condición a nivel motriz. Los representantes de la academia sostienen que actualmente el DE, al obligar a las estudiantes a cumplir las expectativas del grado correspondiente a su edad cronológica, antepone cumplir con metas y expectativas inalcanzables sobre las necesidades reales que tienen las estudiantes. **La política vigente, que dispone que solamente se proveerá Educación Física Adaptada o Combinada cuando el curso está disponible para estudiantes típicos, priva a estudiantes con rezagos motrices de la oportunidad de lograr un desarrollo pleno.** Además, según la Dra. Marichal, la mayoría de las pruebas estandarizadas que utiliza el Comité están dirigidas a cernir las destrezas de deportes de las estudiantes cuando lo que debe perseguir el programa de Educación Física Adaptada es que las estudiantes, dentro de sus circunstancias particulares, puedan lograr un nivel de independencia para lograr una transición apropiada a la educación postsecundaria o la vida independiente, y proporcionarle destrezas que puedan utilizar en su diario vivir, según resulte apropiado a cada estudiante.

Como mencionamos anteriormente, las escuelas deben proveer a todas sus estudiantes un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física.<sup>76</sup> La Carta Circular núm. 17-2022-2023, que establece la *Política Pública sobre la Organización y la Oferta Curricular del Programa de Educación Física en las Escuelas Primarias y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico*, dispone que de prekínder a quinto grado se proveerá la clase de Educación Física por 60 minutos,

---

<sup>76</sup> Íd.

tres veces a la semana; de sexto a octavo un curso con valor de un (1) crédito como requisito de graduación por un mínimo de tres (3) horas semanales; y de noveno a duodécimo un (1) curso con valor de un crédito como requisito de graduación por un mínimo de tres (3) horas a la semana. Cabe resaltar que un (1) crédito se cumple en tan solo un (1) año escolar o en ocasiones en un (1) solo semestre. Bajo esta normativa, se priva a estudiantes comprometidas física y cognitivamente que necesitan una estimulación física intensa e individualizada de la provisión de la Educación Física Adaptada sin otra justificación que no sea que a sus pares —las estudiantes típicas— se le provee la misma cantidad de créditos. Otro resultado nefasto de esta política es que, el progreso que una estudiante puede lograr se pierde si no se le da un seguimiento que lo refuerce. Por otro lado, bajo el estado de derecho actual, las personas con condiciones motrices se quedan sin servicios luego de los 21 años. Por tal razón, los representantes de la academia enfatizaron la importancia de los servicios de transición a la vida adulta.

El Profesor Ayala señaló que, en virtud de la normativa plasmada en la *Política Pública sobre las Organización Escolar para el Programa de Educación Especial y los Requisitos de Promoción y Graduación para los Estudiantes con Discapacidades matriculados en las Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico*, en las escuelas que no tienen maestras de Educación Física general las estudiantes elegibles a Educación Física Adaptada terminan la escuela elemental sin recibir servicios. Esta política no permite una continuidad de los servicios para las estudiantes preescolares, lo que provoca un retroceso, ya que la intervención temprana es vital para el desarrollo motriz a largo plazo. **El profesor Ayala y los representantes de la academia recomiendan que el DE ofrezca Educación Física Adaptada a las estudiantes elegibles ininterrumpidamente durante toda su vida escolar, independientemente de si se ofrece el curso de Educación Física General a estudiantes típicas.**

Cuando una maestra de Educación Física regular observa y evidencia un rezago significativo en el desarrollo motriz de un estudiante, al compararlo con sus pares de la misma edad en la sala general de clases o en los grupos de promoción a grado (Ruta 1), solicitará un proceso de consultoría completando el formulario SAEE (EFA-03), que deberá incluir un informe narrativo y copia de las —pruebas administradas en las que se evidencie el rezago. Para los estudiantes ubicados en salón especial a tiempo completo modificado (Ruta 2 y Ruta 3) y salones preescolares de Educación Especial no será necesario solicitar el proceso de consultoría, sino, que se completará el formulario SAEE (EFA-04). No obstante, la Guía no establece que la maestra de educación física de la estudiante debe participar del Comité, a pesar de que es quien ha tenido el mayor contacto directo con la estudiante y, por tanto, es quien conoce sus necesidades particulares. Por lo tanto, debe enmendarse la Guía para que sea obligatorio que la maestra de Educación Física General de la estudiante participe del Comité que decidirá si la estudiante es elegible al servicio de Educación Física Adaptada.

Por último, durante la Vista Pública se destacó la importancia de la natación adaptada para estudiantes con rezagos motrices. Como establece la Guía, trabajar destrezas motrices utilizando el agua permite aprovechar el poder de flotabilidad y la disminución de la gravedad. Mediante la flotación, se puede disminuir hasta un 90% el efecto de la gravedad. Esto disminuye el peso corporal y reduce dramáticamente el impacto de movimiento en las articulaciones y la columna vertebral. El medio acuático incrementa la capacidad de las estudiantes para moverse cómodamente, mientras, permite fortalecer los músculos utilizando el agua como elemento de resistencia, brindando un ambiente propicio para la reeducación corporal. Lo anterior, sumado al hecho de que vivimos en un archipiélago, abonan a la necesidad de contar con programas de destrezas acuáticas para todas las estudiantes que reciben Educación Física Adaptada. De igual forma, deben identificarse actividades extracurriculares que cumplan fines similares a la Natación Adaptada para que sean provistas en todas las regiones educativas para que sean accesibles a todas las estudiantes de educación física adaptada.

## B. Preparación de Maestras

En la actualidad, la Universidad de Puerto Rico en Bayamón es la única institución postsecundaria que ofrece un Bachillerato en Educación Física Especial y Elemental. A nivel graduado, la Universidad Ana G. Méndez ofrece una Maestría en Educación con especialidad en Enseñanza de Educación Física Adaptada y la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, ofrece un Certificado de Educación Continua en Educación Física Adaptada.

El Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico 9375 del 28 de abril de 2022 establece que para certificarse como maestra de educación física adaptada mediante la ruta tradicional se requiere un bachillerato en Educación Física Adaptada que incluya el curso de metodología en la disciplina, los requisitos generales y un curso de Experiencia Clínica o su equivalente. Además, el aspirante deberá aprobar la prueba de certificación de maestras (PCMAS) y los siguientes cursos: Introducción al Niño Excepcional, que incluya asistencia tecnológica e inclusión; Educación Especial - intervención para la corriente regular; Integración de la Tecnología en la Educación, Enseñanza a Distancia y Virtual; Historia de Puerto Rico; y, por último, Historia de Estados Unidos. La ruta de recertificación, que es la manera para obtener un certificado regular de personal docente cuando la persona ya posee un certificado regular de maestra y cumple con los requisitos de otra certificación, requiere un certificado regular de maestra de Educación Especial y una concentración menor o especialidad de 18 créditos en Educación Física o Educación Física Adaptada, que incluya el curso de metodología en la categoría de Maestro de Educación Física Adaptada. Estos cursos pueden ser a nivel de bachillerato o maestría o bien una combinación de ambos niveles. El Reglamento 9375, permite, además, la siguiente alternativa para la ruta de recertificación: poseer un certificado regular de maestra de Educación Física y tener una concentración menor (18 créditos) en Educación Especial o Educación Física Adaptada, que incluya el curso de metodología de la enseñanza en el área de Educación Física Adaptada.

El *National Consortium for Physical Education and Recreation for Individuals with Disabilities* (en adelante, “NCPEID”) desarrolló los *Adapted Physical Education National Standards* (en adelante, “APENS”) para establecer un conjunto de conocimientos que los maestros de Educación Física Adaptada deben dominar para ofrecer servicios de calidad; y el examen APENS correspondiente para medir la comprensión y aplicación de esos conocimientos por parte de los maestras de educación física adaptada.<sup>77</sup> El NCPEID recomienda que los maestras de educación física adaptada posean la certificación *Certified Adapted Physical Education* (CAPE). Para obtener este certificado, cada aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (1) Bachillerato en Educación Física o su equivalente (por ejemplo, Ciencias del Deporte, Kinesiología, etc.);
- (2) un mínimo de doce (12) créditos en cursos que aborden específicamente las necesidades educativas de las personas con diversidad funcional y que nueve (9) de esos créditos sean en educación física adaptada, o que el aspirante cumpla los siguientes criterios: completar un mínimo de nueve (9) créditos en cursos de educación física adaptada y tres (3) créditos de cursos de un campo relacionado (por ejemplo, educación especial, terapia ocupacional, fisioterapia, recreación);
- (3) un mínimo de 200 horas de experiencia impartiendo clases de educación física a personas con diversidad funcional;

---

<sup>77</sup> NATIONAL CONSORTIUM FOR PHYSICAL EDUCATION AND RECREATION FOR INDIVIDUALS WITH DISABILITIES <https://www.ncpeid.org/apens>

(4) un certificado válido actual de la enseñanza en la educación física.

La Dra. Marichal recomienda que el DE acoja la recomendación del NCPEID y exija que las maestras de Educación Física Adaptada posean la CAPE. Esto permitirá que las maestras de Educación Física Adaptada obtengan un mayor grado de especialización independientemente de la ruta mediante la cual se certifiquen.

Por último, el Dr. Vega Giboyeaux mencionó que, ante la disminución de estudiantes que ha tenido el Departamento de Educación Física Especial y Elemental de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, como director de dicho programa ha desarrollado vínculos con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, “RCM”) para que el programa de bachillerato en Educación Especial sea más atractivo para los futuros profesionales. De esta forma, los estudiantes de bachillerato, luego de completar estudios subgraduados en Educación Física Especial, pueden cursar estudios graduados en la Escuela de Profesiones de la Salud del RCM en programas como: terapia física, patología y terapia del habla y terapia ocupacional.

### **C. Equipo**

Los acomodos y adaptaciones curriculares requeridos para diseñar actividades individualizadas para estudiantes de Educación Física Adaptada también requieren materiales, equipos y espacios adecuados que permitan que la maestra atienda las necesidades particulares de cada estudiante. Como mencionamos en la sección anterior de este informe, el profesor Yamil Ayala tiene cuatro escuelas asignadas. En su escuela sede, tiene un salón completo, pero, en las demás, solamente cuenta con medio salón, sin aire acondicionado ni espacio para guardar sus materiales y equipo de trabajo. Esto lo obliga a ofrecer la clase desde la cancha o un pasillo. Como no tiene salón, en las escuelas que visita por lo general se lleva dos (2) estudiantes de los seis (6) que atiende y va rotando por bloques de 30 minutos para cada dos (2) estudiantes mientras la asistente se queda con los otros cuatro (4). Para trasladar materiales de una escuela a otra tiene que utilizar su automóvil ya que no tiene donde almacenarlos en las escuelas que visita. Estas condiciones de trabajo dificultan brindar servicios apropiados a estudiantes con diagnósticos severos.

Con las estudiantes con Impedimentos Múltiples y otros diagnósticos severos a quienes el ruido les provoca convulsiones, se debe trabajar en un espacio tranquilo y de manera individual. Asimismo, hay estudiantes que debido a su condición se podrían tornar agresivos, por lo que, para garantizar la seguridad tanto de la estudiante como de la maestra, la maestra debe contar con un salón completamente equipado en todas las escuelas que visita. También denunció la escasez de materiales y la falta de espacio para guardar y preparar un circuito de ejercicios físicos. Además, mencionó que en 11 años como maestro de Educación Física Adaptada del DE nunca ha tenido una impresora en su salón a pesar de la gran cantidad de documentos impresos que se le requieren. Al menos seis (6) maestras a quienes les preguntó, tampoco tienen. A pesar de que el DE indicó que para el año 2022-2023 realizó una compra de materiales para el programa de Educación Física Adaptada, el profesor Ayala comentó sobre la falta de: vallas, conos, mats y otros materiales para preparar sus salones y cursos adecuadamente.

El profesor Ayala sostuvo que el procedimiento para que se le asigne una asistente —que son necesarias, especialmente para estudiantes de con diagnósticos severos— y para solicitar equipo es demasiado burocrático. En una ocasión solicitó una asistente al principio del semestre para una estudiante con impedimentos múltiples y se la aprobaron durante el último mes del semestre. Ante la falta de asistentes, ha tenido que solicitarle a la guardia escolar que lance la bola para poder controlar a las estudiantes. El retraso en la asignación de asistentes impide que las estudiantes participen de un programa educativo que atienda sus necesidades individuales y que les permita participar de

experiencias inclusivas. De igual forma, la falta de espacios adecuados y ambientes tranquilos es un obstáculo para atender las necesidades particulares de cada estudiante. En su experiencia, quienes más se ven perjudicados por la falta de asistente y de espacios adecuados son las estudiantes con diagnósticos severos. Finalmente, es imprescindible que se agilicen los trámites administrativos, como, por ejemplo, solicitar reembolso de millaje, para permitir que se procese de manera digital cualquier formulario, y que se agilicen todas las gestiones administrativas que se le requieren a las maestras de Educación Física.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:**

El servicio provisto a las estudiantes de Educación Física Adaptada requiere una atención individualizada a cada estudiante, que, a su vez, requiere una preparación especializada de las maestras que les permita tener conocimiento sobre las condiciones que afectan a las estudiantes con diversidad funcional y cómo tratarlas adecuadamente. Debido a que, como norma general, quienes necesitan educación física adaptada padecen de rezagos motrices severos, el curso debe ofrecerse durante toda la vida escolar de las estudiantes independientemente de que las estudiantes típicas reciban el curso de Educación Física. Para lograr que el servicio sea efectivo, es necesario, proveer un servicio individualizado que atienda las necesidades particulares de las estudiantes. Resulta imprescindible, por tanto, que el DE reclute maestras adicionales, asigne maestras de Educación Física Adaptada a cada escuela, mejore sus condiciones de trabajo, específicamente, proveyéndoles equipos, materiales y espacios adecuados. De igual forma, las instituciones postsecundarias de nuestro archipiélago deben ser partícipes de este proceso, por lo que sus ofertas curriculares deben reflejar las necesidades actuales del Programa y de las estudiantes de Educación Física Adaptada.

En virtud de todo lo antes expuesto, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* presenta las siguientes recomendaciones preliminares:

1. Enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la Reforma Educativa de Puerto Rico, para requerir que el curso de Educación Física Adaptada sea ofrecido cada semestre a los estudiantes elegibles, independientemente de si el curso de educación física es ofrecido a los estudiantes de la corriente regular.
2. Requerir, vía legislación, que cada escuela del DE cuente, como mínimo, con una (1) maestra especialista en Educación Física Adaptada.
3. Requerir, vía legislación, que toda Universidad acreditada en Puerto Rico que cuente con un programa de Educación Física deberá ofrecer un programa de Educación Física Adaptada que cumpla con los requisitos que exige el DE para que las maestras obtengan la certificación de maestras de Educación Física Adaptada.
4. Ordenar al secretario de Educación, mediante Resolución Conjunta, enmendar la Sección 7 del Artículo IX de la Resolución 9375, para añadir como requisito para certificarse como maestra de Educación Física Adaptada mediante la ruta tradicional y la ruta de recertificación que las maestras de Educación Física Adaptada obtengan la certificación *Certified Adapted Physical Education* según recomienda el *National Consortium for Physical Education and Recreation for Individuals with Disabilities*.
5. Ordenar al secretario de Educación, mediante Resolución Conjunta, enmendar la Guía para la Provisión de Servicios de Educación Física Adaptada, para requerir que la maestra de Educación Física de cada estudiante que sea evaluada por el Comité de Evaluación de Educación Física Adaptada participe del proceso de evaluación para determinar su elegibilidad a los servicios de Educación Física Adaptada.

6. Dar seguimiento, al amparo de la autoridad conferida a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* bajo su resolución habilitadora, R. del S. 42, a la efectividad y deseabilidad de que las maestras sean itinerantes, incluyendo, pero sin limitarse a: cuántas escuelas y estudiantes atiende cada maestra de Educación Física Adaptada, cuántos estudiantes de Educación Física Adaptada hay ubicados en cada nivel; los espacios de trabajo que tiene cada maestra itinerante; y los equipos con los que cuenta cada maestra en las escuelas que visita.
7. Dar seguimiento, al amparo de la autoridad conferida a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* bajo su resolución habilitadora, R. del S. 42, al ofrecimiento de las pruebas estandarizadas que, según la Guía para la Provisión de Servicios de Educación Física Adapta, administra el Comité de Evaluación y consultoría de Educación Física Adaptada para determinar la elegibilidad de estudiantes a Educación Física Adaptada, incluyendo, pero sin limitarse a: la efectividad de las pruebas, si responden a las realidades del estudiantado del DE que recibe servicios de Educación Física Adaptada, las destrezas que cada prueba mide; y otras pruebas que podrían emplearse.
8. Dar seguimiento, al amparo de la autoridad conferida a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* bajo su resolución habilitadora, R. del S. 42, a la efectividad de proveer servicios de Educación Física Adaptada alineados a los estándares correspondientes a la edad cronológica o grado escolar del estudiante; incluyendo, pero sin limitarse a: efectividad de este enfoque para atender las necesidades de dominio y control del movimiento, la aptitud física, conducta responsable, vida activa y saludable de los estudiantes; cómo adelanta los objetivos establecidos por la Guía para la Provisión de Servicios de Educación Física Adaptada; y cómo beneficia a las estudiantes en su transición a la vida adulta.
9. Ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado realizar una investigación sobre los servicios de transición de Educación Física Adaptada servicios para estudiantes en proceso de transición postsecundaria; que incluya, pero no se limite a: servicios ofrecidos y la efectividad de estos; cantidad de estudiantes que reciben dichos servicios; cómo estos garantizan el refuerzo de los logros alcanzados por las estudiantes; qué programas existen para estudiantes luego de los veintiún años.
10. Ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado realizar una investigación sobre el estado de situación del programa de Bachillerato en Educación Física Especial y Elemental del Departamento de Educación Física Adaptada de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, incluyendo, pero sin limitarse a: la sostenibilidad a largo plazo del programa; las medidas que debe tomar la UPR para aumentar la matrícula; si el ofrecimiento curricular responde a las necesidades actuales de los estudiantes del Programa de Educación Especial; la deseabilidad de ofrecer programas subgraduados adicionales al Bachillerato en Educación Física Especial y Elemental de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón en los demás recintos de la Universidad de Puerto Rico.
11. Dar cauce y aprobación legislativa al P. del S. 44: Para establecer un número máximo de estudiantes por salón en las escuelas públicas y decretar otras disposiciones complementarias.

12. Enviar copia de este Informe a la Monitora del caso Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros, Dra. Pilar Beléndez Soltero, así como al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, y al Comité Timón del Pleito de Clase de Educación Especial, por conducto de su presidenta, María Del Carmen Warren González.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón  
Presidenta

Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del  
Programa de Educación Especial del Departamento de Educación”

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Como se ha anunciado, este es el Decimotercer Informe Parcial de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial y en esta ocasión nos concentramos en el Programa de Educación Física Adaptada que debería dedicarse a ser disponible con las modificaciones y acomodos necesarios. Los mismos servicios que se dan a los estudiantes de corriente regular en la clase típica de educación física.

En el proceso de vistas públicas sobre este tema contamos con una representatividad muy amplia de los distintos sectores o elementos vinculados al asunto. Por el Departamento de Educación y el Programa de Educación Física Adaptada depuso el profesor Timothy García; el licenciado Félix Pérez Rivera compareció en representación de la Secretaría Asociada de Educación Especial; por el Departamento de Educación Física Adaptada del Recinto de Bayamón de la UPR estuvo el doctor Mario Vega; y también en representación de la Academia, a través de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la doctora Margarita “Margie” Marichal, que dirige el Departamento de Educación del Recinto Metro de esa institución y que es además ella una destacadísima atleta; y compareció para dar el panorama de lo que es el día a día de la Educación Física Adaptada el profesor Yamil Ayala, quien es profesor de esa disciplina en las escuelas públicas en Cayey.

La Educación Física Adaptada debe proveerse a todos aquellos estudiantes del Programa de Educación Especial que luego de realizadas unas evaluaciones obtienen puntuaciones respecto a su desarrollo y funcionamiento motriz significativamente inferiores a la de sus pares cronológicos. Para aquellos estudiantes en los que la diferencia con sus compañeros neurotípicos es menor se provee el Programa de Educación Física combinada I, que lo que permite es una interacción por un tiempo determinado, aproximadamente diez (10) semanas, con una profesora o profesor de Educación Física Adaptada, para luego integrarse con sus compañeros y compañeras de corriente regular.

En Educación Física combinada II se permite una intervención mayor de un maestro o maestra especialista en Educación Física Adaptada. Y finalmente la disciplina en su modalidad adaptada se ofrece especialmente a los estudiantes ubicados en Ruta II y Ruta III con dificultades motrices de movilidad o ciertas destrezas relacionadas a la recreación o el deporte con restricciones bastantes severas.

En el informe se recogen aproximadamente una docena de recomendaciones, quiero concentrarme en las más específicas. En primer lugar, nos preocupa la disponibilidad de suficientes maestros y maestras de Educación Física Adaptada. En este momento la única preparación a nivel de



bachillerato en esa disciplina la ofrece el Recinto de Bayamón de la Universidad de Puerto Rico y es una preparación realmente excepcional. Yo he tenido la oportunidad de ver en distintas facetas a los egresados y egresadas de ese programa, tanto realizando procesos de evaluación, como dando clases, ya sea niños y a jóvenes, o como estuvimos recientemente en el Instituto Sicopedagógico, ya adultos mayores con discapacidad intelectual, y creo que representan de lo mejor de nuestra universidad pública. Jóvenes con una extraordinaria vocación, unida a una capacidad técnica sobresaliente, pero a nivel de bachillerato representan la única preparación que se complementa con otros ofrecimientos a través de otros programas educativos. Y nuestra preocupación surge debido a las condiciones bastantes opresivas para los maestros y ciertamente insuficientes para los estudiantes, en que se puede ofrecer actualmente Educación Física Adaptada en nuestras escuelas públicas.

El relato que hacía el profesor Ayala de cómo son sus días de clase es realmente indignante. Los profesores de Educación Física Adaptada, como son poquitos y tienen que dar servicio a distintas escuelas, tienen una operación itinerante y en la mayoría de las escuelas en las que dan servicios ni siquiera se les provee un espacio adecuado. Eso quiere decir que un maestro típicamente, bueno, pueden tener de tres (3) a seis (6) escuelas a su cargo cada maestro y típicamente van a tener que recurrir a espacios no adecuados, en ocasiones inseguros para recibir a sus estudiantes con diagnósticos más severos. Se supone que la clase se ofrezca tres (3) periodos de sesenta (60) minutos cada semana, pero la realidad con los estudiantes con mayores complejidades en su diagnóstico es que terminan recibiendo diez (10) minutos por clase. Como funciona regularmente es que de un grupo de cinco (5), seis (6) o siete (7) estudiantes con diversidad funcional severa, el maestro o maestra de Educación Física Adaptada los va sacando de uno (1) en uno (1) o de dos (2) en dos (2) del salón y les da aproximadamente diez (10) minutos de clase por cada día que visita la escuela. Entonces, lo que debería hacer un tiempo lectivo de ciento ochenta (180) minutos a la semana termina siendo media hora o menos cada semana.

Y una de las recomendaciones principales que contiene este informe, por lo tanto, es que en lugar de que prevalezca la norma actual, que es que los niños de Educación Especial solamente reciben servicios de Educación Física Adaptada si sus compañeros del mismo grado les toca ese semestre tomar educación física, que en lugar de eso que aparenta ser equitativo y en realidad termina haciendo una disparidad inaceptable, que se reconozca el valor terapéutico de la Educación Física Adaptada para los estudiantes con diversidad funcional y que se les ofrezca de manera consistente siempre que estén recibiendo servicios educativos. Porque, como decía anteriormente, lo que para un estudiante típico de corriente regular son sus ciento ochenta (180) minutos semanales, para un estudiante que tiene que ser atendido de forma individualizada por un maestro o una maestra que ni cuenta con el salón ni con el equipo ni con la ayuda suficiente, eso termina convirtiéndose en apenas media hora de servicios.

Por lo tanto, la propuesta principal de este informe es que se reconozca ese valor terapéutico de la Educación Física Adaptada y que los estudiantes que así lo cualifiquen, según la determinación que toma un comité designado especialmente para ese fin, sea que ese servicio se brinde de manera continua, ya que está extensamente documentado la gran diferencia que puede hacer. Y me parece a mí que es parte de esa revisión necesaria de la educación física no solamente como un espacio competitivo, sino como un espacio recreativo y para los estudiantes con diversidad funcional también como una manera de acceder a destrezas indispensables para su vida independiente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Santiago Negrón. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Decimotercer Informe Parcial de la Resolución del Senado 42, con todos sus hallazgos y conclusiones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Decimotercer Informe Parcial de la Resolución del Senado número 42, si no hay objeción que se reciba, se recibe.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 168, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico investigar una investigación exhaustiva sobre el efecto de las operaciones de una planta procesadora de agregados selectos para la construcción, una planta empacadora de estos agregados, y una planta dosificadora de concreto premezclado, en la salud y la sana convivencia de las familias de las comunidades del Barrio Arrenales de Isabela y del Barrio Aceituna de Moca, y que impacto adicional podría tener la propuesta construcción de una Dosificadora de Cemento Asfáltico (asfaltera) en la misma área”.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución del Senado 168 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La Resolución propone enmiendas en Sala, para que lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,  
Página 1, párrafo 1, línea 3,  
Página 1, párrafo 2, línea 1,

después de “Inc.” insertar “,”  
eliminar “Barrio” y sustituir por “barrio”  
después de “Según” insertar “los”; eliminar  
“Barrio” y sustituir por “barrio” en ambas  
instancias

Página 2, párrafo 2, línea 2,  
Página 2, párrafo 4, línea 1,  
Página 2, párrafo 4, línea 3,  
Página 2, párrafo 7, línea 3,  
Página 3, párrafo 1, línea 2,

eliminar “Asfaltera” y sustituir por “asfaltera”  
eliminar “y” y sustituir por “ni”  
eliminar “Barrio” y sustituir por “barrio”  
eliminar “,”  
eliminar “Formaldehído” y sustituir  
“formaldehído”; eliminar “Arsénico” y sustituir  
por “arsénico”

Página 3, párrafo 4, línea 3,  
Página 3, párrafo 5, línea 2,  
Página 3, párrafo 5, línea 3,

eliminar “New” y sustituir por “Nueva”  
eliminar “Barrio” y sustituir por “barrio”  
eliminar “Arrenales” y sustituir por “Arenales”;  
eliminar “Barrio” y sustituir por “barrio”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,  
Página 4, línea 2,

después de “Rico” insertar “realizar”  
eliminar “Barrio” y sustituir por “barrio”;  
eliminar “Arrenales” y sustituir por “Arenales”

Página 4, línea 3,

eliminar “Barrio” y sustituir por “barrio”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 42, según ha sido enmendada. Perdón, la 168.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 168, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1,

eliminar “investigar” y sustituir por “realizar”

Línea 5,

eliminar “Barrio” y sustituir por “barrio”;

eliminar “Arrenales” y sustituir por “Arenales”

Línea 6,

eliminar “Barrio” y sustituir por “barrio”;

eliminar “que” y sustituir por “qué”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución del Senado 732, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones que dieron paso al aumento en el precio del café y las repercusiones económicas que tendrá sobre el consumidor de este bien de la canasta básica de alimentos; disponer que la Comisión pueda indagar sobre las causas y efectos del aumento en la inseguridad alimentaria en Puerto Rico, cómo se distribuirá el dinero que se recaude como consecuencia del aumento, cómo se beneficia, si de alguna manera, el Departamento de Agricultura, con este aumento, la duración o permanencia del aumento anunciado, y cómo impacta la producción local de café; y para otros fines relacionados”.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución del Senado 732 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “de” y sustituir por “del”

eliminar “nuestro”; eliminar “como” y sustituir por “de los”; eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “que,” y sustituir por “, que”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “consumimos” y sustituir por “se consumen”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 2, línea 2,

después de “adelante” insertar “,”

Página 3, línea 7,

después de “oculares” insertar “,”

Página 3, línea 13,

eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 732, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 732, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto de la Cámara 374, titulado:

“Para enmendar la ~~Ley Núm. 45 de 23 de mayo de 1995~~ Ley 45-1995; y derogar la Ley Núm. 18-2010, con el propósito de declarar el 23 de febrero como el “Día del Rotarismo en Puerto y para otros fines”.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 374 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”; después de “sociedad” insertar “puertorriqueña”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “asegurarnos” y sustituir por “asegurar”

En el Decrétase:

Página 2, línea 11,

eliminar “nuestra sociedad” y sustituir por “la sociedad puertorriqueña”

Página 2, línea 17,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 374, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 374, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

después de “enmendar” insertar “los Artículos 1 y 2 de”

Línea 3,

después de “Puerto” insertar “Rico”;

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1457, titulado:

“Para añadir un subinciso (24) al inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los

pacientes ostomizados por colostomía, urostomía, ileostomía, colitis ulcerativas y <sup>2</sup> enfermedad de Crohn ~~, en todas sus manifestaciones~~, *Enfermedad Inflamatoria del Intestino (EII) y el Síndrome de Intestino Irritable* como parte de las condiciones necesarias para que a una persona ostomizada se le expida un rótulo removible que autoriza a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados”.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1457 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 2, párrafo 4, línea 5,	eliminar “le” y sustituir por “les”
Página 2, párrafo 4, línea 6,	eliminar “proveemos” y sustituir por “se provee”
Página 2, párrafo 4, línea 7,	eliminar “mejoramos” y sustituir por “se procura mejorar”

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 2,	eliminar “Núm.”
Página 2, línea 6,	después de “impedimentos” insertar “,”
Página 3, línea 22,	eliminar “(EII)”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para probar el Proyecto de la Cámara 1457, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1457, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 4,	eliminar “enfermad” y sustituir por “enfermedad”
----------	--

Línea 5, eliminar “(EII)”  
Línea 6, eliminar “a una”  
Línea 7, antes de “expida” eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1593 (Segundo Informe), titulada:

“Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados”.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Segundo Informe del Proyecto de la Cámara 1593 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6, eliminar “del Gobierno”  
Página 2, párrafo 4, línea 4, eliminar “nuestros” y sustituir por “los”  
Página 2, párrafo 5, línea 5, eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 8, eliminar “y/o” y sustituir por “o”  
Página 3, línea 11, eliminar “y/o” y sustituir por “o”  
Página 4, línea 8, eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1593, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1593, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 191, titulada:

“Para ordenar a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), ~~así como al a través de su Presidente de la Corporación que~~, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres realice ~~a través de todos los medios de comunicación~~ una campaña de prevención sobre el abuso sexual a menores y adultos, las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción, asimismo, deberá contar con la colaboración y pericia de entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, relacionadas a la salud mental y de servicios a las víctimas y familiares. La campaña incluirá, sin que se entienda como una limitación, las estaciones de televisión, canales seis (6) y tres (3) y las estaciones de radio 940 AM y Allegro 91.3 así como la cobertura a través de sus redes sociales; y para otros fines relacionados”.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 191 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 5, línea 1,  
Página 3, línea 2,  
Página 3, línea 3,  
Página 3, párrafo 1, línea 2,

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “seis y” y sustituir por “6 y 3”  
eliminar “tres”  
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

#### En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,  
Página 3, línea 14,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”  
eliminar “miembros” y sustituir por  
“integrantes”

Página 4, línea 7,

eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para unas expresiones referente a la Resolución Conjunta de la Cámara 191.



PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, buenas tardes a usted y a los compañeros senadores.

Yo creo que en todo lo que tiene el Calendario hoy aquí en discusión, yo creo que una de las medidas más importantes que vamos a estar hoy pasando juicio aquí y dándole el voto es precisamente a la Resolución Conjunta de la Cámara 191. Y, señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 191 no busca otra cosa que darle un mandato a lo que es la emisora del Gobierno de Puerto Rico, en este caso a la WIPR, que tiene una gran responsabilidad y lo quiero decir, como canal televisivo tradicional, guiado por el lucro, no por el lucro al asunto comercial, sino como instrumento del Estado para la difusión e información a la ciudadanía que contribuye sobre los principios y valores de nuestra sociedad puertorriqueña, así otros asuntos que le compete al canal de televisión del Gobierno de Puerto Rico, la WIPR.

Y lo quiero dejar plasmado para récord porque nosotros todos los días hablamos de diferentes proyectos en nuestro país y esta Resolución lo que precisamente es que el canal de televisión del Gobierno pueda llevar a cabo una gran responsabilidad de lo que envuelve la Resolución Conjunta de la Cámara 191 y establece lo siguiente. El Negociado de la Policía de Puerto Rico, igual que la Procuradora de las Mujeres, una campaña de prevención sobre el abuso sexual a menores y adultos, las implicaciones de cometer agresión sexual, así como las ayudas gubernamentales pertinentes a las víctimas sobrevivientes de esto.

Esto no es una medida más, le dan un mandato al canal de televisión de Puerto Rico en la gran responsabilidad, a dos agencias de gobierno de crear dentro de su estructura programas de orientación referente a la agresión sexual, las consecuencias que tiene la misma por lo que se vive en Puerto Rico y lo que continuamente estamos nosotros viendo en los medios, en la prensa del país y otros asuntos que pasan en nuestro país.

Y lo quiero dejar plasmado para récord porque no es un asunto más, estamos hablando de estadísticas, estamos hablando lo siguiente, la agresión sexual en Puerto Rico es un problema serio, social y de salud pública que urge atender ante el alza en la incidencia que han llevado a cabo los expertos que han demostrado lo sucedido en nuestro país referente a las estadísticas y la Unidad de Delitos Sexuales. La Policía de Puerto Rico informó sobre trescientos veintiocho (328) casos en Puerto Rico en lo que va de enero a mayo de este año, trescientos veintiocho (328) casos. ¿Y qué establece la medida? La responsabilidad que tiene el Gobierno, no solamente que aquí legislamos para añadir delitos o multas o penalidades, sino tiene que haber también programas del Estado para que le hagan saber a la población las consecuencias y lo que vive todos los días el país. Entonces vemos que el canal de televisión del Gobierno, las dos emisoras concernientes se hablan de diferentes proyectos, pero no hay programas de orientación directamente para que la población conozca lo que ofrecen las agencias y las consecuencias cuando se viola la ley o se le viola el derecho a algunas personas, en este caso lo que tiene que ver con las violaciones sexuales en nuestro país.

Y uno de los asuntos que se le preguntaba a la designada al Departamento de la Familia, hablábamos de las estadísticas, de cómo se atendían, de cómo se iban a trabajar unos asuntos. Y en estos días en el país sale el asunto en el pueblo de Lajas que estremeció a todo el país, pero anteriormente habían pasado unas consecuencias, que empezaba desde el Departamento de Educación, el hospital, la comunidad, y no es entonces hasta que alguien denuncia lo que había pasado y entonces puso a todo el mundo a correr, a trabajar protocolos ahora con el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, qué acción vamos a tomar, cuando realmente el Estado viene obligado, cuando se hacen enmiendas a leyes o reglamentos, que la población conozca lo que se está trabajando.

Y ahora nosotros mirábamos esta medida, esta Resolución que obliga precisamente al canal de televisión del Gobierno a que establezca unos programas de orientación de lo que es las consecuencias,

los resultados y dónde se tiene que mover esa persona en un momento dado cuando necesita la ayuda del Gobierno. Y por eso dije al principio que la Resolución Conjunta de la Cámara 191 no era una medida más que íbamos a votar aquí hoy, de todas las medidas que hemos trabajado, es una de las medidas más importante que vamos ahorita a ejercer nuestro derecho para determinar si le damos el aval o no y si le damos unas responsabilidades a la WIPR en esa gran responsabilidad que tienen. Porque en muchas ocasiones hablamos de que no se privatice, que tenemos un activo, que le asignamos los fondos, que qué vamos a hacer con ella; pues ella tiene una gran responsabilidad con el país, no solamente son los programas culturales o los programas educativos, sino de igual manera que le podamos dar otros usos a la WIPR que tiene que ver precisamente con programas de orientación por lo que vive Puerto Rico.

Las estadísticas están ahí, no las controlamos nosotros, las genera la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, los negociados que tienen que ver con ella, precisamente para nosotros poder atender un problema serio, y como dijo un periodista, “que está debajo de la alfombra”, pero cuando alguien tropieza con la alfombra levanta el problema y se lo hace saber la población y a la comunidad, que es lo que nosotros vivimos todos los días. Y por eso es tan importante esta medida.

Y de igual manera salía otro asunto a discusión pública que tenía que ver con el asunto de la Red Nacional de Violación de Abuso de Incesto, por sus siglas en inglés RANN, sostiene que cada noventa y ocho (98) segundos un americano es agredido sexualmente y cada ocho (8) minutos esa víctima es un menor de edad. Ahí están las estadísticas. Y sigo leyendo: “Sin embargo, solo mil (1,000) agresiones terminan en prisión o hallazgos o encuestas nacionales de violencia contra la mujer o adelantos de otros asuntos de cerca de un cuarenta y cinco por ciento (45%) en jóvenes y un cincuenta y siete punto seis (57.6) ocurre en menores de 14 años”.

Las estadísticas están ahí. Y no solamente se trata que enmendemos el Código Penal para establecer penalidades o multas o reclusión, sino también el Estado viene obligado a presentar los programas y orientación que en muchas ocasiones reclama la comunidad y que no se conoce que están ahí y que el Estado los brinda.

Así que, señor Presidente, yo creo que la Resolución Conjunta de la Cámara 191 lleva un fin loable y establece unas nuevas responsabilidades al canal de televisión del Estado, la Corporación, como se le conoce, Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, y de igual manera lo establece en dos emisoras que son parte de ese programa para que puedan llevar a cabo esos programas de orientación y todo lo que envuelve la Resolución Conjunta de la Cámara 191.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, al compañero Ramoncito Ruiz. Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Para unas palabras sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 191.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, como ya se ha señalado, la Resolución Conjunta 191 mandata a WIPR, a las estaciones de las emisoras del Gobierno de Puerto Rico a realizar una campaña educativa para prevenir el abuso sexual en Puerto Rico. Evidentemente, es un fin loable, vamos a votar a favor de esta medida. Pero tenemos que señalar algunas preocupaciones sobre la medida y sobre su insuficiencia, porque, como bien señala la medida y se han señalado en los turnos anteriores, de todo este problema nos preocupa particularmente un sector tremendamente vulnerable, que son los menores. Y uno se pregunta cuántos menores en Puerto Rico, cuántos niños y niñas en Puerto Rico ven a WIPR o escuchan a WIPR, y todos sabemos que por buena que pueda ser la programación de WIPR la gran mayoría de los jóvenes y la gran mayoría de los menores en Puerto Rico no ven WIPR

y no escuchan las emisoras del Gobierno de Puerto Rico, están atentos a otros medios. Y entonces a mí me resulta, tengo que decirlo con dolor, un poco irónico, que estemos dispuestos o que se esté dispuesto a aprobar, como estoy seguro que se va a aprobar y yo voy a votar a favor, que a través de WIPR se haga una campaña en contra del abuso sexual y que no estemos dispuestos a que se eduque sobre la sexualidad y sobre el abuso sexual en el lugar donde sí sabemos que están los niños todos los días por muchas horas, que es en la escuela, en la escuela donde están los niños no se quiere hablar francamente del problema del abuso sexual. ¿Por qué razón? Porque usted no puede hablar de abuso de sexual si usted no habla de sexualidad, y como no queremos hablar de sexualidad en la escuela pues entonces tampoco vamos a poder hablar clara y francamente de abuso sexual y no vamos a realmente poder atender el problema. Y a mí me indigna porque realmente es una situación absurda.

Yo tengo un niño de nueve 9 años y ese niño, como todos los niños de 9 años en Puerto Rico, su cuerpo le va a decir en algún momento que existe algo que es su sexualidad y le van a surgir preguntas y le van a surgir dudas y le van a surgir cuestionamientos, y ese niño esas dudas y esas preguntas y esos cuestionamientos los va a discutir con sus amigos en el pasillo, va a escuchar sobre ese tema en Internet, en Facebook y en Twitter y en Instagram y en los videos musicales, y va hablar y va a ver sobre sexualidad en el cine y en los programas de televisión y con los panas en la calle, va a trabajar y discutir el tema de la sexualidad en todos los sitios de la sociedad menos en el lugar donde le podrían explicar profesionalmente, le podrían explicar con base científica, le podrían explicar con materiales pedagógicos de qué se trata ese aspecto maravilloso de nuestra humanidad, que es la sexualidad. Donde único no va a oír hablar es en la escuela. Y está chévere que WIPR haga un programa y discuta el tema del abuso sexual, pero me parece irónico que en el lugar donde más efectivo sería ahí no podemos tratar ese problema.

Así que votaremos a favor de la medida, pero insistimos en que se convierte en una evasión del problema si mantenemos a la escuela separada precisamente de ser el mecanismo que nos permita discutir estos problemas francamente. Vamos a poder hablar efectivamente del abuso sexual el día que podamos hablar libre y francamente sobre la sexualidad, que la sexualidad deje ser un tabú, y vamos a poder hablar y educar, vamos a poder educar sobre el abuso sexual, que es lo que pretende esta medida, el día que también estemos dispuestos a educar sobre la sexualidad, mientras no estemos dispuestos a educar sobre la sexualidad lo que vayamos a hacer y lo que vayamos a hablar sobre el abuso sexual va a ser muy limitado.

Así que votaremos a favor de la medida sin ninguna ilusión de que con este limitado tipo de campaña vamos a atender un problema tan grave como el abuso sexual.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Rafael Bernabe.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ramon Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Para un turno referente al cierre de la medida, clarificando algo bien importante de la misma.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Algún otro compañero va consumir un turno sobre la medida?

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, escuchando al compañero Rafael Bernabe, hay un punto bien importante que establece la medida en la Sección 1 y dice: “Realizará todos los medios de comunicación, a su cargo, una campaña de prevención respecto al abuso sexual a menores, adultos, y las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como también las ayudas gubernamentales pertinentes para las

víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción. La campaña incluirá sin entidad como limitar o [sin que se entienda como una limitación] estaciones de radio 940 AM, Allegro 91.3”, referente a lo que envuelve la emisora del Gobierno.

Y dentro de ese espacio lo que busca es precisamente, lo que vive el país y la responsabilidad que tienen estas personas que comenten estos delitos que el Estado tenga todas las herramientas necesarias y pueda difundir los programas, las consecuencias y las violaciones a las leyes. Y algo bien importante, porque va destinado a una campaña directamente al individuo que comete el acto, las consecuencias, y de igual manera a esos familiares que se enteran que hubo ese caso de agresión sexual contra un menor.

Y de igual manera mencionaba el compañero algo bien importante, el Estado tiene una gran responsabilidad en el Departamento de Educación, a través de los cursos de sexualidad que se dan desde sexto, octavo, noveno, hasta cuarto año en las escuelas, esos programas de sexualidad que hay profesores que tienen esa gran responsabilidad de hablarle a los estudiantes todo lo concerniente de lo que envuelven estos programas de sexualidad que están en el currículo del Departamento de Educación y que cada escuela tiene una responsabilidad que cubrir y desempeñar.

De hecho, uno de los asuntos que se traía a colación en la confirmación de la Secretaria era precisamente lo que el compañero mencionaba, cuál es su posición, dónde estamos y cuáles son los programas que tienen que en un momento dado implementar el Estado. Y por eso dije en mi Turno Inicial el asunto que le compete a las dos figuras más importantes, Departamento de la Familia y la Secretaria de Educación, que en una vista vino detrás de la otra para permitir al final del camino qué va a establecerse. Pero lo que busca la Resolución Conjunta de la Cámara 191 es que esa política pública referente a lo que envuelven estas violaciones el Estado desempeñe esa gran responsabilidad y los programas de orientación puedan llegar a donde tiene que ser, precisamente a la población, que conozca las violaciones, las responsabilidades, los programas que ofrece el Estado una vez pasa a ello.

Y como dice el refrán; “es mejor tener las cosas que tenerlas que prevenir”. Pero lo triste es que debajo de la alfombra hay sobre cuatrocientos (400) casos y le toca al Estado la responsabilidad de establecer los programas para evitar precisamente esas violaciones que se dan y después no encuentren los lamentos, sino resultados positivos en pro y beneficio de población, de esos niños que son indefensos, que no tienen quién haga por ellos, y que en un momento dado entonces el Estado entra con una gran responsabilidad, y cuando hablamos de responsabilidad la WIPR tendrá una gran responsabilidad con esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, al compañero Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 191, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 191, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al informe. Hay enmiendas en el informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmienda en Sala en el título, para que se lea.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 4, eliminar “realice” y sustituir por “realizar”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 194, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cidra la titularidad de la Escuela Ciprián Castrodad, localizada en la carretera 172, Km. 7.7 del Barrio Río Abajo del Municipio de Cidra para que sea utilizada como un centro comunitario de actividades culturales, deportivas y escolares así como un centro de usos múltiples que provea servicios a sectores marginados, entre otros proyectos de ayuda al ciudadano; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: La Resolución Conjunta de la Cámara 194 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	eliminar “Núm.”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar “. Durante” y sustituir por “, durante”
Página 2, párrafo 4, línea 2,	eliminar “éstas” y sustituir por “estas”
Página 2, párrafo 5, línea 2,	eliminar “Núm.”
Página 2, párrafo 5, línea 5,	eliminar “Núm.”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1, eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 2, línea 2,

eliminar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 194, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 194, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 194. Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

eliminar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 118, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.15 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de añadir funciones y facultades a la Oficina de Manejo de Información de Seguridad, las cuales son indispensables para realmente lograr la implementación del sistema de interoperabilidad de comunicaciones y que el mismo tenga un funcionamiento adecuado y certero.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 118 propone enmiendas en Sala al texto, como base al texto enrolado, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 31,

después de “.”, insertar “Conscientes de la importancia de adelantar el tema del servicio de telecomunicaciones como uno esencial en el diario vivir, y especialmente durante situaciones de emergencia y catástrofe natural, en el Departamento de Seguridad Pública se han

Página 3, párrafo 4, adelantado los esfuerzos para lograr un proyecto que viabilice la interoperabilidad de comunicaciones en Puerto Rico. Así, se estableció la Orden Ejecutiva 2022-042, que faculta al Departamento de Seguridad Pública a crear un nuevo Comité Ejecutivo de Comunicaciones de Emergencia en Puerto Rico y un Grupo Asesor de Comunicaciones de Emergencia en Puerto Rico. Al presente, dicho Comité se encuentra constituido y se aprobaron los estatutos bajo los cuales se van a regir.” después de “a través de la” eliminar “Oficina de Manejo de Información de Seguridad” y sustituir por “Secretaría Auxiliar de Tecnología y Telecomunicaciones”

En el Decrétase:  
Página 4, línea 5, después de “Artículo 1.15.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Secretaría Auxiliar de Tecnología y Telecomunicaciones.”

Página 4, línea 11, eliminar “y”, y sustituir por “, evitar la pérdida de vida y propiedad, así como”

Página 4, línea 12, eliminar “estos” y sustituir por “las distintas situaciones de emergencia “

Página 4, línea 13, eliminar “Oficina de Manejo de Información de Seguridad” y sustituir por “Secretaría Auxiliar de Tecnología y Telecomunicaciones”

Página 5, línea 7, eliminar todo su contenido

Página 5, línea 8, eliminar “por línea o satelital)”

Página 5, línea 11, eliminar “Sistema de Emergencias 9-1-1” y sustituir por “Departamento de Seguridad Pública”

Página 5, líneas 15 a la 17, eliminar todo su contenido y sustituir por: “(h) Realizar todas las gestiones conducentes a que el Departamento de Seguridad Pública adopte los estándares del 9-1-1 establecidos por reglamentación federal relativa a interoperabilidad.”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la medida en su reconsideración, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 118, en su reconsideración, aquellos compañeras y compañeros que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 3,

eliminar “Oficina de Manejo de Información de Seguridad” y sustituir por “Secretaría Auxiliar de Tecnología y Telecomunicaciones”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la enmienda en Sala al título creando una nueva Oficina.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 283, titulado:

“Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, las enmiendas del Proyecto del Senado 283 que se tomen como base al texto enrolado, hay enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se lean las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

luego de “(en adelante, la “OISC”)” insertar “y los Agentes de Seguridad y Protección I”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

luego de “Investigaciones” insertar “y los Agentes de Seguridad y Protección I”



En el Decrétase:

Página 2, líneas 9 a la 15,

eliminar todo su contenido y sustituir por “(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. – Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia, los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional, los Agentes de Seguridad y Protección I del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 283, en su reconsideración, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 283, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 5,

después de “Correccional” insertar “y los Agentes de Seguridad y Protección I”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración a la Resolución del Senado 603, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el Plan de Inversiones de Cuatro Años (PICA) para el término de los años 2022-2023 al 2025-2026, y el proceso y criterios utilizados para la determinación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a invertir \$6,658 millones de dólares en mejoras capitales, subdivididas en cuatro (4) renglones, a saber: gerencia gubernamental; protección y seguridad de personas y propiedades; desarrollo social, y desarrollo económico, así como los planes para ejecutar el mismo en las distintas entidades gubernamentales.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que prevalezcan todas las enmiendas aprobadas en la Resolución del Senado 603 que han sido aprobadas previamente en la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala adicionales, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “nuestra Carta Magna” y sustituir por “la Constitución”

Página 2, párrafo 3, línea 6,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

#### En el Resúlvese:

Página 3, línea 2,

eliminar “y de Desarrollo Económico,” y sustituir por “; y de”

Página 3, línea 3,

después de “Puerto Rico” insertar “,”

Página 4, línea 5,

eliminar “La Comisión” y sustituir por “Las Comisiones”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala adicionales.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 603, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 603, en su reconsideración, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2, eliminar “y de Desarrollo Económico,” y sustituir por “; y de”  
Línea 3, después de “Puerto Rico” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 1273, titulado:

“Para crear la “Ley para Reglamentar el Proceso de Transición e Instituir el Diseño Operacional de la Cámara de Representantes”; constituir los comités de transición dentro del término mandatorio dispuesto en este estatuto; establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; garantizar un intercambio de información continuo sobre la operación fiscal, administrativa y gerencial de este Cuerpo Legislativo; ordenar la transmisión de las vistas de transición requeridas en virtud de este mandato, conforme a una política pública fundamentada en la transparencia y la rendición de cuentas; disponer unas medidas contables cautelares para garantizar la prestación de servicios; proponer un andamiaje operacional para viabilizar el funcionamiento de las oficinas administrativas y legislativas, sin menoscabar la facultad del presidente de proponer una estructura organizacional distinta; decretar la adopción de un plan de retribución y clasificación para el personal adscrito a este parlamento; imponer sanciones; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que prevalezcan todas las enmiendas aprobadas en la discusión de la medida de forma previa.

Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1273 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1, eliminar “rama de gobierno” y sustituir por “Rama de Gobierno”  
Página 2, párrafo 1, línea 5, eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”  
Página 2, párrafo 2, línea 2, eliminar “gobierno central” y sustituir por “Gobierno Central”  
Página 2, párrafo 3, línea 5, eliminar “pueblo” y sustituir por “Pueblo”  
Página 3, inciso b, línea 5, después de “Legislativo” insertar “.”  
Página 3, inciso d, línea 6, eliminar “Ley” y sustituir por “ley”

Página 3, inciso f, línea 2,  
Página 3, inciso f, línea 5,

eliminar “Pueblo” y sustituir por “pueblo”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,  
Página 5, línea 14,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “reestructuración” y sustituir por  
“reestructuración”

Página 6, línea 7,

eliminar “cuerpos legislativos” y sustituir por  
“Cuerpos Legislativos”

Página 6, línea 10,  
Página 6, línea 17,  
Página 6, línea 20,  
Página 8, línea 2,  
Página 8, línea 12,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”  
eliminar “ley,” y sustituir por “Ley”  
después de “Representantes” eliminar”,  
eliminar “,”

Página 8, línea 20,

eliminar “cuerpo legislativo” y sustituir por  
“Cuerpo Legislativo”

Página 8, línea 21,

después de “al” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “Secretario o Subsecretario, el  
Sargento o”

Página 8, línea 22,

eliminar todo su contenido y sustituir por  
“Subsargento de Armas, el Director de Recursos  
Humanos, el Director de Finanzas y”

Página 9, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por  
“Presupuesto, el Director de Propiedad, el  
Director de Tecnología e Informática, la”

Página 9, línea 7,  
Página 9, línea 10,  
Página 11, línea 11,  
Página 11, línea 22,

antes de “y” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “Directora de la Oficina de  
Auditoría Interna”

Página 12, línea 5,  
Página 12, línea 6,

eliminar “secretaría” y sustituir por “Secretaría”  
eliminar “el” y sustituir por “El”

Página 13, línea 11,  
Página 14, línea 1,

eliminar “comité” y sustituir por “Comité”  
eliminar “partes (2/3)” y sustituir por “(2/3)  
partes”

Página 14, línea 6,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”  
eliminar “comité de transición entrante” y  
sustituir por “Comité de Transición Entrante”  
después de “Rico” insertar”,

Página 14, línea 9,

eliminar “comité de transición entrante” y  
sustituir por “Comité de Transición Entrante”

Página 14, línea 12,

eliminar “comité de transición entrante” y  
sustituir por “Comité de Transición Entrante”  
eliminar “comité de transición entrante” y  
sustituir por “Comité de Transición Entrante”

Página 14, línea 13,  
Página 15, línea 15,

eliminar “comité de transición entrante” y  
sustituir por “Comité de Transición Entrante”  
después de “terceras” insertar “(2/3)”  
después de “que” eliminar “,”

Página 16, línea 8,  
Página 16, línea 9,

Página 16, línea 13,

Página 16, línea 15,  
Página 18, línea 5,  
Página 18, línea 6,  
Página 18, línea 7,  
Página 18, línea 16,  
Página 18, línea 17,  
Página 20, línea 3,

Página 24, línea 1,  
Página 24, línea 13,  
Página 25, línea 14,

Página 27, línea 16,

Página 28, línea 18,  
Página 28, línea 19,

antes de “Ley” insertar “”  
después de “Información” eliminar todo su contenido y sustituir por “Pública” (Ley 141).”  
eliminar “comité de transición entrante” y sustituir por “Comité de Transición Entrante”  
eliminar “secretaría” y sustituir por “Secretaría”  
eliminar “.”  
eliminar “.”  
eliminar “.”  
eliminar “.”  
eliminar “.”  
eliminar “legislativas -” y sustituir por “Legislativas-”; eliminar “Las comisiones legislativas” y sustituir por “Las Comisiones Legislativas”  
eliminar “Protocolos” y sustituir por “Protocolo”  
eliminar “adscrita” y sustituir por “adscrito”  
eliminar “ciudadano” y sustituir por “Ciudadano”  
eliminar “comunicaciones” y sustituir por “Comunicaciones”; después de “de” insertar “Prensa y”  
después de “seis” insertar “(6)”  
eliminar “(\$5,000) cinco mil dólares o ambas penas” y sustituir por “cinco mil (5,000) dólares o ambas penas,”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1273, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1273, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 1715, titulado:

“Para añadir el inciso (ee) al Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada; enmendar la Regla 11 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, y añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como los incisos (d), (e), (f),

(g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el inciso (B) del Artículo 4; enmendar los Artículos 5, 6, 7, 8 y 12; enmendar los incisos (1), (2), (3), (4) y (5) del Artículo 15; enmendar el inciso (c) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 17 y enmendar los Artículos 28 y 30 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, a los fines de autorizar al Estado a transferir a los gobiernos municipales la responsabilidad de proveer los servicios de seguridad, protección e investigación dispuestos en el Capítulo II de la Ley 20-2017, según enmendada, mediante la figura de convenios, acuerdos o contratos para unificar la fuerza policiaca y garantizar el financiamiento correspondiente; incluir la figura del policía auxiliar exclusivamente regulado mediante los estrictos controles dispuestos en esta Ley, dentro de la definición de funcionario o agente del orden público, conforme a la reformulación doctrinal dispuesta en este estatuto; extender el programa de capacitación requerido para solicitar y renovar la licencia otorgada en virtud de este mandato; imponer las sanciones civiles y penales aplicables por violentar la normativa dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1715, en su reconsideración, propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 4, párrafo 3, línea 2,

Página 5, párrafo 2, línea 1,

Página 6, párrafo 2, Número 2. línea 3,

Página 6, párrafo 2, Número 3. línea 1,

Página 8, párrafo 2, línea 11,

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “policía municipal” y sustituir por  
“Policía Municipal”

eliminar “fiscalía” y sustituir por “Fiscalía”

eliminar “anti-crimen” y sustituir por  
“anticrimen”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

eliminar “determinacion” y sustituir por  
“determinación”

#### En el Decrétase:

Página 9, línea 1,

Página 9, línea 3,

Página 9, líneas 8 a la 12,

Página 10, líneas 1 a la 22,

Página 11, líneas 1 y 2,

Página 11, línea 3,

Página 11, línea 17,

Página 12, línea 6,

eliminar “Núm.”

eliminar “municipios” y sustituir por  
“Municipios”

eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar “estatal” y sustituir por “Estatal”

después de “Municipal”, insertar “.”.

eliminar todo su contenido y sustituir por: “Un  
funcionario del orden público podrá hacer un  
arresto sin la orden correspondiente:”

eliminar todo su contenido y sustituir por: “(a)  
...”

eliminar todo su contenido y sustituir por: “(b)  
...”

Página 12, línea 7,

Página 12, línea 8,

Página 12, línea 9,	eliminar todo su contenido y sustituir por: “(c) ...”
Página 12, línea 19, Página 13, línea 2,	después de “.” insertar “” eliminar todo su contenido y sustituir por “A los efectos de esta Ley o, a menos que de su contexto se deduzca otra cosa.”
Página 14, línea 1, Página 14, línea 11,	eliminar “ejercito” y sustituir por “Ejercito” eliminar “determinacion” y sustituir por “determinación”
Página 15, línea 8,	eliminar “asamblea municipal” y sustituir por “Legislatura Municipal”
Página 15, línea 12,	eliminar “asamblea municipal” y sustituir por “Legislatura Municipal”
Página 16, línea 5, Página 16, línea 8, Página 17, línea 12,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “Los guardias de seguridad deberán cumplir con seis (6) horas en adiestramientos de educación continua cada dos (2) años, al momento de renovar su licencia. Cuatro (4) de las horas antes requeridas de educación continua, deberán ser recibidas compulsoriamente en la Academia de la Policía o su entidad sucesora en cursos diseñados y ofrecidos por la mencionada agencia.”
Página 18, línea 2, Página 18, línea 10, Página 18, línea 16, Página 18, línea 11, Página 18, línea 19, Página 19, línea 2,	al final de “...” insertar “” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” después de “solicitante.” insertar “” después de “determine.” insertar “” después de “Ley” insertar “,”; después de “Agencia” insertar “,”
Página 19, líneas 11 a la 19, Página 20, línea 5, Página 20, línea 6, Página 20, línea 12,	eliminar todo su contenido y sustituir por “...” después de “privado” insertar “o policía auxiliar” después de “Superintendente.” insertar “” después de “dólares” eliminar “,” y sustituir por “,”
Página 20, línea 20, Página 21, línea 6, Página 22, línea 2, Página 22, línea 18, Página 22, línea 21, Página 23, línea 7,	después de “digitales.” insertar “” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” después de “Ley” insertar “,” después de “...” insertar “” eliminar “una” después de “4” insertar “(A)”;
Página 23, líneas 10 a la 15,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “(f)...”

Página 23, entre las líneas 15 y 16,

insertar “(g) Que el tenedor de una licencia de detective privado o policía auxiliar, según definido en esta Ley, enfrenta una sentencia final y firme o una determinación administrativa final y firme por una agencia estatal o federal donde se determine que incurrió en el uso excesivo de la fuerza o una violación a los derechos civiles, constitucionales o humanos indistintamente de que haya sido en el desempeño del cargo.””

Página 24, línea 3,

después de “y” insertar “,”; después de “fuere”, insertar “,”

Página 24, línea 4,

después de “dólares.”, insertar “””

Página 24, línea 19,

después de “mil”, insertar “dólares”; eliminar “(5,000)” y sustituir por “(\$5,000)”

Página 24, línea 20,

después de “tribunal.”, insertar “””

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1715, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1715, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, línea 1,

eliminar “Núm.”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso.

## **RECESO**

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.



## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de trámite legislativo recibida en la Oficina del Secretario:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo, acordó en su sesión del martes, 3 de octubre de 2023, solicitar el consentimiento del Senado para pedir la devolución al Gobernador del P. de la C. 45 (Conferencia) con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se consienta a la petición de la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar un breve receso.  
Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyectos de Ley del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

### **PROYECTOS DE LEY**

#### P. del S. 1344

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar las secciones 1020.02; 2021.03; 2022.04; 2023.02; y 2024.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de modificar criterios específicos para la otorgación de los incentivos, enfocándose en las especialidades médicas necesarias con el propósito fundamental de impulsar la práctica médica, asegurar la permanencia de médicos altamente capacitados en nuestra Isla, al igual que atraer médicos adicionales a Puerto Rico; establecer un periodo de exención de quince (15) años para los médicos cualificados que posean un decreto bajo el Código, durante el cual estarán sujetos a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos del doce por ciento (12%) y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

#### P. del S. 1345

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer las “Guías para la Protección de la Libertad Religiosa”, a los fines de clarificar ciertos principios de libertad religiosa, fundamentados en los parámetros constitucionales y estatutarios, tanto federales como locales, aplicables a Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente notificación recibida en la Oficina del Secretario:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 3 de octubre de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 3 de octubre de 2023, hasta el martes, 10 de octubre de 2023.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se consienta la petición.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaria da cuenta de la siguiente notificación recibida en la Oficina del Secretario:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 3 de octubre de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 25 de septiembre de 2023, hasta el martes, 3 de octubre de 2023.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba la petición.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

-----

SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **MOCIONES**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera Migdalia González y este servidor a las siguientes Mociones: 96 y 97, 98, de la 1100 a la 1104 y de la 1109 a la 1111.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir nuestra Delegación a las Mociones 2023-1099, 1100, 1101, 1103, 1106, 1107 y 1108.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, la moción del Portavoz y las mociones de la compañera Rivera Lassén.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 2023-1094 y 1095 y de la 1098 hasta la 1109.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para presentar tres mociones. La primera es para felicitar y reconocer a las Hermanas Benedictinas de Humacao, Puerto Rico, en la ocasión de la celebración de sus 75 aniversario dedicadas al servicio comunitario mediante su trabajo y hospitalidad.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: La segunda es para felicitar al personal directivo de la Facultad de la Comunidad Educativa que integra en el Colegio San Benito, localizado en Humacao.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Y la tercera para reconocer en la “Semana del Residencial Público” en la isla al grupo de baile “The Union”.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Gracias.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera González Huertas a las Mociones 1095 a la 1097, la 1059, 1099, 1101, 1103, de la 1106 a la 1108, la 1110 y la 1111.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Trujillo a las siguientes Mociones: la 1094, 1095, 1102, 1103, 1101, 1106, 1107, 1108, 1109 y 1111.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, que se me permita unirme a las Mociones 1099, 1100, 1102, 1108, 1109 y 1111.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Breve receso.

### **RECESO**

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Queremos reconocer la presencia de los estudiantes de Derecho de la Pontificia Universidad Católica que se encuentran en las gradas aquí con nosotros.

Breve receso.

## RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se confeccione un Calendario de Votación Final que contenga las siguientes medidas: la reconsideración del Proyecto del Senado 118, la reconsideración del Proyecto del Senado 283, el Segundo Informe del Proyecto del Senado 531, el Proyecto del Senado 578, el Proyecto del Senado 869, el Proyecto del Senado 922, el Proyecto del Senado 942, el Proyecto del Senado 1224; la Resolución Concurrente del Senado 15; la Resolución del Senado 168, la reconsideración de la Resolución del Senado 603, la Resolución del Senado 732; el Proyecto de la Cámara 374, la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1273, el Proyecto de la Cámara 1457, el Segundo Informe del Proyecto de la Cámara 1593, la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1715; la Resolución Conjunta de la Cámara 191 y la Resolución Conjunta de la Cámara 194.

Señor Presidente, que la Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea abstenerse o emitir algún voto en contra, algún voto explicativo, este es el momento.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marially González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para emitir un voto explicativo a la Resolución Concurrente del Senado 15.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Un voto explicativo a favor en la Resolución Concurrente de la Cámara 191, Conjunta, mejor dicho.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 942.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Presentaré voto explicativo para el Proyecto del Senado 922.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Que se abra la votación.

SR. MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señor Presidente, para solicitar abstención en el Proyecto del Senado 578.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 578.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el PS 578 con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Un voto de abstención en el RCC 194.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Y un voto explicativo a favor del PC 1593.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. VILLAFañE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero William Villafañe.

SR. VILLAFañE RAMOS: Para una abstención en el Proyecto del Senado 578.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marissa Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para abstenerme en el Proyecto P. del S. 578.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Y de igual manera el P. del S. 1593.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. P. de la C., compañera.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: P. de la C.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se extiende la votación cinco (5) minutos.

Compañera Migdalia González.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Migdalia Padilla, perdón.

SRA. PADILLA ALVELO: Para pedir la abstención al P. de la C. 1593 con voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el P. del S. 578.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marially González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 922.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación cinco (5) minutos adicionales.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 922.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita emitir un voto explicativo con el Proyecto del Senado 578.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 922.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación un (1) minuto.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 118 (rec.)

“Para enmendar el Artículo 1.15 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de añadir funciones y facultades a la Secretaría Auxiliar de Tecnología y Telecomunicaciones, las cuales son indispensables para realmente lograr la implementación del sistema de interoperabilidad de comunicaciones y que el mismo tenga un funcionamiento adecuado y certero.

### P. del S. 283 (rec.)

“Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional y los Agentes de Seguridad y Protección I del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 531 (Segundo Informe)

“Para añadir un nuevo Artículo 208-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave hacerse pasar o representar ser un agente del orden público para cometer cualquier delito; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 578

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Sobre Despidos Injustificados”; y los Artículos 1, 1A, 2, 2A, 3 y 6 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” para extenderle explícitamente a los y las pacientes *bona fides* de cannabis medicinal las protecciones y causas de acción contenidas en dichos estatutos.”

P. del S. 869

“Para añadir un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85–2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de codificar el contenido sustantivo del “Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social”, Acuerdo Colaborativo Núm. 2022-000082; prohibir que, como mecanismo disciplinario, se restrinja el acceso a servicios educativos, relacionados o suplementarios extendidos en las instituciones correccionales; requerir al Departamento de Corrección y Rehabilitación mantener una cantidad suficiente de oficiales correccionales que velen por la seguridad del personal y estudiantado para que el tiempo lectivo no se vea interrumpido por falta de personal de seguridad; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 922

“Para crear la “Ley de Arte en Lugares Públicos de Puerto Rico”, con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga una reserva de fondos correspondiente a las aportaciones respectivas del 0.5% del dinero asignado para construcciones nuevas o renovaciones estructurales mayores, cuyo costo estimado de construcción supere los cien mil dólares (\$100,000.00) o impacten un cincuenta por ciento (50%) o más de la instalación en reconstrucción o renovación , con el fin de la adquisición, diseño o instalación de obras de arte a ser utilizadas en lugares y edificaciones públicas o históricas, así como el requerir un Informe Anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre este programa; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 942

“Para enmendar el Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; enmendar la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar la clasificación y las condiciones relacionadas a la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o hasta la muerte de una persona; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de

toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1224

“Para enmendar el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de reducir de seis (6) años a dos (2) años el término para que un asegurador u organización de servicios de salud pueda solicitar el reembolso de una reclamación no procesable previamente pagada al proveedor; establecer excepciones; y para otros fines relacionados.”

R. Conc. del S. 15

“Para que el Senado de Puerto Rico se una a la iniciativa del Departamento de Recreación y Deportes de reconocer el legado y la heroica labor del beisbolista puertorriqueño Roberto Clemente Walker, retirando su número (21) de todos los programas deportivos de béisbol y sóftbol del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, así como todos los programas, las ligas infantiles, aficionados y profesionales de béisbol y sóftbol en Puerto Rico.”

R. del S. 168

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el efecto de las operaciones de una planta procesadora de agregados selectos para la construcción, una planta empacadora de estos agregados, y una planta dosificadora de concreto premezclado, en la salud y la sana convivencia de las familias de las comunidades del barrio Arenales de Isabela y del barrio Aceituna de Moca, y qué impacto adicional podría tener la propuesta construcción de una Dosificadora de Cemento Asfáltico (asfaltera) en la misma área.”

R. del S. 603 (rec.)

Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el Plan de Inversiones de Cuatro Años (PICA) para el término de los años 2022-2023 al 2025-2026, y el proceso y criterios utilizados para la determinación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a invertir \$6,658 millones de dólares en mejoras capitales, subdivididas en cuatro (4) renglones, a saber: gerencia gubernamental; protección y seguridad de personas y propiedades; desarrollo social, y desarrollo económico, así como los planes para ejecutar el mismo en las distintas entidades gubernamentales.

R. del S. 732

“Para ordenar a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones que dieron paso al aumento en el precio del café y las repercusiones económicas que tendrá sobre el consumidor de este bien de la canasta básica de alimentos; disponer que la Comisión pueda indagar sobre las causas y efectos del aumento en la inseguridad alimentaria en Puerto Rico, cómo se distribuirá el dinero que se recaude como consecuencia del aumento, cómo se beneficia, si de alguna manera, el Departamento de Agricultura, con este aumento, la duración o permanencia del aumento anunciado, y cómo impacta la producción local de café; y para otros fines relacionados”.



P. de la C. 374

“Para enmendar la ~~Ley Núm. 45 de 23 de mayo de 1995~~ Ley 45-1995; y derogar la Ley Núm. 18-2010, con el propósito de declarar el 23 de febrero como el “Día del Rotarismo en Puerto y para otros fines.”

P. de la C. 1273 (rec.)

“Para crear la “Ley para Reglamentar el Proceso de Transición e Instituir el Diseño Operacional de la Cámara de Representantes”; constituir los comités de transición dentro del término mandatorio dispuesto en este estatuto; establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; garantizar un intercambio de información continuo sobre la operación fiscal, administrativa y gerencial de este Cuerpo Legislativo; ordenar la transmisión de las vistas de transición requeridas en virtud de este mandato, conforme a una política pública fundamentada en la transparencia y la rendición de cuentas; disponer unas medidas contables cautelares para garantizar la prestación de servicios; proponer un andamiaje operacional para viabilizar el funcionamiento de las oficinas administrativas y legislativas, sin menoscabar la facultad del presidente de proponer una estructura organizacional distinta; decretar la adopción de un plan de retribución y clasificación para el personal adscrito a este parlamento; imponer sanciones; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1457

“Para añadir un subinciso (24) al inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los pacientes ostomizados por colostomía, urostomía, ileostomía, colitis ulcerativas y ~~enfermedad de Crohn~~ en todas sus manifestaciones, *Enfermedad Inflamatoria del Intestino (EII)* y el *Síndrome de Intestino Irritable* como parte de las condiciones necesarias para que a una persona ostomizada se le expida un rótulo removible que autoriza a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1593 (Segundo Informe)

“Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1715 (rec.)

“Para añadir el inciso (ee) al Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada; enmendar la Regla 11 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, y añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el inciso (B) del Artículo 4; enmendar los Artículos 5, 6, 7, 8 y 12; enmendar los incisos (1), (2), (3), (4) y (5) del Artículo 15; enmendar el inciso (c) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 17 y enmendar los Artículos 28 y 30 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, a los fines de autorizar al Estado a transferir a los gobiernos municipales la responsabilidad de proveer los servicios de seguridad, protección e investigación dispuestos en el Capítulo II de la Ley 20-2017, según enmendada, mediante la figura de convenios, acuerdos o contratos para unificar la fuerza policiaca y garantizar el financiamiento correspondiente; incluir la figura del policía auxiliar exclusivamente regulado mediante los estrictos controles dispuestos en esta Ley, dentro de la definición de funcionario o agente

del orden público, conforme a la reformulación doctrinal dispuesta en este estatuto; extender el programa de capacitación requerido para solicitar y renovar la licencia otorgada en virtud de este mandato; imponer las sanciones civiles y penales aplicables por violentar la normativa dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

#### R. C. de la C. 191

“Para ordenar a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), ~~así como al~~ a través de su ~~Presidente de la Corporación que~~, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres realice ~~a través de todos los medios de comunicación~~ una campaña de prevención sobre el abuso sexual a menores y adultos, las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción, asimismo, deberá contar con la colaboración y pericia de entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, relacionadas a la salud mental y de servicios a las víctimas y familiares. La campaña incluirá, sin que se entienda como una limitación, las estaciones de televisión, canales seis (6) y tres (3) y las estaciones de radio 940 AM y Allegro 91.3 así como la cobertura a través de sus redes sociales; y para otros fines relacionados.”

#### R. C. de la C. 194

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cidra la titularidad de la Escuela Ciprián Castrodad, localizada en la carretera 172, Km. 7.7 del Barrio Río Abajo del Municipio de Cidra para que sea utilizada como un centro comunitario de actividades culturales, deportivas y escolares así como un centro de usos múltiples que provea servicios a sectores marginados, entre otros proyectos de ayuda al ciudadano; y para otros fines relacionados.”

### VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 283 (Reconsiderado); 869 y 1224; la Resolución Concurrente del Senado 15; el Proyecto de la Cámara 1457 y la Resolución Conjunta de la Cámara 191 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 118 (Reconsiderado) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 732 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O.

Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 25

VOTO NEGATIVO

Senador:

Gregorio B. Matías Rosario.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 374 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 25

VOTO NEGATIVO

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 922 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Migdalia I. González Arroyo y Marially González Huertas.

Total ..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 194 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 24

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total ..... 1

La Resolución del Senado 168 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1593 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Incidental.

Total ..... 23

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni y Migdalia Padilla Alvelo.

Total ..... 2

El Proyecto del Senado 531 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 942 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 4

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Migdalia I. González Arroyo.

Total ..... 1



El Proyecto del Senado 578 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Keren L. Riquelme Cabrera y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 6

La Resolución del Senado 603 (Reconsiderada) es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1273 (Reconsiderado) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1715 (Reconsiderado) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 15

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 11

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

**PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES):** Por el resultado de la votación, todas las medidas presentadas en el día de hoy fueron aprobadas.

-----

**SR. APONTE DALMAU:** Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

**PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES):** Adelante.

**MOCIONES**

**SR. APONTE DALMAU:** Para incluir a la compañera Keren Riquelme a las Mociones 1094, 1095, 1100, de la 1100 a la 1103, de la 1106 a la 1110.

**PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES):** ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

**SR. APONTE DALMAU:** Para incluir a la compañera Wandy Soto a las Mociones presentadas por la compañera Rosamar Trujillo.

**PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES):** ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

**SRA. GONZÁLEZ HUERTAS:** Señor Presidente.

**PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES):** Compañera Marially González.

**SRA. GONZÁLEZ HUERTAS:** Para que se retire mi nombre de la Moción 2023-1096.

**PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES):** ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

**SR. APONTE DALMAU:** Señor Presidente, para unir a la compañera Ada González a las Mociones,...

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ada García.

SR. APONTE DALMAU: ...Ada García a las Mociones de Migdalia González.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Un breve receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 5 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, señor Presidente, antes de recesar.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es que no sé si para récord se excusó al compañero Rivera Schatz de todos los fines del trabajo del día de hoy. Al compañero Thomas Rivera Schatz, para excusarlo de la sesión del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Si no hay objeción, queda excusado el compañero Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy martes, 3 de octubre, a las cuatro y cuarenta y dos de la tarde (4:42 p.m.) hasta el próximo jueves, 5 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

### “VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 438)

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto del Senado 438, para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del proyecto “El Sueño de un Ángel”; ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DRD) conceder mediante contrato, la administración y mantenimiento de las edificaciones existentes en el predio de veinte (20) cuerdas de terreno—localizadas en el Sector Tortuguero del Municipio de Vega Baja—a la Corporación “El Sueño de un Ángel, Inc.” para propósitos exclusivamente de recreación pública, para el desarrollo deportivo, social y cultural de nuestra población con impedimentos y adultos mayores, y otros fines relacionados, fue aprobado por el Senado de Puerto Rico.

De manera general, estamos en contra de las medidas que pretendan concederle a una entidad privada la administración y el uso de terreno público incluyendo el hecho que se deba a que una agencia pública (como el DRD) no haya cumplido con sus deberes ministeriales. Más aún, cuando como en el caso del PS 438, que le concede a una corporación una cantidad sustancial de veinte (20) cuerdas de terreno que -según el Informe emitido por la Comisión de Desarrollo de la Región Norte- pertenece al Departamento del Interior de los Estados Unidos.

El Informe da cuenta, además, que el predio ya forma parte del proceso de pública subasta de la Administración de Servicios Generales. Sin embargo, también se informa que el DRD alegadamente se “encuentra en proceso de reconstrucción de las referidas instalaciones recreativas que fueron

afectadas por los embates de los Huracanes Irma y María, utilizando fondos asignados por un seguro de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés)” pero a pesar de haber transcurrido seis (6) años, el DRD no lo ha hecho.

Debido a que la labor que hace la corporación privada va dirigida a una población marginalizada y con urgentes necesidades, le votamos a favor.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo a favor del PS 438, por parte la senadora Ana Irma Rivera Lassén y el senador Rafael Bernabe Riefkohl.

Respetuosamente sometido, hoy 21 de septiembre de 2023.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Riefkohl

### “VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1150)

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 30 de mayo de 2023, solicité emitir un voto explicativo abstenido del Proyecto del Senado 1150, al que se unieron los senadores Ríos Santiago, Morales Rodríguez, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Jiménez Santoni y Soto Tolentino. Esta medida tiene el propósito de “promover y garantizar la permanencia de los Centros Sor Isolina Ferré mediante la otorgación de una asignación anual recurrente, y a partir del año fiscal 2023-2024, de tres millones doscientos cincuenta mil dólares (\$3,250,000.00) de los fondos del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fomentando que esta organización sin fines de lucro pueda continuar ofreciendo sus servicios esenciales de manera autónoma y constante; y para otros fines relacionados.”

Los senadores suscribientes reconocen y valoran la gestión insustituible que han llevado a cabo los Centros Sor Isolina Ferré (CSIF) por más de medio siglo. La dedicación, y el esfuerzo con que han servido a las comunidades más vulnerables de la Isla son innegables. Sin embargo, nuestra responsabilidad legislativa nos obliga a evaluar toda pieza legislativa de manera integral.

Si bien es cierto que el P. del S. 1150 tiene como propósito la asignación de fondos para garantizar la continuidad y expansión de los servicios esenciales que ofrecen los CSIF, es igualmente esencial considerar el impacto fiscal que dicha asignación representa para las arcas gubernamentales en momentos de estrechez económica. La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado utilizó para la evaluación de la medida únicamente los comentarios sometidos por los CSIF, parte directamente beneficiada de la medida.

Lamentamos que, teniendo en cuenta que esta propuesta tiene un claro impacto fiscal, no se hayan contado con los memoriales o comentarios del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Autoridad para la Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Dichas entidades son esenciales para ofrecer una perspectiva completa sobre el impacto fiscal y las posibles repercusiones económicas de esta asignación.

Nuestra abstención en la votación de este proyecto legislativo se basa en la necesidad de tener un análisis financiero completo y equilibrado. Si bien es imperativo apoyar a organizaciones que hacen un trabajo tan valioso como los CSIF, también es esencial garantizar que los recursos se asignen de manera responsable y sostenible para garantizar así su recurrencia. Por tanto, se hace imperante el proporcionar un análisis completo de todas las partes interesadas, garantizando así el bienestar económico de Puerto Rico y la responsabilidad fiscal de los recursos del Estado. Esperamos que, en

el futuro, se nos ofrezca una perspectiva más completa para poder tomar decisiones informadas en beneficio de todos los puertorriqueños.

Por tanto, y a tenor con lo anteriormente expresado, los senadores suscribientes emiten un voto abstenido del Proyecto del Senado 1150.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(R. Conc. del S. 2)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión del 17 de abril de 2023, solicité emitir un voto explicativo en contra de la Resolución Concurrente del Senado 2, al cual se unió la Delegación del Partido Nuevo Progresista. La medida tiene el propósito de “solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje dispuestas en la Ley Jones de 1920.”

Para poner en contexto la discusión del tema que nos atañe, se hace necesario revisitar la historia para conocer las circunstancias que dieron paso a la citada Ley. Durante la Primera Guerra Mundial, la flota mercante estadounidense había experimentado un crecimiento significativo debido a la demanda de transporte marítimo para apoyar las operaciones militares y la distribución de suministros. Sin embargo, después del conflicto, la industria marítima comenzó a enfrentar desafíos, incluida una disminución en la demanda de envíos militares y una competencia creciente de otras flotas mercantes internacionales. Como respuesta a esta situación, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Jones de 1920 con el propósito de fortalecer la marina mercante nacional y garantizar el crecimiento y la sostenibilidad de la industria marítima estadounidense.

La Ley Jones de 1920, también conocida como “Merchant Marine Act of 1920”, contenía disposiciones que promovían y protegían la industria marítima de los Estados Unidos al requerir que el transporte de mercancías entre puertos estadounidenses fuera realizado por barcos de propiedad y operados por ciudadanos estadounidenses, y que estos barcos estuvieran contruidos en los Estados Unidos. Esto se hizo con el objetivo de fomentar la creación de empleos, impulsar la economía y mantener una flota marítima robusta bajo bandera estadounidense. A tenor con lo anterior, es importante resaltar que la aplicabilidad de la citada Ley no es extensiva a los territorios no incorporados de los Estados Unidos, como Samoa Americana, las Islas Marianas del Norte, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

Ahora bien, la imposición de las disposiciones esbozadas en la Ley Jones suponen un costo anual a los puertorriqueños que oscila entre los \$400 a \$500 billones. Si bien es cierto que las restricciones impuestas por estas leyes tienen un impacto negativo en la economía y nuestra calidad de vida, debemos considerar que la verdadera raíz de estos problemas reside en el estatus político de Puerto Rico. Ante esto, la medida propuesta no aborda, en ninguna forma, la situación colonial que enfrenta nuestra Isla producto del Estado Libre Asociado. Las leyes de cabotaje son solo un aspecto de un problema mucho más profundo: un status político indigno en el que la falta de representatividad, derechos y poderes ante el Congreso de Estados Unidos nos propulsa al último extremo de la fila. Nuestra historia, como territorio no incorporado de los Estados Unidos, que nos coloca en una

situación de desventaja política y económica, limitando nuestra capacidad de tomar decisiones y dejándonos a expensas de decisiones unilaterales que acrecentan nuestra pobre situación colonial.

En lugar de centrarnos en medidas superficiales que no abordan el asunto medular, se hace obligatorio resolver el estatus político de Puerto Rico. Ante este escenario histórico, la anexión de Puerto Rico como Estado es la vía directa y certera para otorgarle a la Isla igualdad política y económica con los demás estados de la Unión. Así, Puerto Rico tendría representación completa en el Congreso y la capacidad de tomar decisiones que incidan en el mejor bienestar de nuestra población, sin depender de exenciones a leyes que solo resaltan nuestra situación colonial.

Por las razones expuestas, los senadores suscribientes someten este voto explicativo en contra de la Resolución Concurrente del Senado 2.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. de la C. 951)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 30 de mayo de 2023, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 951, al que se unieron los senadores Ríos Santiago y Morales Rodríguez. Esta medida tiene el propósito de “enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección de Madres Obreras de 1942”, con el fin de aclarar el periodo de descanso reconocido a madres obreras en estado grávido.”

Los motivos que fundamentan la decisión de los suscribientes estriban en varios fundamentos de la pieza legislativa que levantan serias dudas sobre la misma. Primeramente, es inadmisibles que las comisiones informantes de Asuntos de las Mujeres; y de Asuntos Laborales y Derechos Humanos del Senado de Puerto Rico, no hayan solicitado memoriales explicativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ni al Departamento de Justicia. Antes de tomar decisiones que afecten significativamente a nuestras trabajadoras, es esencial contar con la opinión experta de los organismos competentes, en especial cuando se busca entender si la medida pudiera violentar algún derecho o conocer el impacto que tendría la extensión indirecta del período de maternidad.

De igual forma, nada en la medida legislativa ni en el informe sometido por las comisiones informantes menciona o presenta un estudio detallado sobre las posibles implicaciones económicas que este cambio legislativo podría acarrear a los patronos.

En conclusión, mientras la intención detrás del Proyecto de la Cámara 951 puede ser loable, la falta de una consulta adecuada y la posibilidad de consecuencias no intencionadas llevan a los suscribientes a oponerse a su aprobación según presentado por las comisiones informantes. Consideramos que es vital visitar la propuesta, consultar a los organismos pertinentes y realizar un análisis más exhaustivo antes de tomar una decisión que incidirá en el ámbito laboral.

Por tanto, y a tenor con lo anteriormente expresado, los senadores suscribientes emiten un voto en contra del Proyecto de la Cámara 951.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
3 DE OCTUBRE DE 2023**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 531 (segundo informe).....	30960 – 30961
P. del S. 578 .....	30961 – 30967
P. del S. 869 .....	30967 – 30969
P. del S. 922 .....	30969 – 30973
P. del S. 942 .....	30973 – 30974
P. del S. 1224 .....	30974 – 30975
R. Conc. del S. 15 .....	30975 – 30978
Decimotercer Informe Parcial de la R. del S. 42 .....	30978 – 30992
R. del S. 168.....	30992 – 30993
R. del S. 732.....	30993 – 30994
P. de la C. 374.....	30994 – 30995
P. de la C. 1457 .....	30995 – 30997
P. de la C. 1593 (segundo informe) .....	30997
R. C. de la C. 191 .....	30998 – 31003
R. C. de la C. 194.....	31003 – 31004
P. del S. 118 (rec.).....	31004 – 31006
P. del S. 283 (rec.).....	31006 – 31007
R. del S. 603 (rec.) .....	31007 – 31009
P. de la C. 1273 (rec.) .....	31009 – 31011
P. de la C. 1715 (rec.) .....	31011 – 31014